El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director: HUGO COYA HONORES
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Lima, domingo 10 de noviembre de 2002 AÑO XX - Nº 8177 Pág. 232895

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

P C M

R.M. Nº 418-2002-PCM.- Dan por concluidas designaciones de Gerentes Regionales de Asesoría Jurídica, de Operaciones y de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del CTAR Ancash **232897**

RR.MM. Nºs. 419, 420 y 421-2002-PCM.- Designan Gerentes Regionales de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de Operaciones y de Asesoría Jurídica del CTAR Ancash **232897**

R.M. Nº 422-2002-PCM.- Autorizan viaje del Secretario General de la PCM a Colombia para participar en evento sobre órganos de asesoramiento en democracias **232897**

R.M. Nº 423-2002-PCM.- Encargan funciones del Despacho de la Secretaría General de la PCM al Jefe del Gabinete de Asesores **232898**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0987-2002-AG.- Exoneran al Ministerio de procesos de selección para adquisición de bienes y contratación de servicios con el objeto de repotenciar maquinaria pesada a fin contrarrestar efectos del Fenómeno "El Niño" **232898**

R.M. Nº 1022-2002-AG.- Inician procedimiento disciplinario a ex funcionario de la ex Inspectoría General del Ministerio **232899**

R.M. Nº 1023-2002-AG.- Designan Director de la Agencia Agraria Valle Río Apurímac, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho **232900**

R.M. Nº 1026-2002-AG.- Designan Director de la Dirección Regional Agraria La Libertad **232900**

R.D. Nº 297-2002-AG-SENASA-DGSV.- Listas de Plaguicidas Químicos y Biológicos de Uso Agrícola registrados en el mes de agosto de 2002 **232900**

R.D. Nº 298-2002-AG-SENASA-DGSV.- Listas de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola registrados en el mes de setiembre de 2002 **232901**

RR.JJ. Nºs. 219 y 220-2002-AG-SENASA.- Reconocen a diversas provincias del país como áreas libres de Tuberculosis Bovina y Brucelosis Bovina **232901**

ECONOMÍA Y FINANZAS

RR.SS. Nºs. 284 y 285-2002-EF.- Aprueban donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Salud y otras entidades, para la atención de pacientes quemados y programas de salud **232902**

RR.SS. Nºs. 286, 287, 288 y 289-2002-EF.- Aceptan donaciones que serán distribuidas entre personas de escasos recursos, clubes de madres, centros educativos y otros **232904**

RR.SS. Nºs. 290, 291 y 292-2002-EF.- Aceptan donaciones efectuadas a favor del Instituto de Investigación Nutricional **232906**

RR.SS. Nºs. 293, 294 y 295-2002-EF.- Aprueban donaciones efectuadas a favor de asociación para ser distribuidas entre familias de escasos recursos y proyectos de ayuda humanitaria **232907**

RR.SS. Nºs. 296 y 297-2002-EF.- Aprueban donaciones efectuadas por institución bancaria a favor del Instituto Nacional de Cultura **232908**

R.M. Nº 457-2002-EF/43.- Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Informática y Estadística a Argentina para participar en evento sobre redes informáticas **232909**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 520-2002-EM/DM.- Declaran caducidad de proceso disciplinario iniciado a ex servidor del Ministerio **232909**

R.M. Nº 521-2002-EM/DM.- Autorizan a procurador interponer recurso de anulación contra laudo arbitral que declaró fundada en parte demanda presentada por empresa **232910**

INTERIOR

D.S. Nº 014-IN.- Aprueban Reglamento de la Ley que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos **232910**

R.M. Nº 2015-2002-IN/PNP.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presunto responsable de realizar cobros indebidos de haberes **232921**

JUSTICIA

RR.MM. Nºs. 409, 410 y 412-2002-JUS.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de delitos de apropiación ilícita y contra la fe pública **232922**

R.M. Nº 411-2002-JUS.- Prorrogan delegación de facultades al Viceministro de Justicia efectuada mediante R.M. Nº 374-2001-JUS **232923**

PRODUCE

Fe de Erratas de la R.M. Nº 153-2002-PRODUCE **232923**

SALUD

R.M. Nº 1753-2002-SA/DM.- Aprueban Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED **232923**

R.M. Nº 1754-2002-SA/DM.- Designan Directora de Logística de la Dirección Regional de Salud Ancash **232947**

R.M. Nº 1768-2002-SA/DM.- Modifican el TUPA del Ministerio en lo correspondiente al Procedimiento Nº 130 de la Oficina General de Administración **232947**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 685-2002-MTC/22.- Autorizan a PROVÍAS DEPARTAMENTAL contratar servicio de arrendamiento de oficinas mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **232948**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 061-2002.- Autorizan viaje de representante del BCR a República Dominicana para participar en eventos del CEMLA **232949**
Circ. Nº 029-2002-EF/90.- Sustituyen disposiciones de encaje en moneda nacional **232949**
Circ. Nº 030-2002-EF/90.- Sustituyen disposiciones de encaje en moneda extranjera **232957**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 245-2002-CG.- Autorizan viaje de representante de la Contraloría General a Chile para participar en el curso "Auditoría de Sistemas de Información sobre la base del Modelamiento de Riesgos" **232966**

J N E

Res. Nº 751-2002-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas que declaró improcedente solicitud de nulidad de inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Alto Amazonas **232966**

S B S

Res. Nº 1106-2002-SBS.- Autorizan inscripción de corredor de seguros en el Registro del Sistema de Seguros **232967**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 06535-R-02.- Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **232967**
Res. Nº 06556-R-02.- Rectifican las Resoluciones Rectorales Nºs. 06182, 06183 y 06184-R-02 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **232968**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEVIDA

Res. Nº 078-2002-DV-PE.- Declaran en situación de urgencia la contratación del Programa de Seguros requerido por DEVIDA **232968**

INDECOPI

Res. Nº 0114-2002/INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas sobre gestión ambiental, gas licuado de petróleo, petróleo y derivados, paletizadores, suelos, cementos y cales **232969**
Res. Nº 158-2002-INDECOPI/DIR.- Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de mensajería a nivel nacional e internacional para el INDECOPI **232970**

OSIPTEL

Res. Nº 036-CCO-2000.- Imponen multa de 151 UIT a Telefónica del Perú S.A.A. **232971**
Res. Nº 400-2002-GG/OSIPTEL.- Aprueban el "Acuerdo por el Precio del Servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema Llamada por Llamada" suscrito entre Americatel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. **232978**

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Res. Nº 043-2002-SEPS/S.- Designan funcionario responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información **232979**

C T A R

Res. Nº 0603-2002-CTAR-ICA/PE.- Autorizan al CTAR Ica adquirir bienes y contratar servicios necesarios para prevenir efectos del Fenómeno "El Niño" mediante adjudicación directa de menor cuantía **232980**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 409.- Modifican ordenanza que aprueba el Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas **232982**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 117-MDB.- Establecen campaña de flexibilización relativa a la obtención de Licencia por obra o regularización **232982**
Ordenanza Nº 118-MDB.- Prohíben actividades de extracción de materiales de construcción en el distrito **232984**
Ordenanza Nº 119-MDB.- Prorrogan beneficio extraordinario de regularización de multas administrativas otorgado mediante la Ordenanza Nº 099-MDB **232984**
Ordenanza Nº 120-MDB.- Dejan sin efecto cobro de interés moratorio por concepto de merced conductiva de puestos de los Mercados Municipales Nºs. 1 y 2 **232985**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. Nº 008-2002-MJM.- Prorrogan plazo para acogerse a beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza Nº 98 **232985**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. Nº 0778-02-ALC/MDLV.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002 **232985**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 118-MSS.- Aprueban Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de aplicación durante la vigencia de la Ordenanza Nº 1045-MSS **232986**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Fe de Erratas de la R.A. Nº 103-2002-MDSB-A **232989**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

R.A. Nº 001185.- Aprueban plano de replanteo reajustado de trazado y lotización y la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **232989**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED

Res. Nº 005-009-2002-MDLM/A.- Donan terreno a favor del Ministerio de Educación **232990**

PODER EJECUTIVO

P C M

Dan por concluidas designaciones de Gerentes Regionales de Asesoría Jurídica, de Operaciones y de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del CTAR Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 418-2002-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRES se designó al doctor Augusto Alfredo Castromonte Tahua y al ingeniero Luis Francisco Díaz Padilla, en los cargos de Gerente Regional de Asesoría Jurídica y Gerente Regional de Operaciones del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 203-2002-PRES, se designó al ingeniero Hermilio Leoncio Jamanca González, en el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH;

Que, por convenir al servicio es pertinente dar por concluida la designación de los funcionarios antes indicados;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27783, Ley Nº 27594 y Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluidas las designaciones del doctor AUGUSTO ALFREDO CASTROMONTE TAHUA, en el cargo de Gerente Regional de Asesoría Jurídica, del ingeniero LUIS FRANCISCO DÍAZ PADILLA, en el cargo de Gerente Regional de Operaciones y del ingeniero HERMILIO LEONCIO JAMANCA GONZÁLEZ, en el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

19822

Designan Gerentes Regionales de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de Operaciones y de Asesoría Jurídica del CTAR Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 419-2002-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH;

Que, es pertinente designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27594, Ley Nº 27783 y Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Lic. ARQUÍMEDES ROMEO ROJAS ARDILES, en el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

19823

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 420-2002-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente Regional de Operaciones del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH;

Que, es pertinente designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27594, Ley Nº 27783 y Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ing. JOSÉ VIDAL CLEMENTE OSORIO, en el cargo de Gerente Regional de Operaciones del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

19824

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 421-2002-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH;

Que, es pertinente designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27594, Ley Nº 27783 y Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al doctor DAVID MARCELO RAMÍREZ LÁZARO, en el cargo de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR ANCASH.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial Nº 0594-2002-CTAR-ANCASH/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

19825

Autorizan viaje del Secretario General de la PCM a Colombia para participar en evento sobre órganos de asesoramiento en democracias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 422-2002-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2002

Visto el Memorando Nº 365-2002-PCM/SG.200 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 14 de noviembre del 2002 se llevará a cabo el Seminario "Los Órganos de Asesoramiento de la Presidencia del Gobierno en las Democracias Actuales" a desarrollarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, el objetivo del mencionado Seminario es analizar la naturaleza y funciones del conjunto de órganos de asesoramiento dependientes de la Presidencia del Gobierno y, partiendo del sistema español, contrastar distintas alternativas para su estructura y funcionamiento;

Que, el Artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, referido a las medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2002, establece que se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Artículo 3º del citado Decreto de Urgencia, entre otros funcionarios, los Secretarios Generales y funcionarios de rango equivalente según norma legal expresa;

Que, en tal sentido resulta pertinente autorizar el viaje del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que participe en el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560; la Ley Nº 27619, Ley Nº 27783, Decreto de Urgencia Nº 030-2002; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor JAIME FLORENCIO REYES MIRANDA, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 11 al 15 de noviembre del 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	:	US$	547,52
- Viáticos	:	US$	600,00
- Tarifa Corpac	:	US$	25,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario designado mediante el artículo 1º de esta Resolución, deberá presentar a la institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje, así como la rendición de cuentas correspondiente a los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

19921

Encargan funciones del Despacho de la Secretaría General de la PCM al Jefe del Gabinete de Asesores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 423-2002-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Jaime Florencio Reyes Miranda, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ausentará del país del 11 al 15 de noviembre de 2002 para asistir al Seminario "Los Órganos de Asesoramiento de la Presidencia del Gobierno en las Democracias Actuales", a desarrollarse en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones del despacho de la Secretaría General, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad, con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las Funciones del Despacho de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor GUILLERMO ALMENDRADES HEREDIA, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a partir del 11 de noviembre de 2002, en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

19922

AGRICULTURA

Exoneran al ministerio de procesos de selección para adquisición de bienes y contratación de servicios con el objeto de repotenciar maquinaria pesada a fin de contrarrestar efectos del fenómeno "El Niño"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0987-2002-AG

Lima, 30 de octubre de 2002

VISTA:

La situación de emergencia declarada a través del Decreto Supremo Nº 088-2002-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2002-PCM, de fecha 4 de setiembre del 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se declaró en estado de emergencia ante la inminencia del Fenómeno "El Niño" y por el plazo de sesenta (60) días, a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima, Ica y San Martín, a efectos que, entre otras entidades, el Ministerio de Agricultura pueda ejecutar obras y acciones de prevención y mitigación de daños, previamente sustentadas por las instancias del Sistema Nacional de Defensa Civil y priorizadas por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres;

Que, la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, ha destinado recursos económicos del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación – PERPEC V Etapa, cuyos desembolsos serán administrados por el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada – PMAAP del Ministerio de Agricultura, para la repotenciación de la maquinaria pesada del Ministerio de Agricultura;

Que, resulta necesario adoptar acciones inmediatas para la repotenciación de la maquinaria pesada del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de contrarrestar los efectos desastrosos del Fenómeno "El Niño";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, la exoneración de procesos de selección por la causal de situación de emergencia se aprueba de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 20º de la Ley;

Que, el literal a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Esta-

do, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, dispone que todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del artículo 19º se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, por lo expuesto, corresponde exonerar al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de los procesos de selección que correspondan para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, con el objeto de repotenciar la maquinaria pesada del Ministerio de Agricultura, dentro del marco de la emergencia declarada por el Decreto Supremo Nº 088-2002-PCM;

De conformidad con el inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de los procesos de selección que correspondan para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, hasta por un monto de S/. 166,071.93 (Ciento Sesenta y Seis Mil Setenta y Un y 93/100 Nuevos Soles), proveniente la cadena Funcional Programática 001 04 009 0050 2.00526 2.1212 (Rehabilitación y Reconstrucción F. El Niño), con el objeto de repotenciar la maquinaria pesada del Ministerio de Agricultura, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 088-2002-PCM.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración a realizar las adquisiciones y contrataciones que resulten necesarias.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución Ministerial, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19863

Inician procedimiento disciplinario a ex funcionario de la ex Inspectoría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1022-2002-AG

Lima, 5 de noviembre de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 2694-2001-AG-SEGMA de fecha 7 de noviembre de 2001, emitido por la Secretaria General por el que solicita a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura, implante la Recomendación Nº 02 contenida en el Informe Nº 014-2001-2-0052 elaborado por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio, debiendo disponer las acciones correspondientes para que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, ha realizado una acción de control teniendo como resultado el Informe Nº 014-2001-2-0052 de fecha 6 de noviembre de 2001, sobre Examen Especial "Determinación de Responsabilidades por No Elevación a la Contraloría General de la República el Informe Nº 025-AG-AL-IG-OAI referente a acción de control al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS y a la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña";

Que, conforme a la Observación Nº 01 del precitado Informe se ha evidenciado que tres informes resultados de acciones de control no fueron elevados a la Contraloría General de la República, entre ellos el Informe Nº 025-2000-AG-AL-IG-OAI "Acción de Control al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS". Infringiéndose así el punto 7.3 del numeral 7 – Funciones de los Órganos de Auditoría Interna – del Capítulo V – Disposiciones Generales de la Directiva Nº 018-96-CG/CE aprobada por Resolución de Contraloría Nº 162-96-CG, que indica que los Informes o documentos similares resultado de acciones de control sobre la gestión de la Entidad, deben remitirse a su titular, al Sector y simultáneamente a la Contraloría General de la República; con este hecho se ha originado que la Contraloría General de la República, observe el no haber dado cumplimiento a las disposiciones legales que emanan de su Despacho, por falta de supervisión del ex Inspector General de la entonces Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, hoy Oficina de Auditoría Interna, habiendo efectuado una gestión negligente en sus responsabilidades;

Que, asimismo en la Observación Nº 02 del referido Informe resultado de la acción de control, se ha determinado como resultado de la revisión del Informe Nº 025-2000-AG-AL-IG-OAI "Acción de Control al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS", en cumplimiento del Oficio Nº 021-2001-CG/B375 remitido por la Contraloría General de la República, que se encuentra incompleto al no guardar las formalidades establecidas en las Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU 4.40 "Contenido del Informe", modificado por Resolución de Contraloría Nº 141-99-CG que señala que el informe de auditoría deberá tener la estructura ahí detallada, y cada observación contendrá los aspectos de sumilla, condición, criterio, causa y efecto;

Que, la Oficina de Auditoría Interna ha concluido en el mencionado Informe, que por los hechos descritos le asiste responsabilidad administrativa al ex Inspector General de la entonces Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, hoy Oficina de Auditoría Interna, al haber contravenido las disposiciones legales respecto a la normativa indicada, habiendo efectuado una gestión negligente en sus responsabilidades, y mediante Recomendación Nº 02 del precitado Informe, se indica que el Ministro de Agricultura disponga que la Comisión Especial de Procesos Administrativos inicie el correspondiente proceso administrativo disciplinario, contra el ex Inspector General de la entonces Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, C.P.C. Fernando Lara Torres, de conformidad con las normas vigentes y se apliquen las sanciones a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe Nº 007-2002-AG-CEPAD de fecha 19 de julio de 2002, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura, acuerda con relación a las OBSERVACIONES Nºs. 01 y 02 del Informe Nº 014-2001-2-0052, APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al C.P.C. Fernando Lara Torres, ex Inspector General de la entonces Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, hoy Oficina de Auditoría Interna, al haber incurrido en presunta responsabilidad administrativa, por No Cumplir Personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio público; No Salvaguardar los Intereses del Estado; y No Conocer Exhaustivamente las Labores del Cargo y Capacitarse para un mejor desempeño; y por cometer falta de carácter disciplinario por Negligencia en el Ejercicio de sus Funciones, conforme a lo establecido en los incisos a), b) y d) del Artículo 21º; y el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público respectivamente; así mismo por no actuar correcta y justamente cautelando la seguridad y patrimonio del Estado y no aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, normas y procedimientos inherentes a su función, conforme a los artículos 129º y 132º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que reglamenta la precitada Ley;

Que, el inciso f) del artículo 16º del Decreto Ley Nº 26162 – Ley del Sistema Nacional de Control, vigente al momento de realizarse la acción de control, prescribe que los informes y/o dictámenes de una acción de control, emitidos por cualquier órgano del Sistema, constituyen prueba pre-constituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en virtud del artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM tiene la facultad de calificar los hechos observados o denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura; y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y el De-

creto Supremo Nº 017-2002-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex funcionario CPC **FERNANDO LARA TORRES**, ex Inspector General de la entonces Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, hoy Oficina de Auditoría Interna, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándosele el plazo de cinco (5) días útiles contados a partir de su notificación personal, para que presente sus respectivos descargos, así como las pruebas que considere convenientes para ejercer su defensa en la forma y modo establecido por la ley.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Ministerio de Agricultura, que proceda de acuerdo a las facultades y funciones concedidas en la normatividad citada.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al ex funcionario comprendido en la parte resolutiva de la presente, así como a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19864

Designan Director de la Agencia Agraria Valle Río Apurímac, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1023-2002-AG

Lima, 8 de noviembre de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 1666-2002-CTAR-AYAC-DRA/D, del Director de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Valle Río Apurimac, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, por lo que resulta conveniente efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Mario Sinforoso Ñaccha en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Valle Río Apurímac, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19865

Designan Director de la Dirección Regional Agraria La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1026-2002-AG

Lima, 8 de noviembre de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 317-2002-DRA-LA LIB de fecha 8 de noviembre de 2002, del Director de la Dirección Regional Agraria La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 142-2000-AG, de fecha 27 de diciembre de 2000, se designó al Ing. Óscar Esculies Larrabure en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria La Libertad, el mismo que fuera ratificado por Resolución Suprema Nº 233-2001-AG del 24 de octubre de 2001;

Que, mediante el documento del visto, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, es necesario dictar el acto de administración, aceptando la renuncia y designar al funcionario que asumirá el cargo de Director de la mencionada Dirección Regional Agraria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del Ing. Óscar Esculies Larrabure, en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria La Libertad; dándose las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Francisco Rabanal Salazar, en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19858

Listas de Plaguicidas Químicos y Biológicos de Uso Agrícola registrados en el mes de agosto de 2002

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 297-2002-AG-SENASA-DGSV

Lima, 31 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, ha sido creado el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria, a su vez es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo Nº 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Vegetal tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola tales como semillas y agroquímicos, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos ;

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiéndose la apertura del registro correspondiente y la publicación mensual de los registros efectuados;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado dispone que en tanto no se disponga de la reglamentación especifica para el Registro y Control de Productos Biológicos y Microbiológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo Nº 15-95-AG, con los requisitos que le sean aplicables;

Que, por Memorándum Nº 1206–2002-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 24 de octubre del 2002, la Dirección de Insumos Agrícolas, ha remitido el listado de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola registrados y el listado de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola registrados en el mes de agosto del presente.

Estando a la delegación de facultades conferidas a la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante Resolución Jefatural Nº 167-96-AG-SENASA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53º del Reglamento Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, el Decreto Supremo Nº 24-95-AG; y con la visación de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, registrados en el mes de agosto del 2002, por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, cuya relación es la siguiente :

NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	Nº Reg. PQUA	CLASE	PAÍS DE ORIGEN	TITULAR DEL REGISTRO
AZUFRE MONTECRISTO	AZUFRE	002-SENASA	FUNGICIDA	NACIONAL	SAN MIGUEL INDUSTRIAL S.A.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Diario Oficial «El Peruano» de la Lista de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola, registrados en el mes de agosto del 2002, por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, cuya relación es la siguiente:

NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	Nº Reg. PBUA	CLASE	PAÍS DE ORIGEN	TITULAR DEL REGISTRO
HUNTER	EXTRACTOS VEGETALES	005-SENASA	NEMATICIDA	EE.UU.	IMPAGRO EIRL.
BIOSTAT	Paecilomyces lilacinus	006-SENASA	NEMATICIDA	COLOMBIA	SERFI S.A.
TURILAV WP	Bacillus thuringiensis Var. Kurstaki	007-SENASA	INSECTICIDA	COLOMBIA PERU	SERFI S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General

19846

Listas de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola registrados en el mes de setiembre de 2002

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 298-2002-AG-SENASA-DGSV

Lima, 31 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, ha sido creado el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria, a su vez es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo Nº 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Vegetal tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola tales como semillas y agroquímicos, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos ;

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiéndose la apertura del registro correspondiente y la publicación mensual de los registros efectuados;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado dispone que en tanto no se disponga de la reglamentación especifica para el Registro y Control de Productos Biológicos y Microbiológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo Nº 15-95-AG, con los requisitos que le sean aplicables;

Que, por Memorándum Nº 1208–2002-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 24 de octubre del 2002, la Dirección de Insumos Agrícolas, ha remitido el listado de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola registrados en el mes de setiembre del presente.

Estando a la delegación de facultades conferidas a la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante Resolución Jefatural Nº 167-96-AG-SENASA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53º del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, el Decreto Supremo Nº 24-95-AG; y con la visación de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial «El Peruano» de la Lista de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola, registrados en el mes de setiembre del 2002, por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, cuya relación es la siguiente:

NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	Nº Reg. PBUA	CLASE	PAÍS DE ORIGEN	TITULAR DEL REGISTRO
VEKTOR	Entomophthora virulenta	008-SENASA	INSECTICIDA	COLOMBIA	SERFI S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General

19847

Reconocen a diversas provincias del país como áreas libres de Tuberculosis Bovina y Brucelosis Bovina

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 219-2002-AG-SENASA

Lima, 19 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, estando los padrones de hatos libres de Tuberculosis Bovina que sustentan la participación de las Direcciones Desconcentradas de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna y Arequipa, en el Programa de Control y Erradicación de Tuberculosis Bovina que el SENASA viene conduciendo;

Que, estando los resultados de los certificados de pruebas diagnósticas de Tuberculosis Bovina conforme lo establecido por el Reglamento de Control y Erradicación de Tuberculosis Bovina aprobado por Decreto Supremo Nº 31-2000-AG;

Que, estando dadas las condiciones para el reconocimiento de zonas libres de Tuberculosis Bovina concordantes con el Artículo 2.3.3.2 del Código Zoosanitario Internacional;

Que, conforme a lo normado en el Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 24-95-AG; el SENASA tiene por finalidad dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios;

Que, el Artículo 16º de la Ley Nº 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria" establece que el SENASA declarará las áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, realizando las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes; en concordancia con los principios y directrices emanados de dichos organismos, de los cuales el Perú es signatario; asimismo, dictará las medidas necesarias para el mantenimiento de dicho estado; facultad refrendada en el Artículo 18º del Reglamento General de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2001-AG;

Que, en la necesidad de declarar ante la Oficina Internacional de Epizootias-OIE, algunas zonas del país como libres de Tuberculosis Bovina; es necesario iniciar la etapa de reconocimiento de áreas libres de la enfermedad en 18

provincias (91,431.40 Km²) de los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna y Arequipa de un total de 41 provincias;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección General de Sanidad Animal, viene elaborando el expediente técnico para la declaratoria oficial de áreas libres de Tuberculosis Bovina, para los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna y Arequipa, ante la Oficina Internacional de Epizootias-OIE;

Que, en consecuencia se hace necesario reconocer en el ámbito nacional, zonas o áreas libres de Tuberculosis Bovina;

En ejercicio de las funciones conferidas por la Ley Nº 27322, Decreto Supremo Nº 24-95-AG, Decreto Supremo Nº 44-99-AG, Decreto Supremo Nº 048-2001-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Reconocer a las provincias de Calca, Urubamba, Anta y Quispicanchi del departamento de Cusco; provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua; provincias de Melgar, San Román, Azángaro y Huancané del departamento de Puno; provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna; y las provincias de Arequipa, Castilla, Condesuyos e Islay del departamento de Arequipa, como áreas libres de Tuberculosis Bovina, con una extensión total de 91,431.40 Km².

Artículo 2º.- Facúltese a la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA, dictar las medidas pertinentes para el mantenimiento de esta condición sanitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

19852

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 220-2002-AG-SENASA

Lima, 19 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, estando los padrones de hatos libres de Brucelosis Bovina que sustentan la participación de las Direcciones Desconcentradas de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna y Arequipa, en el Programa de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina que el SENASA viene conduciendo;

Que, estando los resultados de los certificados de pruebas diagnósticas de Brucelosis Bovina de los hatos en campaña conforme lo establecido por el Reglamento de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina aprobado por Decreto Supremo Nº 33-2000-AG;

Que, estando dadas las condiciones para el reconocimiento de zonas libres de Brucelosis Bovina concordantes con el Artículo 2.3.1.2 del Código Zoosanitario Internacional; y que la prevalencia de la enfermedad en los ámbitos señalados muestran un índice por debajo del 1 por ciento;

Que, conforme a lo normado en el Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 24-95-AG; el SENASA tiene por finalidad dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios;

Que, el Artículo 16º de la Ley Nº 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria" establece que el SENASA declarará las áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, realizando las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes; en concordancia con los principios y directrices emanados de dichos organismos, de los cuales el Perú es signatario; asimismo, dictará las medidas necesarias para el mantenimiento de dicho estado; facultad refrendada en el Artículo 18º del Reglamento General de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2001-AG;

Que, en la necesidad de declarar ante la Oficina Internacional de Epizootias-OIE, algunas zonas del país como libres de Brucelosis Bovina; es necesario el reconocimiento de áreas libres de la enfermedad en 19 provincias (103,421.64 Km²) de los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna y Arequipa de un total de 41 provincias;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección General de Sanidad Animal, viene elaborando el expediente técnico para la declaratoria oficial de áreas libres de Brucelosis Bovina, para los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna y Arequipa, ante la Oficina Internacional de Epizootias-OIE;

Que, en consecuencia se hace necesario reconocer en el ámbito nacional, zonas o áreas libres de Brucelosis Bovina;

En ejercicio de las funciones conferidas por la Ley Nº 27322, Decreto Supremo Nº 24-95-AG, Decreto Supremo Nº 44-99-AG, Decreto Supremo Nº 048-2001-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Reconocer a las provincias de Calca, Urubamba, Anta y Quispicanchi del departamento de Cusco; provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua; provincias de Melgar, San Román, Azángaro y Huancané del departamento de Puno; provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna; y las provincias de Arequipa, Castilla, Condesuyos, Islay y Caylloma del departamento de Arequipa como áreas libres de Brucelosis Bovina, con una extensión total de 103,421.64 Km².

Artículo 2º.- Facúltese a la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA, dictar las medidas pertinentes para el mantenimiento de esta condición sanitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

19853

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Salud y otras entidades, para la atención de pacientes quemados y programas de salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 284-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, Aventis Pharma S.A. de Quito, Ecuador, ha efectuado una donación a favor del Ministerio de Salud, consistente en diversos bienes para ser destinados para la atención de los pacientes hospitalizados en los diferentes Establecimientos de Salud, que sufrieron quemaduras por el incendio ocurrido el 29 de diciembre de 2001 en el Centro de Lima;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la donación efectuada por Aventis Pharma S.A. de Quito, Ecuador, a favor del Ministerio de Salud, consistente en insumos médicos según Carta de Donación de fecha 22 de enero de 2002 y Resolución Directoral Nº 0104-2002-SA/OFICE de fecha 2 de julio de 2002

del Ministerio de Salud y un peso aproximado de 51 kgs., según Guía Aérea Nº 929-00020977 5 de Aero Continente. Dicha donación será destinada para la atención de los pacientes hospitalizados en los diferentes Establecimientos de Salud, que sufrieron quemaduras por el incendio ocurrido el 29 de diciembre de 2001 en el Centro de Lima.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

19787

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 285-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, instituciones extranjeras han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Salud e instituciones privadas sin fines de lucro;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, en vía de regularización, las donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Salud de acuerdo a las Resoluciones Directorales que a continuación se detallan:

- Resolución Directoral Nº 133-2001-SA/OFICE

Donación efectuada por Madison Church of Christ de Madison, Alabama, Estados Unidos de América, a favor de la Dirección de Salud II Lima Sur consistente en medicamentos y material médico, con un valor aproximado de US$ 11 400,00 (Once mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 6 de mayo de 2001 y un peso aproximado de 10 409 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº 727543 de Pantainer Express Line. Dicha donación ha sido destinada a la Dirección de Salud II Lima Sur, para realizar una Campaña Preventivo Promocional de Salud Integral a los pobladores del Asentamiento Humano Hogar Policial 2da. Zona, en el distrito de Villa María del Triunfo del 7 al 13 de julio de 2001.

- Resolución Directoral Nº 159-2001-SA/OFICE modificada por Resolución Directoral Nº 178-2001-SA/OFICE

Donación efectuada por Project HOPE de Millwood, Virginia, Estados Unidos de América, a favor de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, consistente en medicinas, material e instrumentos médicos, con un valor aproximado de US$ 110 141,00 (Ciento Diez Mil Ciento Cuarenta y Uno y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 19 de julio de 2001 y un peso aproximado de 3 768 lbs., según Conocimiento de Embarque Nº NFK715475 de Maersk Sealand.

- Resolución Directoral Nº 160-2001-SA/OFICE

Donación efectuada por OPERATION USA de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a favor de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, consistente en medicamentos, con un valor aproximado de US$ 281 333,00 (Doscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de donación de fecha 20 de julio de 2001.

Artículo 2º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano las donaciones efectuadas a favor de instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo a las Resoluciones Directorales que a continuación se detallan:

- Resolución Directoral Nº 128-2001-SA/OFICE

Donación efectuada por el Departamento de Nutrición de la Universidad de California, Davis, Estados Unidos de América a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en materiales de laboratorio con un valor aproximado de US$ 2 295,00 (Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Certificado de Donación de fecha 29 de mayo de 2001 y un peso aproximado de 7 kgs., según Guía Aérea Nº 470027953458 de Federal Express. Dicha donación ha sido utilizada para implementar los laboratorios del Instituto de Investigación Nutricional, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas.

- Resolución Directoral Nº 129-2001-SA/OFICE

Donaciones efectuadas por Christoffel Blindenmission e.V. de Bensheim, Alemania, a favor de la Organización para la Asistencia de la Salud y Servicio - ICA- "O.A.S.Y.S. - ICA", consistentes en equipos, insumos y medicamentos oftalmológicos con un valor aproximado de US$ 927,00 (Novecientos Veintisiete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) y € 9 227,00 (Nueve Mil Doscientos Veintisiete y 00/100 Euros), según Certificados de Donación de fecha 2 de abril de 2001 y un peso aproximado de 8 kgs., según Aviso de Llegada Nº 189 de la Empresa de Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A. Dichas donaciones han sido destinadas a la Organización para la Asistencia de la Salud y Servicio - ICA- "O.A.S.Y.S. - ICA", con la finalidad de brindar servicios de salud en la problemática de la salud visual de la población más necesitada de esa Región, para desarrollar el Proyecto "Misión 20/20 Ayudamos a ver a Ica - Perú".

- Resolución Directoral Nº 130-2001-SA/OFICE

Donaciones efectuadas por el Departamento de Nutrición de la Universidad de California, Davis, Estados Unidos de América a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistentes en materiales de laboratorio con un valor aproximado de US$ 645,00 (Seiscientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Certificados de Donación de fecha 29 de mayo de 2001. Dichas donaciones han sido utilizadas para implementar los laboratorios del Instituto de Investigación Nutricional, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas.

- Resolución Directoral Nº 131-2001-SA/OFICE

Donación efectuada por la Universidad McGill de Montreal, Quebec, Canadá a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en materiales de laboratorio con un valor aproximado de US$ 1 750,00 (Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 11 de junio de 2001 y un peso aproximado de 8 kgs., según Guía Aérea Nº 8223 9225 5431 0412 de FedEx. Dicha donación ha sido utilizada para implementar el laboratorio y la biblioteca del Instituto de Investigación Nutricional, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas.

- Resolución Directoral Nº 132-2001-SA/OFICE

Donación efectuada por la Compañía Alpha Medical Services de Sunrise, Florida, Estados Unidos de América, a favor de la Asociación "La Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer - Trujillo", consistente en equipos médicos, según Carta de Donación de fecha 10 de julio de 2001 y un peso aproximado de 786 kgs., según Guía Aérea Nº 529 00422483 de Cielos del Perú. Dicha donación ha sido utilizada en acciones de salud y educación.

- Resolución Directoral Nº 154-2001-SA/OFICE

Donaciones efectuadas por The Church of Jesus Christ of Latter - Day Saints de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América a favor de la Asociación Cultural Johannes Gutenberg, consistentes en leche en polvo, frijoles y macarrones, según Certificados de Donación de fecha 13 de julio de 2001 y un peso aproximado de 34 682 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº SFOH58307 de Maersk Sealand. Dicha donación ha sido utilizada en la alimentación de los alumnos de los Colegios de la Asociación Cultural Johannes Gutenberg en los distritos de El Agustino y Comas. Asimismo, para el Programa de desayuno infantil en los distritos de Comas, Carabayllo, Independencia, San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho.

- Resolución Directoral Nº 158-2001-SA/OFICE

Donación efectuada por Childcare International de Canadá a favor de la Asociación Cultural Johannes Gutenberg, consistente en 328 bolsas de leche en polvo con un valor aproximado de US$ 986.00 (Novecientos Ochenta y Seis y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación sin fecha y un peso aproximado de 9 464 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº YVLA0025 de Hamburg Süd. Dicha donación ha sido utilizada en la alimentación de los alumnos de los Colegios de la Asociación Cultural Johannes Gutenberg en los distritos de El Agustino y Comas. Asimismo, para el Programa de desayuno infantil en los distritos de Comas, Carabayllo, Independencia, San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho.

Artículo 3º.- Compréndase a las donaciones citadas en los artículos anteriores dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 4º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

19788

Aceptan donaciones que serán distribuidas entre personas de escasos recursos, clubes de madres, centros educativos y otros

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 286-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, EMMAÜS INTERNATIONAL de Francia ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cristiania consistente en diversos bienes que han sido distribuidos entre personas de escasos recursos económicos, que se atienden en los programas de asistencia social;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y Aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por EMMAÜS INTERNATIONAL de Francia, a favor de la Asociación Cristiania consistente 66 fardos conteniendo ropa de verano, 45 fardos conteniendo ropa de invierno y otros bienes, según Carta de Donación sin fecha y Resolución Directoral Nº 182-2001-SA/OFICE de fecha 3 de octubre de 2001 del Ministerio de Salud. Dicha donación ha sido distribuida entre personas de escasos recursos económicos, que se atienden en los programas de asistencia social de la Asociación Cristiania.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

19789

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 287-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, EMMAÜS INTERNATIONAL de Francia ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cristiania consistente en ropa que será utilizada para la atención de niñas, mujeres jóvenes y sus familiares que proceden de asentamientos humanos y pueblos jóvenes como Huaycán, Tablada de Lurín, entre otros;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Con-

sumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por EMMAÜS INTERNATIONAL de Francia, a favor de la Asociación Cristiania consistente 350 fardos conteniendo ropa de hombre, mujer y niño, según Carta de Donación sin fecha y un peso aproximado de 15 000 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº LHV567769 de CMA CGM. Dicha donación será utilizada para la atención de niñas, mujeres jóvenes y sus familiares provenientes de asentamientos humanos y pueblos jóvenes como Huaycán, Tablada de Lurín, entre otros.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

19790

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 288-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, A.E.P.B. EMMAÜS de Francia ha efectuado una donación a favor del Centro de Promoción Social de la Iglesia - PROSOI consistente en diversos bienes destinados a las personas más necesitadas de diversos sectores de Lima y Callao;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por A.E.P.B. EMMAÜS de Francia, a favor del Centro de Promoción Social de la Iglesia - PROSOI consistente en ropa usada, zapatos usados y otros bienes con un valor aproximado de US$ 2 000,00 (Dos Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 22 de junio de 2001 y un peso aproximado de 13 948 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº D2A800264 de Euroatlantic Container Line. Dicha donación ha sido destinada a las personas más necesitadas de diversos sectores de Lima y Callao.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

19791

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 289-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, Emmaus Umea de Suecia ha efectuado una donación a favor del Centro de Promoción Social de la Iglesia - PROSOI consistente en contenedores y diversos bienes, destinados a diversas instituciones como clubes de madres, centros educativos, asilos entre otros;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Emmaus Umea de Suecia, a favor del Centro de Promoción Social de la Iglesia - PROSOI consistente en 2 contenedores y 293 bultos conteniendo ropa y calzado, usados, con un valor aproximado de US$ 15 280,00 (Quince Mil Doscientos Ochenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 8 de noviembre de 2001. Dicha donación ha sido destinada a diversas instituciones como clubes de madres, centros aducativos, asilos, entre otros.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

19792

Aceptan donaciones efectuadas a favor del Instituto de Investigación Nutricional

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 290-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud de Ginebra, Suiza, ha efectuado una donación, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en tabletas de calcio que han sido utilizadas para implementar el Proyecto Suplementación con Calcio para la Prevención de la Pre-Eclampsia entre Mujeres con Baja Ingesta de Calcio, que viene ejecutando, en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y Aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Organización Mundial de la Salud de Ginebra, Suiza, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en 5 551 frascos conteniendo 555 100 tabletas de calcio con un valor aproximado de US$ 500 (Quinientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación sin fecha y Resolución Directoral Nº 007-2002-SA/OFICE de fecha 4 de febrero de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación ha sido utilizada para implementar el Proyecto Suplementación con Calcio para la Prevención de la Pre-Eclampsia entre Mujeres con Baja Ingesta de Calcio, que viene ejecutando el Instituto de Investigación Nutricional, en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

19793

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 291-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Emory en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ha efectuado una donación, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en materiales de laboratorio que serán utilizados para implementar sus laboratorios, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y Aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Universidad de Emory en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en materiales de laboratorio con un valor aproximado de US$ 1 417,00 (Mil Cuatrocientos Diecisiete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 21 de enero de 2002 y Resolución Directoral Nº 092-2002-SA/OFICE de fecha 18 de junio de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación será utilizada para implementar los laboratorios del Instituto de Investigación Nutricional, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

19794

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 292-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Nutrición de la Universidad de California de Estados Unidos de América ha efectuado una donación, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en materiales de laboratorio que serán utilizados para implementar sus laboratorios, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el

Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y Aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por el Departamento de Nutrición de la Universidad de California de Estados Unidos de América, a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en materiales de laboratorio con un valor aproximado de US$ 4 925,00 (Cuatro Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 5 de marzo de 2002 y Resolución Directoral Nº 088-2002-SA/OFICE de fecha 18 de junio de 2002 del Ministerio de Salud y un peso aproximado de 25 lbs., según Guía Aérea Nº 8515262615 de DHL Worldwide Express. Dicha donación será utilizada para implementar los laboratorios del Instituto de Investigación Nutricional, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

19795

Aprueban donaciones efectuadas a favor de asociación para ser distribuidas entre familias de escasos recursos y proyectos de ayuda humanitaria

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 293-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, World Vision del Canadá ha efectuado una donación a favor de la Asociación World Vision International consistente en diversos bienes que han sido distribuidos entre familias de escasos recursos económicos en los programas de apoyo humanitario que realiza en Lima, Ayacucho y Cusco;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y Aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por World Vision del Canadá a favor de la Asociación World Vision International consistente en 22 paletas conteniendo ropa nueva, según Certificado de Donación Nº 2001-112 de fecha 23 de agosto de 2001 y Resolución Directoral Nº 181-2001-SA/OFICE de fecha 3 de octubre de 2001 del Ministerio de Salud. Dicha donación ha sido distribuida entre familias de escasos recursos económicos en los programas de apoyo humanitario que realiza la Asociación World Vision International en Lima, Ayacucho y Cusco.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

19796

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 294-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, World Vision United States, Inc. de Estados Unidos de América, ha efectuado una donación a favor de la Asociación World Vision International consistente en diversos bienes que serán distribuidos gratuitamente en los proyectos para ayuda humanitaria dentro del ámbito donde interviene como son puestos y centros de salud, hospitales y proyectos de desarrollo;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y Aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por World Vision United States, Inc. de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación World Vision International consistente en suministros farmacéuticos y médicos con un valor aproximado de US$ 16 464,00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América),

según Certificado de Donación de fecha 13 de agosto de 2002 y un peso aproximado de 4 536 kgs. según Conocimiento de Embarque Nº N1171 de Navigation Network. Dicha donación será distribuida gratuitamente en los proyectos para ayuda humanitaria dentro del ámbito donde la Asociación World Vision International interviene como son puestos y centros de salud, hospitales y proyectos de desarrollo.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

19797

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 295-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, World Vision Canadá ha efectuado una donación a favor de la Asociación World Vision International consistente en diversos bienes que serán destinados a los programas regulares donde la citada Asociación interviene en Lima, Cusco y Ayacucho;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y Aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por World Vision Canadá a favor de la Asociación World Vision International consistente en 20 bultos conteniendo productos médicos con un valor aproximado de US$ 1 000,00 (Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Certificado de Donación de fecha 21 de mayo de 2002 y un peso aproximado de 5 579 kgs. según Conocimiento de Embarque Nº MSCUTM226092 de Mediterranean Shipping Company S.A., Geneva. Dicha donación será destinada a los programas regulares donde la Asociación World Vision International interviene, en Lima, Cusco y Ayacucho.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

19798

Aprueban donaciones efectuadas por institución bancaria a favor del Instituto Nacional de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 296-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú y el Instituto Nacional de Cultura suscribieron un Convenio de Cooperación con fecha 30 de mayo de 2000 que tiene como objeto que la citada entidad bancaria brinde apoyo financiero hasta por la suma de US$ 30 481,00 (Treinta Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) que será entregado mediante un cronograma, para destinarla a la restauración de diez lienzos de la serie de la vida de San Agustín de propiedad del Convento de San Agustín de Lima, pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco del referido Convenio, el Banco de Crédito del Perú ha efectuado donaciones por la suma total de S/. 17 700,00 (Diecisiete Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) a favor del Instituto Nacional de Cultura, correspondientes a la sétima y novena cuota;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del inciso d) del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, las donaciones efectuadas por el Banco de Crédito del Perú a favor del Instituto Nacional de Cultura, ascendente a la suma total de S/. 17 700,00 (Diecisiete Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) correspondientes a la sétima y novena cuota, según constan en los Cheques de Gerencia Nºs. 01537487 y 01602161 del Banco de Crédito del Perú que fueron depositados en la Cuenta Corriente Nº 000-3553906 que el Instituto Nacional de Cultura tiene en el Banco Wiese Sudameris, de conformidad con las Boletas de Depósitos Nºs. 050.003.0027 U4860.U4860 y 050.003.0042 C7440.C7440. Dichas donaciones son destinadas a la restauración de diez lienzos de la serie de la vida de San Agustín de propiedad del Convento de San Agustín de Lima, pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2º.- Compréndase a las donaciones citadas en el artículo anterior dentro de los alcances del numeral 1) del inciso d) del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

19799

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 297-2002-EF

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú ha efectuado una donación por la suma de S/. 17 350,00 (Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Instituto Nacional de Cultura, para ser destinada a apoyar las actividades que realice el Ballet Nacional, durante el año 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del inciso d) del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la donación efectuada por el Banco de Crédito del Perú, a favor del Instituto Nacional de Cultura, ascendente a la suma total de S/. 17 350,00 (Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), según consta en el Cheque de Gerencia Nº 01905300 del Banco de Crédito del Perú, que fue depositado en la Cuenta Corriente Nº 000-3553906 que el Instituto Nacional de Cultura tiene en el Banco Wiese Sudameris, de conformidad con la Boleta de Depósito Nºs. 050.003.0028 U5252.U5252. Dicha donación será destinada a apoyar las actividades que realice el Ballet Nacional, durante el año 2002.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del numeral 1) del inciso d) del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

19800

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Informática y Estadística a Argentina para participar en evento sobre redes informáticas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 457-2002-EF/43

Lima, 8 de noviembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 21 de octubre de 2002, el Gerente Comercial de GMD S.A., conjuntamente con el Gerente General de Cisco Systems Perú, invitan al señor Julio Arturo Molina Gárate, a participar en la nueva edición del Evento Anual Networkers para Latinoamérica "NETWORKERS 2002 BUENOS AIRES", que se llevará a cabo del 12 al 15 de noviembre de 2002, en Buenos Aires, República Argentina;

Que, en el mencionado evento se presentarán las más modernas e innovadoras soluciones de negocios basadas en redes, y en donde será posible conocer los últimos y más recientes productos y soluciones de Cisco como Redes inalámbricas, Seguridad, Redes Privadas Virtuales, Telefonía IP y Movilidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el Ministerio conocer las últimas soluciones en redes, es necesario autorizar dicho viaje, el mismo que no irroga gasto con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor economista Julio Arturo Molina Gárate, Jefe de la Oficina de Informática y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 15 de noviembre de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del citado funcionario.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

19917

ENERGÍA Y MINAS

Declaran caducidad de proceso disciplinario iniciado a ex servidor del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 520-2002-EM/DM

Lima, 7 de noviembre de 2002

VISTOS:

El escrito de fecha 6 de junio de 1997 mediante el cual el ex servidor del Ministerio de Energía y Minas, señor Julio Ernesto Salas García solicita la declaración de caducidad del proceso administrativo disciplinario seguido en su contra;

El escrito de fecha 29 de diciembre de 1998, en el cual el ex servidor Julio Ernesto Salas García reitera la solicitud de resolver la caducidad del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra;

El escrito de fecha 7 de junio de 2002, mediante el cual el señor Julio Ernesto Salas García solicita se atienda su solicitud de declaración de caducidad del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra;

El Informe Nº 385-2002-EM/OGAJ, de fecha 8 de agosto de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 234-87-EM/VMM de fecha 27 de octubre de 1987, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el ex servidor Julio Ernesto Salas García, al amparo de lo establecido por el artículo 93º de la Ley Nº 11377, concordante con lo dispuesto en el artículo 145º del Decreto Supremo Nº 522, Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, norma que dispone que el empleado que cometa falta grave de carácter disciplinario, que pueda ser causal de cesantía o destitución, deberá ser sometido a un procedimiento administrativo escrito en forma sumaria;

Que, al respecto, el artículo 147º del referido Decreto Supremo Nº 522, Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, establecía que el proceso sumario con el fallo correspondiente no podrá durar más de 15 días útiles improrrogables;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 242-2002-EM/DM, establece que los procedimientos disciplinarios que la fecha de entrada en vigencia del Reglamento se encuentren en trámite, se regularán con las normas vigentes a la fecha de su instauración;

Que, a la fecha, el proceso administrativo disciplinario instaurado al ex servidor Julio Ernesto Salas García no ha sido resuelto, excediéndose en demasía el plazo que otorgaban las leyes aplicables para la duración de un proceso administrativo disciplinario como el iniciado al ex servidor;

Que, dicha situación ha producido un estado de indefensión en la persona del citado ex servidor, afectándose su derecho a la presunción de inocencia y a un debido proceso en el ámbito administrativo sin dilaciones indebidas, contenidos en el numeral 24) del artículo 2º y en el numeral 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, respectivamente;

Que, en consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo que las leyes aplicables habilitaban para la resolución del proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del ex servidor Julio Ernesto Salas García, es evidente que el transcurso del tiempo ha motivado la pérdida de la potestad disciplinaria de la Administración por sobre el mencionado ex servidor;

Que, la caducidad como institución jurídica tiene por efecto acreditar que el transcurso del tiempo ha producido la pérdida de una situación jurídica activa de ventaja, en atención a la inacción del titular de éste;

Que, el artículo 2006º del Código Civil, establece que la caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 87º del Decreto Supremo Nº 006-67-SC, estableció que la declaración de caducidad pondrá fin al proceso administrativo;

Que, en tal sentido, corresponde declarar la caducidad del proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del ex servidor Julio Ernesto Salas García;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25962, el Decreto Supremo Nº 027-93-EM, el Código Civil y la Resolución Ministerial Nº 242-2002-EM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad del proceso administrativo disciplinario instaurado al ex servidor Julio Ernesto Salas García, mediante la Resolución Ministerial Nº 234-87-EM/VMM, de fecha 27 de octubre de 1987.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Personal proceda a la inscripción del contenido de la presente Resolución en el legajo personal del ex servidor Julio Ernesto Salas García.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Inspectoría General del Ministerio de Energía y Minas, a fin que ésta evalúe la eventual responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los funcionarios que participaron en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de resolver el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del señor Julio Ernesto Salas García, y adopte las acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19880

Autorizan a procurador interponer recurso de anulación contra laudo arbitral que declaró fundada en parte demanda presentada por empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 521-2002-EM/DM

Lima, 7 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de abril de 1999, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, previa Licitación Pública Internacional Nº OSP/PER/364/565, suscribió con la empresa PROIME CONTRATISTAS GENERALES S.A., el Contrato Nº 99-017-EM/DEP para la ejecución de la obra: "Línea de Transmisión 66 kV Campo Armiño - Pampas, Subestaciones y Pequeños Sistemas Eléctricos de Huancavelica", ubicada en las provincias de Tayacaja, Churcampa, Huancavelica, Castrovirreyna y Acobamba, del departamento de Huancavelica, por un monto US$ 5'826 825,57, incluido impuestos y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, durante la ejecución del citado contrato de Obra, surgieron controversias entre las partes, las mismas que fueron sometidas a Arbitraje de Conciencia, instalándose con fecha 19 de marzo de 2002, el Tribunal Arbitral constituido para tal efecto;

Que, mediante Carta de fecha 29 de octubre de 2002, el Presidente del Tribunal Arbitral, notificó el Laudo Arbitral de Conciencia; declarando fundada en parte la demanda presentada por PROIME CONTRATISTAS GENERALES S.A.;

Que, el numeral 3 del artículo 28º de la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, señala que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia;

Que, asimismo, el artículo 29º de la referida Ley, señala que la persona a quien se comunique su posible nombramiento como árbitro deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a una posible recusación y, una vez nombrado, revelará tales circunstancias a las partes, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasione su omisión;

Que, en el desarrollo del proceso, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas se ha percatado que el árbitro nombrado por PROIME CONTRATISTAS GENERALES S.A. y el Presidente del Tribunal Arbitral, no informaron oportunamente acerca de la relación que mantenían con uno de los acreedores de la citada empresa;

Que, estando a los hechos expuestos, existen circunstancias que ameritan solicitar la anulación del Laudo Arbitral referido en el tercer considerando de la presente Resolución, por lo que es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas, a efectos de iniciar las acciones legales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 17537 modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y los artículos 20º y 21º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que en nombre y representación del Estado, interponga recurso de anulación contra el laudo arbitral notificado el 29 de octubre de 2002 y realice las demás acciones legales pertinentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir al referido Procurador Público los antecedentes de la presente Resolución con transcripción de la misma, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19881

INTERIOR

Aprueban Reglamento de la Ley que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos

DECRETO SUPREMO
Nº 014-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27718, del 9 de mayo de 2002, que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, bajo el control del Estado, dispone que por Decreto Supremo se reglamenten los alcances de sus artículos 1º y 2º, acorde con su contenido y demás normas reglamentarias;

Que, con la finalidad de optimizar las actividades de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, así como los mecanismos de supervisión y control de dichas actividades, a cargo de los organismos comprometidos del Estado, es conveniente aprobar las disposiciones reglamentarias de la citada ley, que aseguren la vida e integridad de las personas, como el patrimonio público y privado; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3º de la Ley Nº 27718;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 27718, que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos, que consta de cuatro (4) Títulos, ocho (8) Capítulos, noventa y un (91) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias, cinco (5) Disposiciones Transitorias y cuatro (4) Anexos.

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Deróganse los artículos 22º y 23º del Decreto Supremo Nº 019-71-IN, del 26 de agosto de 1971, que aprobó el Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, así como las demás disposiciones que se opongan dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por los Ministros del Interior y de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27718 QUE REGULA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DEPÓSITO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, USO Y DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones referentes al control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, depósito, transporte, uso y destrucción de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes con el fin de establecer su adecuado tratamiento y reducir los riesgos a que están expuestas las personas, la propiedad pública o privada y el medio ambiente.

Artículo 2º.- Alcance del Reglamento

El presente Reglamento alcanza a las personas naturales y jurídicas que se dedican a las actividades de fabricación, importación, exportación, comercialización, depósito, transporte, y uso de productos pirotécnicos, sean estos de manufactura nacional o extranjera que se encuentren en el territorio nacional; así como, al Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC y la Policía Nacional; Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Municipalidades; Instituto Nacional de Defensa Civil; y, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y otras entidades, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3º. - Definición de producto pirotécnico

Para el presente Reglamento se define como producto pirotécnico al artificio o producto resultante de la combinación o mezclas de sustancias químicas, debidamente confinadas, que al ser accionadas o encendidas producen combustión acelerada de sus componentes, desde el inicio hasta sus efectos finales; pudiendo ocasionar por deflagración o detonación efectos luminosos, fumígenos, sonoros o dinámicos.

Artículo 4º. - Definición de Productos Pirotécnicos detonante y deflagrante

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

a. Productos Pirotécnicos Detonantes: Son aquellos artificios o productos pirotécnicos que combustionan violentamente sobre los 340 m/seg., con desprendimiento de gas, calor, color, intenso ruido o efectos dinámicos. También se considerará a aquellos productos pirotécnicos que en su composición química utilicen sustancias cuyas proporciones, cantidad, tamaño y confinamiento del producto terminado lo conviertan en artefacto explosivo.

b. Productos Pirotécnicos Deflagrantes: Son aquellos artificios o productos pirotécnicos que combustionan por debajo de los 340 m/seg. sin detonar, con desprendimiento de gas, calor, color, ruido moderado o efecto dinámico.

Artículo 5º.- Clasificación de los productos pirotécnicos por su uso

Los productos pirotécnicos detonantes y deflagrantes por el uso al que están destinados, se clasifican en:

a. De uso recreativo: Son aquellos artículos pirotécnicos empleados en la realización de espectáculos pirotécnicos que brindan recreación al público.

b. De uso industrial: Son aquellos artículos fabricados bajo estándares normalizados con características propias para su uso en meteorología, dispersión de aves, seguridad disuasiva, seguridad automotriz, actividades deportivas, en auxilio y supervivencia. y aplicaciones afines.

Los artículos de supervivencia y auxilio se detallan en el Anexo 03. En el caso de existir una necesidad que amerite la importación o fabricación de un nuevo producto, la relación considerada en el Anexo 03 será actualizada mediante Decreto Supremo.

c. De uso militar: Son aquellos artículos utilizados por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones y se rigen por sus propias disposiciones.

Artículo 6º.- De la autorización y registro de las personas que se dediquen a la pirotecnia ante la DICSCAMEC

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a fabricar, importar**,** exportar, transportar, comercializar, depositar y utilizar productos pirotécnicos, para espectáculos, fines técnicos o industriales deben estar autorizadas y registradas en la DICSCAMEC.

Artículo 7º.- De los productos pirotécnicos autorizados

Los productos pirotécnicos autorizados son aquellos que cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el presente Reglamento y normas complementarias.

Artículo 8º.- De los productos pirotécnicos prohibidos

Los productos pirotécnicos prohibidos son aquellos que después de su evaluación integral se determinan que presentan peligro en su fabricación, importación, comercialización, depósito, transporte o uso, debido a su composición química y efectos nocivos; por su carácter explosivo o detonante, elevado ruido y emisión de gases o humos tóxicos, características que se detallan en el anexo 01.

Los productos pirotécnicos prohibidos, son los indicados en el anexo 02 del presente Reglamento. Dicho anexo será actualizado mediante Decreto Supremo cuando la evaluación de nuevos productos que se fabriquen o se importen después de su evaluación así lo exijan.

Artículo 9º.- De los registros a cargo de la DICSCAMEC
La DICSCAMEC llevará los registros de productos pirotécnicos autorizados y prohibidos; así como de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las diferentes actividades de pirotecnia.

Artículo 10º.- De la capacitación de las personas en medidas de seguridad
Las personas dedicadas a la fabricación, importación, exportación, transporte, comercialización, depósito y uso de productos pirotécnicos, requerirán de una capacitación especializada en medidas de seguridad, con el fin de prevenir y reducir los riesgos o accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública o privada y el medio ambiente, de conformidad con la Directiva que normará los contenidos y lineamientos de cada actividad de la pirotecnia de acuerdo a su especialización. Dicha capacitación será impartida por la DICSCAMEC.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de la póliza de seguro
Toda persona natural o jurídica que se dedique a la realización de actividades relacionadas con la fabricación, importación, exportación, transporte, comercialización, depósito y uso de productos pirotécnicos detonantes, deberá contar con una Póliza de Seguro obligatoria contra accidentes para sus trabajadores, terceras personas y daños a la propiedad.

TÍTULO II

DE LA FABRICACIÓN Y DEPÓSITO

CAPÍTULO I

DE LA FABRICACIÓN

Artículo 12º.- Definición de fabricación
La fabricación de productos pirotécnicos es una actividad basada en la aplicación de técnicas que implica el conocimiento de las propiedades de las sustancias químicas para conseguir efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos.

Artículo 13º.- Ubicación de los lugares de fabricación
La ubicación de los lugares destinados a la fabricación de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes, determinadas por la Municipalidad competente.

Artículo 14º.- De los locales donde se fabricarán productos pirotécnicos
La fabricación de productos pirotécnicos se realizará en locales convenientemente acondicionados y seguros, con procedimientos estandarizados que eviten los riesgos a la vida, integridad física y salud de las personas, o afecten a la propiedad pública o privada o al medio ambiente. La cantidad de producción de productos pirotécnicos será regulada por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC en función a la demanda de productos pirotécnicos a utilizarse en los diferentes eventos previstos por el usuario.
Está prohibida la fabricación de productos pirotécnicos en casa habitación o local comercial en zona urbana.

Artículo 15º.- Del área de planta y capacidad de almacenamiento de talleres y fábricas

a) La fabricación de productos pirotécnicos deflagrantes se realizará en locales que según el procedimiento de producción y capacidad de almacenamiento se clasifican en Taller o Fábrica, los cuales deben cumplir los siguientes criterios técnicos:

Para talleres:

- Área mínima de tamaño de Planta de producción: 800 metros cuadrados.
- Capacidad de almacenamiento de insumos: Hasta 100 Kg.
- Capacidad de almacenamiento de productos terminado: 200 Kg.
- Radio mínimo de seguridad alrededor de la Planta: 23 metros.

Para Fábricas:

- Área mínima de tamaño de Planta de producción: 1000 metros cuadrados.
- Capacidad de almacenamiento de insumos: Hasta 100 Kg.
- Capacidad de almacenamiento de productos terminado: 200 Kg.
- Radio mínimo de seguridad alrededor de la Planta: 23 metros.

El incremento de la capacidad de almacenamiento tanto de insumos y productos terminados estará en función directa con el radio de seguridad, para lo cual se establece la aplicación de la sgte. Fórmula :

$D = 3 (3 W/2)^{1/3}$
D : Distancia de seguridad alrededor de la Planta.
W : Peso de la Pólvora negra

b) La fabricación de productos pirotécnicos detonantes se realizará en locales que según el procedimiento de producción y capacidad de almacenamiento se clasifican en Taller o Fábrica, los cuales deben cumplir los siguientes criterios técnicos:

Para talleres y fábricas:

- Área mínima de tamaño de Planta de producción: 3000 metros cuadrados.
- Capacidad de almacenamiento de insumos, por depósito: Hasta 1000 Kg.
- Capacidad de almacenamiento de productos terminado, por depósito: 5000 Kg.
- El radio mínimo de seguridad es de: 62.40 metros

Los Talleres o Fábricas deberán tener como mínimo la siguiente distribución:

1. Área de almacén de materia prima y/o insumos.
2. Área de Operación (molienda, mezclado, armado, secado, etiquetado-empaque)
3. Área de almacén de productos intermedios.
4. Área de equipos auxiliares
5. Área de pruebas. (ubicado lo más distante del almacén)
6. Área de almacén de productos terminados

Artículo 16º.- De los Requisitos de los talleres o fábricas de productos pirotécnicos
Los Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos, para su instalación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estarán ubicados en zonas exclusivas permanentes donde se realicen actividades compatibles, debiendo acreditarlo con la Constancia correspondiente expedida por la Municipalidad competente.
b. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) Colectivo para el caso de Talleres que se encuentren en un mismo Parque Industrial o Zona Exclusiva; y en el caso de Fábrica, un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.).
c. Presentar la relación de los productos pirotécnicos que se van a fabricar y que se encuentren registrados en la DICSCAMEC.
d. Presentar el Plan de Seguridad y de Contingencia de cada una de las etapas de fabricación.

Artículo 17º.- De la obligatoriedad de la capacitación
Todo el personal que trabaje en la fabricación de productos pirotécnicos deberá estar capacitado por la DICSCAMEC en medidas de seguridad relacionadas con el área de su especialidad.

Artículo 18º.- De la capacitación en medidas de seguridad
La capacitación en medidas de seguridad a los fabricantes de productos pirotécnicos, estará destinada a la enseñanza de una adecuada manipulación de los insumos o productos pirotécnicos, durante los procesos de producción dentro del Taller o Fábrica, con el fin de minimizar accidentes durante el proceso.

Artículo 19º.- Del Personal responsable del taller o fábrica
Cuando se trate de Taller, las operaciones de fabricación estarán a cargo por lo menos de un Técnico en Piro-

tecnia; y cuando se trate de Fábrica, necesariamente a cargo de un profesional de la especialidad.

Artículo 20º.- De las materias primas e insumos químicos

Las materias primas y/o insumos químicos para la fabricación de productos pirotécnicos corresponde básicamente a: pólvora negra, carbón, azufre, resinas, óxidos, sales, sulfuros, metales en limaduras o polvo, colorantes orgánicos y otros de naturaleza afín.

Artículo 21º.- De los almacenes de talleres o fábricas

Los almacenes de materias primas, insumos y productos terminados que se encuentren dentro de talleres o fábricas deben reunir las características y medidas de seguridad establecidas para los depósitos en el presente Reglamento

Artículo 22º.- De la señalización en el interior del taller o fábrica

En cada ambiente del Taller o Fábrica se deberá exhibir en lugar visible y junto a la entrada, un letrero de señalización que indique lo siguiente:

a. Identificación del uso del ambiente.
b. Área total del ambiente.
c. Capacidad Máxima de personas que puede albergar
d. Capacidad Máxima de material Pirotécnico para almacenar.

Asimismo, en el ingreso al área de fabricación se deberá instalar una placa o barra de descarga de mano.

Artículo 23º.- De los equipos contra incendios y primeros auxilios

Todo taller o fábrica pirotécnica deberá contar como mínimo, con el siguiente equipo contra-incendios y primeros auxilios:

a. Extintores.
b. Cilindros con arena.
c. Medios de abastecimiento de agua.
d. Botiquín de primeros auxilios, equipado con desinfectantes, analgésicos, antídotos, gasa, esparadrapo, guantes, tijera, vendas y otros.

Asimismo, debe colocarse en lugares visibles los planos o croquis de ubicación de los equipos contra-incendios y primeros auxilios, cuyas dimensiones no serán inferiores a 42 x 59 cm.

Artículo 24º.- De las especificaciones técnicas que deben cumplir los productos pirotécnicos

Los productos pirotécnicos nacionales o importados, para su autorización deberán cumplir como mínimo, en lo que respecta a su composición química y estabilidad, empaque o confinamiento, efecto que produce; las siguientes especificaciones técnicas:

a. Respecto a su composición química y estabilidad:

1) Estarán compuestos de elementos, compuestos o sustancias indicadas en el artículo 20º del presente reglamento y no deberán contener: mezclas o sustancias a base de plomo, fósforo blanco, altos explosivos o elementos radiactivos.
2) Deberán presentar estabilidad térmica en el rango de -20°C y 60°C.
3) La carga de apertura será a base de pólvora y no de sustancias considerados como altos explosivos.
4) Los productos pirotécnicos distintos a los destinados para recreación o espectáculos podrán poseer mezclas explosivas en los casos previstos en la Directiva pertinente, del presente Reglamento.

b. Respecto al empaque o confinamiento:

1) Los tubos o cartuchos de los productos pirotécnicos con propulsión deberán estar hechos de cartón prensado, metal apropiado no ferroso o plástico, resistentes a la reacción de la carga que contenga, además deberá ser hidroresistente.
2) Las envolturas de los productos pirotécnicos no propulsados deberán ser de papel o cartón hidroresistente.
3) Los productos pirotécnicos terrestres o aéreos deberán poseer una base de sustentación lo suficientemente estable para soportar la acción deflagrante, detonante o propulsora, desde el inicio hasta el final.
4) El diseño de los productos pirotécnicos deberá conferirle seguridad hasta producir su efecto final.
5) Los productos pirotécnicos deberán llevar en forma clara las instrucciones de uso en su respectiva etiqueta en idioma español y aquellos que requieran de accesorio adicional para su uso, lo indicarán gráfica y textualmente en forma precisa. Deberán de llevar, además, la fecha de fabricación y de vencimiento.
6) Ningún producto pirotécnico deberá llevar como envoltura o accesorio material metálico, excepto los destinados a fines distintos a la recreación.
7) Los productos pirotécnicos de uso en espectáculos, que requieran materiales o accesorios especiales para confinar la carga propulsora, deberán ser de metales apropiados no ferrosos o polímeros resistentes. Cuando se utilicen accesorios auxiliares como tubos o morteros, éstos deberán llevar las especificaciones técnicas del fabricante, debe consignarse necesariamente el tiempo de vida útil
8) Los productos pirotécnicos fumígenos de uso acuático deben estar diseñado para flotar.
9) El sistema de iniciación deberá ser fácilmente identificable, y el punto de iniciación del mismo claramente perceptible. Dicho punto de iniciación deberá estar protegido adecuadamente contra la iniciación imprevista.

c. Respecto a los efectos que produce:

1) Los productos pirotécnicos serán generalmente de acción deflagrante, a excepción de aquellos que posean reacción combinada considerados como productos pirotécnicos detonantes autorizados.
2) El nivel del efecto sonoro de los productos pirotécnicos no podrá exceder de 130 decibeles, medidos en el límite del radio de seguridad.
3) Los residuos incombustos de las mezclas pirotécnicas no podrán exceder al 1,0% de la cantidad inicial.

La verificación de las especificaciones indicadas, deberán consignarse en un Dictamen Técnico formulado por el laboratorio de la DICSCAMEC luego de culminado los ensayos, donde incluirá además, los análisis referentes a la sensibilidad al choque, al rozamiento y la velocidad de combustión cuando las características del producto lo exija. Los límites permisibles de los tres últimos ensayos se indicará en la respectiva Directiva.

Artículo 25º.- De las especificaciones técnicas que deben tener los productos pirotécnicos de auxilio y supervivencia

Los productos pirotécnicos de auxilio o supervivencia y de otros usos específicos, deberán cumplir las especificaciones técnicas propias de su empleo, que serán establecidas en la Directiva correspondiente.

Artículo 26º.- De las operaciones de fabricación y almacenamiento

Las maniobras de producción y almacenamiento deberán realizarse de día con luz natural. Se podrán exceptuar aquellos casos que se justifiquen en razón de fuerza mayor y previa determinación de las condiciones mínimas de seguridad requeridas.

Artículo 27º.- De los registros que llevarán los talleres y fábricas

Los Talleres o Fábricas llevarán un registro en el que se consignará la cantidad y clase de materia prima e insumos químicos, adquiridos o elaborados y que son utilizados para la fabricación de productos pirotécnicos; así como, de los productos pirotécnicos terminados; dicha información debe remitirse dentro de los primeros diez días de cada mes a la DICSCAMEC para su control.

Artículo 28º.- De las pruebas o ensayos de los productos fabricados

Las pruebas o ensayos técnicos de los productos pirotécnicos se deben realizar en el Área de Pruebas y con las medidas de seguridad especificadas en la Directiva pertinente del presente Reglamento.

Artículo 29º. - De las inspecciones a los talleres o fábricas

La DICSCAMEC, podrá inspeccionar cuantas veces sea necesario y sin previo aviso, los Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y las características de los productos fabricados conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Para tal fin, el representante legal o las personas que se encuentren a cargo del Taller o Fábrica, están obligados a brindar las facilidades correspondientes, bajo responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II

DE LOS DEPÓSITOS

Artículo 30º.- De la definición de depósito

Para el presente Reglamento se considerará Depósito al local de almacenamiento de insumos, materia prima, productos intermedios o productos pirotécnicos terminados, debidamente acondicionados para tal fin. Dichos productos no serán almacenados en un mismo depósito, teniendo en consideración su compatibilidad.

Artículo 31º.- Del requisito y la autorización del depósito

Los comercializadores, importadores y exportadores de productos pirotécnicos; así como, las personas que se dediquen a la realización de espectáculos pirotécnicos, deberán contar obligatoriamente con un depósito previamente autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC para el almacenaje de dichos productos.

En lo que respecta a los depósitos de los Talleres o Fábricas, que sirven para el almacenamiento de los productos elaborados, la autorización de éstos estará incluida en la respectiva Resolución Directoral de Funcionamiento.

Artículo 32º.- Condiciones de los depósitos

Los depósitos a que hace referencia el artículo precedente, deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

a. Estar ubicado en zona exclusiva permanente o donde se realicen actividades compatibles, debiendo acreditarlo con la Constancia correspondiente expedida por la Municipalidad competente.

b. En lo referente a su construcción y equipamiento tendrán las siguientes características:

1) Serán de material noble y de un sólo nivel.

2) Tendrán paredes y pisos de superficie lisa, sin grietas ni fisuras.

3) Poseerán techo ligero y de fácil fragmentación, con característica de aislante térmico de acuerdo al clima de la zona.

4) Contarán con puertas de madera o metálica con tratamiento ignífugo o intumescente, corredizas o con cerradura y bisagra de material no ferroso, de apertura hacia afuera para una mejor evacuación.

5) Estarán dotados con un grifo de agua en el interior del depósito, ubicado en lugar estratégico. Si no existe red pública de agua o tuviese caudal insuficiente, deberán tener un depósito de agua no menor a 2 m^3, bomba y manguera cuya longitud cubra por lo menos las extensiones internas del depósito.

6) Poseerán ventilación adecuada que evite cambios bruscos de temperatura.

7) Deberán contar con un sistema de alarma que permita identificar cualquier situación que involucre riesgo.

8) En el interior del almacén no podrá encontrarse ningún objeto metálico que fuera empleado en su construcción; si existiera, deberá estar cubierto con pintura ignífuga o intumescente.

9) Cuando el almacén tenga iluminación artificial, éstos serán no incandescente y debe estar protegido herméticamente por material resistentes a explosiones, los interruptores deben estar ubicados en la parte externa y los conductores eléctricos deben estar entubados o empotrados; asimismo, contará con pararrayos cuando las condiciones climáticas de la zona lo exija.

10) Contar con botiquín de primeros auxilios, equipado con desinfectantes, analgésicos, antídotos, gasa, esparadrapo, guantes, tijera, vendas y otros.

11) En el piso, las zonas para el apilamiento, corredor de tránsito peatonal, carga y descarga de vehículos, deben estar demarcados con líneas de color naranja, con su respectiva leyenda; así mismo, las señales de prevención y evacuación deberán estar en lugares visibles, de acuerdo a las normas técnicas nacionales establecidas.

c. En lo referente a su capacidad de almacenamiento, para los depósitos empleados por importadores o comercializadores, se considerará lo siguiente:

1) La forma y cantidad máxima por almacenar de productos pirotécnicos por depósito, estarán establecidas en la Directiva pertinente, considerando para ello el tipo de producto pirotécnico

2) Las condiciones específicas de construcción y medidas de seguridad de los depósitos para los productos pirotécnicos de uso industrial estarán establecidas igualmente en la Directiva anteriormente indicada.

Artículo 33º.- Del almacenamiento y protección de la materia prima y los insumos

El almacenamiento de materia prima y demás insumos químicos utilizados en la fabricación de productos pirotécnicos, deberán realizarse en recipientes herméticos o envases adecuados, que conserven sus propiedades físicas y químicas. El depósito deberá estar separado del área de producción mediante una barricada de arena o parapeto de concreto armado con altura no menor de (02) dos metros.

Artículo 34º.- De las condiciones para el almacenamiento de productos terminados

El almacenamiento de productos pirotécnicos terminados se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a. La naturaleza del producto, debidamente embalados en cajas de ser el caso, a fin de asegurar la estabilidad de los productos pirotécnicos, y con etiquetas de información correspondiente. Además, debe llevar etiquetas de identificación conforme lo establecen las Normas Técnicas Nacionales e internacionales correspondientes, para materiales peligrosos.

b. El apilamiento de las cajas deberá realizarse a una altura no mayor de dos (02) metros, sobre parihuelas de madera con tratamiento ignífugo; no debiendo encontrarse apoyadas en las paredes del local, manteniendo una distancia mínima de un (01) metro con respecto a estas y 0,60 m entre cada apilamiento. Si la cantidad de productos pirotécnicos hace necesario la participación de montacargas motorizadas, la distancia entre grupos apilados no será menor a 3 metros para facilitar las maniobras.

c. Cuando dentro del almacén se disponga de estructuras sólidas de madera con tratamiento ignífugo que permitan el apilamiento de productos terminados debidamente embalados, la altura máxima de éstas será dos tercios de la altura del local. En ningún caso la altura máxima de apilamiento será mayor a seis metros.

Artículo 35º.- De las medidas de seguridad en los depósitos

Las medidas de seguridad que se deben tener en cuenta en los depósitos de productos pirotécnicos son las siguientes:

a. Será para el almacenamiento exclusivo de productos pirotécnicos o insumos químicos.

b. Se mantendrán con las puertas cerradas, permitiéndose el ingreso sólo de personas autorizadas.

c. No se permitirá la ejecución de otras actividades que representen riesgo en su interior.

d. Debe contar con extintores operativos y cilindros con arena, para ser utilizados en casos de amago de incendio.

e. Se deberán establecer zonas de seguridad para la evacuación rápida del personal.

f. Deberá contar con personal de seguridad permanente.

g. Deberá tener las siguientes señales de prevención: "PELIGRO"; "PROHIBIDO FUMAR", "INGRESO RESTRINGIDO", "PRODUCTOS PIROTÉCNICOS", y la "CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAJE (expresado en el sistema internacional de unidades)"; las mismas que serán colocadas en lugares visibles.

h. Así mismo, debe contar con letreros de señalización como: "EXTINTORES", "ARENA", "ALARMA", "BOTIQUÍN", "AGUA".

i. En la puerta de ingreso deberá estar colocada una cartilla de seguridad que indique las medidas que deben observar las personas que ingresen a la instalación.

j. En el ingreso deberá colocarse una barra o placa de descarga de mano

Artículo 36º.- Del encargado del Depósito

El depósito estará a cargo de una persona responsable de la administración, recepción, acomodo y despacho de los productos pirotécnicos, que deberá estar capacitado en el área de su especialidad y en medidas de seguridad, debidamente acreditado por la DICSCAMEC.

Artículo 37º.- De la capacitación en medidas de seguridad para el almacenamiento

La capacitación en medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior estará orientada a establecer el adecuado tratamiento en el almacenamiento, manipulación y despacho de los productos pirotécnicos, con el fin de evitar accidentes durante su actividad.

TÍTULO III

DEL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL TRANSPORTE

Artículo 38º.- De la certificación técnica de vehículos para el transporte de productos pirotécnicos

Toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de productos pirotécnicos, para efectos de la autorización que será otorgada por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC, registrará previamente sus vehículos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien le expedirá la Certificación Técnica correspondiente.

Artículo 39º.- De las características de los vehículos para el transporte de productos pirotécnicos

Los vehículos que se dediquen al transporte de productos pirotécnicos, deben reunir las características establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y cumplir las normas técnicas peruanas relacionadas al transporte de material peligroso o en su defecto el vehículo llevará en los laterales y parte posterior el rotulado de identificación de material peligroso conforme con lo establecido internacionalmente.

Artículo 40º.- De la obligación de solicitar guía de tránsito para el transporte de productos pirotécnicos

Para el transporte de productos pirotécnicos se requiere de la respectiva Guía de Tránsito expedida por la DICSCAMEC.

Artículo 41º.- De las obligaciones de los conductores de vehículos que transportan productos pirotécnicos

El conductor deberá estar debidamente capacitado en las medidas de seguridad contenidas en los planes de contingencia y recomendaciones de las hojas de seguridad. El vehículo deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento y debidamente abastecido de combustible, a fin de evitar paradas injustificadas. Además, deberá estar provisto de por lo menos dos extintores contra incendios colocados en lugares apropiados y de fácil acceso. En el vehículo deben ir solamente el conductor y los operadores pirotécnicos con sus respectivos carnés.

Artículo 42º.- De las prohibiciones para el conductor de vehículos que transportan productos pirotécnicos

Queda prohibido conducir el vehículo al garaje o taller de reparaciones mientras esté cargado de productos pirotécnicos. Por ningún motivo transportará pasajeros u otro tipo de carga.

Artículo 43º.- De las obligaciones de los conductores en caso de siniestro

En los casos de siniestros, de cualquier naturaleza, el personal a cargo del vehículo ejecutará las acciones contenidas en el plan de contingencia y hoja de seguridad, notificando el hecho a las autoridades correspondientes.

Artículo 44º.- De la obligatoriedad de la descarga inmediata de los productos pirotécnicos al llegar a su destino

Cuando el vehículo llegue a su destino, la descarga del producto pirotécnico debe ser inmediata y total.

Artículo 45º.- De la carga y descarga de productos pirotécnicos

Las operaciones de carga y descarga de productos pirotécnicos deberán efectuarse preferentemente en horas del día, en tiempos no lluviosos ni cuando haya tormentas eléctricas. Se podrán exceptuar aquellos casos que se justifiquen por razones de fuerza mayor.

Artículo 46º.- De las medidas de prevención de accidentes durante la carga y descarga de productos pirotécnicos

Durante la carga y descarga de productos pirotécnicos, sólo podrá permanecer en las inmediaciones el personal autorizado; sé prohibe cualquier otra actividad dentro de un radio no menor de 25 metros. De igual forma se impedirá el acceso dentro del área a peatones, vehículos o animales.

Artículo 47º.- De la prohibición de envío por correo

Queda prohibido el envío por correo de cualquier producto pirotécnico.

Artículo 48º.- De las medidas de prevención para el transporte de productos pirotécnicos por medio de animales de carga

En zonas donde no exista transporte vehicular y sea imprescindible para el traslado el empleo de animales de carga, deberá tenerse en cuenta que los arneses que se utilizan sean perfectamente acondicionados de modo que no molesten o lastimen al animal; no se utilizarán cabestros metálicos.

Artículo 49º.- De las medidas de prevención para el transporte de productos pirotécnicos a través de ferrocarriles

Si el transporte se realiza en ferrocarril, por ningún motivo el vagón que lleva el producto pirotécnico podrá ser utilizado simultáneamente para llevar pasajeros; y éste deberá ir de preferencia al final del tren.

Artículo 50º.- De las medidas de prevención para el transporte de productos pirotécnicos a través de vía fluvial o lacustre

Cuando el transporte se realice por vía fluvial o lacustre, el cuidado, manejo, vigilancia y demás precauciones, serán los adecuados y similares a los utilizados en el transporte terrestre.

Artículo 51º.- De las medidas adicionales de prevención para el transporte de productos pirotécnicos en vehículos

Cuando los vehículos que transporten productos pirotécnicos, se desplacen en convoy, mantendrán entre ellos una distancia de seguridad no menor a 20 metros. En caso de incendio en uno de los vehículos, el resto del convoy se estacionará a una distancia de seguridad no menor de 100 metros, a fin de evitar la propagación del incendio hacia ellos.

Artículo 52º.- De las facilidades que debe otorgar la Policía Nacional a los conductores de vehículos que transportan productos pirotécnicos

Si ocurriera un congestionamiento vehicular o se interrumpiera la circulación, el conductor del vehículo deberá solicitar a la autoridad policial, prioridad para continuar su recorrido y las medidas de protección correspondientes; mostrará para ello la documentación que ampara la carga que se transporta.

Artículo 53º.- Del transbordo de productos pirotécnicos a vehículos autorizados

En los casos que el vehículo, por cualquier causa, no pueda continuar hacia su destino, se realizará el transbordo del material pirotécnico a otro vehículo autorizado.

Artículo 54º.- De las medidas de prevención en el caso de estacionamiento de vehículos que transportan productos pirotécnicos

Los vehículos que transportan material pirotécnico, por ningún motivo deberán estacionarse en zonas que repre-

senten riesgo o peligra para la carga que trasladan; si fuese necesario estacionar el vehículo en la vía pública, el conductor, además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigentes, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida. Si el estacionamiento fuera durante la noche, se colocarán los distintivos de seguridad correspondientes, tales como: triángulos, conos de seguridad y otros.

Artículo 55º.- De la prohibición de transportar insumos y/o productos pirotécnicos en vehículos de transporte de pasajeros

Se prohibe el transporte de insumos y/o productos pirotécnicos en vehículos de transporte público de pasajeros.

CAPÍTULO II

DE LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo 56º.- De la aprobación y autorización para la importación de productos pirotécnicos

Sólo se permitirá la importación de productos pirotécnicos autorizados, bajo el régimen de importación definitiva. La cantidad total de productos pirotécnicos que se importen será regulada, aprobada y autorizada por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC en función a la demanda de productos pirotécnicos a utilizarse en los diferentes eventos previstos por el usuario.

La cantidad total de productos pirotécnicos autorizados que se comercializarán por espectáculo pirotécnico será regulada y autorizada por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC mediante la Directiva correspondiente y estará en función a la clasificación del espectáculo pirotécnico conforme al articulo 70º

Artículo 57º.- De la prohibición de comercializar o vender directamente al público productos pirotécnicos

Queda prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo. Esta comercialización sólo esta permitida a través de la realización de espectáculos pirotécnicos a cargo de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC. La oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos se efectuará en los lugares de fabricación y/o en las zonas que determine la Municipalidad competente, donde se ofrecerán mediante catálogos o la exhibición de las estructuras desactivadas sin carga pirotécnica.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o empleen productos pirotécnicos de uso industrial deberán estar autorizadas por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC, dichas personas deberán llevar un registro de venta de estos productos e informar mensualmente a la DICSCAMEC, quedando prohibida su venta a menores de edad, bajo la responsabilidad penal que establece la Ley.

Artículo 58º.- De la obligación de las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de espectáculos pirotécnicos

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de espectáculos pirotécnicos, deberán de solicitar la correspondiente autorización a la DICSCAMEC, para lo cual han de cumplir los requisitos exigidos por el TUPA, así como las disposiciones dictadas al respecto. Esta autorización será renovada anualmente; y el solicitante debe contar obligatoriamente con un depósito autorizado para el almacenamiento de sus productos.

Artículo 59º.- De la obligación de las personas naturales o jurídicas que requieran importar productos pirotécnicos

Las personas naturales o jurídicas que requieran importar productos pirotécnicos, deberán estar previamente autorizadas para almacenar y comercializar dichos productos. La autorización de importación otorgada por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC, tendrá vigencia por un año y se otorgará previa solicitud, en la que deberá consignarse lo siguiente:

a. Consumo anual previsto de acuerdo a la regulación dispuesta por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.
b. Relación y cantidad de productos pirotécnicos autorizados, adjuntando catálogos.
c. Hoja de Seguridad del producto.
d. Póliza de Seguro contra accidentes para sus trabajadores, terceras personas y daños a la propiedad.
e. Copia del Testimonio de Constitución de la Empresa.
f. Registro Unico de Contribuyente.
g. Declaración Jurada del Representante Legal de la Empresa, con poder inscrito en los Registros Públicos, de no tener antecedentes policiales, penales, ni judiciales, precisando su domicilio legal.
h. Medio de transporte.
i. Lugar autorizado de desembarque.

Artículo 60º.- Del contenido de la hoja de seguridad del producto pirotécnico

La Hoja de Seguridad u Hoja de Datos de Seguridad del producto pirotécnico será expedida por el fabricante en idioma español, la misma que incluirá cómo mínimo lo siguiente:

a. Identificación del fabricante.
b. Nombre del producto.
c. Composición química cuantitativa del material pirotécnico.
d. Material auxiliar empleado.
e. Material restringido (detonantes o tóxicos).
f. Características físicas y químicas.
g. Dibujo a escala del producto, mostrando un corte transversal con indicación de sus partes.
h. Identificación de peligros.
i. Reactividad y estabilidad.
j. Procedimiento en caso de fuego o explosión.
k. Información sobre toxicidad.

La Hoja de Seguridad será evaluada por la DICSCAMEC, quien en caso de ser necesario, solicitará el apoyo de las entidades competentes para su aprobación respectiva. Este documento no excluye del análisis integral de productos pirotécnicos que la DICSCAMEC debe realizar conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 61º.- De la verificación y evaluación del expediente para autorizar la importación de productos pirotécnicos

La DICSCAMEC verificará y evaluará el expediente presentado y de encontrarlo conforme, procederá a expedir la Resolución Directoral autorizando la importación, la misma que será intransferible y tendrá validez por un año.

Artículo 62º.- De la obligación de comunicar previamente a la DICSCAMEC cada ingreso al país de productos pirotécnicos

El importador que posee autorización para importación de productos vigente cada vez que va a ingresar los productos al país, este presentará una solicitud a la DICSCAMEC donde indicará la fecha de llegada, la cantidad del producto que importa y sus saldos existentes.

Artículo 63º.- De la verificación física de los productos pirotécnicos que ingresarán al país

Llegados los productos al puerto o aeropuerto autorizado, la Aduana respectiva comunicará de oficio a la DICSCAMEC, para que ésta realice la verificación física conforme a la Resolución de Autorización de Importación, dejando constancia de la diligencia mediante Acta que será suscrita por el Inspector de la DICSCAMEC conjuntamente con el representante de Aduanas y de la empresa importadora.

Artículo 64º.- De la conformidad que debe emitir la DICSCAMEC para el internamiento de productos pirotécnicos

Si como resultado de la verificación física se constatara que las cantidades son iguales o menores que las autorizadas, se procederá a su internamiento, sin perjuicio del análisis físico químico que la DICSCAMEC realizará para verificar la veracidad declarada en la Hoja de Seguridad. En caso de ser mayor la cantidad o que las características técnicas no coincidan con las consignadas en la Resolución Directoral de Autorización de Importación, se procederá al decomiso del excedente y de los productos pirotécnicos con características distintas, de conformidad a las normas legales de Aduanas y se procederá a la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 65º.- De la emisión de la Resolución Directoral de Internamiento de productos pirotécnicos
Establecida la conformidad de los productos consignados en la Resolución Directoral de Autorización de Importación mediante el Acta respectiva, la DICSCAMEC expedirá la Resolución Directoral de Internamiento en un plazo máximo de 5 días útiles, procediendo a la formulación de la Guía de Tránsito para el traslado de los productos pirotécnicos en vehículos autorizados hacia el respectivo almacén, contando para el efecto con la custodia policial reglamentaria.

Artículo 66º.- De las aduanas autorizadas para el ingreso de productos pirotécnicos
La importación de productos pirotécnicos se realizará por las Aduanas siguientes:

a. Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del Callao.
b. Terminal Marítimo del Callao, en tanto no existan otras aduanas que cumplan los requisitos técnicos correspondientes.

La autorización para otras aduanas se dará en tanto éstas cumplan los requerimientos técnicos para el efecto.

Artículo 67º.- De la autorización para exportar productos pirotécnicos
El expediente presentado para la exportación de productos pirotécnicos, será objeto de similar tratamiento y/o procedimiento al indicado para los casos de importación.

TÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS, PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y DESTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 68º.- De la definición de espectáculo pirotécnico
Para el presente Reglamento, se considera "Espectáculo Pirotécnico" a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos, destinada a brindar recreación a través de efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos; efectuada por personal técnico especializado y autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

Artículo 69º.- De la obligación de solicitar autorización a la DICSCAMEC para efectuar espectáculos pirotécnicos
Para la realización de cada espectáculo pirotécnico se deberá contar con la autorización respectiva otorgada por la DICSCAMEC.

Artículo 70º.- De la clasificación de espectáculos pirotécnicos
Los espectáculos pirotécnicos se clasificarán de la siguiente manera:

a. Por el lugar donde se realicen:

1. En interiores.
2. En exteriores.

b. Por los productos que se emplean:

1. Deflagrantes.
2. Detonantes.
3. Mixtos

c. Por la cantidad y peso de productos empleados

1. Shows
2. Eventos
3. Megaeventos

La descripción técnica de cada clasificación del espectáculo pirotécnico se detalla en la directiva correspondiente.

Artículo 71º.- De los requisitos que deben cumplir las personas que realizan espectáculos pirotécnicos
La persona natural o jurídica dedicada a la realización de espectáculos pirotécnicos, necesariamente deberá contar con lo siguiente:

a. Personal autorizado para operar productos pirotécnicos.
b. Póliza de Seguro contra accidentes para sus trabajadores, terceras personas y daños a la propiedad.
c. Autorización de comercialización otorgada por la DICSCAMEC.
d. Depósito autorizado.

Artículo 72º.- Del plazo y requisitos para solicitar autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos
Para solicitar autorización para la realización de cada espectáculo pirotécnico, el interesado deberá presentar el expediente ante la DICSCAMEC con 3 días hábiles de anticipación, adjuntando lo siguiente:

a. Presentar el Plan de Protección y Seguridad aprobado por la Municipalidad competente a través de su Oficina de Defensa Civil o representante.
b. Presentar la fotocopia del Carné del personal técnico especializado responsable de la operación de los productos pirotécnicos durante el espectáculo.
c. Copia de la Póliza de Seguro contra accidentes para sus trabajadores, terceras personas y daños a la propiedad.
d. Copia del documento contractual por el que se acordó la realización del espectáculo.
e. Relación de los productos pirotécnicos autorizados para ser empleados.

Artículo 73º.- De la autorización de la cantidad y clase de productos pirotécnicos en espectáculos pirotécnicos
El Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC autoriza la cantidad y clase de productos pirotécnicos que se emplean en un espectáculo pirotécnico, en función al radio de seguridad y características del lugar donde se realice éste. Los límites respectivos están establecidos en la Directiva correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Artículo 74º.- Del contenido del plan de protección y seguridad de espectáculos pirotécnicos
El Plan de Protección y Seguridad del espectáculo contendrá además lo siguiente:

a. Datos Generales:

1) Fecha, hora y lugar donde se efectuará el espectáculo.
2) Tipo del espectáculo (interior o exterior) y tiempo de duración.
3) Nombre la empresa que realiza el espectáculo.
4) Nombre de la persona que compra el espectáculo.
5) Número aproximado de asistentes.
6) Nombre del Técnico responsable de la ejecución del espectáculo.
7) Nombre del responsable de la seguridad del espectáculo.
8) Croquis de la zona donde se efectuará el espectáculo, indicando radio de seguridad, distancia a casas habitadas y otras construcciones.
9) Comprobante de pago por la compra de los productos pirotécnicos.
10) Cantidad, código, nombre y peso total de los productos pirotécnicos que se emplearán en el espectáculo.

b. Evaluación de Riesgos y Plan de Contingencia:

1) En caso de Incendio.
2) En caso de fallas de cargas propulsoras.
3) Otras contingencias.

c. Procedimientos de Seguridad:

1) Coordinación realizada con autoridades del lugar donde se efectuará el espectáculo
2) Precauciones contra eventualidades
3) Medios de comunicación.
4) Las Medidas de Seguridad adoptadas para:

(a) La carga del producto pirotécnico.

(b) Durante su transporte.
(c) La señalización del radio de seguridad (indicar el tipo de cerco por emplearse)
(d) Durante la descarga
(e) Si fuera el caso el almacenamiento (temporal)
(f) La instalación y secuencia de empleo de los productos.
(g) Al inicio y durante la quema
(h) Disposición de residuos y excedentes.

Artículo 75º.- De la Verificación de la viabilidad de las medidas de seguridad por la DICSCAMEC

La DICSCAMEC verificará la viabilidad de las medidas de seguridad que se adoptarán en el lugar del espectáculo. De cumplir con lo exigido se procederá a expedir la autorización correspondiente.

Artículo 76º.- De la obligatoriedad de la DICSCAMEC de comunicar a la Comisaría del sector la autorización para realización del espectáculo pirotécnico.

La DICSCAMEC remitirá copia de la autorización para realización del espectáculo y del Programa de Seguridad a la Comisaria PNP del sector, a fin de que adopte las medidas pertinentes en el área de su competencia.

Artículo 77º.- De la obligatoriedad de que todo espectáculo pirotécnico sea operado por personal autorizado y capacitado por DICSCAMEC.

Todo espectáculo pirotécnico deberá ser operado por personal autorizado y capacitado por DICSCAMEC, en el uso y medidas de seguridad de productos pirotécnicos con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente. Haber aprobado la capacitación se demuestra con el carné correspondiente, el mismo que deberá ser portado durante el evento por su titular.

Artículo 78º.- De los equipos de seguridad que debe usar el personal autorizado para el desarrollo de espectáculos pirotécnicos.

El personal autorizado que realizará la activación o quema de los productos pirotécnicos, no deberá encontrarse bajo influencia de alcohol o de alguna otra droga. Asimismo, deberá contar con los siguientes implementos:

a. Casco de protección.
b. Ropa de trabajo adecuada (de algodón) sin accesorios metálicos, el que llevará grabado en la espalda el nombre de la empresa que realizará el espectáculo.
c. Guantes especiales.
d. Calzado con planta de jebe o antideslizante.
e. Anteojos de seguridad.
f. Protector nasal y auditivo.

Artículo 79º.- Obligaciones de las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos pirotécnicos.

Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos pirotécnicos deberán aislar convenientemente el área de seguridad, antes de iniciar la instalación de los equipos hasta concluir con el recojo de los residuos al finalizar el espectáculo.

Artículo 80º.- Ubicación de extintores para desarrollo de espectáculos pirotécnicos.

Dentro del área de seguridad, se deberá contar como mínimo con dos (2) extintores de polvo químico, ubicados en lugares estratégicos para su fácil acceso, no debiendo existir elementos inflamables.

Artículo 81º.- Medidas complementarias de seguridad para desarrollo de espectáculos pirotécnicos.

Cuando se empleen tubos o morteros de lanzamiento para bombardas o productos similares en un espectáculo, deberá respetarse las especificaciones técnicas expedidas por el fabricante; preferentemente deberán ser enterrados hasta la mitad de su altura, o colocados en cilindros con arena, y se mantendrá la inclinación y dirección deseada; en ningún caso el tubo se colocará sobre una superficie plana que no garantice su estabilidad.

Artículo 82º.- De la obligación de los responsables de la ejecución de espectáculos pirotécnicos al iniciar el evento.

Antes de iniciar el espectáculo, el responsable de la ejecución dará cumplimiento a las medidas contempladas en el Programa de Seguridad y las que considere necesarias; procederá para tal efecto, a iniciar la secuencia de activación o quema sólo si está seguro de que no existe riesgo para el público asistente.

Artículo 83º.- De la obligación de los responsables de la ejecución de espectáculos pirotécnicos al término del evento.

Terminado el espectáculo inmediatamente el responsable dispondrá una verificación minuciosa del área de seguridad y alrededores para determinar que no hayan quedado productos sin accionar para proceder a su desactivación y destrucción. Igualmente no se dejarán residuos pirotécnicos en el área.

Artículo 84º.- De las medidas de seguridad para el desarrollo de los espectáculos pirotécnicos en interiores

Los espectáculos pirotécnicos en interiores se realizarán conforme con lo establecido en el Programa de Seguridad en la parte que le respecta, y se utilizarán exclusivamente productos pirotécnicos destinados a la cinematografía, teatro y similares. Las instalaciones utilizadas para estos espectáculos deben ser ventiladas y estar provistas de equipos contra incendios y otras eventualidades.

Artículo 85º.- De la obligación del responsable de la realización de espectáculos pirotécnicos de comunicar las medidas de seguridad

El responsable de la realización del espectáculo debe hacer de conocimiento de los participantes en el espectáculo (actores, sonidistas, iluminadores, etc.) la ubicación y efectos de los productos pirotécnicos dispuestos para su empleo, y las salidas de emergencia para que puedan adoptar las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 86º.- Del almacenamiento de productos pirotécnicos para el desarrollo espectáculos en interiores

Los productos pirotécnicos por utilizarse en el espectáculo pirotécnico en interiores deben ser almacenados en áreas que reúnan condiciones de seguridad.

Artículo 87º.- De la obligación de contar con capacitación en medidas de seguridad.

Las personas naturales o representantes de las personas jurídicas dedicadas al transporte, depósito, comercialización, importación y exportación de productos pirotécnicos destinados a la supervivencia o auxilio, meteorología, dispersión de aves, seguridad disuasiva, seguridad automotriz, actividades deportivas, y aplicaciones técnicas afines, deberán contar con capacitación en medidas de seguridad.

CAPÍTULO III

DE LA DESTRUCCIÓN

Artículo 88º.- Medidas preventivas para la destrucción de productos pirotécnicos.

La destrucción de productos pirotécnicos, se realizará teniendo en cuenta los procedimientos, condiciones y medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y las que sean pertinentes, con el fin de reducir los riesgos o accidentes que afecten a las personas, la propiedad pública y privada, así como al medio ambiente.

Artículo 89º.- De los productos pirotécnicos que serán destruidos.

Será objeto de destrucción, los productos pirotécnicos decomisados por la autoridad competente por infracción al presente Reglamento y demás disposiciones vigentes; así como aquellos que se encuentren deteriorados o vencidos;

Artículo 90º.- La Policía Nacional del Perú encargada de la destrucción de productos pirotécnicos

Toda destrucción será realizada por la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, con presencia de la DICSCAMEC y del Representante del Ministerio Público de ser el caso, quienes suscribirán el Acta correspondiente.

Artículo 91º.- De las formas de destrucción de productos pirotécnicos

La destrucción de productos pirotécnicos puede realizarse por incineración, hidratación y otros procedimientos

que adopte el personal especializado; debiendo tenerse en cuenta las condiciones mínimas siguiente:

a. El lugar debe ser de acceso restringido, amplio y despejado, alejado de la zona urbana, centros industriales, fábricas, depósito o estaciones de combustibles, cables de alta tensión y otros.

b. El terreno no deberá ser usado inmediatamente para otra destrucción de productos pirotécnicos ni explosivos.

c. Antes de iniciar la destrucción, es necesario determinar el lugar preciso considerando las condiciones climatológicas para que las personas y vehículos se ubiquen en áreas distantes y seguras no menor a 200 metros del área de destrucción.

d. Los insumos y sustancias pirotécnicas deben ser trasladados por separado en cajas de cartón hasta el lugar donde está prevista su destrucción. Por cada área de destrucción la cantidad de productos pirotécnicos o insumos no deberá exceder a 1000 Kg y la distancia entre ellas no deberá ser menor a 100 metros.

e. El apilamiento del material pirotécnico a destruir, se realizará en el siguiente orden: productos pirotécnicos, estructuras sin carga pirotécnica, pólvora, sustancias y mezclas compatibles, a fin de evitar reacciones que activen el material. Para evitar la proyección de cohetes o bombardas previamente deberán separarse la carga propulsora de la carga pirotécnica, así como, de las guías de dirección o varillas si lo tuviere.

f. La Policía Nacional del Perú, antes de iniciarse la destrucción eliminará todos los riesgos circundantes a fin de evitar accidentes. Debe iniciarse la destrucción cuando no exista probabilidad de riesgo. Al término de la destrucción se verificará que la totalidad de los productos pirotécnicos hayan sido destruido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Capacitación en medidas de seguridad relacionadas a pirotecnia a través de convenios con entidades publicas o privadas nacionales o extranjeras

Mientras se implemente el Centro de Capacitación de la DICSCAMEC, la capacitación en medidas de seguridad relacionadas a la pirotecnia y temas afines, dirigida a personas naturales o representantes de personas jurídicas registradas en la DICSCAMEC, se realizará mediante la firma de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acreditadas para ese fin.

Segunda.- Análisis de productos pirotécnicos

Mientras se implemente el Laboratorio de Análisis Físico Químico de la DICSCAMEC, el análisis de los productos pirotécnicos se realizará en Laboratorios acreditados por INDECOPI. El costo de los análisis será asumido por el administrado.

Tercera.- De la realización de fiestas costumbristas y/o religiosas

Los organizadores de fiestas costumbristas y/o religiosas, que deseen utilizar productos pirotécnicos, deberán realizarlos a través de personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC, de conformidad con lo normado por el presente Reglamento.

Cuarta.- Del uso de productos pirotécnicos por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

El uso de productos pirotécnicos detonantes, explosivos y otros de naturaleza análoga por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, se rige por sus propias disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación a las disposiciones del Presente Reglamento

Las personas naturales y jurídicas que a la fecha estén autorizadas para realizar actividades relacionadas con la fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, comercialización y uso de productos pirotécnicos, tienen un plazo máximo improrrogable de 120 días para adecuarse a lo prescrito en el presente Reglamento a excepción del requisito relativo para la instalación y construcción de fábricas y talleres, cuyo plazo será de 360 días.

Dichos términos se computarán a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Adecuación de las empresas importadoras de productos pirotécnicos, autorizadas con anterioridad a la vigencia del Presente Reglamento.

Las Empresas Importadoras que a la fecha cuenten con productos pirotécnicos recreativos adquiridos con la reglamentación anterior, podrán efectuar su venta a las Empresas de Espectáculos Pirotécnicos; constituirse como tal, o proceder a su Exportación en un plazo improrrogable de 90 días hábiles.

Tercera.- Conformación de un Comité Multisectorial encargada de formular las normas técnicas

Ante la ausencia de normas técnicas peruanas referentes a la actividad de la pirotecnia la DICSCAMEC, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la promulgación del presente reglamento, propondrá la instalación de un Comité Multisectorial encargado de formular las mencionadas normas con participación de los sectores comprometidos.

Cuarta.- Evaluación de productos pirotécnicos recreativos por la DICSCAMEC

Los productos pirotécnicos recreativos que a la fecha se emplean en Espectáculos Pirotécnicos serán objeto de evaluación integral por parte del Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC a fin de determinar si procede la autorización y registro para su fabricación, exportación, comercialización y uso en espectáculos considerando las características de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes con el fin de establecer su adecuado tratamiento; y reducir los riesgos a que están expuestas las personas, la propiedad pública o privada y el medio ambiente.

Quinta.- Plazo para la presentación de Directivas.

El Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC en un plazo no mayor de 90 días cumplirá con presentar las Directivas complementarias al presente Reglamento.

ANEXO Nº 01:

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PROHIBIDOS

Parámetro de fabricación	Características	Observaciones
Composición química	1. Sustancias o mezcla a base de Plomo y/o fósforo blanco. 2. Mezcla compuesto sólo de cloratos, nitratos amoniacales, ácido pícrico, aluminio u otras sustancias radiactivas o altos explosivos.	Se exceptúa a los productos pirotécnicos con fines distintos a la recreación.
Cantidad de la composición química (carga pirotécnica)	1. Para productos tipo cohetes o similares: Mayor a 90 g por cada producto pirotécnico, no incluye la carga propulsora. 2. Para Cuando se trate a productos tipo bombardas o similares: Mayor a 150 g por cada producto, no incluye la carga propulsora o de tiro. 3. Para productos de uso manual directo: Mayor a 20 g.	1. Los productos hechos en fábrica podrán sobrepasar estos valores. 2. Los talleres podrán producir artificios que superen éstos límites, siempre que cuenten con supervisión profesional y sus instalaciones garanticen seguridad para tales productos.
Diseño o forma	Aquellos productos que por la forma de su confinamiento y/o envoltura no garanticen estabilidad aerodinámica o estática.	
Material de confinamiento (sin la carga propulsora)	Productos confinados en material metálico.	Se exceptúa para productos con fines distintos a la recreación.
Intensidad Sonora	Que sobrepasen los 130 decibeles	A. Medidos en el límite del radio de seguridad B. Se exceptúa para productos con fines distintos a la recreación.

ANEXO Nº 02

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PROHIBIDOS:

1. AVIÓN DE PERLAS
2. BINLADEN
3. BOLITAS MÁGICAS

4. BOMBA TRUENO
5. CALAVERA
6. COHETE DE TROYA
7. COHETE CHICLAYANO
8. COHETE HUANUQUEÑO
9. COHETE ROJO
10. COHETECILLO
11. COHETÓN.
12. CHAPANA
13. CHOCOLATE.
14. JALA PITA
15. MAGIC WHIP
16. MAMARATA
17. MASAIC
18. PILI CRACKERS
19. RASCAPIÉ
20. RATA BLANCA.
21. TRONADOR

CARACTERÍSTICAS:

1. AVIÓN DE PERLAS.- Artefacto pirotécnico pequeño de fabricación china, compuesto principalmente de ácido pícrico u otra sustancia explosiva, confinado en cartón, lleva la forma de un avión.

2. BINLADEN.- Artefacto pirotécnico detonante de fabricación artesanal, hecho a base de pólvora negra cloratada, envuelta en papel y confinada en caña recubierto con hoja de plátano seco u otro similar.

3. BOLITAS MÁGICAS.- Dos bolillas de color verde y rojizo, compuestas de sustancias altamente tóxicas, de fabricación china. Su diámetro promedio es de 3,00 cm, al hacerlos contactar entre sí emiten chispas y gases tóxicos.

4. CALAVERA.- Artefacto pirotécnico de fabricación artesanal, pequeño compuesto principalmente de pólvora cloratada, confinado en papel blanco.

5. COHETECILLO.- Artefacto pirotécnico detonante, de forma cilíndrica y de fabricación artesanal, hecho a base de pólvora negra cloratada, confinada en papel. Su diámetro varía entre 0,3 a 0,5 cm. y su longitud de dos (02) a cuatro (04) cm.

6. COHETÓN.- Artefacto pirotécnico detonante, de forma cilíndrica y de fabricación artesanal, hecho a base de pólvora negra cloratada, envuelta en papel y confinada en tubo de cartón o caña. Su diámetro varía entre uno (01) a tres (3) cm. y su longitud de seis (06) a quince (15) cm. De acuerdo a su tamaño, color y lugar de fabricación, toma diversos nombres como "cohete huanuqueño", "cohete chiclayano", "cohetón rojo", "cohete de troya" y otros.

7. CHAPANA.- Artefacto pirotécnico detonante de fabricación artesanal, hecho a base de pólvora negra cloratada, envuelta en papel y confinada en hoja de plátano seco. Su tamaño varía entre tres (03) a cinco (05) cm. y su longitud de seis (06) a quince (15) cm.

8. CHOCOLATE.- Artefacto pirotécnico de fabricación china, produce efectos sonoros, compuesto de sustancias explosivas confinados en pequeños cohetes de cartón, agrupados y embalados en pequeñas cajas de cartón.

9. JALA PITA.- Artefacto pirotécnico compuesto de sustancia explosiva, envuelto en papel en forma cilíndrica con extremos unidos a hilos, al jalar se produce el efecto sonoro. Su tamaño llega alcanzar los 0,5 cm de diámetro por 5 cm. de longitud y aproximadamente 30 cm. de longitud total incluyendo los hilos.

10. MAGIC WHIP.- Artefacto pirotécnico de fabricación china compuesto de sustancia explosiva y tóxica, envuelto en papel en forma de espiral. Su tamaño alcanza los 12 cm. de diámetro por 1,4 cm de espesor.

11. MASAIC.- Artefacto pirotécnico de fabricación china compuesto de sustancia inflamable, confinado en una caja pequeña de cartón, alcanza una dimensión de 2x2x0,8 cm.

12. PILI CRACKERS.- Artículo pirotécnico compuesto de sustancia explosiva, confinado esféricamente en material plástico, su tamaño alcanza un diámetro promedio de tres centímetros.

13. RASCAPIÉ.- Mezcla pirotécnica detonante de fabricación artesanal, compuesto de principalmente de cloratos u otra sustancia explosiva, su acabado es en forma de botón de variados colores.

14. RATA BLANCA.- Artefacto pirotécnico detonante de fabricación artesanal, compuesto principalmente de pólvora cloratada y aluminio en polvo, confinado en papel, caña o carrizo o presentado con la figura de una rata. Dependiendo de su tamaño puede tomar otros nombres como por ejemplo "mama rata".

15. TRONADOR.- Artefacto pirotécnico detonante de fabricación artesanal, compuesto generalmente de cloratos o ácido pícrico, acompañado de piedras pequeñas, envueltos en papel y son muy sensibles al choque. También es denominado "bomba trueno".

ANEXO Nº 03:

PRODUCTOS DESTINADOS AL AUXILIO O SUPERVIVENCIA:

1. ANTORCHAS O BENGALAS DE MANO.
2. BENGALAS CON PARACAÍDAS.
3. BENGALAS CON PISTOLA DE LANZAMIENTO.
4. BOYAS DE HUMO.
5. BOYAS DE LUZ Y HUMO.
6. DISPOSITIVOS LANZA LINEAS.
7. SEÑALES FLOTANTES DE HUMO.
8. SEÑALES DE HUMO MANUALES.
9. SEÑALES TRAZANTES.

CARACTERÍSTICAS:

1. ANTORCHAS O BENGALAS DE MANO.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para emitir señales ópticas de luces, usado generalmente en tierra.

2. BENGALAS CON PARACAÍDAS.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para emitir señales ópticas de luces, es lanzado por pistola y alcanza una altura promedio de 300 metros. Puede ser usado en tierra como en mar.

3. BENGALAS CON PISTOLA DE LANZAMIENTO.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para emitir señales ópticas de luces a alturas que varía entre 100 a 300 metros. Puede ser usado en tierra como en mar.

4. BOYAS DE HUMO.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para emitir señales ópticas de humos de colores, para uso de embarcaciones marítimas.

5. BOYAS DE LUZ Y HUMO.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para emitir señales ópticas de humos y luces de colores, para uso de embarcaciones marítimas.

6. DISPOSITIVOS LANZA LÍNEAS.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para lanzar hilos o cuerdas.

7. SEÑALES FLOTANTES DE HUMO.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para emitir señales ópticas de humos de colores, para uso de embarcaciones marítimas.

8. SEÑALES DE HUMO MANUALES.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para emitir señales ópticas de humos de colores.

9. SEÑALES TRAZANTES.- Artefacto pirotécnico de auxilio utilizado para emitir señales ópticas.

ANEXO Nº 04

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS VINCULADOS CON EL REGLAMENTO:

De las personas naturales relacionadas a las actividades pirotécnicas.

1. Profesional pirotécnico.- Es aquella persona que tiene conocimientos sobre pirotecnia y con formación académica superior completa afín (Ing. Químico, Ing. Metalurgista, o Químico). Además contar con certificación de capacitación en medidas de seguridad otorgada por DICSCAMEC.

2. Técnico pirotécnico.- Es aquella persona que tiene conocimientos sobre pirotecnia y con formación académica técnica completa afín (laboratorista químico, técnico químico), además contar con certificación de capacitación en medidas de seguridad otorgada por DICSCAMEC.

3. Maestro pirotécnico.- Es aquella persona que a través de años de experiencia ha adquirido conocimientos en la fabricación artesanal de productos pirotécnicos. Por lo general no posee formación académica afín y su experiencia es mayor a cinco años.

4. Operario pirotécnico.- Denominado también ayudante de taller o fábrica, es aquella persona que se inicia o reúne menor experiencia que el maestro pirotécnico y participa en labores auxiliares en la fabricación y manipulación de productos pirotécnicos. Que además debe contar con certificación de capacitación en medidas de seguridad otorgada por DICSCAMEC.

5. Manipulador pirotécnico.- Es aquella persona con conocimientos básicos de pirotecnia y desarrolla su actividad en almacén, carga, descarga, transporte, o montaje,

activación y desmontaje de productos pirotécnicos en espectáculos. Que además debe contar con certificación de capacitación en medidas de seguridad otorgada por DICSCAMEC.

De la clasificación de productos pirotécnicos según el lugar de sus efectos.

6. Producto pirotécnico de gran altura.- Es todo producto aéreo que cuenta con carga de propulsión o de tiro y desarrolla sus efectos generalmente sobre los 100 metros de altura. Ejemplo: Bombardas, cohetes, artículos meteorológicos, de salvamento y otros similares.

7. Producto pirotécnico de mediana altura.- Es todo producto aéreo que cuenta con carga de propulsión y desarrolla sus efectos generalmente entre 20 y 100 metros de altura. Ejemplo: Volcanes, candelas y otros similares.

8. Producto pirotécnico terrestre.- Es todo producto que no cuenta con carga de propulsión y desarrolla sus efectos desde un punto fijo o móvil sustentado sobre el piso o suelo. Ejemplo: Castillo, vaca loca, bengalas, cascadas, giratorios y otros.

9. Producto pirotécnico terrestre fijo.- Es todo producto terrestre que desarrolla sus efectos desde un punto fijo sin llegar a desplazarse. Ejemplo: Castillo, cascadas, fontanas, y otros.

10. Producto pirotécnico terrestre móvil.- Es todo producto terrestre que desarrolla sus efectos desde un punto fijo y puede llegar a desplazarse. Ejemplo: vaca loca, giratorios, etc.

De los principales productos pirotécnicos usados en espectáculos.

11. Avellana.- Artefacto pirotécnico de mediana altura de efectos luminosos y sonoro, de forma cilíndrica, confinado en cartón o caña. Su diámetro alcanza hasta tres (3) cm. y su longitud hasta 14 cm.

12. Bombarda.- Artefacto pirotécnico de gran altura de efectos luminosos o sonoros, de forma esférica o cilíndrica, confinado en material no metálico. Su diámetro varía entre 2 pulgadas a 20 pulgadas. Se denomina también "Bomba".

13. Cascadas.- Artefacto pirotécnico terrestre, de efectos luminosos hacia abajo, simula una lluvia de fuego.

14. Candelas.- Artefacto pirotécnico de mediana altura de efectos luminosos, compuesto pirotécnico confinado en cartón en forma cilíndrica.

15. Castillo.- Estructura de caña o carrizo, armado tridimensionalmente en tamaños que pueden llegar hasta 5m. de lado, denominados "pisos" y éstas son colocadas uno sobre otros llegando a alcanzar varios metros de altura. Pueden ser complementados con artículos pirotécnicos como giratorios, bengalas, avellanas entre otros.

16. Cohete.- Artefacto pirotécnico de gran altura de efectos luminosos y sonoro, de forma cilíndrica, confinado en cartón o plástico. Su diámetro alcanza hasta doce (12) cm. y su longitud hasta veinte (20) cm. Se denomina también "rockets"

17. Giratorio.- Armazón de caña o carrizo armado en forma circular o poligonal complementado con artículos pirotécnicos deflagrantes, que lo hacen girar sobre su eje por determinado tiempo. También es denominado chispero.

18. Tortas.- Artefacto pirotécnico terrestre, confinado en caja de cartón de forma rectangular, poligonal o cilíndrica, contienen tubos de variados diámetros que emiten en el aire efectos luminosos o sonoros.

19. Vaca loca.- Armazón de caña o carrizo armado zoomorfamente, en forma de vaca o similar, complementado con artículos pirotécnicos deflagrantes. Es transportado por una o dos personas desde el inicio hasta el final de sus efectos. También es denominado "Toro loco"

20. Volcán.- Artefacto pirotécnico, confinado en cartón de forma cónico, producen chorros de luces a colores que llegan alcanzar hasta diez (10) metros de altura. Si su forma es cilíndrica se le conoce como "fontana".

De los lugares de fabricación.

21. Taller de pirotecnia.- Es el lugar donde se realiza actividades de fabricación de productos pirotécnicos en forma manual.

22. Fábrica de pirotecnia.- Es el lugar donde se realiza actividades de fabricación de productos pirotécnicos utilizando equipos mecanizados, automatizados o semiautomatizados.

De la seguridad en la fabricación y en espectáculos.

23. Radio de seguridad en espectáculo.- Es la distancia que forma el área libre circundante comprendida entre el límite del área de montaje de productos pirotécnicos colindante con el inicio del área de ubicación de los espectadores. En esta área se prevé que caerán los residuos de los productos pirotécnicos, así como, el área donde alcanzarán los efectos de la onda expansiva o propagación del fuego en caso de algún siniestro pirotécnico, evitando el daño a los espectadores.

24. Radio de seguridad en fabricación.- Es el área libre, circundante al taller o fábrica destinado a evitar que los efectos de una explosión o propagación del fuego alcance a dañar a personas o bienes materiales.

19915

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presunto responsable de realizar cobros indebidos de haberes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2015-2002-IN/PNP

Lima, 31 de octubre del 2002

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 240076 del SO1 PNP (R) Víctor Hugo RUIZ FARÍAS, tramitado para autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú; para que interponga las acciones legales por cobros indebidos de haberes correspondientes a los meses de OCT.92 a DIC.92;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. Nº 992-94-DGPNP/DIPER de 7.JUN.94, el SO1 PNP VÍCTOR Hugo RUIZ FARÍAS pasó de la Situación de Actividad a la de Retiro por Medida Disciplinaria, con fecha 14.SET.92; y, según Cómputo General de Tiempo de Servicios Nº 1421-2001-DIPER-DIPENS/DEPSO-SRTS del 12.SET.2001, acreditó haber prestado SEIS (6) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y CATORCE (14) DÍAS de servicios reales y efectivos al Estado, en la Policía Nacional del Perú;

Que, según Liquidación de Haberes Nº 1421-2001-DIPER-DIPENS/DEPSO-SLH de 13.SET.2001, está demostrado que el referido Suboficial ha seguido efectuando cobros de haberes durante los meses de OCT.92 a DIC.92;

Que, el SO1 PNP (R) Víctor Hugo RUIZ FARÍAS, ha incurrido en cobros indebidos de haberes del mes de OCT.92 a DIC.92 ascendente a DOS MIL SETENTA CON 31/100 NUEVOS SOLES (S/. 2.070.31), debiéndose autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú; para que interponga las acciones legales correspondientes;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen Nº 11014-2002-DIRPER-PNP/OAL-5 del 5.JUL.2002;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra el SO1 PNP (R) Víctor Hugo RUIZ FARÍAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a

la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

19541

JUSTICIA

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de delitos de apropiación ilícita y contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 409-2002-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2002

Visto el Oficio Nº 1578-2002-JUS/PPMJ de fecha 11 de octubre de 2002, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 227-2002-AGN-OGAJ, de fecha 4 de octubre de 2002, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Archivo General de la Nación, se establece que de acuerdo con el Oficio Nº 160-2002-CTAR-JUNIN, emitido por la Dirección del Archivo Regional Junín, los señores Luis Guevara Manrique, familiar del ex Notario Público Dr. Salvador Guevara Tello; Marino Lahura Ponce, familiar del ex Notario Público Dr. Marino Lahura Olivo; Eugenia Olano viuda de Peña, familiar del ex Notario Público Dr. Humberto Peña Martínez; y Manuel Arana Alarcón, familiar del ex Notario Público Dr. Enrique Urbano Arana Núñez de la provincia de Huancayo, Distrito Notarial de Junín, se niegan a transferir los archivos notariales que obran en su poder, pese a que dicha transferencia fue solicitada oportunamente por la citada Dirección; sin embargo, los mencionados familiares no han cumplido con entregar los archivos notariales respectivos, a pesar de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Ley 19414 - Ley de Conservación al Patrimonio Documental, concordante con el artículo 9º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-75-ED, por cuanto han transcurrido más de los dos años que las normas acotadas establecen para su transferencia al Archivo General de la Nación o al Archivo Regional de Junín, por lo que es procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Luis Guevara Manrique, don Marino Lahura Ponce, doña Eugenia Olano viuda de Peña y don Manuel Arana Alarcón, por la comisión del delito de apropiación ilícita, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19892

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 410-2002-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2002

Visto el Oficio Nº 1376-2002-JUS/PPMJ de fecha 10 de setiembre de 2002, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 181-2001-SDMP-AT, de fecha 10 de setiembre de 2001, la Jefa de Archivo de Legajos de la ORLC, hace de conocimiento del Gerente de Propiedad Inmueble de Lima, Dr. Gastón Castillo Delgado, que efectuada la búsqueda del título reclamado por doña Teresa Jesús Buendía, se tiene que fue presentado bajo el Título Nº 26454 del 8 de marzo de 1990, para la inscripción de una Declaratoria de Fábrica compuesta por tres formularios, autoavalúo, 2 planos de ubicación y 2 planos de distribución. Asimismo, precisa que de la verificación efectuada al título archivado, se aprecia que el mismo fue observado con fecha 21 de marzo de 1990 y tachado el 3 de mayo de 1990, concluyendo que la información consignada en el asiento 6 a fojas 57 y 58 del Tomo 665, no coincide con la información del asiento de presentación;

Que, mediante Informe Nº 078-2002-ORLC-GPI, de fecha 19 de setiembre de 2001, el Gerente de Propiedad Inmueble de Lima, expone la existencia de irregularidad en cuanto a la inscripción del asiento 6 de fojas 57 y 58 del tomo Nº 665, precisando que la firma de la registradora que extendió el citado discrepa con relación a otras firmas puestas en diversas partidas de aquella época, lo cual concuerda con las conclusiones de la Hoja Informativa Nº 068-2002-ORLC/AL de la Oficina de Auditoría Interna de la Oficina Registral de Lima y Callao, por lo que es procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra doña Teresa Jesús Buendía Manrique, y los demás que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19893

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 412-2002-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2002

Visto el Oficio Nº 1429-2002-JUS/PPMJ de fecha 17 de setiembre de 2002, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 33-2002-ORLC/GL, de fecha 15 de mayo de 2002, de la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, se establece que por Oficio Nº 1013-2002-ORLC/GPI, de fecha 9 de mayo de 2002, se da cuenta de la solicitud de inscripción del título Nº 38741, de fecha 26 de febrero de 2002, presentada por don Lucio

Faustino Rosales Montes, ante la oficina del Registro de Propiedad Inmueble, la Escritura Pública de Compra Venta otorgada por don Felipe Gutiérrez Vargas y su cónyuge doña Rosa Elvira Torres Taipe de Gutiérrez a favor de don Juan Salcedo Aguilar y su cónyuge María Elena Ríos Lizondro de Salcedo, documentos supuestamente certificados por el ex Notario Público de Huarochirí - Lima Dr. Diodoro R. Orduña Vásquez;

Que, la Jefa del Archivo General de la Nación mediante Oficio Nº 406-02-AGN/J, de fecha 15 de abril informa que en la búsqueda de los archivos del citado ex Notario, no aparece ninguna escritura pública con fecha 30 de enero de 1987, a nombre de los mencionados señores, por lo que es procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Lucio Faustino Rosales Montes, y los demás que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19895

Prorrogan delegación de facultades al Viceministro de Justicia efectuada mediante R.M. Nº 374-2001-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 411-2002-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 374-2001-JUS se delegó en el Viceministro de Justicia, por el plazo de un año, la facultad de resolver en última instancia administrativa, las reclamaciones interpuestas ante la Secretaría Técnica de Conciliación, la oficialización de eventos de carácter jurídico-legal, así como las acciones de personal previstas en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y demás normas complementarias, para los servidores públicos del Ministerio de Justicia, comprendidos en los niveles F-1, F-2 y F-3;

Que, con la finalidad de promover la desconcentración de funciones dentro del Ministerio de Justicia, conforme a lo señalado en el artículo 74º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha considerado conveniente prorrogar la delegación a que se refiere la mencionada Resolución Ministerial Nº 374-2001-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículo 8º del Decreto Ley Nº 25993, Decreto Legislativo Nº 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y los artículos 70º y 74º numeral 74.3 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, la delegación de facultades a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 374-2001-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19894

PRODUCE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 153-2002-PRODUCE

Mediante Oficio Nº 860-2002-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 153-2002-PRODUCE, publicada en la edición del 5 de noviembre de 2002, en la página 232662.

DICE:

"Artículo 6º.- Los armadores y establecimientos industriales pesqueros que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones contenidas en (...) y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, Decreto Supremo Nº 014-2002-PE."

DEBE DECIR:

"Artículo 6º.- Los armadores y establecimientos industriales pesqueros que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones contenidas en (...) y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, Decreto Supremo Nº 014-2001-PE."

19866

SALUD

Aprueban Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1753-2002-SA/DM

Lima, 5 de noviembre del 2002

Visto el OFICIO Nº 1339-2002-DG-DEGECO-DIGEMID de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID);

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 396-2001-SA/DM, de fecha 9 de julio del 2001, se creó el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos y Material o Insumos Médico-Quirúrgicos del Ministerio de Salud (SISMED), con la finalidad de garantizar el acceso de la población de menores recursos a los medicamentos esenciales, a través de su abastecimiento adecuado, oportuno y permanente; y, asimismo, se aprobó la Directiva del SISMED;

Que por Resolución Ministerial Nº 319-2002-SA/DM, de fecha 11 de febrero del 2002, ampliada con Resolución Ministerial Nº 1010-2002-SA/DM, de fecha 14 de junio del 2002, se constituyó una Comisión de Nivel Central para la Implementación y Actualización de las Normas del SISMED;

Que la citada Comisión de Nivel Central ha elaborado una nueva Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos (SISMED), que tiene por objetivo establecer procesos, facultades y responsabilidades para la implementación del SISMED, debiendo procederse a su aprobación;

Estando a las visaciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ramo;

Con la opinión favorable del Vice Ministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, literal l) de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos y Material o Insumos Médico-Quirúrgicos del Ministerio de Salud (SISMED), que fue aprobada por Resolución Ministerial Nº 396-2001-SA/DM.

Artículo 2º.- Aprobar la nueva Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos (SISMED) y sus Doce (12) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución, la misma que es de cumplimiento obligatorio para la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Dirección General de Salud de las Personas, Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, Seguro Integral de Salud, Oficina General de Estadística e Informática, Oficina General de Administración, Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Direcciones Sub-Regionales de Salud, Institutos Especializados, Hospitales, Centros de Salud, Puestos de Salud, CLAS y otras dependencias vinculadas al SISMED.

Artículo 3.- La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Dirección General de Salud de las Personas, Seguro Integral de Salud, Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, Oficina General de Administración y Oficina General de Estadística e Informática, establecerán las medidas especificas complementarias de carácter técnico-administrativo que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la revisión anual de la Directiva que se aprueba con esta Resolución, proponiendo la actualización correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

DIRECTIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS SISMED

1 FINALIDAD

Mejorar el acceso de la población a medicamentos esenciales e insumos médico-quirúrgicos.

2 OBJETIVO

Establecer responsabilidades, facultades, procesos y procedimientos para la implementación y funcionamiento del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos SISMED.

3 ALCANCE

Esta Directiva es de cumplimiento obligatorio por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Dirección General de Salud de las Personas, Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, Seguro Integral de Salud, Oficina General de Estadística e Informática, Oficina General de Administración, Direcciones Regionales de Salud, Direcciones Sub-Regionales de Salud, Direcciones de Salud, Institutos Especializados, Hospitales, Centros de Salud, Puestos de Salud, incluyendo aquellos que se encuentran administrados bajo la modalidad de CLAS y otras dependencias vinculadas al SISMED.

4 BASE LEGAL

- Ley Nº 26842 Ley General de Salud.
- Ley Nº 27657 Ley del Ministerio de Salud.
- Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- R.M. Nº 1239-02 Tarifas a pagar por el Seguro Integral de Salud.
- R. J. Nº 335-90-INAP/DNA Manual de Almacenes del Sector Público.
- R.J. Nº 118-80-INAP/DNA Normas generales del sistema de abastecimiento modificada por la R.J. Nº 133-80-INAP/DNA (SA 05 Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes).
- Resolución de Contraloría Nº72-98-CG " Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público".
- Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/73.01 "Compendio de Normatividad Contable".
- R.M. Nº 1028-02-SA/DM Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales.
- R.M. Nº 181-99-SA/DM Procedimiento para adquisición de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional.
- R.M. Nº 614-99 SA/DM Comités Farmacológicos.

Ley Nº 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

D.S. Nº 12 – 2001 – PCM Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850.

D.S. Nº 13 – 2001 – PCM Reglamento de la Ley Nº 26850.

5 GENERALIDADES

El Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos (SISMED), es el conjunto de procesos técnicos y administrativos, estandarizados y articulados bajo los cuales se desarrolla la selección, programación, adquisición, almacenamiento, distribución y utilización de los medicamentos e insumos médico quirúrgicos; así como, el monitoreo, control, supervisión, evaluación y manejo de información en las dependencias y establecimientos del Ministerio de Salud, no pudiendo existir sistemas de suministros paralelos.

Son recursos del SISMED todo el stock de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos existente en los almacenes, subalmacenes y/o servicios de Farmacia de la Dirección Regional de Salud, Dirección Sub Regional de Salud, Dirección de Salud, hospitales, institutos especializados, centros de salud, puestos de salud y CLAS, así como los recursos financieros provenientes de los reembolsos de medicamentos e insumos médico quirúrgicos del Seguro Integral de Salud, del Programa de Administración de Acuerdo de Gestión, recursos ordinarios y recursos directamente recaudados por la comercialización de los mismos.

6 RESPONSABILIDADES

6.1 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS (DIGEMID)

Es la responsable de regular, conducir, articular, monitorear, supervisar, brindar asistencia técnica y evaluar el proceso de implementación y funcionamiento del SISMED, informar periódicamente al Despacho Vice Ministerial, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

6.2 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS (DGSP)

Es responsable de normar, monitorear y/o evaluar las guías y/o protocolos de atención en la red de establecimientos de salud, así como velar por la calidad de la prestación a los usuarios con énfasis en el uso de los medicamentos de las intervenciones sanitarias.

6.3 PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN (PAAG)

Es responsable de los aspectos técnico-administrativos, así como de garantizar el financiamiento y/o remesa oportuna de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos utilizados en las intervenciones sanitarias definidas por la DGSP.

6.4 SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

Es responsable de garantizar el financiamiento y reembolso oportuno por las prestaciones brindadas a los pacientes cubiertos por el Seguro Integral de Salud, así como evaluar la calidad de atención brindada a sus beneficiarios.

6.5 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (OGA)

Es responsable de emitir directivas e instructivos y brindar asistencia técnica sobre los aspectos administrativos vinculados a la logística, contabilidad y ejecución presupuestal del SISMED a nivel nacional.

La OGA brinda el soporte administrativo en el proceso de adquisición nacional de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos del SISMED.

6.6 OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (OEI)

Es responsable de coordinar el desarrollo, la implementación, la asistencia técnica y mantenimiento del sistema informático del SISMED a nivel nacional, según los requerimientos técnicos establecidos por la DIGEMID, quién canalizará las necesidades de información de los componentes del SISMED.

6.7 DIRECCIÓN REGIONAL, SUB REGIONAL Y DIRECCIÓN DE SALUD (DISA)

Es responsable de conducir, gerenciar, monitorear, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento del SISMED, así como consolidar, analizar, retroalimentar y remitir la información que se genere en los centros de salud, puestos de salud y hospitales de su jurisdicción.

El Director General y el Director de Medicamentos de la DISA son responsables solidarios de la gestión del SISMED y de la intangibilidad del Fondo Rotatorio, estando facultados para emitir directivas específicas para el adecuado funcionamiento del sistema.

6.8 HOSPITAL E INSTITUTO ESPECIALIZADO

Es responsable de conducir, gerenciar, monitorear, controlar y evaluar el funcionamiento del SISMED en su institución, así como consolidar, analizar y remitir la información que genere.

El Director General y el Jefe de Farmacia del hospital o instituto especializado son responsables solidarios de la gestión del SISMED y de la intangibilidad del Fondo Rotatorio.

6.9 CENTRO DE SALUD, PUESTO DE SALUD Y CLAS

Es responsable de la adecuada y oportuna programación, requerimiento, almacenamiento y dispensación de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, remitir mensualmente a la Dirección de Medicamentos (DIREMID) o a quien ésta delegue la información que genere el sistema, así como de mantener ordenado y actualizado el acervo documentario que genere el SISMED.

El Jefe y el Responsable de Farmacia del establecimiento de salud son responsables solidarios de la administración del SISMED y de la intangibilidad de su Fondo Rotatorio.

7 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De la implementación

7.1.1 El SISMED se inicia a partir de la unificación del stock físico existente de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos con fecha de expiración vigente, adquirido con los recursos del Fondo Rotatorio de Medicamentos, Seguro Integral de Salud, ex seguro escolar, ex seguro materno infantil, ex Programas Nacionales, así como los remesados por el PAAG.

7.1.2 La unificación de stocks debe ejecutarse en los almacenes, subalmacenes, servicios de farmacia u otras áreas donde se almacenan medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de las DISAS, Institutos Especializados, Hospitales, centros de salud, puestos de salud y CLAS, dentro de los 15 días hábiles siguientes de publicada la presente norma según lo señalado en el Anexo Nº 01 y a través de un inventario físico, el cual se realizará conforme al procedimiento establecido en el Anexo Nº 02.

7.1.3 Los productos farmacéuticos que a la fecha de la integración se encuentren deteriorados o expirados no forman parte del stock físico del SISMED, debiendo ser dados de baja según las pautas establecidas en el Anexo Nº 3, teniendo la DISA, Hospital o Instituto Especializado la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo en el ámbito de su competencia, remitiendo el informe a la OGA del MINSA, dentro de los 10 días posteriores a su ejecución.

7.1.4 Los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos provenientes de donaciones y los remesados por Defensa Nacional no forman parte del stock físico integrado, pero serán administradas por el SISMED y únicamente se utilizan para atender indigencias o situaciones de emergencia según corresponda, no pudiendo ser comercializadas.

7.2 De la selección

7.2.1 El comité farmacológico de la DISA, hospital e Instituto Especializado, dentro del marco que establece el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y normas conexas, es responsable de elaborar los petitorios de medicamentos esenciales, guías y/o protocolos de atención de los centros de salud, puestos de salud, hospitales e Institutos Especializados según corresponda. Asimismo, selecciona los insumos médico-quirúrgicos que se requieran.

7.2.2 Dichos petitorios, guías y/o protocolos de atención son de estricto cumplimiento en las dependencias y establecimientos asistenciales, bajo responsabilidad del Director General y Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia de la Dirección Regional de Salud, Dirección Sub Regional de Salud, Dirección de Salud, Hospital o Instituto Especializado, según corresponda.

7.3 De la programación

7.3.1 El Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia, según corresponda, consolida y evalúa técnicamente los requerimientos de los diferentes servicios o dependencias usuarias, siendo responsable de determinar anualmente, en los plazos establecidos para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, las necesidades de medicamentos e insumos médico quirúrgicos, para la atención a pacientes cubiertos por el SIS, por las Intervenciones Sanitarias - DGSP y demás pacientes no cubiertos, así como de efectuar la reprogramación de ser necesario. Para ello hará uso de la información sobre consumo y stock que genere y de la información que oportunamente brinde la DGSP respecto a las metas de cobertura prestacionales y guías de atención integral de salud.

7.3.2 El Director General o quien haga sus veces de la Dirección Regional de Salud, Dirección Sub Regional de Salud, Dirección de Salud, hospital unidad ejecutora e Instituto Especializado remitirá bajo responsabilidad a DIGEMID su programación anual de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, en los plazos que esta dirección establezca.

7.3.3 La programación de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos denominados bienes estratégicos y de soporte será remitida oportunamente al PAAG, quien consolidará esta programación a nivel nacional para la elaboración de su plan anual de contrataciones y adquisiciones.

7.4 De la adquisición

7.4.1 La adquisición de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos del SISMED se efectúa de acuerdo a las normas de adquisición establecidas para el sector público y podrá ser bajo los siguientes niveles:

a.- Nivel nacional: compra nacional.
b.- Nivel regional: compra regional.
c.- Nivel institucional: compra institucional.

De la compra nacional

7.4.2 La compra nacional tiene por finalidad adquirir los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de mayor consumo en los establecimientos de salud y de impacto en el presupuesto nacional. Este proceso es conducido por la OGA del MINSA, a través de un Comité Especial, quién lleva a cabo el proceso de selección hasta el otorgamiento de la buena pro. La Dirección de Logística del MINSA celebra los contratos y cada unidad ejecutora es responsable de formalizar la adquisición a través de la emisión de las órdenes de compra respectivas y de la ejecución del pago correspondiente.

7.4.3 La DIGEMID define el listado de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos que serán objeto de la compra nacional, dichos productos farmacéuticos no pueden ser adquiridos directamente por las unidades ejecutoras comprendidas en los alcances de la presente resolución. Dicho listado incluye los medicamentos e insumos denominados estratégicos que se emplean para las intervenciones sanitarias – DGSP, para lo cual se establece las coordinaciones con la Dirección General de Salud de las Personas y el PAAG.

7.4.4 La DIGEMID, en coordinación con el PAAG, evalúa el consolidado de las necesidades remitidas por la DISA, Instituto Especializado y hospital unidad ejecutora que será objeto de la compra nacional, el consolidado aprobado que será enviado a la OGA del Ministerio de Salud.

7.4.5 El Comité Especial de la Compra Nacional está integrado necesariamente por un representante de la OGA, DIGEMID, DGSP/PAAG y por la Dirección de Medicamentos de una DISA.

7.4.6 El PAAG es responsable de la adquisición de aquellos medicamentos e insumos médico-quirúrgicos denominados estratégicos que no se incluyan en la compra nacional.

De la compra regional

7.4.7 La compra regional es un proceso conducido de forma indelegable por la DISA. Tiene por finalidad adquirir todos los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de los centros de salud, puestos de salud, CLAS, hospitales no unidades ejecutoras, farmacias institucionales y aquellos productos comunes con la DISA a ser empleados por los hospitales que sean unidades ejecutoras, no incluidos en la compra nacional.

7.4.8 El proceso de compra regional es conducido por la Oficina de Administración de la DISA, a través de un Comité Especial. Para el caso de los hospitales que sean unidades ejecutoras, estas emiten las órdenes de compra respectivas y ejecutan el pago correspondiente.

De la compra institucional

7.4.9 Es aquella compra de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos no incluido en la compra nacional ni regional, efectuada por los hospitales que son unidades ejecutoras e institutos especializados.

7.4.10 Mensualmente la DIGEMID pondrá a disposición de la DISA, Instituto Especializado y Hospital unidad ejecutora, información sobre el comportamiento de los precios de adquisición de los medicamentos esenciales. Dichos precios serán utilizados por las entidades que adquieran estos bienes para establecer el precio referencial señalado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Para dicho efecto la DISA, Instituto Especializado, hospital unidad ejecutora y PAAG remitirán mensualmente a DIGEMID la información de precios de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos adquiridos, según el procedimiento que establezca DIGEMID.

7.4.11 La DIGEMID define los criterios de evaluación técnica a ser considerados en las bases administrativas de licitación pública y adjudicación directa para la adquisición de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos que efectúa el Ministerio de Salud, DISA, Instituto Especializado y Hospital.

7.4.12 La OGA en coordinación con la DIGEMID formula el modelo de bases de licitación pública y adjudicación directa para la adquisición de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, que sirve como referencia en la adquisición que se efectué en el Ministerio de Salud, DISA, Instituto Especializado y hospital.

7.5 Del financiamiento

De los recursos financieros

7.5.1 Los recursos financieros del SISMED son fondos intangibles y deben depositarse en una Cuenta Corriente exclusiva denominada Fondo Rotatorio del SISMED, independiente a la cuenta centralizadora de recursos directamente recaudados.

7.5.2 Constituyen recursos del Fondo Rotatorio del SISMED los siguientes:

a. Los recursos obtenidos por la venta de medicamentos e insumos médico - quirúrgicos

b. Los recursos financieros asignados para medicamentos e insumos médico-quirúrgicos a partir del reembolso que efectúa el SIS.

c. Los recursos financieros obtenidos por el reembolso que efectúa el PAAG por la entrega de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos denominados de soporte a los pacientes cubiertos por la DGSP.

d. Las asignaciones financieras provenientes del Tesoro Público para la adquisición de medicamentos

e. Los recursos provenientes de Cooperación Externa u otras fuentes para la adquisición de medicamentos, siempre y cuando exista la voluntad expresa de permitir su comercialización.

f. La monetización de las donaciones recibidas, solo en el caso que el donante expresamente manifieste su intención de que estos recursos puedan ser comercializados.

7.5.3 De los recursos financieros remitidos por el SIS directamente a la DISA, Instituto Especializado y Hospital que sea unidad ejecutora en calidad de reembolso por las atenciones recibidas por pacientes cubiertos, se destina en primer lugar al fondo rotatorio del SISMED el importe equivalente al consumo de medicamentos e insumo médico-quirúrgico, valorizado al precio de operación. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad del Director General o quien haga sus veces en dichas entidades.

7.5.4 La DISA garantizará la entrega de los medicamentos e insumos El PAAG remitirá a la DISA, Instituto Especializado y Hospital unidad ejecutora, los recursos financieros por concepto de reembolso equivalente al consumo de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos denominados de soporte, generados por las intervenciones sanitarias - DGSP, valorizado al precio de operación.

Para el caso de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos denominados estratégicos, estos son remitidos mediante la modalidad de remesa de bienes a través del PAAG a la DISA, Instituto Especializado y Hospital unidad ejecutora.

De los precios

7.5.5 El precio máximo de operación es el valor al cual el servicio de farmacia del centro de salud, puesto de salud, CLAS, Instituto Especializado y Hospital entrega el medicamento o insumo médico quirúrgico al usuario. El precio de operación está determinado por el precio de adquisición más los gastos de operación del sistema de suministro SISMED y es tal que un máximo del 20% de dicho Precio pueda ser destinado a cubrir los gastos especificados en el numeral 7.5.14 literales b, c, d, e y f.

7.5.6 El precio máximo de operación de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos adquiridos en el nivel de compra nacional del SISMED es fijado por la DIGEMID, y es de cumplimiento obligatorio en todos los niveles asistenciales del Ministerio de Salud.

7.5.7 El precio máximo de operación de los medicamentos adquiridos en el nivel de compra regional del SISMED es fijado por la Director de Medicamento de la DISA conforme al numeral 7.5.5 y es de cumplimiento obligatorio en todos los niveles asistenciales de su jurisdicción.

7.5.8 El precio máximo de operación del medicamento e insumos médico-quirúrgicos no adquirido en el nivel de compra nacional o compra regional es fijado por el Director de Medicamento o Jefe de Farmacia conforme al numeral 7.5.5, según corresponda.

De los depósitos

7.5.9 Los recursos obtenidos por la venta de medicamentos e insumo médico quirúrgico se depositan en una Cuenta Corriente del Fondo Rotatorio del SISMED, dentro de las veinticuatro (24) horas de su captación. Excepcionalmente, la DISA, bajo responsabilidad del Director de Administración, en los casos de establecimientos ubicados en lugares distantes o cuando el monto no justifique la acción, emitirá una directiva en la cual precise la periodicidad de los depósitos y las garantías a implementar para la custodia de dichos recursos.

7.5.10 El 100% de los fondos recaudados por concepto de venta de medicamentos e insumo médico-quirúrgicos a pacientes no cubiertos por el SIS e Intervenciones Sanitarias – DGSP, de todos los establecimientos del primer nivel de atención, es depositado en la cuenta corriente del Fondo Rotatorio del SISMED de la DISA a la que pertenecen.

7.5.11 El Hospital unidad ejecutora e Instituto Especializado debe depositar los recursos que genere por la venta de medicamento e insumos médico-quirúrgicos en su Cuenta Corriente del Fondo Rotatorio del SISMED. El hospital que no sea unidad ejecutora deposita los recursos generados en la cuenta corriente del fondo rotatorio del SISMED de la DISA a la que pertenecen.

7.5.12 El CLAS, deposita hasta el 10% de sus ventas de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos en su cuenta corriente, dichos fondos serán destinados a financiar los rubros contemplados en el numeral 7.5.14 literales b, c, d, e y f; y el saldo del 90% es depositado en la Cuenta Corriente del Fondo Rotatorio del SISMED de la DISA a la cual pertenecen.

Un 10% del importe que se calcule por la valorización a precio de operación por la entrega de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos a pacientes cubiertos por el SIS y PAAG, es transferido por la DISA a la Cuenta Corriente del CLAS. El CLAS lleva un control detallado de los ingresos generados y gastos a través de subcuentas.

7.5.13 La valorización de las exoneraciones efectuadas en los centros de salud, puestos de salud y CLAS, se realiza a precio de operación y es deducida en primer lugar del importe equivalente al 10% de fondos destinados para los gastos de operación, el saldo será utilizado para financiar exclusivamente los fines contemplados en el numeral 7.5.14 literales b, d, e y f.

Del gasto

7.5.14 Los recursos del fondo rotatorio del SISMED sirven para financiar exclusivamente y en orden de prioridad lo siguiente:

a. Adquisición de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos.
b. Gastos en bienes y servicios estrictamente vinculados al SISMED, excepto personal.
c. Indigencia a pacientes no cubiertos
d. Contratación de profesionales farmacéuticos, personal técnico en farmacia y personal de soporte administrativo e informático estrictamente vinculados al SISMED.
e. Equipamiento para la red de información del SISMED.
f. Equipamiento, habilitación, ampliación y/o acondicionamiento de almacenes especializados de medicamentos y de la Dirección de Medicamentos o Servicio de Farmacia.

Queda prohibido gastar los recursos del fondo rotatorio del SISMED en alimentos, uniformes y otros gastos que no estén directamente vinculados a las actividades del SISMED.

7.5.15 El Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia es el único facultado para efectuar el requerimiento por los conceptos detallados en el numeral 7.5.14.

7.5.16 El Director General y el Director de Administración de la DISA, Instituto Especializado y Hospital unidad ejecutora son responsables solidarios de la intangibilidad del Fondo Rotatorio del SISMED, autorizando solamente los gastos que se encuentren incluidos en el numeral 7.5.14 y sean requeridos bajo la formalidad del numeral 7.5.15.

7.5.17 Un 10% del precio de operación será destinado a cubrir los gastos de los centros de salud, puestos de salud y CLAS, especificados en el numeral 7.5.14 literales b, c, d, e y f. El 10% restante se destinará para cubrir los gastos de la Dirección de Medicamentos especificados en el numeral 7.5.14 literales b, c, d, e y f.

7.5.18 El responsable del Servicio de Farmacia del Centro de Salud o Puesto de Salud solicita mediante el Formato Estándar de Requerimiento de Gastos FER-G (Anexo Nº 04) se afecten sus fondos para financiar su gasto administrativo por el funcionamiento del SISMED. Este formato es canalizado a través de las Redes o quienes hagan sus veces. La DISA es quien ejecuta directa o delegadamente los fondos, previa opinión favorable del Director de Medicamentos o quien haga sus veces.

7.5.19 Cuando el 100% de ítems que integran el stock de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos en el hospital e instituto especializado no alcancen su stock mínimo, del 20% señalado en el numeral 7.5.5, un 10% o más deberá obligatoriamente ser reinvertido en la compra de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos con el fin de garantizar el acceso, el saldo restante será destinado a gastos por los conceptos detallados en el numeral 7.5.14 literales b, c, d, e y f.

7.5.20 Cuando el 100% de ítems que integran el stock de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos en el hospital e instituto especializado se encuentren con stock superior al stock mínimo, del 20% señalado en el numeral 7.5.14 hasta un 10% podrá ser utilizado exclusivamente para cubrir indigencia de pacientes no cubiertos por el SIS y por las Intervenciones Sanitarias – DGSP, el saldo restante será destinado a gastos por los conceptos detallados en el numeral 7.5.14 literales b, d, e y f.

De la información

7.5.21 La Dirección de Medicamentos y la Dirección de Economía de la DISA lleva un control diferenciado de los depósitos y gastos que efectúen los Centros de salud, Puestos de salud, CLAS y Hospitales que no sean unidades ejecutoras. El consolidado de esta información es registrado en el formato informe de movimiento económico de DISA -IME-D (Anexo Nº 05).

7.5.22 La Dirección de economía y el Servicio de Farmacia, en forma conjunta, elaboran el Informe de Movimiento Económico de hospital IME-H (Anexo Nº 06) registrando mensualmente en el mismo los gastos que afecte al SISMED.

7.5.23 La Dirección de Economía o quien haga sus veces de la DISA, Instituto Especializado y Hospital unidad ejecutora, bajo responsabilidad, remite mensualmente copia de la conciliación bancaria de la cuenta corriente del fondo rotatorio del SISMED al Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia, según corresponda.

7.5.24 Los bienes o servicios que reciba el centro de salud o puesto de salud financiados con su fondo rotatorio son registrados mensualmente y en forma obligatoria en los formatos Informe de Movimiento Económico (IME - CPS) de Centros de Salud y Puestos de Salud (Anexo Nº 07).

7.6 Del Almacenamiento

7.6.1 La DISA, Hospital e Instituto Especializado debe contar con un almacén especializado de medicamentos e insumos médico quirúrgicos. Este almacén depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos o la Jefatura de Farmacia, según corresponda.

7.6.2 El Director General y el Director de Medicamentos de la DISA son responsables de definir e implementar los subalmacenes especializados de medicamentos de acuerdo a sus necesidades.

7.6.3 El almacén y subalmacén especializado de medicamentos e insumos debe cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y estar bajo la dirección y responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quién entre otras funciones debe llevar el registro actualizado de los niveles de stock y consumo de medicamentos e insumos médico quirúrgicos por cada establecimiento de salud y solicitar bajo responsabilidad la reposición de stock en forma oportuna, evitando situaciones de desabastecimiento o sobrestock, asimismo debe considerar que los establecimientos de salud no dispongan de productos vencidos o deteriorados, debiendo poner estos a disposición de la Dirección de Logística quien dispondrá las medidas conducentes a la baja y destrucción de los mismos.

7.6.4 El procedimiento para la gestión administrativa de medicamentos e insumos médicos quirúrgicos en el almacén especializado de medicamentos se establece en el Anexo Nº08.

7.6.5 La Dirección de Logística debe presentar a la Dirección General de la DISA, hospital unidad ejecutora e instituto especializado las normas específicas de almacenamiento a ser aplicadas en los almacenes especializados de medicamentos e insumo médico quirúrgico, bajo responsabilidad.

7.7 De la Distribución

7.7.1 La Dirección de Medicamentos de la DISA, a través del almacén especializado, es responsable de abastecer en forma oportuna el requerimiento de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos a los Centros de Salud, Puestos de Salud, CLAS y hospitales que no sean unidades ejecutoras de su ámbito jurisdiccional. El proceso de distribución se efectúa mediante la utilización de Guías de Remisión.

7.7.2 La Dirección de Medicamentos de la DISA consolida el consumo de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de los centros de salud, puestos de salud, CLAS y hospitales que no sean unidades ejecutoras, elabora la PECOSA correspondiente y la remite a la Dirección de Logística para su valorización, la que canaliza su envío a la Dirección de Economía.

7.7.3 El Centro de Salud, Puesto de Salud, CLAS y hospital que no sea unidad ejecutora realiza su requerimiento al almacén especializado de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, a través del Formato Estándar de Requerimientos de Medicamentos (FER-M) Anexo Nº09, el cual debe ser firmado por el Jefe del Establecimiento y el Responsable de Farmacia.

7.7.4 El Director de Medicamentos de la DISA tomando como referencia la información de consumo, perfil epidemiológico y los indicadores de gestión, evalúa la racionalidad del requerimiento, estando facultado a modificarlo bajo su responsabilidad.

7.7.5 La Jefatura de Farmacia del hospital e instituto especializado, es responsable de establecer mecanismos que garanticen una adecuada distribución de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, necesarios para la atención de los pacientes.

7.8 Del uso

7.8.1 La prescripción se efectúa obligatoriamente en la Receta Única Estandarizada (Anexo Nº 10) dentro del mar-

co del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y normas conexas, usando la Denominación Común Internacional (DCI), estas son emitidas en original y copia.

7.8.2 Para la atención de pacientes por demanda el original de la receta es entregado al paciente y la copia queda en el Servicio de Consulta externa, la misma que al final del día debe ser entregada al Servicio de Farmacia.

7.8.3 Para el caso de usuarios del Seguro Integral de Salud e Intervenciones Sanitarias, se entrega al paciente la original y copia de la receta. El paciente cuando recabe sus medicamentos entrega a Farmacia la original de la receta.

7.8.4 La prescripción de estupefacientes o psicotrópicos, se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 023-2001-SA Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.

7.8.5 Es de responsabilidad de la Dirección General de DISA, hospital e instituto especializado, la implementación de la Receta Única Estandarizada en sus establecimientos o servicios respectivamente.

7.8.6 Es responsabilidad del jefe del establecimiento o gerente del CLAS y del responsable de farmacia la entrega completa y gratuita de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos a los pacientes cubiertos por el SIS y las Intervenciones Sanitarias. En los hospitales e institutos especializados corresponde la responsabilidad al Director General y Jefe del Servicio de Farmacia.

7.8.7 Los medicamentos con rotulo prohibida su venta se entregarán sin efectuar cobro directo a los pacientes provenientes de las atenciones de programas integrales de salud, seguro integral de salud y donaciones.

7.8.8 La Dirección de Medicamentos y la Jefatura del Servicio de Farmacia de la DISA, hospital e instituto especializado según corresponda realiza evaluaciones periódicas del uso racional de medicamentos a través de indicadores estandarizados generados con la información del SISMED.

7.8.9 La Dirección de Medicamentos y la Jefatura del Servicio de Farmacia de la DISA, hospital e instituto especializado según corresponda, debe implementar gradualmente la Atención Farmacéutica, Buenas Prácticas de Farmacia, estudios de utilización de medicamentos, desarrollar programas de intervención educativa para el uso racional de medicamentos y promover el uso de genéricos y, según el nivel de complejidad de los establecimientos, sistemas de dosis unitaria, preparación de mezclas intravenosas, nutrición parenteral y preparados oncológicos.

7.9 De la información

7.9.1 El Director General y el Director de Medicamentos o quienes hagan sus veces de la DISA, hospital e instituto especializado, con apoyo de la Oficina de Estadística e Informática de su dependencia, son responsables de garantizar el registro, calidad, consolidación y envío de la información a nivel central que genere el SISMED.

7.9.2 La información generada por el SISMED en los establecimiento de salud, almacén o subalmacén especializado es registrada mensualmente en el Informe de Consumo Integrado (ICI) y en el Informe de Movimiento Económico (IME), según corresponda (Anexos Nº 05, 06, 07 y 11), debiendo quedar el original en la DISA y la copia en el establecimiento de salud, almacén o subalmacén especializado donde se originó la información. Para tal efecto se establece como fecha de cierre de información el último día de cada mes.

7.9.3 Los formatos e informes del SISMED son firmados y sellados por el Jefe del Establecimiento y por el Responsable de Farmacia y para el caso del almacén y subalmacén especializado por el responsable de dicha instancia. El IME debe contar, además, con el visto bueno del responsable de administración del establecimiento o quien haga sus veces.

7.9.4 El ICI original se remite mensualmente a los puntos de digitación establecidos por la DISA. Una vez registrados los datos la información se remite a la Dirección de Medicamentos a través de correo electrónico o en medio magnético, adjuntando los formatos ICI.

7.9.5 El IME es remitido a la Dirección de Medicamentos de la DISA o a quién ésta delegue, para su digitación y tratamiento administrativo correspondiente.

7.9.6 La información consolidada del ICI e IME de la DISA se remite a la OEI del nivel central, a través de correo electrónico o en medio magnético, dentro de los diez días útiles del mes siguiente.

7.9.7 La OEI y la DIGEMID son responsables de consolidar y poner a disposición de los usuarios la información del SISMED en un plazo máximo de cinco días útiles.

7.10 Del Monitoreo y la Evaluación

7.10.1 La Dirección de Medicamentos de la DISA y las REDES o quién haga sus veces, con delegación expresa, realizan el monitoreo y evaluación permanente del SISMED, a partir de la información generada por los establecimientos, para ello deben producir mensualmente reportes gerenciales estandarizados.

7.10.2 La Dirección de Medicamentos de la DISA convocará a una reunión de evaluación trimestral con los Jefes de las Redes y/o Microrredes y Hospitales y responsables del SISMED, con el fin de discutir los reportes, analizar los indicadores y avances obtenidos del SISMED en el período correspondiente.

7.10.3 La Dirección de Logística de la DISA, Hospital e Instituto Especializado realizará inventarios periódicos selectivos al almacén y subalmacén especializado de medicamentos y a una muestra de establecimientos de salud, con la finalidad de verificar las existencias físicas, en cumplimiento de sus fines de control administrativo sin irrogar gastos al SISMED.

7.10.4 La Dirección de Medicamentos realizará auditorias farmacéuticas permanentes al almacén, subalmacén y servicios de farmacias de los establecimientos de salud, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenida en la presente Directiva, las no conformidades detectadas deberán ser corregidas en los plazos prudentes que señale la DIREMID.

7.10.5 La DIGEMID realiza el monitoreo y evaluación de cada uno de los procesos del suministro de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, estableciendo indicadores de gestión, acceso y uso racional a nivel nacional, así como supervisa el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva.

7.10.6 La DGSP a través de sus oficinas desconcentradas evalúa periódicamente el cumplimiento de las guías de tratamiento y verifica la calidad y gratuidad de las intervenciones sanitarias que se presten.

7.10.7 El PAAG monitorea el proceso de programación y distribución de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos denominados estratégicos empleados para las intervenciones sanitarias y la disponibilidad de los mismos en los establecimientos de salud a través de la información suministrada por la OEI.

7.10.8 La OGA del Ministerio de Salud monitorea el cumplimiento de las normas administrativas vigentes sobre el manejo de almacenes y control de inventarios, así como la entrega completa y oportuna de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos por los proveedores en la compra nacional del SISMED.

7.10.9 El SIS a través de sus oficinas desconcentradas monitorea y evalúa periódicamente la calidad y gratuidad de la atención.

7.11 De los Recursos Humanos

7.11.1 La Dirección de Medicamentos y la Jefatura de Farmacia esta a cargo de un químico farmacéutico con experiencia mínima laboral de dos años en la gestión de sistemas de suministro de medicamentos y preferentemente con formación académica en post-grado en áreas afines, así como manejo adecuado de sistemas informáticos.

7.11.2 En la Dirección de Medicamentos debe existir un Químico Farmacéutico que ejerza, por delegación expresa del Director de Medicamentos, las funciones relacionadas al suministro establecidas en la presente directiva, siendo la responsabilidad mancomunada. Este profesional debe tener experiencia laborar mínima de 1 año en la logística de medicamentos, así como manejo adecuado de sistemas informáticos.

7.11.3 Los recursos humanos disponibles para el sistema de suministro en cada una de las instancias, deben ser profesionales farmacéuticos calificados, quienes serán responsables de los procesos del sistema de suministro así como de verificar la calidad de la información reportada a nivel de almacenes centrales, subalmacenes o cabeza de RED, como puntos intermedios de distribución.

7.11.4 El personal auxiliar de farmacia de los centros salud, puestos de salud y CLAS, preferentemente deberán ser Técnicos en farmacia.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1 El PAAG en coordinación con la DGSP elabora el Listado de Bienes denominados Estratégicos y de Soporte, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la emisión de la presente directiva. Los medicamentos se encontrarán enmarcados dentro del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales vigente.

8.2 Efectuar el agotamiento de stock de los medicamentos no comprendidos en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y no justificados según lo establecido en la R.M. Nº 181-99-SA/DM, no pudiendo efectuarse nuevas adquisiciones de estos productos bajo responsabilidad del Director General y del Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia de la DISA, Instituto Especializado y Hospital.

8.3 Los medicamentos denominados de soporte que a la fecha de aprobada la presente directiva se encuentren en existencia en el nivel central y los que estén en proceso de adquisición, serán remesados hasta el agotamiento de stock, en base al requerimiento efectuado por las DISAS, debiendo tomarse en consideración la fecha de expiración de los productos.

8.4 La Oficina General de Estadística e Informática diseñará, desarrollará e implementará el sistema informático del SISMED, en un plazo máximo de 90 días hábiles a partir de la aprobación de la presente directiva, mientras tanto la digitación de la información generada por el SISMED será registrada en un aplicativo proporcionado por OEI y DIGEMID.

9. ANEXO

Forman parte de la presente Directiva los siguientes formatos:

- Anexo Nº 1: Procedimiento administrativa para la integración de stock.
- Anexo Nº 2: Procedimiento técnico-administrativo para la toma de inventario físico.
- Anexo Nº 3: Guía técnico-administrativa para la baja de medicamentos.
- Anexo Nº 4: Formato Estándar de Requerimiento de Gastos FER-G.
- Anexo Nº 5: Informe de Movimiento Económico de DISAS IME – D.
- Anexo Nº 6: Informe de Movimiento Económico – Hospitales IME-H.
- Anexo Nº 7: Informe de Movimiento Económico Centros y Puestos de Salud IME CPS.
- Anexo Nº 8: Procedimiento de gestión administrativo en el almacén especializado.
- Anexo Nº 9: Formato Estándar de requerimiento de medicamentos FER-M.
- Anexo Nº 10: Receta única estandarizada.
- Anexo Nº 11: Informe de Consumo Integrado ICI.
- Anexo Nº 12: Glosario de términos.

ANEXO Nº 1

PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE STOCK

I. Finalidad

Establecer el procedimiento técnico administrativo para la integración de stock de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos.

II. Alcance

El presente procedimiento es cumplimiento obligatorio en las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud y Direcciones Sub Regionales de Salud, Hospitales, Institutos Especializados, Centros de Salud, Puestos de Salud y CLAS a nivel nacional.

III. Base legal

- Norma SA.05 " Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº118-80-INAP/DNA modificada por la Resolución Jefatural Nº133-80-INAP/DNA.
- Resolución Jefatural Nº335-90-INAP/DNA "Manual Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional".
- Resolución de Contraloría Nº072-98-CG " Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público".
- Resolución de Contaduría Nº067-97-EF/73.01 "Compendio de Normatividad Contable".

IV. Disposiciones específicas

IV.1. Integración de stock en Direcciones de Salud

En la situación de que aún no se hubiera efectuado la integración de Stock se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Levantar un Inventario de los medicamentos y material de uso médico-quirúrgico.

El Inventario se debe levantar en todos los establecimientos de su jurisdicción:

1.1. Almacén Especializado de Medicamentos (Centro de Distribución y sub -almacenes).
1.2. Farmacias Institucionales.
1.3. Centros de Salud.
1.4. Puestos de Salud.
1.5. CLAS.
1.6. Almacenes de Logística.
1.7. Hospitales que no son unidades ejecutoras (incluye todas las áreas en donde se encuentren medicamentos).

2. Clasificar los medicamentos e insumos médico-quirúrgico según su fecha de expiración.

En cada establecimiento se debe clasificar los inventarios en :

2.1. Con fecha de expiración vencida.
2.2. Con fecha de expiración vigente, rotos, deteriorados u otros no utilizables

3. Tratamiento de los Medicamentos e insumo médico-quirúrgico con fecha de expiración vencida, rotos, deteriorados u otros no utilizables: Estos no forman parte del stock integrado del SISMED, por lo tanto en el almacén especializado y en los servicios de farmacia de los establecimientos de salud no deberá quedar medicamentos e insumos médico-quirúrgicos con estas observaciones, debiendo ser remitidos a la Dirección de Logística .

3.1. Si han sido adquiridos con recursos del Fondo Rotatorio o de los ex -seguros público, verificar si existe en la entidad una carta de compromiso de canje suscrita al momento de haber sido adquiridos. De esta verificación puede resultar que:

Situación	Acción a tomar
Existe carta de compromiso de canje	La Dirección de Logística tramitará el canje de los productos expirados.
No existe carta de compromiso de canje	La Dirección de logística procederá a dar de baja los bienes siguiendo el procedimiento señalado por las normas legales vigentes.

3.2. Si son productos remesados, consultar por escrito a la entidad que remesó los productos si existe alguna carta de compromiso de canje.

Situación	Acción a tomar
Existe carta de compromiso de canje	La Dirección de Logística coordinará con la entidad que remesó los bienes para efectuar el canje correspondiente.
No existe carta de compromiso de canje	La Dirección de logística procederá a dar de baja los bienes siguiendo el procedimiento señalado por las normas legales vigentes.

3.3. Si son productos donados, la Dirección de Logística tramitará su baja de acuerdo al procedimiento señalado por las normas legales vigentes.

4. Tratamiento de los Medicamentos e insumos médico-quirúrgicos con fecha de expiración vigente.

En primer lugar se debe analizar en que escenario se encuentran los bienes inventariados:

Escenario 1: Los medicamentos han sido adquiridos por la Dirección de Salud
Escenario 2: Los medicamentos han sido adquiridos por Unidad Ejecutora diferente a la DISA.

Escenario 1
En primer lugar determinar cual de los casos corresponde:

Caso 1: Los medicamentos han salido con PECOSA del almacén de Logística al establecimiento o almacén especializado.
Caso 2: Los Medicamentos han salido con documentos internos (Guías, Pedidos internos de almacén, Notas de entrega, etc) del almacén de Logística al establecimiento o almacén especializado.

Caso 1:

4.1 Elaborar el documento fuente Nota de Entrada al Almacén
Con la información consolidada de los bienes inventariados en el:

1. Almacén Especializado de Medicamentos (Centro de Distribución y subalmacén(es))
2. Farmacia Institucional
3. Consolidado del 100% de los Centros de Salud y Puestos de Salud, incluidos los CLAS de su jurisdicción.
4. Hospitales que no son unidades ejecutoras

Se deben de elaborar dos Notas de Entrada al Almacén:

❑ Una Nota de Entrada al Almacén por los medicamentos e insumo médico-quirúrgico recibidos en calidad de donación.
❑ Una Nota de Entrada al Almacén donde se consigna el consolidado de los medicamentos e insumos médico quirúrgicos adquiridos por el Fondo Rotatorio de la entidad y con Recursos remesados por los ex - seguros públicos de salud y los stocks remitidos para las intervenciones sanitarias (ex-programas nacionales).

4.2 Valorizar la Nota de Entrada al Almacén

a. Las Notas de Entrada al Almacén de los medicamentos donados, serán valorizados por la Dirección de Logística o quien haga sus veces, con los valores que figuran en sus respectivas tarjetas de existencia valorada.
b. Las Notas de Entrada al Almacén de los demás medicamentos, serán valorizadas por la Dirección de Logística o quien haga sus veces, tomando para ello el último Costo promedio existente en las tarjetas de existencia valorada del producto. (Ver Resolución Jefatural Nº 335-90-INAP/DNA – Aprueban Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 9 de setiembre de 1990).

4.3 Aperturar nuevas tarjetas de Existencias Valoradas y Tarjetas de Control Visible en el Almacén:

La Dirección de Logística debe aperturar nuevas tarjetas de Existencia Valorada y Tarjeta de Control Visible en el Almacén por cada ítem, con la información existente en las Notas de Entrada al Almacén.
Los productos recibidos en donación, deben llevar tarjetas de existencia valorada de almacén independientes.

4.3 Elaborar el Pedido Provisional de Almacén por el consolidado de los medicamentos existentes :

La Dirección de Logística, en base a las Notas de Entrada al Almacén elaborará dos Pedidos Provisionales de Almacén (PPA):

❑ Por la existencia del total de los medicamentos donados.
❑ Por la existencia del total de los demás medicamentos (adquiridos con el Fondo Rotatorio de la entidad, Remesados con Recursos de los ex- Seguros públicos y el stock remitido para las intervenciones sanitarias (ex-programas nacionales)).

El Pedido Provisional de Almacén (PPA) será firmado por el Director de Logística (como Director), el Jefe de Almacén de Logística -quien entrega los medicamentos- y el responsable del Almacén Especializado de Medicamentos de la DISA en señal de recepción.
Las cantidades contenidas en estos documentos internos no generan registros en las tarjetas de existencia valorada, ni movimientos contables, pero serán registrados en las tarjetas de control visible del almacén de logística.

4.5 El Almacén especializado de medicamentos (Centro de Distribución) debe llevar un Registro manual o informático de los stock existentes en cada Establecimiento donde se hubiera levantado un inventario (Almacén especializado, Farmacias Institucionales, Centros de Salud, Puestos de Salud y CLAS), en forma diferenciada (Medicamentos Donados y los demás medicamentos), este control permite sustentar los saldos que la Dirección de Logística lleva en sus tarjetas de existencia valorada.

Ejemplo:

a. Según tarjetas de existencia valorada que lleva la Dirección de Logística, se tiene un stock de 10,000 Ibuprofeno de 400 mg al 30 de Junio del 2002.
b. El Almacén especializado sustenta que ese Stock se encuentra en :

- El Almacén especializado:	7,000 Ibuprofeno 400 mg
- Centro de Salud Atalaya:	700 Ibuprofeno 400 mg
- Centro de Salud San Martín:	800 Ibuprofeno 400 mg
- CLAS Santo Toribio:	1,200 Ibuprofeno 400 mg
- Puesto de Salud Mogrovejo:	300 Ibuprofeno 400 mg

Total para sustentar a la Dirección de Logística: 10,000 Ibuprofeno 400 mg

4.6 Elaborar nuevas Tarjetas de Control Visible de Almacén en cada dependencia donde se levantó un inventario:

En cada establecimiento donde se hubiera levantado un inventario, se debe aperturar una tarjeta de Control Visible por cada ítem, señalando como documento fuente el inventario llevado a cabo (tarjetas diferenciadas si existen medicamentos donados)

Caso 2

Se debe realizar sólo los pasos señalados en los numerales 4.5. y 4.6 del procedimiento anterior.

Escenario 2
En primer lugar determinar cual de los casos corresponde:

Caso 1.- Los medicamentos han salido con PECOSA del almacén de Logística al establecimiento o almacén especializado.
Caso 2.- Los Medicamentos han salido con documentos internos (Guías, Pedidos internos de almacén, Notas de entrega, etc) del almacén de Logística al establecimiento o almacén especializado.

Caso 1
La Dirección de Salud deberá efectuar los pasos 4.1 al 4.6, con la finalidad de incorporar bienes a su patrimonio

Caso 2
La Unidad Ejecutora efectuará las acciones siguientes:

a. Elabora una pecosa de salida con destino a la Dirección de Salud, quien realizará los pasos señalados en los numerales 4.1 al 4.6
b. La Unidad Ejecutora realizará los pasos señalados en los numerales 4.5 y 4.6.

5. Terminado el proceso de integración la Dirección de Salud realizará lo siguiente:

Determinará los niveles de stock, de existir niveles de sobrestock o sobrestock crítico en el almacén especializado y establecimientos de salud realizar las siguientes acciones:

Situación	Acción a tomar
Medicamentos e insumo médico quirúrgico en Sobre Stock ó Sobre Stock Crítico	El Director de Medicamentos de la DISA, realiza un proceso de redistribución y la Dirección de Logística tramita o coordina el canje, según el caso.

6. De los medicamentos con rotulado prohibida su venta

- Se encuentran bajo la responsabilidad técnica del responsable del almacén especializado.
- Se entregaran sin efectuar cobro directo a los pacientes provenientes de las atenciones de las intervenciones sanitarias- DGSP (ex-programas nacionales), Seguro Integral de salud y donaciones.

IV.2. Integración de stock en Hospitales e Institutos Especializados

En la situación de que aún no se hubiera efectuado la integración de Stock se debe tener en consideración lo siguiente:

1.- Levantar un Inventario de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos según el procedimiento del anexo Nº 2.
El Inventario se debe levantar en todos las áreas donde se almacenan medicamentos y material de uso médico quirúrgico:

1. Almacén del Servicio de Farmacia
2. Servicio de Farmacia
3. Farmacias satélites
4. Botiquines existentes en piso y servicios hospitalarios.
5. Almacén de Logística

2.-Clasificar los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos según su fecha de expiración.
Se debe clasificar los inventarios en:

2.1. Con fecha de expiración vencida.
2.2. Con fecha de expiración vigente, rotos, deteriorados u otros no utilizables.

3.-Tratamiento de los Medicamentos e insumo médico-quirúrgico con fecha de expiración vencida, rotos, deteriorados u otros no utilizables: Estos no forman parte del stock integrado del SISMED, por lo tanto en el almacén del servicio de farmacia, servicio de farmacia, farmacias satélites, botiquines existentes en piso y servicios hospitalarios, no deberá quedar medicamentos y/o material médico vencidos, debiendo ser remitidos a la Dirección de Logística.

3.1.-Si han sido adquiridos con recursos del Fondo Rotatorio o de los ex -seguros público, verificar si existe en la entidad una carta de compromiso de canje suscrita al momento de haber sido adquiridos. De esta verificación puede resultar que:

Situación	Acción a tomar
Existe carta de compromiso de canje	La Dirección de Logística tramitará el canje de los productos expirados.
No existe carta de compromiso de canje	La Dirección de logística procederá a dar de baja los bienes siguiendo el procedimiento señalado por las normas legales vigentes.

3.2.- Si son productos remesados, consultar por escrito a la entidad que remesó los productos si existe alguna carta de compromiso de canje.

Situación	Acción a tomar
Existe carta de compromiso de canje	La Dirección de Logística coordinará con la entidad que remesó los bienes para efectuar el canje correspondiente.
No existe carta de compromiso de canje	La dirección de logística procederá a dar de baja los bienes siguiendo el procedimiento señalado por las normas legales vigentes.

3.3.- Si son productos donados, la Dirección de Logística tramitará su baja de acuerdo al procedimiento señalado por las normas legales vigentes.

4.- Tratamiento de los Medicamentos e insumos médico-quirúrgicos con fecha de expiración vigente.
En primer lugar se debe analizar en que caso se encuentra los bienes inventariados:

Caso 1 : Los medicamentos han salido con PECOSA del almacén de Logística al almacén de farmacia y puntos de dispensación.
Caso 2 : Los Medicamentos han salido con documentos internos (Guías, Pedidos internos de almacén, Notas de entrega, etc) del almacén de Logística al almacén de farmacia y éste también transfirió a los puntos de dispensación con documentos internos.

Caso 1

4.1. Elaborar el documento fuente Nota de Entrada al Almacén.
Con la información consolidada de los bienes inventariados en el:

a. Almacén del Servicio de Farmacia
b. Servicio de Farmacia
c. Farmacias satélites
d. Farmacia de Emergencias
e. Botiquines existentes en los pisos hospitalarios.

Se deben de elaborar dos Notas de Entrada al Almacén:

❑ Una Nota de Entrada al Almacén por los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos recibidos en calidad de donación.
❑ Una Nota de Entrada al Almacén donde se consigna el consolidado de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos adquiridos por el Fondo Rotatorio de la entidad o con Recursos remesados por los ex - seguros públicos de salud y los stocks remitidos por las intervenciones sanitarias (ex-Programas Integrales de Salud).

4.2. Valorizar la Nota de Entrada al Almacén.

a. Las Notas de Entrada al Almacén de los medicamentos donados, serán valorizados por la Dirección de Logística o quien haga sus veces, con los valores que figuran en sus respectivas tarjetas de existencia valorada.
b. Las Notas de Entrada al Almacén de los demás medicamentos, serán valorizadas por la Dirección de Logística o quien haga sus veces, tomando para ello el último Costo promedio existente en las tarjetas de existencia valorada del producto. (Ver Resolución Jefatural Nº 335-90-INAP/DNA – Aprueban Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 9 de setiembre de 1990).

4.3 Aperturar nuevas tarjetas de Existencias Valoradas y Tarjetas de Control Visible en el Almacén:

La Dirección de Logística o quien haga sus veces, debe aperturar nuevas Tarjetas de Existencia Valorada y Tarjeta de Control Visible en el Almacén por cada ítem, con la información existente en las Notas de Entrada al Almacén.
Los productos recibidos en donación, deben llevar tarjetas de existencia valorada de almacén independientes.

4.4 Elaborar el Pedido Provisional de Almacén por el consolidado de los medicamentos existentes :

La Dirección de Logística, en base a las Notas de Entrada al Almacén elaborará dos Pedidos Provisional de Almacén .

❑ Por la existencia del total de los medicamentos donados.
❑ Por la existencia del total de los demás medicamentos (adquiridos con el Fondo Rotatorio de la entidad, Remesados con Recursos del ex- Seguro público y las provisiones de las intervenciones sanitarias (ex-Programas Nacionales).

El Pedido Provisional de Almacén es firmado por el Director de Logística (Como Director), el Jefe de Almacén de Logística - quien entrega los medicamentos- y el responsable del Servicio de Farmacia en señal de recepción.
Las cantidades contenidas en estos documentos internos no generan registros en las tarjetas de existencia valorada, ni movimientos contables.

4.5 El Servicio de Farmacia debe llevar un Registro manual o informático de los stock existentes.
El Servicio de Farmacia debe llevar un control manual o informático de los Stock existentes en aquellas áreas en donde se hubiera levantado un inventario (Almacén del Servicio de Farmacia, Servicio de Farmacia, farmacias satélites y Botiquines existentes en los pisos y servicios hospitalarios, etc), en forma diferenciada (Medicamentos Donados y los demás medicamentos), este control permite

sustentar los saldos que la Dirección de Logística lleva en sus tarjetas de existencia valorada.

Ejemplo:

a. Según tarjetas de existencia valorada que lleva la Dirección de Logística, se tiene un stock de 10,000 Ibuprofeno de 400 mg. al 30 de junio del 2002.

b. El Servicio de Farmacia sustenta que ese Stock se encuentra en :

- Almacén Servicio de farmacia :	7,000 Ibuprofeno 400 mg.
- Sala de ventas :	700 Ipuprofeno 400 mg.
- Farmacia de emergencia :	800 Ibuprofeno 400 mg.
- Botiquines de pisos hospitalarios:	1,200 Ibuprofeno 400 mg.
- Tópico :	300 Ibuprofeno 400 mg.
Total para sustentar a la Dirección de Logística:	10,000 Ibuprofeno 400 mg.

4.6 Elaborar nuevas Tarjetas de Control Visible de Almacén en cada área en donde se levantó un inventario:

En cada área en donde se hubiera levantado un inventario, se debe aperturar una tarjeta de Control Visible por cada ítem, señalando como documento fuente el inventario llevado a cabo. (Tarjetas diferenciadas si existen medicamentos donados)

Caso 2

Se debe realizar sólo los pasos señalados en los numerales 5.5. y 5.6 del procedimiento anterior.

5.- Terminado el proceso de integración el Hospital o Instituto Especializado realizará lo siguiente:

Determinará los niveles de stock, de existir niveles de sobrestock o sobrestock crítico en el almacén especializado y aquellas áreas en donde se hubiera levantado un inventario, realizar las siguientes acciones:

Situación	Acción a tomar
Medicamentos e insumo médico quirúrgico en Sobre Stock o Sobre Stock Crítico	El Jefe de Farmacia realiza un proceso de redistribución y la Dirección de Logística tramita o coordina el canje, según el caso.

6.- De los medicamentos con rotulado prohibida su venta

- Se encuentran bajo la responsabilidad técnica del responsable del Servicio de Farmacia.
- Se entregarán sin efectuar cobro directo a los pacientes provenientes de las atenciones de las intervenciones sanitarias (ex-programas nacionales), Seguro Integral de Salud y Donaciones.

ANEXO Nº 2

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE STOCK DEL SISMED

I. Finalidad

Establecer el procedimiento técnico administrativo para verificar la existencia física y estado de conservación de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos existentes en las dependencias y establecimientos del Sector Salud, con la finalidad de efectuar la integración de stock del SISMED.

II. Alcance

La presente Directiva es de aplicación en todas las dependencias (Disa, Diresa, Utes, Ubass, otros) y establecimientos de salud (Hospital, Institutos Especializados, Clas, Centros y Puestos de Salud) que tengan existencias físicas de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos.

III. Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva el Director General, el Director de Administración, el Director de Logística, el Director de Economía, el Jefe de Almacén, el Director de Medicamentos o Jefe del Servicio de farmacia, el Jefe del establecimiento de salud – Centros de salud, Puestos de salud- y Gerente del CLAS, según corresponda.

IV. Base legal

a.	D.L. Nº 22056	Instituye el Sistema de Abastecimiento.
b.	R.J. Nº 118-80-INAP/DNA	Normas Generales del Sistema de Abastecimiento.
	R.J. Nº 133-80-INAP/DNA	SA.05 Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes. SA.07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios.
c.	R.C. Nº 072-98-CG	Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
d.	R.J. Nº 335-90-INAP/DNA	Manual de Administración de Almacenes para el SectorPúblico Nacional.
e.	R.M. Nº 396-2001-SA/DM	Sistema Integrado de Suministros de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos del Ministerio de Salud –SISMED.

V. Generalidades

V. 1. La Dirección General forma una Comisión para el Proceso de la Toma de Inventario Físico de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, quienes supervisarán dicho proceso.

En las unidades ejecutoras:

- Un Representante de la Oficina General de Administración, quien la presidirá.
- Un Representante de la Dirección de Logística.
- Un Representante de la Dirección de Economía.
- Un Representante de la Dirección de Medicamentos –DIREMID o del Servicio de Farmacia, según corresponda.
- Un Representante de la Dirección de Salud de las Personas.
- Un Representante de la Oficina de Control Interno, quien actúa como observador para evaluar la adecuada aplicación de los procedimientos.

En el CLAS, Centros y Puestos de salud

- El Jefe del establecimiento de salud o Gerente del CLAS
- El responsable del servicio de farmacia
- El responsable de la función administrativa, de ser el caso.

V.2. La Comisión antes aludida constituye Equipos Especiales de Verificación, quienes tienen la responsabilidad de efectuar el conteo, verificar el estado de conservación, verificar la fecha de expiración e identificar los números de lotes de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos.

El equipo especial está constituido por dos verificadores uno de los cuales hará la verificación cuantitativa y cualitativa del bien y el otro el registro en la Tarjeta de Control Visible y Formato de Inventario, apoyados por un personal del Almacén o del servicio respectivo, quien sólo interviene para indicar la ubicación de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos.

Al verificar medicamentos e insumos médico-quirúrgicos que por sus características ameriten ser sometidos a pruebas de conformidad o se desconozca su identificación, se solicita apoyo del profesional Químico Farmacéutico para su adecuada identificación y registro.

V.3. La Dirección de Logística dota a cada Equipo Especial de verificación con los medios adecuados para efectuar el inventario, disponiendo de formatos, lapiceros e instrumentos que les permita manipular (subir, bajar, desembalar, calcular, marcar y/o rotular, etc.) e igualmente dispondrá de equipos de seguridad y Primeros Auxilios en caso de accidente.

V.4. Previo al inicio del proceso de la toma de Inventario la Comisión proporciona un Listado de los Bienes a ser inventariados.

VI. Condiciones previas

VI.1. La Dirección de Logística garantiza que existan las condiciones mínimas de:

a. Ordenamiento

Los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos almacenados y/o custodiados deben estar ordenados, e identifi-

cados con su respectiva tarjeta de control visible, de tal manera que faciliten la verificación y conteo.

Para ello, bajo responsabilidad de la Dirección de Logística y con la asesoría técnica del Químico Farmacéutico responsable de la Dirección de Medicamentos o del Servicio de Farmacia, según corresponda, se procede al ordenamiento de los Stock existentes de medicamentos e insumos médicos, tomando los siguientes criterios:

a.1. Ubicar los stocks existentes en dos zonas diferenciadas, una para los de procedencia donados y otra para todos los demás.

a.2. Alternativamente los stocks así ubicados deben ordenarse por:

a.2.1. Grupo farmacológico establecido en el Petitorio Nacional de Medicamentos

a.2.2. Forma Farmacéutica

a.3. Una vez ubicados por alguno de los criterios señalados en el numeral anterior, deben de ordenarse por orden alfabético.

b. Documentación

1. Las Tarjetas de Registro y Control (Existencias Valorada y Control Visible) deben estar ordenadas y con sus registros actualizados.

2. Los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos recepcionados durante la toma del inventario serán ubicados en una zona especial e ingresarán al Almacén cuando concluya el inventario.

3. Los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos pendientes de atención con sus respectivos documentos de salida (PECOSA, guía) numerados y valorizados que no fueron retirados por los usuarios son reingresado al stock y contabilizados en el inventario, anulándose los documentos respectivos.

4. Desde siete (7) días antes hasta la culminación del inventario se suspende la recepción de pedidos.

5. Sólo se atiende ingresos y salidas por emergencia, los casos especiales en que se requiera efectuar el inventario tipo abierto serán resueltos por el Presidente de la Comisión en coordinación con el Jefe del Almacén o del Servicio respectivo.

VII. Disposiciones específicas

VII.1. El Inventario de las Existencias Físicas consiste en constatar la existencia o presencia real de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos en el lugar donde se encuentren almacenados y/o en custodia temporal.

VII.2. Se realiza un inventario de tipo masivo al barrer, que incluye a todos los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos almacenados y en custodia temporal. El quipo de verificadores procede a efectuar el inventario empezando por un punto determinado, continuando el control de todos los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, sin excepción alguna.

El inventario será "cerrado", esto con el objeto de facilitar su ubicación, verificación y conteo rápido de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos.

VII.3. Procedimientos

VII.3.1. Verificación

a. Cuantitativa.- El verificador debe contar todos los artículos para comprobar que las cantidades sean iguales a las que se consignan en las Tarjetas de Control Visible.

b. Cualitativa.- El verificador debe contrastar que las características y propiedades de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos: nombre, concentración, forma farmacéutica, presentación (dimensión, peso, volumen) estén de acuerdo con lo consignado en la Tarjeta de Control Visible y etiquetado del artículo.

VII.3.2. Registro

a. Para el levantamiento del Inventario de Existencias Físicas se usa el formato "Inventario Físico de Medicamentos e Insumo Médico Quirúrgico" adjunto.

b. El verificador registra en forma manual los datos conforme lo requiere dicho formato.

c. El verificador cierra la Tarjeta de Control Visible después del último registro y anota la fecha del día del inventario, el documento Inventario Físico (INVFIS), la cantidad verificada y firma en la columna de destino.

d. En los casos en que existan varias tarjetas de control visible – cada una con saldos físicos- se apertura una nueva tarjeta de control visible que consolide dichos saldos.

e. Finalmente, cuando el formato "Inventario Físico de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos" se concluya, firman la hoja de inventario conjuntamente con el representante del almacén o el que haga sus veces y la remiten al área de Información.

VII.3.3. Valorización

Unidades ejecutoras:

a. El personal del Área de Información (Kardista) realiza la valorización de las cantidades consignadas en el formato "Inventario Físico de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos", tomando como referente el valor que aparece en el último registro de la columna Costo Promedio de la tarjeta de existencia valorada.

b. Sí no se cuenta con la información señalada en el numeral anterior para determinados productos, se toma como valor el existente para un producto con idéntico principio activo, tomando como referencia el costo promedio que figura en su tarjeta de existencia valorada de almacén.

c. Valorizado el inventario, se remite al Equipo de Análisis el formato "Inventario Físico de Medicamentos e Insumo Médico Quirúrgico", adjuntando las Tarjetas de Existencia Valorada y documentos fuentes.

CLAS / Centros y Puestos de Salud:

a. La valorización del inventario de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos existentes en un CLAS, Centro de Salud o Puesto de Salud, está a cargo del órgano administrativo de la Unidad Ejecutora (Área de Información y/o Kardex) de la cual depende.

VII. Disposiciones finales

VII.3. El proceso de análisis del inventario físico es efectuado bajo responsabilidad por un equipo de análisis designado por la Dirección General para tal efecto integrada por :

En las unidades ejecutoras:

- Un Representante de la Oficina General de Administración, quien la presidirá.
- Un Representante de la Dirección de Logística.
- Un Representante de la Dirección de Economía.
- Un Representante de la Oficina de Control Interno, quien actuará como observador .

En el CLAS, Centros y Puestos de Salud

- El Jefe del establecimiento de salud o Gerente del CLAS.
- El responsable administrativo del establecimiento de salud, si lo hubiere.

En la unidad ejecutora este equipo de Análisis concilia las Existencias Físicas verificadas en Almacén contrastándolas con la documentación que obre en su sistema de registro y control (Tarjetas de Control Visible, Tarjetas de Existencia Valorada y el Saldo del Parte Administrativo del mes anterior al de toma de inventarios) y determina diferencias (faltantes y/o sobrantes) si las hubiere.

En los centros de salud, puestos de salud y CLAS, el equipo de análisis concilia las existencias físicas con las tarjetas de control visible y el saldo del Informe de Consumo Integrado del mes anterior al de toma de inventarios, con lo cual determina diferencias (faltantes y/o sobrantes) si las hubiere.

VII.4. Conciliado el Inventario, las diferencias no aclaradas (faltantes de inventario) son informadas por la Comisión de Inventario a la Dirección General de la Unidad Ejecutora, a fin de tomar las acciones administrativas de acuerdo a la normatividad vigente.

VII.5. Los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos identificado como vencido, se proceden a dar de baja, aplicándose el procedimiento vigente establecido.

VII.6. La información debe ser procesada a través del aplicativo "Inventario Físico de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos", que es remitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas –DIGEMID a la correspondiente DISA e Institutos Especializados las que harán extensiva a las Unidades Ejecutoras de su jurisdicción, según corresponda.

MINISTERIO DE SALUD

SISMED

INVENTARIO FISICO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICO-QUIRÚRGICOS

DISA/HOSPITAL/INSTITUTO ESPECIALIZADO _____

RED / MICRORED/UTES / UBASS / SBS / ZONADIS _____

ESTABLECIMIENTO (CS / PS / CLAS/HOSPITAL/ALMACEN) _____ **FECHA:** _____/_____/_____

FUENTE (SISMED, SIS-PACFARM, INT. SANIT., DONACION) _____

RUBRO (MEDICAMENTO, INSUMO MEDICO-QUIRURGICO) _____

PARA SER LLENADO POR LA COMISION DE INVENTARIOS (EQUIPO DE VERIFICADORES)									PARA SER LLENADO POR EL AREA DE INFORMACION DE LOGISTICA (KARDEX)	
					STOCK FISICO				TARJETA DE EXISTENCIA VALORADA	
CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTO (Denominación común internacional)	CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION (VOLUMEN -PESO- DIMENSION)	NO VENCIDOS	V ENCIDOS	ALTERADOS, ROTOS	TARJETA DE CONTROL VISBLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO

ESTE FORMATO SERA FIRMADO SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL V.1

ANEXO 3

GUÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA BAJA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

I. Base legal que norma la baja de productos farmacéuticos:

La Base legal que norma el proceso de Baja de aquellos productos farmacéuticos no aptos para consumo humano en el Ministerio de Salud y sus dependencias desconcentradas y descentralizadas son la:

Resolución Ministerial. Nº 584-99-SA/DM "Reglamento de Altas, Bajas y Venta de Patrimonio Mobiliario del Ministerio de Salud" y su modificatoria la Resolución Ministerial Nº 185-2000-SA/DM, emitidas el 27 de noviembre de 1999 y 05 de junio del 2000, respectivamente.

El Decreto Supremo Nº 154-2001-EF " Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio del 2001.

II. Dependencias que están facultadas a dar de baja Productos Farmacéuticos:

Las dependencias que están facultadas a dar de baja Productos Farmacéuticos son:

- Ministerio de Salud - Organismo Central
- Órganos Desconcentrados (DISA e Institutos Especializados)
- Organismos Descentralizados (INS)
- Dependencias de los órganos desconcentrados, especializados o descentralizados, que sean unidades ejecutoras.

III. Conformación del Comité para dar de Baja a los Productos Farmacéuticos

Se consideran productos farmacéuticos sujetos a baja los productos expirados, rotos, alterados y otros no utilizables.

Para proceder a dar de baja a los Productos Farmacéuticos en las entidades del sector que sean unidades ejecutoras, se debe conformar un Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones. Este comité será responsable – entre otras actividades - de evaluar las solicitudes de baja de productos farmacéuticos, recomendar su baja, proyectar la resolución correspondiente y presenciar la destrucción de los mismos.

En los Centros de Salud y Puestos de Salud, no se podrá constituir este Comité, debiendo estos establecimientos informar la existencia de Productos farmacéuticos sujetos a baja a la organización inmediata de mayor nivel de su jurisdicción, quien tramitará la baja correspondiente.

En las UTES (o quienes hagan sus veces) y Hospitales que no sean unidades ejecutoras, no se podrá constituir el citado Comité para la baja de Productos farmacéuticos, debiendo informar a la organización inmediata de mayor nivel de su jurisdicción, en donde se constituirá el Comité para que tramite la baja correspondiente.

Integrantes del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones

El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformado, como mínimo, por un representante de cada una de las siguientes áreas:

- Oficina de Administración o la que haga sus veces, quien la presidirá;
- Oficina de Economía o la que haga sus veces, quien actuará como secretario;
- Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.

Los integrantes del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones son nombrados mediante Resolución emitida por el Director General o jefe de la dependencia. (Ver Modelo Anexo Nº 01)

IV. Procedimiento de baja de productos farmacéuticos:

Los Centros de Salud y Puestos de Salud, informan la existencia de Productos farmacéuticos sujetos a baja a la Dirección de Medicamentos o quienes hagan sus veces. La Dirección de Medicamentos o en el caso de Hospitales e Institutos Especializados el Servicio de Farmacia, inicia el procedimiento para el trámite de baja, mediante documento dirigido al Director de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces, indicando lo siguiente:

- Motivo de la Baja (Medicamentos expirados, rotos, alterados y otros no utilizables).
- Identificación del Medicamento por su Denominación Común Internacional (DCI).
- Nombre de marca si lo tuviere.
- Número de lote.
- Valor en libros (Valor que figura en las tarjetas de Kardex valorizado en la Oficina de Logística).
- Otra especificación que se considere necesaria (Por ejemplo si el medicamento es de Programas, Donación, etc.)

Esta solicitud, deberá efectuarse una vez que se haya verificado que los productos farmacéuticos no son susceptibles de ser canjeados, en cumplimiento de obligaciones contractuales suscritos por las empresas farmacéuticas al momento de ser adquiridos.

Para ello si los productos farmacéuticos han sido adquiridos por la misma entidad- se debe contar con la opinión por escrito de la Dirección de Logística de su entidad confirmando esta situación. Si los productos farmacéuticos han sido remesados, se debe tener la opinión por escrito de la entidad que remesó los productos farmacéuticos.

Trámite de la solicitud de baja

El trámite que sigue posteriormente esta solicitud se precisa a continuación:

1. El Director de Administración remite esta solicitud al Comité de Gestión Patrimonial. Este Comité de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", se conformará con funcionarios y personal de las Oficinas de Control patrimonial existentes o de la oficina que cumpla sus funciones.

2. El Comité de Gestión Patrimonial, dispone el internamiento de los productos sujetos a baja en el almacén de Logística o en un depósito especial.

3. El Comité de Gestión Patrimonial, elabora un informe técnico, el mismo que contiene la solicitud de baja efectuado por la Dirección de Medicamentos o Servicio de Farmacia, según corresponda y en el caso de que sea una solicitud efectuada por un órgano diferente a los mencionados, se requerirá el informe de un profesional Químico Farmacéutico.

4. El Comité de Gestión Patrimonial, eleva el informe técnico al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

5. El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones sesionará ante la convocatoria de su presidente, previa citación por el secretario a cada uno de los miembros con no menos de 24 horas de anticipación, salvo casos excepcionales en los que no será necesario dicho plazo.

6. El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones en sesiones plenas analizará los informes técnicos que sustentan la solicitud de baja.

7. Inspectoría General de Salud o quien haga sus veces, acreditará en cada sesión un representante en calidad de observador.

8. Los acuerdos que adopte el Comité serán asentados en un libro de actas.

9. Si el Comité de Altas, bajas y Enajenaciones, recomienda la baja, eleva el proyecto de Resolución al Director de Administración.

10. El Director de Administración procederá a aprobar u observar el proyecto de Resolución. (Ver Modelo Anexo Nº 02).

11. Si la Baja de Productos Farmacéuticos es aprobada, bajo responsabilidad del Director de Administración, los bienes deberán ser destruidos de acuerdo con las medidas sanitarias correspondientes que señale la Dirección de Medicamentos o Servicio de Farmacia, según corresponda.

12. La destrucción o eliminación, se llevará a cabo en presencia de Notario Público.

13. La Dirección de Logística o quien haga sus veces, designará al personal de apoyo necesario para efectuar la eliminación recomendada.

14. Culminado el acto de eliminación, el notario levantará un acta, la cual será suscrita por los miembros del Comité de Altas, bajas y Enajenaciones y del Comité de Gestión Patrimonial.

Anexo Nº 1

MODELO DE RESOLUCIÓN CONFORMANDO EL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES

Resolución Directoral

Lima, 12 de junio del 2001

Visto el Oficio Nº 214-2000-OA-DIRES-....., mediante el cual la Dirección de Administración propone la conformación del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del patrimonio mobiliario de la institución:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 584-99-SA/DM se debe conformar un Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del patrimonio mobiliario, a cuyo cargo estará la tramitación de las mismas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, se establece la creación, conformación y funciones del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones de los organismos públicos;

Con la opinión favorable del Director de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del patrimonio mobiliario en la Dirección Regional de Salud ..... , el cual estará integrado por los siguientes Funcionarios y Servidores;

Sr. Fernando Laos Dávalos, representante de la Oficina de Administración, quién lo presidirá.

Sr. Carlos Maldonado Torres, representante de la Oficina de Economía, quien actuará como secretario.

Dr. Luis Arce Becerra, representante de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 2º.- Las funciones del citado Comité, son las establecidas en la Resolución Ministerial Nº 584-99-SA y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 185-2000-SA/DM y el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF.

Regístrese y comuníquese.

Anexo Nº 2

Resolución Directoral

Modelo de Resolución que Aprueba la Baja de Productos Farmacéuticos

Lima, 28 de diciembre de 2001

Visto el informe Nº 001-2000- CABV-..., presentado por el Comité de Altas, Bajas y Ventas del Patrimonio Mobiliario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 230-97-DG-SRS-...., se conforma el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del Patrimonio Mobiliario de la Dirección Regional de Salud .....;

Que el citado Comité recomienda la baja de los productos farmacéuticos por no ser aptos para el consumo humano;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º inciso e) de la Resolución Ministerial Nº 584-99-SA/DM, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 185-2000-SA/DM, y Art. 120º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF;

Con la opinión favorable del Director de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la baja de los Productos Farmacéuticos comprendidos en el Anexo Nº 01 adjunto, que es parte integrante de las presente Resolución por un importe de S/. 71,135.26 (SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTICINCO Y 26/100 NUEVOS SOLES) y disponer su destrucción, para lo cual la Dirección de Logística prestará el apoyo correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución sustentará el retiro de los Productos Farmacéuticos de los Inventarios Físicos, así como del registro contable de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

Resolución Directoral Nº .....

Productos farmacéuticos a ser dados de baja

Nº orden	Nombre del producto	Concentración	Forma farmacéutica	Presentación	Cantidad real	Precio unitario	Total S/.	Causal de baja
1	Agua bidestilada		Inyectable	Ampolla x 2 mL	426.030	0,0320	13.632,96	roto
2	Aminofilina	200 mg	Inyectable	ampolla	153.000	0,0044	673,20	sin rótulo
3	Amoxicilina	250 mg	Suspensión	Fco x 60 mL	169.270	0,0350	5.924,45	alterado
4	Ampicilina	500 mg	Cápsula	Cápsula	478.365	0,0680	32.528,82	expirado
5	Aspirina	500 mg	Cápsula	tableta	42.290	0,0010	42,29	expirado
Total							52,801.72	

....
Sr. Fernando Laos Dávalos
Presidente
Representante de la Oficina de Administración

Sr. Carlos Maldonado Torres
Secretario
Representante de la Oficina de Economía

.....
Dr. Luis Arce Becerra
Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica

ANEXO Nº 4

SISMED - IME

INFORME MOVIMIENTO ECONOMICO

DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD / DIRECCIONES DE SALUD

Nombre del Establecimiento de Salud

MES / AÑO : /

I INFORME CONSOLIDADO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD

Nº BOLETAS DE VENTA Y FACTURAS EMITIDAS PARA ATENDER RECETAS		
DEL ESTABLECIMIENTO		EXTERNAS
DEMANDA	EXONERADOS	

IMPORTE TOTAL DE VENTAS EN EL MES

Nº DE RECETAS DEL MES POR COMPONENTE	EMITIDAS	DISPENSADA
Nº DE RECETAS POR DEMANDA		
Nº DE RECETAS POR SIS		
Nº DE RECETAS POR INTERVENCIONES SANITARIAS		
Nº DE RECETAS POR EXONERACIONES		
Nº DE RECETAS POR DONACIONES		

II INFORME DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA FARMACIA INSTITUCIONAL

SALIDAS POR VENTA O EXONERACION (BOLETAS/FACTURA)

BOLETAS EMITIDAS	FACTURAS EMITIDAS	IMPORTE TOTAL DE VENTAS EN EL MES	Nº BOLETAS/FACTURAS EMITIDAS PARA ATENDER RECETAS	
SERIE:	SERIE:		Nº BOLETAS EXONERADAS:	
DEL:	DEL:			
AL :	AL :			
ANUL_MES:	ANUL_MES:			

III CALCULO DEL SALDO PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS (80%)

A) SALDO EXISTENTE AL MES ANTERIOR	S/.
B) DEMANDA C.S. Y P.S. (80% DE LAS VENTAS CONSOLIDADAS DE C.S. Y P.S. DEL MES)	S/.
C) DEMANDA FARMACIA INSTITUCIONAL (80% DE LAS VENTAS DE LA FARM. INST. DEL MES)	S/.
D) FONDO ENTREGADO POR EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (80% DEL PAGO DEL MES)	S/.
E) FONDO ENTREGADO POR INTERV. SANTARIAS (80% DEL PAGO DEL MES)	S/.
F) VALORIZACION DE EXONERACIONES EN EL MES (Total Columna P en Formato ICI)	S/.
FONDO TOTAL DISPONIBLE (A+B+C+D+E+F)	**S/.**
(-) GASTOS POR COMPRA DE MEDICAMENTOS	S/.
SALDO ACTUAL	**S/.**

VI CALCULO CONSOLIDADO DE REEMBOLSO

	SIS	INTERV. SANIT.
A) REEMBOLSO PENDIENTE DEL MES ANTERIOR	S/.	S/.
B) CONSUMO VALORIZADOS DEL MES (Consolidado Formatos ICI)	S/.	S/.
TOTAL DEUDA A FAVOR DE LA DIRESA (A+B)	**S/.**	**S/.**
(-) FONDO ENTREGADO EN EL MES	S/.	S/.
SALDO DE DEUDA AL FINAL DEL MES	**s/.**	**s/.**

IV CALCULO DEL SALDO PARA GASTOS (10% C.S. y P.S. + 20% FAR. INST.)

A) SALDO EXISTENTE AL MES ANTERIOR	S/.
B) DEMANDA C.S y P.S. (10% DE LAS VENTAS CONSOLIDADAS DE C.S. y P.S.DEL MES)	S/.
C) DEMANDA FARMACIA INSTITUCIONAL (20% DE LAS VENTAS DE LA FARM. INST. DEL MES)	S/.
D) SEGURO INTEGRAL DE SALUD (10% DEL PAGO DEL MES)	S/.
E) INTERVENCIONES SANITARIAS (10% DEL PAGO DEL MES)	S/.
F) VALORIZACION DE EXONERACIONES EN EL MES (Consolidado Formato ICI)	S/.
FONDO TOTAL DISPONIBLE (A+B+C+D+E-F)	**S/.**
(-) GASTOS EFECTUADOS EN EL MES	S/.
SALDO ACTUAL	**S/.**

VII BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS POR EL CENTRO DE DISTRIBUCION Y LA FARMACIA INSTITUCIONAL

FECHA	PARTIDA	DETALLE DEL GASTO	Documento Fuente	Importe
				S/.
				S/.
				S/.

ANEXO Nº 5

DIRECCION DE SALUD ...

FER-G

FORMATO ESTANDAR DE REQUERIMIENTOS DE GASTOS

Red / Microred

Nombre del Centro o Puesto de Salud: _____ Fecha: / /

Requerimiento correspondiente al mes de : _____

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTO	CANTIDAD	IMPORTE DE GASTO	CORRESP. AL MES

ANEXO Nº 6

SISMED - IME
INFORME MOVIMIENTO ECONOMICO
CENTROS Y PUESTOS DE SALUD

Nombre del Establecimiento de Salud	CODIGO

RED	MICRORED	MES / AÑO : /

I SALIDAS POR VENTA O EXONERACION (BOLETAS DE VENTA)

BOLETAS EMITIDAS	FACTURAS EMITIDAS	IMPORTE TOTAL DE VENTAS EN EL MES
SERIE:	SERIE:	
DEL:	DEL:	
AL :	AL :	
ANUL_MES:	ANUL_MES:	

Nº BOLETAS DE VENTA EMITIDAS PARA ATENDER RECETAS		
DEL ESTABLECIMIENTO		EXTERNAS
DEMANDA	EXONERADOS	

II CALCULO DEL SALDO PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS (90%)

[redacted]	S/.
[redacted]	S/.
C) FONDO ENTREGADO POR EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (90% DEL MES)	S/.
[redacted]	S/.
[redacted]	
FONDO TOTAL DISPONIBLE (A+B+C+D+E)	S/.
(-) VALOR DEL ABASTECIMIENTO DEL MES	S/.
SALDO ACTUAL	S/.

III CALCULO DEL SALDO PARA GASTOS (10%)

A) DEMANDA (10% DE LAS VENTAS DEL MES)	S/.
B) SEGURO INTEGRAL DE SALUD(10% DEL FONDO ENTREGADO EN EL MES)	S/.
C) INTERVENCIONES SANITARIAS (10% DELFONDO ENTREGADO EN EL MES)	S/.
D) SALDO EXISTENTE AL MES ANTERIOR	S/.
E) VALORIZACION DE EXONERACIONES EN EL MES (Total Columna P en Formato ICI)	S/.
FONDO TOTAL DISPONIBLE (A+B+C+D - E)	S/.
(-) GASTOS EFECTUADOS EN EL MES	S/.
SALDO ACTUAL	S/.

V Nº DE RECETAS DEL MES POR COMPONENTE

	EMITIDAS	DISPENSADA
Nº DE RECETAS POR DEMANDA		
Nº DE RECETAS POR SIS		
Nº DE RECETAS POR INTERVENCIONES SANITARIAS		
Nº DE RECETAS POR EXONERACIONES	[redacted]	
Nº DE RECETAS POR DONACIONES		

VI CALCULO DE REEMBOLSOS

	SIS	INTERV.SANIT.
A) REEMBOLSO PENDIENTE DEL MES ANTERIOR	S/.	S/.
B) CONSUMOS VALORADOS DEL MES (Formato ICI)	S/.	S/.
TOTAL DE REEMBOLSO PENDIENTE (A+B)	S/.	S/.
(-) FONDO ENTREGADO EN EL MES	S/.	S/.
SALDO DE DEUDA AL FINAL DEL MES	S/.	S/.

VII

Fecha	Nº de Documento con lo que la DISA acredita la entrega de recursos	Por Concepto de	
		SIS	INTERV. SANIT.
		S/.	S/.
		S/.	S/.
		S/.	S/.
		S/.	S/.
		S/.	S/.
		S/.	S/.
		S/.	S/.
		S/.	S/.
	Total pagado por SIS y Programas	S/.	S/.

IV

RELACION DE DEPOSITOS AL BANCO			ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS		
FECHA	Nº Papeleta depósito	Importe	FECHA	Nº G.REMISIÓN	Importe
		S/.			
		S/.			
		S/.		

ANEXO Nº 7

Nombre del Hospital o Instituto Especializado	CODIGO

DIRESA o DISA

SISMED - IME
INFORME MOVIMIENTO ECONOMICO
HOSPITALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

MES / AÑO : /

I SALIDAS POR VENTA O EXONERACION (BOLETAS DE VENTA)

BOLETAS/FACTURAS EMITIDAS			Nº BOLETAS ANULADAS	IMPORTE TOTAL DE VENTAS EN EL	Nº BOLETAS/FACTURA EMITIDAS PARA ATENDER RECETAS DEL ESTABLECIMIENTO		
PUNTO DE VENTA	SERIE	NUMERACION			DEMANDA	EXONERADOS	EXTERNAS
		Del: Al:					
		Del: Al:					
		Del: Al:					
		Del: Al:					
		Del: Al:					
TOTAL							

Nº DE RECETAS POR COMPONENTE	EMITIDAS	DISPENSADAS
Nº DE RECETAS POR DEMANDA EN EL MES		
Nº DE RECETAS POR SIS EN EL MES		
Nº DE RECETAS POR INTERV. SANIT. EN EL MES		
Nº DE RECETAS POR EXONERADO EN EL MES		
Nº DE RECETAS POR DONACION EN EL MES		

II CALCULO DEL SALDO PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS (80%)

A) SALDO EXISTENTE AL MES ANTERIOR	S/.
B) DEMANDA (80% DE LAS VENTAS DEL MES)	S/.
C) FONDO ENTREGADO POR EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (80% DEL MES)	S/.
D) FONDO ENTREGADO POR INTERVENCONES SANITARIAS (80% DEL MES)	S/.
E) VALORIZACION DE EXONERACIONES EN EL MES (Total Columna P en Formato ICI)	S/.
F) 10% DEL FONDO DE GASTOS DE OPERACION (Num. 7.5.19)	
FONDO TOTAL DISPONIBLE (A+B+C+D+E)	**S/.**
(-) GASTOS POR COMPRA DE MEDICAMENTOS	S/.
SALDO ACTUAL	**S/.**

V CALCULO DE REEMBOLSOS

	SIS	INTERV. SANIT.
A) REEMBOLSO PENDIENTE AL MES ANTERIOR	S/.	S/.
B) CONSUMOS VALORADOS DEL MES (Formato ICI)	S/.	S/.
TOTAL DEUDA A FAVOR DEL HOSPITAL o INSTITUTO (A+B)	**S/.**	**S/.**
(-) FONDO ENTREGADO EN EL MES	S/.	S/.
SALDO DE DEUDA AL FINAL DEL MES	**S/.**	**S/.**

III CALCULO DEL SALDO PARA GASTOS DE OPERACIÓN (20%)

A) SALDO EXISTENTE AL MES ANTERIOR	S/.
B) DEMANDA (20% DE LAS VENTAS DEL MES)	
C) SEGURO INTEGRAL DE SALUD (20% DEL FONDO ENTREGADO EN EL MES)	
D) INTERVENCIONES SANITARIAS (20% DEL FONDO ENTREGADO EN EL MES)	S/.
F) VALORIZACION DE EXONERACIONES EN EL MES (Total Columna P en Formato ICI)	S/.
E) 10% DEL FONDO DE GASTOS DE OPERACION (Num. 7.5.19)	S/.
FONDO TOTAL DISPONIBLE (A+B+C+D - E-F)	**S/.**
(-) GASTOS EFECTUADOS EN EL MES	S/.
SALDO ACTUAL	**S/.**

IV

RELACION DE DEPOSITOS AL BANCO		
FECHA	Nº Papeleta depósito	Importe
		S/.
		S/.
		S/.

ANEXO Nº 8

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ALMACEN ESPECIALIZADO

I. Objetivo

Establecer el procedimiento administrativo a seguir en el Almacén Especializado para el ingreso y distribución de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos.

II. Alcance

El presente procedimiento es de cumplimiento obligatorio en todas las dependencias del Ministerio de Salud a nivel nacional.

III. Responsabilidad

1. El Director General de la Dirección Regional de Salud, Dirección Subregional de Salud, Direcciones de Salud, Institutos Especializados u Hospitales (que sea unidad ejecutora), es responsable de implementar y hacer cumplir el presente procedimiento.

2. El Director de la Oficina de Logística o la que haga sus veces, es responsable de emitir normas específicas de almacenamiento, de estricto cumplimiento en el almacén especializado, así como de suministrar, verificar y supervisar los bienes que se encuentran en dicho Almacén.

3. El Director de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud, Dirección Subregional de Salud, Direcciones de Salud y Jefe de Farmacia de Institutos Especializados u Hospitales (que sea unidad ejecutora), es responsable de la custodia, administración, registro y control de los bienes, que se encuentran en el Almacén Especializado; elabora la documentación para el suministro y distribución de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos a los establecimientos de salud y el Pedido Comprobante de Salida - PECOSA consolidado.

4. El Responsable de medicamentos del Centro de Salud, Puesto de Salud y Hospital que no sea unidad ejecutora, remite la información requerida por la Dirección de Medicamentos o la que haga sus veces de su localidad.

IV. Base legal

- Norma SA.05 " Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº118-80-INAP/DNA modificada por la Resolución Jefatural Nº133-80-INAP/DNA.
- Resolución Jefatural Nº 335-90-INAP/DNA "Manual Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional".
- Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG " Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público".
- Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/73.01 "Compendio de Normatividad Contable".
- Resolución Ministerial Nº 396-2001-SA/DM "Sistema Integrado de Suministros de Medicamentos, Insumos y Material Médico Quirúrgico –SISMED".

V. Disposiciones generales

1. El Almacén General es una área física seleccionada bajo criterios técnicos adecuados, destinado a la custodia y conservación de bienes que van a emplearse para la producción de servicios o bienes económicos.

2. Almacén Especializado, es un área física para la conservación, seguridad, manejo y control de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, que se encuentra ceñido a las Buenas Practicas de Almacenamiento y bajo la dirección y responsabilidad técnica de un profesional Químico Farmacéutico. Se constituye a partir de los denominados centros de distribución y demás almacenes existentes de medicamentos e insumos médico quirúrgicos en las Direcciones de Salud.

3. Pedido Provisional de Almacén - PPA, documento de control administrativo que acredita el traslado de bienes del almacén general de logística al almacén especializado de medicamentos o servicio de farmacia, según sea el caso.

VI. Disposiciones específicas

1. Del ingreso de bienes al almacén especializado

1.1. Los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos ingresan directamente al almacén especializado en cuyo caso la recepción se efectúa conjuntamente por el jefe del Almacén especializado y el jefe del almacén general.

1.2. El internamiento de los bienes se efectúa previa verificación cuantitativa y evaluación cualitativa de los bienes, de conformidad con las cantidades, especificaciones técnicas señaladas en los documentos de adquisición y protocolo de análisis del lote a ingresar.

1.3. La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable del Almacén General en el rubro "Recibí Conforme" de la Orden de Compra – Guía de Internamiento.

1.4. De haber alguna observación en el momento de la recepción, sea por diferencias en cantidad, productos diferentes a lo expresado en el documento de entrega, en mal estado de conservación o incumplimiento en la presentación de documentación técnicos no deberá recepcionarse los productos observados e informar a la Oficina de Logística o la que haga sus veces, a efectos de realizar el reclamo respectivo

1.5. En el caso de que los bienes procedan de una donación o remesa, el jefe del almacén general, elabora la Nota de Entrada a Almacén – NEA.

1.6. Copia del documento de ingreso (Orden de Compra – Guía de Internamiento o Nota de Entrada a Almacén) será remitida al Área de Información de Logística (Sistema Kardex) para efectos de registrar el ingreso de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, en las Tarjetas de Existencia Valorada de Almacén.

1.7. Los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, se ubican en zonas previamente asignadas para su internamiento, agrupándose según criterios técnicos (forma farmacéutica, orden alfabético, nivel de rotación, etc.); de tal manera que su identificación sea ágil y oportuna, registrando el ingreso en las tarjetas de control visible, la misma que será colocada junto al grupo de bienes ingresados.

1.8. El responsable del Almacén General elabora el Pedido Provisional de Almacén – PPA, por el total de los bienes ingresados al Almacén Especializado, documento que será suscrito por:

- Solicitante, DIREMID o Jefatura de Farmacia
- Jefe del Almacén general, quién autoriza la salida de los bienes
- Recibí conforme, Jefe del Almacén Especializado.

2. De la salida de bienes del almacén especializado

2.1. Los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos que tengan fecha de expiración más cercana, serán los primeros en ser distribuidos, bajo responsabilidad del jefe del almacén especializado.

2.2. Para la distribución de los bienes que se remiten a los CLAS, Centros de Salud y Puestos de Salud y Hospitales que no sean unidades ejecutoras, se emplea el formato Guía de Remisión acorde con las disposiciones emitidas por SUNAT, el cual será formulado por el Jefe del Almacén Especializado y visado por la Director de medicamentos o quien haga sus veces autorizando su atención.

2.3. En cumplimiento de lo establecido en la norma 100-05 Segregación de funciones, la preparación del pedido debe ser efectuada por persona distinta a la que efectúa la entrega del mismo.

2.4. La salida de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, se registra en las Tarjetas de Control Visible del almacén especializado.

3. De la elaboración del pedido comprobante de salida

3.1. La Dirección de Medicamentos o Jefatura de Farmacia –según corresponda- elabora el Pedido Comprobante de Salida en forma mensual, en función al consolidado de los Informes de Consumo Integrado -ICI de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos que reporten durante el mes las dependencias de salud de su ámbito jurisdiccional.

3.2. El Pedido Comprobante de Salida, se emitirá según detalle:

- Una Pecosa por la atención de pacientes cubiertos por el seguro Integral de Salud.
- Una Pecosa por la atención de pacientes cubiertos por la DGSP- Intervenciones Sanitarias.
- Una Pecosa por la exoneración a pacientes indigentes (Medicamentos adquiridos con el Fondo Rotatorio entregados gratuitamente).
- Una Pecosa por la atención de pacientes por demanda (venta).
- Una Pecosa por la donación de medicamentos a pacientes indigentes (Medicamentos recibidos en donación entregados gratuitamente).

3.3. El Pedido Comprobante de Salida deberá ser suscrito por los siguientes servidores o funcionarios:

a. Solicitante: Director de Medicamentos o Jefe del Servicio de farmacia, según corresponda.
b. Jefe de Abastecimiento: Director de Logística o el que haga sus veces.
c. Jefe de Almacén: Jefe del almacén general de la Dirección de Logística.
d. Recibí Conforme: Jefe del almacén especializado o Jefe del Servicio de Farmacia.

3.4. El Pedido Comprobante de Salida una vez formulado será remitido a la Oficina de Logística, para el registro, control y valorización en las Tarjeta de Existencia Valorada por el Área de Información (Sistema Kardex).
3.5. El plazo para la emisión del Pedido Comprobante de Salida es dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al mes informado.

4. Del control de stock

4.1. El Jefe del almacén general de Logística bajo su responsabilidad efectúa inventarios selectivos sorpresivos en el almacén especializado o servicio de farmacia, según corresponda, en un horario que no interrumpa la atención al público usuario.
4.2. Es responsabilidad del Jefe del Almacén Especializado determinar los stocks máximos, mínimos y de seguridad, así como solicitar en forma oportuna la reposición de los bienes, evitando que se presenten situaciones de desabastecimiento o sobrestock en cada ítem que se encuentran en el almacén especializado, así como de emitir un reporte de los bienes existentes en el almacén especializado con indicación expresa de sus fechas de expiración.

VII. Disposiciones complementarias

4.3. En la medida de sus posibilidades económicas, se debe contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para proteger los bienes custodiados en el almacén especializado.
4.4. Para la administración del Almacén Especializado se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 335-90-INAP/DNA Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, en lo no considerado en la presente Directiva.

VIII. Disposiciones finales

1. Las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones Subregionales de Salud, Direcciones de Salud, Hospitales e Institutos Especializados, que no cuenten con un Almacén Especializado (Centros de Distribución) deberán acondicionar un ambiente para el almacenamiento de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, que reúna los requisitos mínimos aceptables.

DIRECCIÓN REGIONAL DE

SALUD .....

ANEXO Nº 1

Nº ____

PEDIDO PROVISIONAL DE ALMACÉN

Dependencia Solicitante: _____ _____
Lugar y Fecha

Solicito entregar a:	Formulario utilizado hasta el renglón
Con destino a:	Nº _____ inclusive
Referencia:	(en letras)

Ítem	ARTÍCULOS SOLICITADOS			
	Código	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cantidad
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

Fecha de Recepción

Solicitante | Jefe de Almacén General | Recibí Conforme

PEDIDO PROVISIONAL DE ALMACEN

DEFINICIÓN

Documento extra contable, utilizado para acreditar la salida de los bienes del almacén general al almacén especializado.

ESPECIFICACIONES

Encabezamiento

- Nombre del Organismo.
- Nombre del formulario: Pedido Interno de Almacén
- Referencia, consignar número de Orden de Compra o Nota de Entrada a Almacén.

Cuerpo

- Parte Superior (Izquierda):

▪ Dependencia solicitante: Indicar el nombre de la Unidad Orgánica que efectúa el pedido.
▪ Solicito entregar a: Nombre del funcionario o servidor que recibirá los bienes solicitados, quien suscribirá el documento en el rubro "Recibí Conforme".
▪ Con destino a: Considerar el lugar u Oficina donde van a ser utilizados los bienes.

- Parte Superior (Derecha):

▪ Lugar y Fecha: Localidad de la dependencia y fecha de formulación del documento.
▪ Número: Es el número correlativo correspondiente a cada Pedido Interno de Almacén, será numerado por el Almacén Especializado.
▪ Recuadro: Formulario utilizado hasta el renglón Nº inclusive. Para indicar en letras el número del último renglón utilizado en el formulario.
▪ Referencia: Consignar documento con el que se da ingreso del bien (orden de compra, nota de entrada, pecosa)

- Parte Izquierda del Cuerpo:

▪ Renglones, aparecen impresos los números de cada uno de los renglones en forma sucesiva.
▪ Artículos Solicitados, indicar la cantidad y características de los bienes solicitados. Se divide en cuatro (04) columnas:
▪ Código, el que corresponde según el Catálogo Único de Medicamentos.
▪ Descripción, nombre o denominación de los bienes solicitados.
▪ Unidad de Medida, término usado para contar, medir o pesar bienes.
▪ Cantidad, número de bienes solicitados.

- Parte Inferior Derecha del Cuerpo:

▪ Fecha de Recepción, fecha en la que se efectúa la entrega de los bienes.

A renglón seguido deben firmar las siguientes personas:

1. Solicitante: Jefe de la dependencia que solicita (Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas o Jefe del Servicio de Farmacia).
2. Jefe del Almacén General de Logística.
3. Recibí Conforme: Jefe del Almacén Especializado o Responsable del área de dispensación del Servicio de Farmacia.

El Peruano DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
- TUPA -

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.

2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.

3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN

ANEXO N° 9

DIRECCION DE SALUD ...

FORMATO ESTANDAR DE REQUERIMIENTOS DE MEDICAMENTO FER-M

Red / Microred

Nombre del Centro o Puesto de Salud: _____ Fecha: / /

Requerimiento correspondiente al mes de : _____

	NOMBRE (Denominación común internacional)	CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTIC	PRESENTACION	CANTIDAD
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					

CONSTANCIA DE ATENCION POR EL SISMED

Dejo constancia que he sido atendido (a) en el Almacén del SISMED con medicamentos según nuestro requerimiento, excepto en los siguientes productos:

1..... .....
2..... .....
3..... .....
4..... .....
5..... .....

Firma y Sello del Jefe del responsable de farmacia
Libreta electoral / DNI

Firma y Sello del Jefe del jefe del establecimiento
Libreta electoral / DNI

Firma y Sello del encargado del Almacen Especializado

ANEXO N° 10

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD

Establecimiento de Salud

RECETA UNICA ESTANDARIZA

Nombres y Apellidos _____ Edad ☐

Código de atención del SIS ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ H.C. ☐☐☐☐☐☐

USUARIO

Demanda ☐
SIS ☐
Intervención sanitaria ☐
Otros _____

ATENCION

Consulta externa ☐
Emergencia ☐
Hospitalizacion ☐
Odontologia ☐
Otros _____

ESPECIALIDAD MEDICA

Medicina ☐
Cirugía ☐
Gineco - Obstetricia ☐
Pediatría ☐
Otros _____

Diagnostico (Definitivo/Presuntivo) _____ (CIE-10) ☐☐☐.☐☐

Rp.

Medicamento o Insumo (Obligatorio DCI)	Concentración	Forma Farmacéutica	Cantidad

Sello / Firma / Col. Profesional _____ Fecha de atención _____ Valido hasta _____

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD

Establecimiento de Salud

RECETA UNICA ESTANDARIZA

INDICACIONES

Nombres y Apellidos _____

Medicamento o Insumo	Dosis	Via	Frec	Duración

Sello / Firma / Col. Profesional _____ Fecha de atención _____ Valido hasta _____

ANEXO N° 11

DIRECCION DE SALUD ....

SISMED

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE FARMACIA

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DEL ESTABLECIMIENTO

INFORME DE CONSUMO INTEGRADO - ICI

MES/AÑO:

UTES , SBS, RED, MICRO RED

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

PRODUCTO FARMACEUTICO					PRECIO DE OPERACIÓN	SALDO DEL MES ANTERIOR	INGRESOS DURANTE EL MES	SALIDAS DE MEDICAMENTOS										SALDO STOCK FINAL	STOCK VALORIZADO	CONSUMO DONACIONES	FECHA DE EXPIRACION MAS PROXIMA
								VENTAS		SIS		INTERV. SANITARIAS		EXONERACIONES		TRANSFERENCIA NO VENCIDOS	VENCIDOS EN EL MES	TOTAL				
CODIGO	NOMBRE	CONC	FF	PRESENT				UNIDADES VENDIDAS	VALORIZACION	UNIDADES ENTREGADAS	VALORIZACION	UNIDADES ENTREGADAS	VALORIZACION	UNIDADES ENTREGADAS	VALORIZACION							
A	B	C	D	E	F	G	H (*)	i	J = i x F	K	L=K x F	M	N = M x F	O (*)	P = O x F	Q	R (*)	S=I+K+M+O+Q+R	T=G+H-S	U = T x F	V (*)	W (*)
									TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL					TOTAL		
TOTAL ES IGUAL A LA SUMA DE SUBTOTALES																						
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
6																						
7																						
8																						
9																						
10																						
11																						
12																						
13																						
14																						
15																						
16																						
17																						
18																						
19																						
20																						
21																						
22																						
23																						
24																						
25																						
26																						
sub total = sumas parciales de cada hoja									Sub total		Sub total		Sub total		Sub total					Sub total		

(*) H = Incluye productos farmacéuticos ingresados por todo concepto, excepto donaciones

(*) O = Medicamentos adquiridos con recursos del Fondo Rotatorio entregados gratuitamente a pacientes.

(*) R = Deberan ser acompañados por un informe tecnico sustentatorio.

(*) V = Medicamentos recibidos en calidad de donación entregados gratuitamente

(*) W = Fecha de vencimiento más próxima del medicamento.

ANEXO Nº 12

GLOSARIO DE TERMINOS

1. Almacén Especializado.- es un área física para la conservación, seguridad, manejo y control de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, que se encuentra ceñido a las Buenas Practicas de Almacenamiento y bajo dirección y responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico. Se constituye a partir de los denominados centros de distribución y almacenes existentes de medicamentos e insumos médico quirurgicos en las Direcciones de Salud.

2. Medicamentos e insumos médico-quirúrgico estratégicos.- son aquellos utilizados para las intervenciones sanitarias, que por su especificidad, características del mercado y costos son remesados por el nivel central.

3. Medicamentos e insumos médico-quirúrgico de soporte.- son aquellos medicamentos e insumos no estratégicos definidos en las guías de atención de las intervenciones sanitarias.

4. Insumo médico-quirúrgico.- para efectos de la presente directiva se entiende como insumo al material de uso médico-quirúrgico, excepto los materiales y reactivos de uso exclusivo para diagnóstico clínico, radiología, odontología y demás insumos de uso especializados.

5. Intervenciones Sanitarias.- son las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud que se realizan en el individuo, la familia y la comunidad. Son establecidas desde la DGSP.

6. Stock mínimo.- existencia de medicamentos e insumos medico-quirúrgicos equivalente a 2 meses de consumo promedio, puede ser modificado según las características de la zona o realidad epidemiológica. La unidad de referencia para la determinación del stock mínimo en el caso de los medicamentos e insumos estratégicos será el número de tratamientos.

7. Sobrestock.- existencia de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos superior al equivalente a 4 meses de consumo promedio, puede ser modificado según las características de la zona o realidad epidemiológica. La unidad de referencia para la determinación del sobrestock en el caso de los medicamentos e insumos estratégicos será número de tratamientos.

8. Sobrestock crítico.- la cantidad de medicamentos e insumos médico-quirúrgico que supera la capacidad de consumo dentro del período de vigencia del producto, generando indefectiblemente su vencimiento.

19748

Designan Directora de Logística de la Dirección Regional de Salud Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1754-2002-SA/DM

Lima, 6 de noviembre del 2002

Visto el oficio Nº 2305-2002-CTAR-A/DIRES/DIPER, del Director General de la Dirección Regional de Salud de Ancash;

De conformidad con lo previsto por el artículo 3 de la Ley Nº 27594 y el artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la C.P.C. MAGALI GEOVANA CASTRO RAMÍREZ, en el cargo de Directora de Logística de la Dirección Regional de Salud Ancash, nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

19905

Modifican el TUPA del Ministerio en lo correspondiente al Procedimiento Nº 130 de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1768-2002-SA/DM

Lima, 7 de noviembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2002-SA, modificado por R.M. Nº 1072-2002-SA/DM, se estableció el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud;

Que el inciso 38.5 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la visación del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el TUPA del Ministerio de Salud en lo correspondiente al Procedimiento Nº 130 de la Oficina General de Administración, conforme consta en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROCEDIMIENTO		REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN				
Nº	DENOMINACIÓN				POSITIVO	NEGATIVO			
130	Recurso de Apelación en Licitaciones y Concursos Públicos Ley N° 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 012-2001-PCM D.S. N° 013-2001-PCM	Recurso con el siguiente detalle: 1 Estar dirigido al Presidente del Comité Especial. 2 Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite la representación. 3 Señalar domicilio procesal y número de facsímil o dirección electrónica propia, si los tuviere. 4 El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión. 5 Los Fundamentos de hecho. 6 Los Fundamentos de derecho. 7 Las pruebas instrumentales, en caso de haberlas.	5% UIT			5 días * 10 días ** * Para apelaciones distintas al otorgamiento de buena pro, conforme al Reglamento. * * Para apelaciones contra el otorgamiento	Trámite Documentario del Ministerio de Salud		Ministro de Salud

PROCEDIMIENTO		REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				AUTO-	EVALUACIÓN				
Nº	DENOMINACIÓN			MÁTICA	POSITIVO	NEGATIVO			
		8 El comprobante de pago de la tasa. 9 Firma del impugnante o Representante. 10 Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. 11 Autorización de Abogado. * **Este procedimiento, es de aplicación sólo en la Administración Central del Ministerio de Salud**				de buena pro, conforme al Reglamento.			

19906

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a PROVÍAS DEPARTAMENTAL contratar servicio de arrendamiento de oficinas mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 685-2002-MTC/22

Lima, 6 de noviembre de 2002

VISTOS:

El Memorándum Nº 153-2002-MTC/PROVÍASDEPARTAMENTAL-DE de la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, el Informe Técnico Nº 001-2002-MTC/PROVÍASDEPARTAMENTAL-AT y el Informe Nº 1434-2002-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC, referidos a la contratación del servicio de arrendamiento de las oficinas para el funcionamiento del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 036 y 041-2002-MTC, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, a cargo de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como del apoyo en situaciones de emergencia para la atención de la Red Vial Nacional, Departamental y Rural;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 001-2002-MTC/PROVIASDEPARTAMENTAL-AT, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, se encuentra actualmente en una situación crítica debido a la falta de ambientes físicos para la instalación de todas las oficinas requeridas para su funcionamiento en la sede central del MTC, lo cual impide el normal desarrollo de las actividades a su cargo, originando el incumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creado;

Que, dicha situación se ve agravada ante la necesidad del referido Proyecto de cumplir con el plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 527-2002-MTC/15.02, para la transferencia de las actividades de mantenimiento periódico y rutinario de las carreteras a cargo de la Dirección General de Caminos, lo cual comprende la transferencia de los recursos materiales, físicos, financieros y acervo documentario referido a estudios, consultorías, supervisiones y mantenimiento vial;

Que, mediante Memorándum Nº 997-2002-MTC/15.12, la Directora General de Administración del MTC confirma que no existen espacios físicos disponibles en los ambientes del local central del MTC para el funcionamiento de todas las oficinas requeridas por PROVÍAS DEPARTAMENTAL;

Que, en tal sentido, de acuerdo con el antes citado Informe Técnico, se ha determinado la imperativa necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de PROVÍAS DEPARTAMENTAL, el cual deberá presentar un área física de 1,200 a 1,300 m2, que permita albergar a las 220 personas que laborarán en el Proyecto de acuerdo al CAP proyectado de PROVÍAS DEPARTAMENTAL;

Que, asimismo, el inmueble a arrendar deberá estar ubicado en una zona estratégica, cercana y de fácil acceso a la Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus demás Unidades Ejecutoras y sobretodo de los Proyectos Especiales PROVÍAS NACIONAL Y RURAL, dado que entre las funciones asignadas a PROVÍAS DEPARTAMENTAL, se encuentra el brindar apoyo en situaciones de emergencia para la atención de la Red Vial Nacional y Rural, para lo cual requiere necesariamente de una coordinación estrecha con dichos Proyectos;

Que, igualmente, al estructura del inmueble deberá brindar las facilidades necesarias para una rápida implementación de las oficinas de PROVÍAS DEPARTAMENTAL, dada la urgencia y necesidad del Proyecto de empezar a operar en forma inmediata con todo el personal requerido para el cumplimiento de las labores asignadas, pues actualmente se viene culminando la transferencia de obras, estudios, convenios y contratos en plena ejecución. Asimismo, deberá contar con servicios básicos en óptimas condiciones, salidas de emergencia, playa de estacionamiento y vigilancia permanente;

Que, por otro lado, el costo de arrendamiento debe encontrarse dentro del rango de precios previsto en el mercado y acorde con la previsión presupuestal realizada por PROVÍAS DEPARTAMENTAL;

Que, de acuerdo con el antes mencionado Informe Técnico, de la verificación efectuada a fin de constatar si existían locales cercanos al Ministerio y los PROVÍAS NACIONAL Y RURAL que reunieran los requisitos exigidos por PROVÍAS DEPARTAMENTAL, se concluyó que el inmueble administrado por la Oficina de Normalización Previsional, ubicado en la Torre del Centro Cívico, se convertiría en el único disponible en el mercado que cumple con todos los requerimientos de PROVÍAS DEPARTAMENTAL, pues cuenta con oficinas de un área de 1265.6 m2, ubicadas no sólo en un área cercana a la Sede Central del MTC, sino que tanto PROVÍAS NACIONAL como PROVÍAS RURAL están instalados en dicho inmueble, lo cual facilitará la coordinación para el desarrollo de las labores que deben cumplir dichos Proyectos;

Que, asimismo, el referido inmueble cuenta con una infraestructura que brinda las facilidades necesarias para una rápida instalación, servicios básicos en óptimas condiciones, salidas de emergencia, playa de estacionamiento y vigilancia permanente; siendo su costo de arrendamiento de US$ 5.00 m2 más IGV, lo cual se encuentra dentro del rango de precios de mercado y acorde con la disponibilidad presupuestal de PROVÍAS DEPARTAMENTAL para los ejercicios 2002 y 2003;

Que, de acuerdo al inciso f) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe Técnico Legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en consecuencia, la contratación del servicio de arrendamiento de las oficinas para el funcionamiento del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Depar-

tamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, podría realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía; por ser éste un servicio que no admite sustitutos en función a los requerimientos de PROVÍAS DEPARTAMENTAL, que convierten a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, en proveedor único del servicio requerido;

Que, de acuerdo al citado Informe Técnico, el valor referencial para la contratación del referido servicio por un período de seis (6) meses asciende a la suma de S/. 161,691.28, incluido el IGV (Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Uno y 28/100 Nuevos Soles), y su fuente de financiamiento se realizará con cargo a Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora Nº 008-PROVÍAS DEPARTAMENTAL;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de arrendamiento de las oficinas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, hasta por la suma de S/. 161,691.28 (Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Uno y 28/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- La contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, se realizará por el período de seis (6) meses.

Artículo 4º.- La contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución se realizará con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Nº 008: PROVÍAS DEPARTAMENTAL, correspondientes a la Fuente Recursos Ordinarios.

Artículo 5º.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico Nº 001-2002-MTC-PROVÍASDEPARTAMENTAL/AT y el Informe Legal correspondiente, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19839

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representante del BCR a República Dominicana para participar en eventos del CEMLA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 061-2002

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) ha convocado al "Comité de Contabilidad y Presupuesto de Banca Central" y a la "VIII Reunión sobre Aspectos Contables y Presupuestales de Banca Central" los cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para lo cual han cursado las invitaciones correspondientes a este Banco Central;

Que, dichas reuniones tienen como propósito evaluar los mecanismos de aprobación de los estándares de registros contables de operaciones de banca central propuestos, permitiendo compartir criterios en aspectos contables y de presupuesto de Banca Central, por lo que la participación de la Institución ha sido considera por el Directorio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado el Directorio en su sesión de fecha 31 de octubre de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Carmen Aguilar Mondoñero, Subgerente de Contaduría de la Gerencia de Contabilidad y Supervisión, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 11 al 15 de noviembre del presente año, a fin de participar en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Pasaje	US$	663,64
Viáticos	US$	1 200,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US$	25,00
TOTAL	**US$**	**1 888,64**

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS CASTRO RODRÍGUEZ
Vicepresidente

19900

Sustituyen disposiciones de encaje en moneda nacional

CIRCULAR Nº 029-2002-EF/90

Lima, 7 de noviembre de 2002

Ref.: **Disposiciones de encaje en moneda nacional**

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular Nº 023-2002-EF/90, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje que se inicia el 1 de noviembre de 2002. En esta oportunidad se precisa el tratamiento de encaje del Banco Agropecuario y se efectúa modificaciones a los requerimientos de firmas en el Anexo 1 de los reportes de encaje.

I. NORMAS GENERALES

1. **Ámbito de aplicación**

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16º de la Ley Nº 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por las Leyes Nºs. 27008, 27102, 27299 y 27331, en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), a todas las cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende al Banco Agropecuario ni a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. **Composición de los fondos de encaje**

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

a. Dinero en efectivo en moneda nacional, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje.
b. Depósitos en cuenta corriente en nuevos soles efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje.

Los fondos a que se refiere el literal a. corresponden a los que en promedio se haya mantenido en el período de encaje previo.

Tratándose de las empresas de operaciones múltiples referidas en el punto 1, los depósitos indicados en el literal b. precedente serán equivalentes como mínimo a 1 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

Los fondos de encaje en moneda nacional no son remunerados.

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. **Período de Encaje**

El período de encaje es mensual.

4. **Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional**

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a un encaje mínimo legal de 6 por ciento por el conjunto de sus obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE

1. **Régimen General**

Las siguientes obligaciones en moneda nacional están sujetas al régimen general de encaje:

a. Obligaciones inmediatas**.**
b. Depósitos y obligaciones a plazo.
c. Depósitos de ahorros.
d. Los certificados de depósito negociables, independientemente de quién los hubiese adquirido.
e. Valores en circulación no sujetos a régimen especial, independientemente de quién sea su tenedor.
f. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
g. Obligaciones con el Banco Agropecuario o las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante depósitos u otra modalidad contractual.
h. Obligaciones por comisiones de confianza.
i. Depósitos y otras obligaciones, distintas de los créditos, con bancos y entidades financieras del exterior así como con organismos financieros internacionales.
j. Las obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado III.c., a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado III.c.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Determinación del Encaje Exigible

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectuará conforme a lo siguiente:

a. Las entidades sujetas a encaje, por el conjunto de sus obligaciones sujetas a encaje, están afectas a la tasa de encaje mínimo legal del 6 por ciento. Esta tasa es también aplicable a las obligaciones sujetas a encaje emitidas bajo la modalidad de Valor de Actualización Constante (VAC).

b. En el cómputo del encaje exigible, las Entidades Sujetas a Encaje podrán deducir de la cuenta de depósitos correspondiente, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

2. **Régimen Especial**

a. Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio de moneda extranjera así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, están sujetas a una tasa de encaje de 40 por ciento.

b. Los bonos, letras hipotecarias y deuda subordinada, con plazos promedio de emisión (colocación en el mercado) igual o mayor a 2 años -excepto los bonos de arrendamiento financiero y los no subordinados que sean reajustados por el índice VAC- no están incluidos en las obligaciones sujetas a encaje hasta un nivel conjunto equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la Entidad Sujeta a Encaje emisora.

La exclusión de la base de obligaciones sujetas a encaje mencionada en el párrafo previo se aplica únicamente sobre los pasivos que no sean susceptibles de ser retirados del mercado antes del vencimiento del plazo señalado; a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

Las obligaciones que superen el límite señalado están afectas a la tasa de encaje prevista en el régimen general. No se considera entre las obligaciones computables para el límite a aquellas a que hacen referencia los apartados III.a., III.b. y III.c.

El cómputo del plazo promedio de emisión se efectúa según lo establecido en el Anexo 7.

Para el cálculo del capital pagado y reservas a que se refiere el presente literal, se considera el equivalente de la suma de los saldos de las cuentas Capital Pagado (3101) y Reservas (33) del Plan de Cuentas para Instituciones Financieras de la Superintendencia de Banca y Seguros de fin del mes precedente al período de encaje.

Las cuentas que correspondan a los regímenes general y especial de encaje serán detalladas en Circular que emitirá la Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Banco Central.

III. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. del numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso de que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transfirientes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de transferencia de derechos.

c. Los créditos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del exterior, provenientes de bancos centrales, gobiernos y organismos gubernamentales, organismos financieros internacionales y entidades financieras, con excepción de los comprendidos en el literal j. del rubro Obligaciones Sujetas a Encaje. Para este fin, el término entidades financieras está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público.

d. Los bonos de arrendamiento financiero.

e. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de un equivalente de US$ 35 millones en moneda nacional y que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.

f. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de ese programa para la adquisición de viviendas.

g. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicos.

h. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje contraigan con el Banco Agropecuario, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas de crédito relacionados con la finalidad de dicha entidad.

IV. MULTAS

a. **Por déficit de encaje**

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a una tasa básica de multa por déficit de encaje equivalente a 1,5 ve-

ces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda nacional se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda extranjera.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN.

En ningún caso la multa será menor de S/.278,98. Esta cifra se ajustará automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Las sanciones que se imponga por incumplimiento de las regulaciones de encaje serán canceladas en nuevos soles.

b. **Por presentación extemporánea de los reportes de encaje**

Se aplicará una multa no menor de S/.4 698,57 ni mayor de S/.46 985,71. Estas cifras se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

c. **Otras**

Se impondrá una multa no menor de S/.1 260,59 ni mayor de S/.46 985,71 en cada período de encaje, por las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, o de los cuadros de situación a ellos anexos, que obligue a su reformulación.
- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Los montos mínimo y máximo se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Para determinar el monto de la sanción se considerará la gravedad y el origen de la falta. Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El plazo para el pago de las multas es de cinco días útiles a partir de la notificación de la sanción. En caso de incumplimiento, se cobra un recargo equivalente a 1,5 veces la tasa TAMN vigente por el período comprendido entre el día de vencimiento del plazo y los cinco días útiles siguientes, incluido el primero.

Transcurridos los cinco días útiles siguientes sin que se hubiere producido el pago de la totalidad de las multas, se procederá a la cobranza coactiva, aplicándose el interés legal vigente sobre la multa y los recargos generados.

La resolución de multa emitida por el Gerente General del Banco Central puede ser objeto de recurso de reconsideración por parte de la empresa sancionada, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, sustentándose en nueva prueba instrumental y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 113º de la Ley Nº 27444. El Gerente General resolverá dicho recurso dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Contra lo resuelto por el Gerente General, puede interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 113º de la Ley Nº 27444 y, de ser el caso, acreditarse que el incumplimiento se originó en fuerza mayor o caso fortuito, o en hechos que hayan afectado de modo general a las instituciones financieras de la misma naturaleza.

En los recursos de apelación correspondientes a multas por déficit de encaje también deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 5.

El recurso de apelación se presenta ante el Gerente General y será resuelto por el Directorio dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

a. Los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo para su presentación es de 15 días útiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte.

Si el reporte se remite vía facsímil, el plazo de presentación del original se extiende en cinco días útiles. Si este último difiriese del enviado vía facsímil, el reporte se considera presentado extemporáneamente.

b. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán a la oficina principal del Banco Central, Departamento de Encaje, según formato del Anexo 1, el monto de sus saldos diarios, tanto de las obligaciones sujetas a encaje cuanto de los fondos de encaje que hubieren mantenido. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último. Los saldos diarios de caja que se reporte como parte de los fondos de encaje deben ser equivalentes al saldo promedio diario de caja mantenido durante el período de encaje anterior.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas en su equivalente en nuevos soles, utilizando el índice correspondiente al día del saldo.

El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. El cumplimiento se determinará por la comparación de ese cálculo con la suma de los correspondientes saldos diarios de los fondos de encaje para el mismo período.

c. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en nuevos soles, considerando cifras con dos decimales.

La información sobre los saldos diarios de cada una de las obligaciones exoneradas de encaje, se presenta con arreglo a los formatos de los Anexos 2, 3 y 4. La información que corresponda a las obligaciones señaladas en los apartados III.a., III.b., III.c. y III.e. debe consignarse en forma desagregada, por institución financiera o Fondo, según corresponda.

La información sobre los créditos del exterior a los que se hace referencia en el literal c) del apartado Obligaciones No Sujetas a Encaje deberá ser presentada con indicación del nombre completo de las instituciones de las que se recibe el crédito y de la plaza de procedencia (ciudad y país). Si existiesen dos o más créditos vigentes de una misma institución, procedentes de la misma plaza, la información estará referida al monto total recibido.

d. Los Anexos 1, 2, 3 y 4 de los reportes de encaje deben ser presentados con las firmas de dos funcionarios. Para el Anexo 1 las firmas requeridas son las del Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar el Anexo 1. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central. En este anexo adicionalmente se requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley Nº 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Anexo 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central.

Las firmas en los anexos mencionados deben estar acompañadas del sello que permita la identificación plena de quienes los suscriban.

Adicionalmente, los reportes deben ser remitidos mediante un medio magnético (disquete), según las especificaciones señaladas en el Anexo 6.

e. Las cajas municipales de ahorro y crédito, las cajas municipales de crédito popular, las cajas rurales de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público remitirán la información requerida a la correspondiente sucursal del Banco Central.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La obligación de inscribir en el registro público la facultad de los directores autorizados a suscribir el Anexo 1 y su comunicación al Banco Central será exigible para la presentación de los reportes correspondientes a períodos de encaje posteriores a diciembre de 2002.

HENRY BARCLAY
Gerente General

ANEXO 1

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL															FONDOS DE ENCAJE				
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
DÍAS	OBLIGACIONES INMEDIATAS	A PLAZO HASTA 30 DÍAS 1/	CHEQUES A DEDUCIR 2/	A PLAZO MAYOR DE 30 DÍAS	DEUDA SUBORDINADA 3/	OTRAS OBLIG. A PLAZO	CHEQUES A DEDUCIR 4/	OTRAS OBLIGA PLAZO SUJETAS A REAJ. VAC	SWAP Y DEPÓSITOS COMPRA FUTURO M/E 5/	OBLIG. EN FUNCIÓN VARIACIÓN T.C. M/E 6/	CHEQUES A DEDUCIR 7/	AHORROS	CHEQUES A DEDUCIR 8/	OBLIGACIONES POR COMISIONES DE CONFIANZA	TOTAL 9/	TOTAL CAJA PERÍODO ANTERIOR 10/	DEPÓSITOS EN EL B.C.R.P.	TOTAL FONDOS DE ENCAJE 11/	PRÉSTAMOS DE CAJA PERÍODO REPORTADO 12/	TOTAL CAJA PERÍODO REPORTADO 13/
LINEA 15 EN BLANCO																				
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				
7																				
8																				
9																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				
21																				
22																				
23																				
24																				
25																				
26																				
27																				
28																				
29																				
30																				
31																				
TOTAL																				

SITUACIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE	(A)
FONDOS DE ENCAJE	(B)
RESULTADO	(B) - (A)

1_/ INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENZAN EN 30 DIAS O MENOS DE AQUEL LAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES, A EXCEPCIÓN DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES.
2_/ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) Y (2).
3_/ DEUDA SUBORDINADA QUE EXCEDE EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL APARTADO II.2.b) DE LA CIRCULAR.
4_/ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA(4), (5) Y (6).
5_/ INCLUYE LAS OPERACIONES SWAP Y DEPOSITOS VINCULADOS A OPERACIONES DE COMPRA A FUTURO DE MONEDA EXTRANJERA SEÑALADOS EN EL APARTADO II.2.a).
6_/ DEPOSITOS Y OBLIGACIONES CUYO RENDIMIENTO SE OFRECE EN FUNCION A LA VARIACION DEL TIPO DE CAMBIO DE M/E SEÑALADOS EN EL APARTADO II.2.a).
7_/ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (8), (9) Y (10).
8_/ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (12).
9_/ COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (6), (8),(9), (10), (12) y (14) DEDUCIENDOLE (3), (7), (11) Y (13).
10_/ SALDO PROMEDIO DIARIO DEL PERÍODO ANTERIOR, APLICABLE A CADA UNO DE LOS DÍAS DEL PERÍODO REPORTADO. EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA
11_/ SUMA DE (16) Y (17)
12_/ EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA. PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS EN EL PERÍODO REPORTADO.
13_/ REFERIDO AL PERÍODO REPORTADO

ANEXO 2

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE 1_/
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

	CRÉDITOS, DEPÓSITOS E INTERBANCARIOS RECIBIDOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS											
DÍA	CRÉDITOS 2/				DEPÓSITOS 3/				INTERBANCARIOS 4_/			
	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL
	LINEA 15 EN BLANCO											
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

1_/ Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Incluir las columnas que sean necesarias.
2_/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2411, 2412 Y 2612, 2413 y 2613, 2416 Y 2616 (con Entidades Sujetas a Encaje). Incluir los préstamos subordinados que provengan de una Entidad Sujeta a Encaje.
3_/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2311.01, 2312.01 y 2313.01 (con Entidades Sujetas a Encaje).
4_/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con Entidades Sujetas a Encaje.

ANEXO 3

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE - EXTERIOR 1_/
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

	CRÉDITOS RECIBIDOS NO SUJETOS A ENCAJE												
	BANCOS		ENTIDADES FINANCIERAS		ORGANISMOS FIN. INTERNACIONALES		BANCOS CENTRALES, GOBIERNOS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES				PRÉSTAMOS SUBORDINADOS 2/		
DÍA	Institución	TOTAL	Institución	TOTAL	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	TOTAL
	LÍNEA 15 EN BLANCO												
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
TOTAL													

1_/ Indicar el nombre completo de la institución y la plaza de origen del crédito.
No debe reportarse separadamente los créditos de una misma institución del exterior procedentes de una misma plaza.
Incluir las columnas que sean necesarias.
2_/ Incluir los préstamos subordinados provenientes de las entidades señaladas anteriormente.

ANEXO 4

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

COLUMNA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
# LÍNEA	DÍA	OTRAS OBLIGACIONES EXONERADAS												INFORMACIÓN ADICIONAL				
		BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO 1/	LETRAS HIPOTECARIAS 2	DEUDA SUBORDINADA 2		OTROS BONOS 2/	CHEQUES DE GERENCIA A FAVOR DE ENTIDADES 3/	FONDO MIVIVIENDA 4/	BANCO AGROPECUARIO 5/	FIDEICOMISOS	PROGRAMAS DE CRÉDITO 6/		FOCMAC 7/	CHEQUES DE GERENCIA 8/	GIROS Y TRANSFERENCIAS POR PAGAR	TRIBUTOS POR PAGAR 9/	OPERACIONES EN TRÁMITE 10/	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS 11/
				BONOS	OTROS						PROGRAMA	PROGRAMA						
15		LÍNEA 15 EN BLANCO														LÍNEA 15 EN BLANCO		
16	1																	
17	2																	
18	3																	
19	4																	
20	5																	
21	6																	
22	7																	
23	8																	
24	9																	
25	10																	
26	11																	
27	12																	
28	13																	
29	14																	
30	15																	
31	16																	
32	17																	
33	18																	
34	19																	
35	20																	
36	21																	
37	22																	
38	23																	
39	24																	
40	25																	
41	26																	
42	27																	
43	28																	
44	29																	
45	30																	
46	31																	
47	TOTAL																	

Capital y Reservas Mes precedente	

1_/ Exonerados de encaje de acuerdo a la apartado II.d).
2_/ Exonerados de encaje de acuerdo a la apartado II.2.b).
3_/ Cheques de Gerencia no negociables girados a la orden de otras entidades sujetas a encaje.
4_/ Por el saldo de las obligaciones con el Fondo MIVIVIENDA derivado de los préstamos recibidos de dicha entidad, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los usuarios finales de los créditos para vivienda, neto de amortizaciones.
5_/ Por el saldo de las obligaciones con el Banco Agropecuario derivado de los préstamos recibidos de tal entidad, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas de crédito relacionados con la finalidad de dicha entidad, neto de amortizaciones.
6_/ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado III. e).
7_/ Exonerados de encaje de acuerdo a la apartado II.g).
8_/ Cheques de Gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.
9_/ Tributos por pagar por cuenta propia (cuenta 211401).
10_/ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
11_/ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXO 5

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 6

Reportes de Encaje en Moneda Nacional a remitir en disquete

Las etiquetas de los archivos deberán llevar el siguiente formato :
Nombre de archivo = ccppaaMN.xls (Excel)

Donde : cc : CÓDIGO DE INSTITUCIÓN
pp : NÚMERO DE PERÍODO
aa : NÚMERO DE ANEXO

CÓDIGO DE INSTITUCIÓN (cc)

COD.	INSTITUCIÓN	COD.	INSTITUCIÓN
02	CREDITO	41	SUDAMERICANO
03	INTERBANK	43	DEL TRABAJO
07	CITIBANK	46	BANK BOSTON
08	STANDARD CHARTERED	49	MIBANCO
09	WIESE - SUDAMERIS	50	BANQUE BNP PARIBAS - ANDES S.A.
11	CONTINENTAL	71	COFIDE
18	NACION	83	SOLUCION FINANCIERA DE CREDITO DEL PERÚ
22	SANTANDER CENTRAL HISPANO	86	FINANCIERA DAEWOO
23	COMERCIO	87	FINANCIERA CMR S.A.
35	FINANCIERO	88	VOLVO FINANCE
38	INTERAMERICANO	89	FINANCIERA CORDILLERA
C0	C.M.A.C. PIURA	C7	C.M.A.C. ICA
C1	C.M.A.C. TRUJILLO	C8	C.M.A.C. PAITA
C2	C.M.A.C. AREQUIPA	C9	C.M.A.C. MAYNAS
C3	C.M.A.C. SULLANA	D0	C.M.A.C. TACNA
C4	C.M.A.C. QOSQO	D1	C.M.C.P. LIMA
C5	C.M.A.C. DEL SANTA	D2	C.M.A.C. PISCO
C6	C.M.A.C. HUANCAYO	D3	C.M.A.C. CHINCHA
R0	C.R.A.C. DEL SUR	R9	C.R.A.C. NOR PERÚ
R2	C.R.A.C. SAN MARTIN	P0	C.R.A.C. CRUZ DE CHALPON
R3	C.R.A.C. SEÑOR DE LUREN	P1	C.R.A.C. PROFINANZAS S.A.A.
R5	C.R.A.C. LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO	P3	C.R.A.C. CAJAMARCA
R6	C.R.A.C. QUILLABAMBA	P7	C.R.A.C. LOS ANDES S.A.
R8	C.R.A.C. CHAVIN	P9	C.R.A.C. PRYMERA

PERÍODO (pp)

NUM. PER.	PERÍODO	NUM. PER.	PERÍODO
01	ENERO	07	JULIO
02	FEBRERO	08	AGOSTO
03	MARZO	09	SETIEMBRE
04	ABRIL	10	OCTUBRE
05	MAYO	11	NOVIEMBRE
06	JUNIO	12	DICIEMBRE

NÚMERO DE ANEXO (aa)

01 Anexo 1
02 Anexo 2
03 Anexo 3
04 Anexo 4

NOTA
COFIDE : Corporación Financiera de Desarrollo
C.M.A.C.: Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
C.R.A.C.: Caja Rural de Ahorro y Crédito.
C.M.C.P.: Caja Municipal de Crédito Popular. Lima - Caja Metropolitana

ANEXO 7

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES:

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

PLAZO PROMEDIO = ((M1*T1/360)+(M2*T2/360)+....+(Mn*Tn/360)) / SF

Donde: Mi: Monto a pagar por la obligación en el día "i"
Ti: Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
SF: Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación (M1+M2+...+Mn)

19780

Sustituyen disposiciones de encaje en moneda extrajera

CIRCULAR Nº 030-2002-EF/90

Lima, 7 de noviembre de 2002

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda extranjera

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular Nº 010-2002-EF/90, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje que se inicia el 1 de noviembre de 2002. En esta oportunidad se precisa el tratamiento de encaje del Banco Agropecuario y se efectúa modificaciones a los requerimientos de firmas en el Anexo 1 de los reportes de encaje.

I. NORMAS GENERALES

1. **Ámbito de aplicación**

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley Nº 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por las Leyes Nºs. 27008, 27102, 27299 y 27331 y en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), a todas las cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende al Banco Agropecuario ni a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. **Composición de los fondos de encaje**

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

a. Dinero en efectivo en moneda extranjera, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje.
b. Depósitos en cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje.

Tratándose de las empresas de operaciones múltiples referidas en el punto 1, los depósitos indicados en el literal b. precedente serán equivalentes como mínimo a 1 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

La moneda nacional no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda extranjera.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. **Período de Encaje**

El período de encaje es mensual.

4. **Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional**

Las Entidades Sujetas a Encaje tienen un encaje mínimo legal de 6 por ciento por el conjunto de sus obligaciones afectas a encaje.

El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE

1. **Régimen General**

Las siguientes obligaciones en moneda extranjera están sujetas al régimen general de encaje:

a. Obligaciones inmediatas.
b. Depósitos y obligaciones a plazo.
c. Depósitos de ahorros.
d. Certificados de depósito negociables y certificados bancarios en moneda extranjera, independientemente de quien los hubiese adquirido.
e. Valores en circulación no sujetos a régimen especial, independientemente de quien sea su tenedor.
f. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
g. Obligaciones con el Banco Agropecuario o las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante la forma de depósitos u otra modalidad contractual.
h. Fondos en Administración.
i. Depósitos y otras obligaciones, distintas a los créditos, con bancos y entidades financieras del exterior, así como con organismos financieros internacionales.
j. Obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado III.c., a partir de los cuales se cree, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos en favor de terceros respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores de US$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado III.c.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias para estar informadas anticipadamente de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Determinación del Encaje Exigible

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectúa conforme a lo siguiente:

a. Por las obligaciones sujetas a encaje hasta el monto promedio del período del 1 al 31 de octubre de 2000 (nivel base), se aplica una tasa equivalente a la implícita que resulte de dividir el encaje exigible entre el total de obligaciones sujetas a encaje alcanzados en ese período. En ningún caso la tasa aplicable será menor a 20 por ciento.
b. Por el exceso de obligaciones sobre el nivel señalado en el literal anterior (obligaciones marginales), se aplica una tasa de 20 por ciento, válida también para las Entidades Sujetas a Encaje que hayan iniciado sus operaciones después del 31 de octubre de 2000.

c. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples deberá seguir empleando el procedimiento que hubiere observado para el cálculo de su encaje exigible antes de la transformación.

d. En los casos de fusión de Entidades Sujetas a Encaje se sumará las obligaciones sujetas a encaje de unas y otras y -para la determinación del nuevo nivel base de obligaciones sujetas a encaje y su tasa implícita- se adicionará los niveles base que correspondían a las entidades de menor tamaño al que registraba la restante, con una tasa de 20%.

El exceso de obligaciones sobre el nivel base está sujeto a la tasa de encaje del 20 por ciento.

e. En el cómputo del encaje exigible, las Entidades Sujetas a Encaje podrán deducir de la cuenta de depósitos correspondiente los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

2. **Régimen Especial**

Los bonos, letras hipotecarias y deuda subordinada, con plazos promedio de emisión (colocación en el mercado) iguales o mayores a 2 años -excepto los bonos de arrendamiento financiero-, hasta un nivel conjunto equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la Entidad Sujeta a Encaje emisora, no están incluidos en las obligaciones sujetas a encaje.

Los pasivos a que hace referencia el párrafo previo son únicamente aquellos no susceptibles de ser retirados del mercado antes del vencimiento del plazo señalado; a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

Las obligaciones que superen el límite conjunto señalado están afectas a la tasa de encaje prevista en el régimen general. No se considera entre las obligaciones computables para el límite a aquellas a que hacen referencia los apartados III. a., III. b. y III. c..

El cómputo del plazo promedio de emisión de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Anexo 8.

Para el cálculo del capital y reservas, se considera el equivalente de la suma de los saldos de las cuentas Capital Pagado (3101) y Reservas (33) del Plan de Cuentas para Instituciones Financieras de la Superintendencia de Banca y Seguros de fin del mes precedente al período de encaje. Para la expresión en moneda nacional de las obligaciones se utiliza el tipo de cambio contable, publicado por dicha Superintendencia, vigente para cada día del período de encaje.

Las cuentas que correspondan a los regímenes general y especial de encaje serán detalladas en Circular que emite la Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Banco Central.

III. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. del numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso de que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transfirientes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos de tales cooperativas que procedan de la captación de depósitos y obligaciones que están sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos. En caso contrario, estas obligaciones serán consideradas como sujetas a encaje.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de transferencia de derechos.

c. Los créditos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del exterior, provenientes de bancos centrales, gobiernos y organismos gubernamentales, organismos financieros internacionales y entidades financieras, con excepción de los comprendidos en el literal j. del numeral 1 del rubro II. Para este fin, el término entidades financieras está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público.

d. Los bonos de arrendamiento financiero.

e. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de US$ 35 millones y siempre que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.

f. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de ese programa para la adquisición de viviendas.

g. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.

h. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje contraigan con el Banco Agropecuario, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas de crédito relacionados con la finalidad de dicha entidad.

IV. REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal no será remunerada.

Los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.a. serán imputados operativamente a la cobertura del encaje mínimo legal. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.b. Los fondos de caja en exceso del encaje mínimo legal se computarán para cubrir el encaje adicional no cubierto por los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.b.

b. Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, devengarán intereses a una tasa equivalente a la *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) menos 1/8 del uno por ciento. La LIBOR estará referida a la tasa promedio para créditos en dólares de los Estados Unidos de América a tres meses de plazo en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 horas y de acuerdo con la información correspondiente a la *British Bankers Association* difundida por la Agencia Reuters.

c. Los intereses serán abonados, en cada caso, en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central.

d. El abono correspondiente a pagos parciales de intereses se realizará el día útil siguiente al cierre del período de encaje, antes de las 12:00 horas. Su monto se calculará sobre el acumulado de los saldos diarios mantenidos en las cuentas corrientes en este Banco Central durante las primeras dos terceras partes del período de encaje. El procedimiento podrá ser modificado con el objeto de evitar pagos en exceso de los que corresponderían a la Entidad Sujeta a Encaje por todo el período.

e. Cuando los reportes de encaje son recibidos en la oficina del Banco Central encargada del pago del saldo de intereses, éste será efectuado antes de las 12:00 horas del día útil siguiente, si la información hubiere sido presentada en forma correcta antes de las 12:00 horas.

Si la información fuere presentada correctamente con posterioridad a las 12:00 horas, el pago se hará a más tardar a las 12:00 horas del segundo día útil posterior.

Si la información fuese recibida por una oficina del Banco Central distinta de la encargada de efectuar el pago del saldo de intereses, dicho pago tendrá lugar inmediatamente después de procesado el cuadro de situación de encaje.

V. MULTAS

a. **Por déficit de encaje**

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a una tasa básica de multa por déficit de encaje equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda extranjera se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda nacional.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMEX.

En ningún caso la multa será menor de US$ 100.

Las sanciones que se imponga por los déficit de encaje serán canceladas en dólares de los Estados Unidos de América.

b. **Por presentación extemporánea de los reportes de encaje**

Se aplicará una multa no menor de S/.4 698,57 ni mayor de S/.46 985,71. Estas cifras se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

c. **Otras**

Se impondrá una multa no menor de S/.1 260,59 ni mayor de S/.46 985,71 en cada período de encaje, por las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, o de los cuadros de situación a ellos anexos, que obligue a su reformulación.
- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Los montos mínimo y máximo se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Para determinar el monto de la sanción se considerará la gravedad y el origen de la falta. Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El plazo para el pago de las multas es de cinco días útiles a partir de la notificación de la sanción. En caso de incumplimiento, se cobra un recargo equivalente a 1,5 veces las tasas TAMN o TAMEX vigentes, según la moneda en que haya sido impuesta la multa, por el período comprendido entre el día de vencimiento del plazo y los cinco días útiles siguientes, incluido el primero.

Transcurridos los cinco días útiles siguientes sin que se hubiere producido el pago de la totalidad de las multas, se procederá a la cobranza coactiva, aplicándose el interés legal vigente sobre la multa y los recargos generados.

La resolución de multa emitida por el Gerente General del Banco Central puede ser objeto de recurso de reconsideración por parte de la empresa sancionada, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, sustentándose en nueva prueba instrumental y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 113º de la Ley Nº 27444. El Gerente General resolverá dicho recurso dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Contra lo resuelto por el Gerente General, puede interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 113º de la Ley No. 27444 y, de ser el caso, acreditarse que el incumplimiento se originó en fuerza mayor o caso fortuito, o en hechos que hayan afectado de modo general a las instituciones financieras de la misma naturaleza.

En los recursos de apelación correspondientes a multas por déficit de encaje también deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 5.

El recurso de apelación se presenta ante el Gerente General y será resuelto por el Directorio dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

VI. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

a. Los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo para su presentación es de 15 días útiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte.

Si el reporte se remite vía facsímil, el plazo de presentación del original se extiende en cinco días útiles. Si este último difiriese del enviado vía facsímil, el reporte se considera presentado extemporáneamente. La remuneración definitiva de intereses procederá cuando se reciba el reporte original.

b. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán a la oficina principal del Banco Central, Departamento de Encaje, según formato del Anexo 1, el monto de sus saldos diarios, tanto de las obligaciones sujetas a encaje cuanto de los fondos de encaje que hubieren mantenido. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. El cumplimiento se determinará por la comparación de ese cálculo con la suma de los correspondientes saldos diarios de los fondos de encaje para el mismo período.

c. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda extranjera se harán en dólares de los Estados Unidos de América, considerando cifras con dos decimales.

La información sobre los saldos diarios de cada una de las obligaciones exoneradas de encaje, se presenta con arreglo a los formatos de los Anexos 2, 3 y 4. La información que corresponda a las obligaciones señaladas en los apartados III.a., III.b., III.c. y III.e. debe consignarse en forma desagregada, por institución financiera o Fondo, según corresponda.

La información sobre los créditos del exterior a los que se hace referencia en el literal c. del apartado Obligaciones No Sujetas a Encaje deberá ser presentada con indicación del nombre completo de las instituciones de las que se recibe el crédito y de la plaza de procedencia (ciudad y país). Si existiesen dos o más créditos vigentes de una misma institución, procedentes de la misma plaza, la información estará referida al monto total recibido.

d. Los Anexos 1, 2, 3 y 4 de los reportes de encaje deben ser presentados con las firmas de dos funcionarios. Para el Anexo 1 las firmas requeridas son las del Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar el Anexo 1. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central. En este anexo adicionalmente se requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley Nº 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Anexo 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central.

Las firmas en los anexos mencionados deben estar acompañadas del sello que permita la identificación plena de quienes los suscriban.

Adicionalmente, los reportes deben ser remitidos mediante un medio magnético (disquete), según las especificaciones señaladas en el Anexo 6.

e. Las cajas municipales de ahorro y crédito, las cajas municipales de crédito popular, las cajas rurales de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público remitirán la información requerida a la correspondiente sucursal del Banco Central.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La obligación de inscribir en el registro público la facultad de los directores autorizados a suscribir el Anexo 1 y su comunicación al Banco Central será exigible para la presentación de los reportes correspondientes a períodos de encaje posteriores a diciembre de 2002.

HENRY BARCLAY
Gerente General

ANEXO 1

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
(EN US$)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

COLUMNA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
# LINEA		OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA													FONDOS DE ENCAJE			
	DÍAS	(1) OBLIGACIONES INMEDIATAS	(2) A PLAZO HASTA 30 DÍAS 1/	(3) CHEQUES A DEDUCIR 2/	(4) A PLAZO MAYOR DE 30 DÍAS	(5) CHEQUES A DEDUCIR 3/	(6) DEUDA SUBORDINADA 4/	(7) OTRAS OBLIGAC. A PLAZO 4/	(8) BONOS COLOC. EN EL EXTERIOR 5/	(9) CHEQUES A DEDUCIR 6/	(10) AHORROS	(11) CHEQUES A DEDUCIR 7/	(12) OBLIGACIONES POR COMISIONES DE CONFIANZA	(13) TOTAL 8/	(14) PRÉSTAMOS DE CAJA 9/	(15) TOTAL CAJA	(16) DEPÓSITOS EN EL B.C.R.P.	(17) TOTAL FONDOS DE ENCAJE
15		LINEA 15 EN BLANCO																
16	1																	
17	2																	
18	3																	
19	4																	
20	5																	
21	6																	
22	7																	
23	8																	
24	9																	
25	10																	
26	11																	
27	12																	
28	13																	
29	14																	
30	15																	
31	16																	
32	17																	
33	18																	
34	19																	
35	20																	
36	21																	
37	22																	
38	23																	
39	24																	
40	25																	
41	26																	
42	27																	
43	28																	
44	29																	
45	30																	
46	31																	
47	TOTAL																	

SITUACIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE	(A)
FONDOS DE ENCAJE	(B)
RESULTADO	(B) - (A)

1_/ INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENZAN EN 30 DÍAS O MENOS DE AQUELLAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES, A EXCEPCIÓN DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES.
2_/ SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) Y (2).
3_/ SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (4) .
4_/ OBLIGACIONES QUE EXCEDEN EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL APARTADO II.2 DE LA CIRCULAR.
5_/ BONOS COLOCADOS EN EL EXTERIOR QUE EXCEDEN EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL APARTADO II.2. DE LA CIRCULAR. INCLUIR LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO II.1.j)
6_/ SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (6) , (7) y (8).
7_/ SE DEDUCIRÁN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (10) .
8_/ COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (6) , (7) , (8) , (10) y (12) DEDUCIÉNDOLE (3), (5), (9) y (11).
9_/ EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA.

ANEXO 2

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE 1_/
(EN US$)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

DIA	CRÉDITOS, DEPÓSITOS E INTERBANCARIOS RECIBIDOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS											
	CRÉDITOS 2/				DEPÓSITOS 3/				INTERBANCARIOS 4 /.			
	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL
	LINEA 15 EN BLANCO											
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

1_/ Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Incluir las columnas que sean necesarias.
2_/ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2421, 2422 y 2622, 2423 y 2623, 2426 y 2626 (con Entidades Sujetas a Encaje). Incluir los préstamos subordinados que provengan de Entidades Sujetas a Encaje.
3_/ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2321.01, 2322.01 y 2323.01 con Entidades Sujetas a Encaje.
4_/ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2221 con Entidades Sujetas a Encaje.

ANEXO 3

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE - EXTERIOR 1_/
(EN US$)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

	CRÉDITOS RECIBIDOS NO SUJETOS A ENCAJE												
	BANCOS		ENTIDADES FINANCIERAS		ORGANISMOS FIN. INTERNACIONALES		BANCOS CENTRALES, GOBIERNOS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES				PRÉSTAMOS SUBORDINADOS 2/		
DÍA	Institución	TOTAL	Institución	TOTAL	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	TOTAL
LÍNEA 15 EN BLANCO													
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
TOTAL													

1_/ Indicar el nombre completo de la institución y la plaza de origen del crédito.
No debe reportarse separadamente los créditos de una misma institución del exterior procedentes de una misma plaza.
Incluir las columnas que sean necesarias.

2_/ Incluir los préstamos subordinados provenientes de las entidades señaladas anteriormente.

ANEXO 4

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE
(EN US$)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

COLUMNA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
# LINEA	DÍA	OTRAS OBLIGACIONES EXONERADAS												INFORMACIÓN ADICIONAL				
		BONOS DE ARRENDA-MIENTO FINANCIERO 1/	LETRAS HIPOTECARIAS 2/	DEUDA SUBORDINADA 2/		OTROS BONOS 2/	CHEQUES DE GERENCIA A FAVOR DE ENTIDADES 3/	FONDO MIVIVIENDA 4/	BANCO AGROPECUARIO 5/	FIDEICOMISOS	PROGRAMAS DE CRÉDITO 6/		FOCMAC 7/	CHEQUES DE GERENCIA 8/	GIROS Y TRANSFE-RENCIAS POR PAGAR	TRIBUTOS POR PAGAR 9/	OPERACIONES EN TRÁMITE 10/	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS 11/
				BONOS	OTROS						PROGRAMA	PROGRAMA						
15		LINEA 15 EN BLANCO														LÍNEA 15 EN BLANCO		
16	1																	
17	2																	
18	3																	
19	4																	
20	5																	
21	6																	
22	7																	
23	8																	
24	9																	
25	10																	
26	11																	
27	12																	
28	13																	
29	14																	
30	15																	
31	16																	
32	17																	
33	18																	
34	19																	
35	20																	
36	21																	
37	22																	
38	23																	
39	24																	
40	25																	
41	26																	
42	27																	
43	28																	
44	29																	
45	30																	
46	31																	
47	TOTAL																	

Capital y Reservas Mes Precedente	

1_/ Exonerados de encaje de acuerdo a la partado II.d).
2_/ Exonerados de encaje de acuerdo a la partado II.2
3_/ Cheques de Gerenciano negociables girados a la orden de otra sentidades sujetas a encaje.
4_/ Por el saldo de las obligaciones con el Fondo MIVIVIENDA derivado de los préstamos recibidos de dicha entidad, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los usuarios finales de los créditos para vivienda, neto de amortizaciones.
5_/ Por el saldo de las obligaciones con el Banco Agropecuario derivado de los préstamos recibidos de tal entidad, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas de crédito relacionados con la finalidad de dicha entidad, neto de amortizaciones.
6_/ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado III e).
7_/ Exonerados de encaje de acuerdo a la partado II.g.
8_/ Cheques de Gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.
9_/ Tributos por pagar por cuenta propia (cuenta 212401).
10_/ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
11_/ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

Anexo 5

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 6

Reportes de Encaje en Moneda Extranjera a remitir en disquete

Las etiquetas de los archivos deberán llevar el siguiente formato :
Nombre de archivo = ccppaaME.xls (Excel)

Donde : cc : CÓDIGO DE INSTITUCIÓN
pp : NÚMERO DE PERÍODO
aa : NÚMERO DE ANEXO

CÓDIGO DE INSTITUCIÓN (cc)

CÓD.	INSTITUCIÓN	CÓD.	INSTITUCIÓN
02	CREDITO	41	SUDAMERICANO
03	INTERBANK	43	DEL TRABAJO
07	CITIBANK	46	BANK BOSTON
08	STANDARD CHARTERED	49	MIBANCO
09	WIESE - SUDAMERIS	50	BNP PARIBAS - ANDES S.A.
11	CONTINENTAL	71	COFIDE
18	NACIÓN	83	SOLUCIÓN FINANCIERA DE CRÉDITO DEL PERÚ
22	SANTANDER CENTRAL HISPANO	86	FINANCIERA DAEWOO
23	COMERCIO	87	FINANCIERA CMR S.A.
35	FINANCIERO	88	VOLVO FINANCE
38	INTERAMERICANO	89	FINANCIERA CORDILLERA
C0	C.M.A.C. PIURA	C7	C.M.A.C. ICA
C1	C.M.A.C. TRUJILLO	C8	C.M.A.C. PAITA
C2	C.M.A.C. AREQUIPA	C9	C.M.A.C. MAYNAS
C3	C.M.A.C. SULLANA	D0	C.M.A.C. TACNA
C4	C.M.A.C. QOSQO	D1	C.M.C.P. LIMA
C5	C.M.A.C. DEL SANTA	D2	C.M.A.C. PISCO
C6	C.M.A.C. HUANCAYO	D3	C.M.A.C. CHINCHA
R0	C.R.A.C. DEL SUR	R9	C.R.A.C. NOR PERÚ
R2	C.R.A.C. SAN MARTÍN	P0	C.R.A.C. CRUZ DE CHALPÓN
R3	C.R.A.C. SEÑOR DE LUREN	P1	C.R.A.C. PROFINANZAS S.A.A.
R5	C.R.A.C. LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO	P3	C.R.A.C. CAJAMARCA
R6	C.R.A.C. QUILLABAMBA	P7	C.R.A.C. LOS ANDES S.A.
R8	C.R.A.C. CHAVÍN	P9	C.R.A.C. PRYMERA

PERÍODO (pp)

NÚM. PER.	PERÍODO	NÚM. PER.	PERÍODO
01	ENERO	07	JULIO
02	FEBRERO	08	AGOSTO
03	MARZO	09	SETIEMBRE
04	ABRIL	10	OCTUBRE
05	MAYO	11	NOVIEMBRE
06	JUNIO	12	DICIEMBRE

NÚMERO DE ANEXO (aa)

01	Anexo 1
02	Anexo 2
03	Anexo 3
04	Anexo 4
07	Anexo 7

NOTA
COFIDE : Corporación Financiera de Desarrollo
C.M.A.C.: Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
C.R.A.C.: Caja Rural de Ahorro y Crédito.
C.M.C.P.: Caja Municipal de Crédito Popular. Lima - Caja Metropolitana

ANEXO 7

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
(EN US$)

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE

INSTITUCIÓN :

LÍNEAS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR
Al .....de.....de 1/

COLUMNA # LINEA	A	B	C	D	E	F	G
12	INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR 2/	PAÍS DE ORIGEN	PLAZA	MONEDA	MONTO AUTORIZADO 3/ (Equivalente en US$)	MONTO UTILIZADO (Equivalente en US$)	FECHA DE VENCIMIENTO
15	LINEA 15 EN BLANCO						
47							

1/ Al último día del período de encaje.
2/ Incluir créditos de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, bancos centrales, gobiernos y entidades gubernamentales.
3/ Tratándose de créditos descontar las amortizaciones ya efectuadas.

ANEXO 8

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES:

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

PLAZO PROMEDIO = ((M1*T1/360)+(M2*T2/360)+....+(Mn*Tn/360)) / SF

Donde: Mi: Monto a pagar por la obligación en el día "i"
Ti: Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
SF: Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación (M1+M2+...+Mn)

19778

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan viaje de representante de la Contraloría General a Chile para participar en el curso "Auditoría de Sistemas de Información sobre la base del Modelamiento de Riesgos"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 245-2002-CG

Lima, 7 de noviembre de 2002

VISTOS; la comunicación OLACEFS-SG/CC-063/2002 de la Secretaría General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, de fecha 4 de octubre de 2002 y la Hoja Recomendación Nº 018-2002-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica, de fecha 6 de noviembre de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República de Chile está organizando, bajo la modalidad Subsede dentro del Programa de Capacitación de la OLACEFS, el Curso Internacional "Auditoría de Sistemas de Información sobre la base del Modelamiento de Riesgos", a realizarse del 11 al 22 de noviembre de 2002, en la ciudad de Santiago de Chile;

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, el indicado curso tiene como principales objetivos, presentar el enfoque metodológico de la Auditoría de Sistemas de Información, basado en el modelamiento del riesgo, analizar los efectos que tiene el desarrollo de las Tecnologías de Información en la gestión de las organizaciones, determinar las principales áreas de impacto del riesgo de las Tecnologías de la Información, adiestrar en el desarrollo y la aplicación de prueba de Auditoría en entidades que trabajan en ambientes Web sites y generar un ambiente de trabajo virtual a través de software colaborativos;

Que, el citado evento brindará la posibilidad del intercambio directo de experiencias con otras Entidades Fiscalizadoras Superiores de la Región, respecto a los avances e identificación de mejores prácticas para la consecución de auditoría a los sistemas de información como herramienta importante y actual, que coadyuvará a fortalecer la capacidad institucional y modernización de los procesos de control;

Que, en ese sentido, se ha designado a la Ing. BLANCA HUAYTA CASTELO, Profesional I de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información de la Contraloría General de la República, para que participe en el curso descrito en el primer considerando;

Que, conforme a los documentos de vistos, la OLACEFS otorgará al representante de nuestra Institución que asista al mencionado evento el monto de US$ 50,00 diarios por concepto de viáticos, siendo de cargo de la Contraloría General de la República del Perú el financiamiento de los demás gastos que irrogue el citado viaje, conforme al Memorando Nº 488-2002-CG/AD de la Gerencia Central de Administración;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 34º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785; y con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ing. BLANCA HUAYTA CASTELO, Profesional I de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información de la Contraloría General de la República, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 10 al 23 de noviembre de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que por concepto de pasajes, tarifa CORPAC y parte de los viáticos irrogue el viaje de la citada profesional, serán financiados con cargo al Presupuesto del Pliego 019: Contraloría General, conforme al siguiente detalle:

Pasajes	US$	439,00
Viáticos	US$	2 000,00
Tarifa CORPAC	US$	25,00

Artículo Tercero.- La citada profesional presentará a la Alta Dirección un informe sobre los resultados del evento y sus alcances en el ámbito del control gubernamental, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la comisión de servicios. Asimismo, asume el compromiso de difundir los conocimientos adquiridos entre el personal de la Institución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación a favor de la profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

19845

JNE

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas que declaró improcedente solicitud de nulidad de inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 751-2002-JNE

Lima, 7 de noviembre de 2002

Exp. Nº 1435-2002-Apelación

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Ulises Camus Dávila, contra la Resolución Nº 001-2002-JEEAA/Y-APELACIÓN expedida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 16º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquier candidato fundada sólo en la infracción de la ley; dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación de la listas de candidatos;

Que el citado Jurado publicó el 26 de agosto de 2002, mediante carteles y el diario "Ahora", la lista de candidatos del partido político Acción Popular, integrada por el ciudadano Leonardo Agustín Inga Vásquez quien postula a la alcaldía del Concejo Provincial de Alto Amazonas, conforme se aprecia de la parte considerativa de la resolución impugnada; no habiéndose formulado dentro del término legal tacha alguna;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano don Ulises Camus Dávila; por consiguiente, CONFIRMAR, la Resolución Nº 001-2002-JEEAA/Y-APELACIÓN expedida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declara improcedente la solicitud de nulidad de inscripción del candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, correspondiente a Leonardo Agustín Inga Vásquez, por el partido político Acción Popular.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas y de la parte interesada el contenido de la presente resolución; devolviéndose los autos al Jurado de origen.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General

19855

SBS

Autorizan inscripción de corredor de seguros en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1106-2002

Lima, 6 de noviembre de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gerardo Arturo Echecopar Koechlin para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 20-2002-DASIA celebrada el 9 de octubre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Gerardo Arturo Echecopar Koechlin con matrícula Nº N-3615 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

19842

UNIVERSIDADES

Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 06535-R-02

Lima, 11 de octubre de 2002

Visto los Oficios Nºs. 089 y 138-OGSBBC-VRAcad-2002 con Registro de Mesa de Partes General Nº 11041-RG-02 de don Manuel Valladares Quijano, Jefe de la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central, por el que solicita la suscripción de base de datos Health & Wellness Resource Center y la base de datos referencial Medline de Silver Platter Information en CD-ROM de la Empresa INFOENLACE.

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central, formula el pedido para la suscripción de base de datos Health & Wellness Resource Center y la base de datos Medline de Silver Platter Information, cuyo monto asciende a US$ 14,018.00 dólares americanos;

Que mediante Oficio Nº 2731-OGPL-2002 el Jefe de la Oficina General de Planificación manifiesta que lo correspondiente a la suscripción de revistas debe ser asumido por cada Facultad y que en lo referente a la base de datos CD ROM, ésta se encuentra actualmente en pleno servicio y debe continuarse con el mismo, lo cual se financiaría con cargo a los Recursos Directamente Recaudados Partida de Bienes y Servicios del Presupuesto 2002 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la Oficina de Abastecimiento remite el Informe Nº 276-OA-UPCP-2002 de la Unidad de Planeamiento y Control Programático por el que informa que la suscripción de revistas para el Sistema de Bibliotecas para el año 2002 no se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2002 y sugiere que sea incluido en éste, por medio de una Resolución Rectoral. Asimismo remite el Oficio Nº 007-OOA-AS-2002 del Área de Servicios por el que informa que la Universidad viene usando las bases de datos de revistas en texto completo Health & Wellness Resource Center y Medline de Silver Platter Information referidas a revistas más famosas del mundo en el área de ciencias de la salud;

Que la Oficina General de Economía mediante Oficio Nº 095-OGE-VRADM-2002 informa respecto de la provisión presupuestal del monto referencial y la fuente de financiamiento;

Que mediante Informe Nº 1705-OGAL-R-2002 la Oficina General de Asesoría Legal opina por la procedencia del trámite de autorización de gasto y su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002 del 20 de junio del 2002 y la Resolución Rectoral Nº 04542-R-02 de fecha 4 de julio del 2002, las adquisiciones de bienes y servicios que efectúe la Universidad y que superen las tres (3) UIT, deberán ser autorizadas mediante Resolución Rectoral;

Que de acuerdo a la Resolución Rectoral Nº 01891-R-02 de fecha 19 de marzo del 2002, se aprobó los Niveles de Autorización de Gasto para la Administración Central y Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, incluidas las dependencias que la conforman, según la cual y considerando el monto referencial de la adquisición, se requiere aprobación del Consejo Universitario para la emisión de la Resolución Rectoral;

Que en el punto 6 de la Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, se establece que el Plan Anual podrá ser modificado durante el decurso del ejercicio presupuestal, de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas, en concordancia con el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM), según el cual las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones deberán ser aprobados por la máxima autoridad administrativa de la Entidad para su inclusión en el mismo, informándose al CONSUCODE y comunicando a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa –PROMPYE, dando cuenta al CONSUCODE;

Que por Resolución Rectoral Nº 01894-R-02 de fecha 19 de marzo del 2002, se aprobó la Directiva Nº 03-OGE/2002 Adquisición de Bienes y/o contratación de Servicios por la Administración Central y las Facultades, en cuyo numeral 6 segundo párrafo, señala que las adquisiciones y contrataciones proyectadas pueden ser modificadas de acuerdo con la asignación presupuestal con que se cuente;

Que por Resolución Rectoral Nº 00786-R-02 de fecha 4 de febrero del 2002 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad;

Que es necesario autorizar el gasto correspondiente para proceder a ejecutar el proceso de selección respectivo y aprobar su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el gasto correspondiente para proceder a ejecutar el proceso de selección para la adquisición de la base de datos Health & Wellness Resource Center y la base de datos referencial Medline de Silver Platter Information de la Empresa INFOENLACE, cuyo monto asciende a la cantidad de US$ 14,018.00 dólares americanos.

2º.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el proceso de selección para la Adquisición de la base de datos Health & Wellness Resource Center y la base de datos referencial Medline de Silver Platter Information, de la Empresa INFOENLACE, cuyo monto asciende a la cantidad de US$ 14,018.00 dólares americanos.

3º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

4º.- Transcribir la presente Resolución Rectoral al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa-PROMPYME dentro de los 10 días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAÚL MOISÉS IZAGUIRRE MAGUIÑA
Rector (e)

19843

Rectifican las Resoluciones Rectorales Nºs. 06182, 06183 y 06184-R-02 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 06556-R-02

Lima, 11 de octubre de 2002

Visto el Oficio Nº 1188-OGAL-R-02, con Registro de Mesa de Partes General Nº 17357-RG-02, de la Abog. Rose Mary Parra Rivera, Jefa de la Oficina General de Asesoría Legal, por el que solicita la rectificación de las Resoluciones Rectorales Nºs. 06182, 06183 y 06184-R-02 todas de fecha 25 de setiembre del 2002.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establece que la Oficina de Secretaría General es la encargada de redactar y transcribir las Resoluciones Rectorales para conocimiento a los interesados, órganos e instituciones del Estado;

Que la Jefa de la Oficina General de Asesoría Legal solicita la rectificación de los resolutivos 5º y 6º de las Resoluciones Rectorales Nºs. 06182, 06183 y 06184-R-02 de fechas 25 de setiembre del 2002, en el sentido de consignar en el resolutivo 5º: "encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano..."; y en el resolutivo 6º: "transcribir la presente Resolución Rectoral al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa-PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución"; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

Rectificar los resolutivos 5º y 6º de las Resoluciones Rectorales Nºs. 06182, 06183 y 06184-R-02 de fechas 25 de setiembre del 2002, debiendo quedar redactadas en los términos que se indica:

5º. Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

6º. Transcribir la presente Resolución Rectoral al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa-PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAÚL MOISÉS IZAGUIRRE MAGUIÑA
Rector (e)

19844

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEVIDA

Declaran en situación de urgencia la contratación del Programa de Seguros requerido por DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 078-2002-DV-PE

Lima, 31 de Octubre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº032-2002-PCM, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, Organismo Público Descentralizado comprendido en el Sector Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano rector que diseña y conduce la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país;

Que, DEVIDA contó con una póliza de seguros contra siniestros a riesgo mayor para su patrimonio y personal con MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros, bajo la denominación de endoso de prórroga por ciento veinte (120) días por el período del 1 de julio al 30 de octubre del año 2002, en las mismas condiciones de la póliza original;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 091-2002-DV-GG, se designó el Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de Concurso Público, para la contratación de un nuevo Programa de Seguros que preserve al personal, patrimonio y dinero en efectivo de DEVIDA de diversos riesgos;

Que, el citado Comité Especial no ha podido concluir el proceso de Concurso Público al 30 de octubre fecha en que finalizó la prórroga del contrato de la póliza original de seguros con la Compañía MAPFRE PERÚ, por lo que debe declararse en situación de urgencia para contratar mediante una acción rápida este servicio, en tanto continúa realizándose el proceso de selección correspondiente;

Que, el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé la exoneración de los procesos de Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, para las contrataciones en situación de urgencia declaradas de conformidad con dicha norma legal, las que en virtud del Artículo 20º del mismo cuerpo legal se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la adquisición de los bienes, servicios u otras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; y,

De conformidad con los Artículos 19º y 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Artículos 34º y 108º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo

Nº 013-2001-PCM, Artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, y el Informe Técnico Legal Nº 001-2002-DEVIDA-GAI-GAL;

SE RESUELVE :

Artículo 1º .- Declarar en situación de urgencia la contratación del Programa de Seguros requerido por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA", con la finalidad de preservar contra diversos riesgos los recursos humanos, financieros y patrimoniales de sus diferentes sedes y unidades operativas.

Artículo 2º.- Autorizar al Gerente General para que designe al Comité Especial que conducirá el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del mencionado Programa de Seguros, en tanto no concluya el proceso de Concurso Público que para el efecto viene ejecutando el Comité designado por Resolución de Gerencia General Nº091-2002-DV-GG.

Artículo 3º.- Autorizar la contratación del referido Programa, hasta por un valor referencial de Ciento Cuarentidós Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 142 000,00), mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4º.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico Legal a la Contraloría General de la República en el plazo establecido por Ley y se publique, conforme a lo establecido en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

NILS ERICSSON CORREA
Presidente Ejecutivo del Directorio

INFORME TÉCNICO LEGAL
Nº 001-2002-DEVIDA-GAI-GAL

Lima, 29 de octubre de 2002

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, es un Organismo Público Descentralizado del Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo titular del pliego es el Presidente Ejecutivo y que de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM, es el órgano rector que diseña y conduce la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el Desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país.

DEVIDA en el marco de su plan de adquisiciones convocó a la Adjudicación Directa con Publicación Nº 006-2001-CD, a fin de contratar una empresa aseguradora para la cobertura del Programa de Seguros para el período Julio 2001-Junio 2002 otorgándose la buena pro a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

DEVIDA con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 042-2002-DV-PE de fecha 27 de junio del 2002 aprueba un endoso de prórroga con MAPFRE PERÚ por 120 días adicionales, desde el 1 de julio al 30 de octubre de 2002, al amparo del Artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-PCM.

DEVIDA, mediante Resolución de Gerencia General Nº 091-2002-DV-GG designó al Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de Concurso Público para la contratación de un nuevo Programa de Seguros contra riesgos.

El citado Comité Especial no concluirá el proceso de Concurso Público al 30 de octubre fecha que finaliza la prórroga del contrato de la póliza original de seguros con la Compañía MAPFRE PERÚ por lo que resulta de URGENCIA, preservar de diversos riesgos el patrimonio y personal de la Institución.

La propuesta se sustenta en el literal e) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que prevé la exoneración de los procesos de Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, para las contrataciones en situación de urgencia declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del Artículo 20º del mismo cuerpo legal se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Asimismo, en el Artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la adquisición de los bienes, servicios u otras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Por lo expuesto, resulta necesario declarar en situación de urgencia la contratación del Programa de Seguros requerido por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA", con la finalidad de preservar contra diversos riesgos los recursos humanos, financieros y patrimoniales de sus diferentes sedes y unidades operativas y autorizar la contratación del requerido Programa, hasta por un valor referencial de Ciento Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 142 000,00), mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

CÉSAR MIRANDA CENTURIÓN
Gerente (e) de Administración e Informática

EDUARDO OLAECHEA GUISLAÍN
Gerente (e) Asesoría Legal

19830

INDECOPI

Aprueban Normas Técnicas sobre gestión ambiental, gas licuado de petróleo, petróleo y derivados, paletizadores, suelos, cementos y cales

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES
Nº 0114-2002/INDECOPI-CRT

Lima, 25 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Acuerdo viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, respectivamente;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Gestión Ambiental, b) Gas Licuado de Petróleo, c) Petróleo y derivados. Combustibles Líquidos, d) Paletizadores, e) Geotecnia, y f) Cementos, Cales y Yesos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización indicados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas siguientes:

1. Gestión Ambiental, 1 PNTP, el 18 de junio del 2002.
2. Gas Licuado de Petróleo, 1 PNTP, el 28 de junio del 2002.
3. Petróleo y derivados. Combustibles Líquidos, 1 PNTP, el 28 de junio del 2002.
4. Paletizadores, 1 PNTP, el 28 de junio del 2002.
5. Geotecnia, 1 PNTP, el 1 de julio del 2002.
6. Cementos, Cales y Yesos, 4 PNTP, el 8 de julio del 2002.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas citados fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario, y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario, contados a partir del 22 de agosto del año en curso;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación, como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 25 de octubre del 2002.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 900.007:2002	GESTIÓN AMBIENTAL. Emisiones atmosféricas. Determinación de emisiones de óxido de nitrógeno en fuentes estacionarias. 1ª Edición
NTP 321.036:2002	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de la volatilidad. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 321.036:1986
NTP 321.026:2002	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado lento. Especificaciones. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 321.026:1981
NTP 399.306:2002	PALETIZADORES. Métodos de ensayo normalizado para las paletas y estructuras relacionadas en los materiales de manipulación y embarque. 1ª Edición.
NTP 339.175:2002	SUELOS. Método de ensayo normalizado in situ para CBR (California Bearing Ratio – Relación Valor Soporte) de suelos. 1ª Edición.
NTP 334.122:2002	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación del tiempo de fraguado de mortero de cemento Portland con la aguja de Vicat modificada. 1ª Edición.
NTP 334.124:2002	CALES. Cal hidratada para su uso en mezclas de concreto asfáltico. Requisitos. 1ª Edición.
NTP 334.125:2002	CALES. Cal viva y cal hidratada para estabilización de suelos. Requisitos. 1ª Edición.
NTP 334.126:2002	CEMENTOS. Mesa de flujo para ensayos de cemento Portland. 1ª Edición.

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 321.036:1986	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Determinación de la volatilidad
NTP 321.026:1981	MATERIALES BITUMINOSOS. Asfalto líquido tipo curado lento. Requisitos

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

19781

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de mensajería a nivel nacional e internacional para el INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI Nº 158-2002-INDECOPI/DIR

Lima, 31 de octubre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de contar con los servicios de mensajería a nivel nacional e internacional, para las notificaciones de los órganos funcionales y administrativos del INDECOPI, se llevó a cabo el Concurso Público Nº 0002-2002-INDECOPI, el cual ha sido declarado desierto en su primera convocatoria, correspondiendo, de acuerdo al artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, llevar a cabo la segunda convocatoria del proceso de selección;

Que, el plazo aproximado desde la convocatoria hasta el consentimiento de la buena pro de la segunda convocatoria al Concurso Público Nº 0002-2002-INDECOPI es de sesenta días calendario;

Que, el valor referencial para la contratación del servicio durante sesenta días ascendería a S/. 30 000,00 (Treinta mil con 00/100 nuevos soles), correspondiendo llevar a cabo una adjudicación directa selectiva;

Que, el ejercicio de la potestad administrativa delegada en los órganos funcionales del INDECOPI, encuentra su manifestación principal en la emisión de actos administrativos, la notificación de tales decisiones resulta ser fundamental, por cuanto de ella depende la generación de efectos capaces de modificar, crear o afectar situaciones jurídicas propuestas de oficio o a instancia de los administrados, por tal motivo, el servicio de mensajería es indispensable, puesto que sin un diligenciamiento válido de las notificaciones, los actos administrativos en ellas contenidos, serán incapaces de surtir los efectos para los que fueron emanados;

Que, por lo expuesto, es necesario adoptar las acciones urgentes que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio de mensajería, pues compromete directamente la prestación de servicios que brinda el INDECOPI;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que la situación de urgencia faculta a la Entidad a la contratación de servicios sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, el numeral 2) del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección para las contrataciones definitivas;

Que, conforme a lo establecido por el inciso c) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, están exoneradas del proceso de selección respectivo las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia, así declarada conforme a dicha Ley;

Que, las circunstancias expuestas configuran la denominada situación de urgencia a que alude el inciso c) del artículo 19º de la norma glosada, en tal sentido, corresponde la aprobación de la exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y la correspondiente autorización para la contratación del servicio mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía, de conformidad con el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Estando a la opinión expresada por la Gerencia Legal de la institución contenida en el Informe Nº 036-2002/GEL y la Gerencia de Administración y Sistemas en el Informe Nº 005-2002/GAD; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de mensajería a nivel nacional e internacional para el INDECOPI, autorizándose la contratación temporal de dichos servicios mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía, en tanto quede consentido el otorgamiento de la buena pro correspondiente a la contratación definitiva del servicio.

Artículo 2º.- Precisar que la contratación de servicios señalados en el artículo anterior, es por un período de sesenta días calendario y por un valor referencial de S/. 30 000.00 (Treinta mil con 00/100 nuevos soles), con cargo a

recursos directamente recaudados, contratación que estará a cargo de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial del INDECOPI.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes sustentatorios a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

19827

OSIPTEL

Imponen multa de 151 UIT a telefónica del Perú S.A.A.

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones mediante carta Nº 711-GCC/2002, recibida el 8 de noviembre de 2002)

RESOLUCIÓN Nº 033-CCO-2000

Expediente N° 002-2000

Lima, 31 de octubre de 2000

El Cuerpo Colegiado Ordinario a cargo de la controversia entre Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante TELEANDINA) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), por supuesta interrupción indebida del servicio de tránsito conmutado.

VISTOS:

El expediente número 002-2000, seguido por TELEANDINA contra TELEFÓNICA por supuesta interrupción del transporte conmutado con la intervención de la empresa Bellsouth Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH) en calidad de tercero legitimado.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

1.1 Que TELEANDINA demanda a TELEFÓNICA por la interrupción del servicio de transporte conmutado que esta última debe prestar para las llamadas de larga distancia internacional entregadas por TELEANDINA a la red móvil de BELLSOUTH;

1.2 Que TELEANDINA fundamenta su demanda en virtud a lo siguiente:

a) Que, por disposición del artículo 5º de las Normas Complementarias de Interconexión, aprobadas mediante Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL (en adelante Normas Complementarias), para que una llamada cursada por dicha empresa pueda terminar en la red móvil de BELLSOUTH, no existe necesidad de que esas dos empresas celebren un contrato de interconexión, siendo suficiente con el Mandato de Interconexión Nº 001-2000-GG/OSIPTEL mediante el cual se establecieron las condiciones de interconexión entre TELEANDINA, TELEFÓNICA y Telefónica Servicios Móviles S.A.C., expedido por OSIPTEL con fecha 12 de enero de 2000 (en adelante el Mandato);

b) Que el artículo 5º de las Normas Complementarias no establece la obligación de fijar un cargo de interconexión a ser pagado por el operador que desee terminar sus llamadas en la red de un tercer operador vía transporte conmutado;

c) Que, en ese caso, resulta suficiente con el contrato de interconexión o, de ser el caso, el mandato, que autorice la interconexión entre BELLSOUTH y TELEFÓNICA, situación que -señala- se da de hecho al ser público y notorio que ambas operadoras intercambian tráfico entre sí;

d) Que el Mandato ha establecido la interconexión indirecta cuando señala que *"A solicitud de TELEANDINA, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por TELEANDINA y destinado al concesionario de una tercera red, sin necesidad de acuerdo previo entre TELEANDINA y este concesionario, tal como ha sido determinado en el artículo 5º de las Normas Complementarias de Interconexión.";*

e) Que lo que señala el Mandato es que TELEANDINA está facultada a entregar sus llamadas de larga distancia con destino hacia la red móvil de BELLSOUTH, vía el transporte conmutado de TELEFÓNICA y que ésta a su vez, está obligada a trasladar a TELEANDINA y a cualquier otro operador, el mismo cargo que se le aplica en su relación con BELLSOUTH, es decir, la condición que TELEFÓNICA tiene para sí misma, para las llamadas del exterior y que vía transporte conmutado lleguen a la red móvil de BELLSOUTH;

f) Que una vez aprobado el Mandato, TELEANDINA solicitó a TELEFÓNICA cursar el tráfico entregado por esta última a la red móvil de BELLSOUTH;

g) Que TELEFÓNICA le respondió señalando que prestaría el servicio de tránsito a terceras redes, indicando asimismo que solicitaría a OSIPTEL las garantías necesarias y la comprobación de que BELLSOUTH no rechazaría ni limitaría el tráfico originado en la red de larga distancia de TELEANDINA hacia su red móvil;

h) Que sin perjuicio de ello, TELEFÓNICA inició con fecha 24 de enero de 2000 la prestación del servicio de transporte conmutado a la red móvil de BELLSOUTH, servicio que se mantuvo hasta el 10 de febrero de 2000, en que TELEFÓNICA suspendió unilateralmente la interconexión indirecta;

i) Que, con posterioridad a ello, mediante comunicación GGR-127-A-1558-00 de fecha 3 de marzo de 2000, TELEFÓNICA comunicó a TELEANDINA que BELLSOUTH *"(...) hizo saber (a TELEFÓNICA)...por escrito solicitando nos abstengamos de prestar el servicio de tránsito a TELEANDINA para llamadas dirigidas a su red celular."*;

j) Que TELEFÓNICA suspendió el transporte conmutado por propia decisión y no, como pretende hacer creer, por la negativa de BELLSOUTH a recibir llamadas provenientes de TELEANDINA, pues como ha quedado demostrado con el informe Nº 230-GFS-01-2000 elaborado por la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL a pedido del Cuerpo Colegiado, BELLSOUTH no estaba en capacidad de bloquear las llamadas de TELEANDINA;

k) Que la suspensión se tipifica como infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º de la Resolución 001-2000-GG/OSIPTEL del 12 de enero de 2000, por lo que solicita que se imponga la sanción correspondiente a TELEFÓNICA y se ordene la restitución del servicio;

l) Que, el transporte conmutado es una práctica común en el negocio de las telecomunicaciones, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, tal como lo revela el acuerdo de interconexión entre BELLSOUTH (antes TELE2000) y ENTEL;

m) Que, ha quedado demostrado que no es viable ni práctica otra forma de liquidación que no sea entre el operador que realiza el transporte conmutado y el operador de origen;

1.3 Que TELEFÓNICA contesta la demanda en virtud de lo siguiente:

a) Que diversas comunicaciones cursadas entre TELEANDINA y BELLSOUTH le hicieron suponer que existía un acuerdo entre dichas empresas, razón por la cual comenzó a cursar tráfico proveniente de TELEANDINA a la red móvil de BELLSOUTH, dado que su servicio de terminación quedaría asegurado, al haber acuerdo entre ambas empresas;

b) Que posteriormente pudo apreciar que no existía acuerdo entre TELEANDINA y BELLSOUTH, por lo que con fecha 4 de febrero de 2000 consultó a BELLSOUTH sobre la existencia de dicho acuerdo;

c) Que con fecha 8 de febrero de 2000, solicitó a OSIPTEL prestar las garantías suficientes para cursar el tráfico de TELEANDINA a la red móvil de BELLSOUTH, sin recibir respuesta del ente regulador;

d) Que ante la insistencia de BELLSOUTH de que no enviara tráfico a su red y ante la imposibilidad de TELEFÓNICA de obligar a BELLSOUTH a recibir dicho tráfico, tuvo que abstenerse de hacerlo;

e) Que de conformidad con los artículos 106º y 108º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 06-94-TCC y de la normativa contenida en el Reglamento de Interconexión, aprobado mediante Resolución 001-98-CD/OSIPTEL, (en adelante el Reglamento de Interconexión) la interconexión no puede realizarse si no es través de acuerdos;

f) Que existen dos tipos de acuerdos, a saber (i) los acuerdos innominados a que se refiere la primera parte del artículo 109º del Reglamento de la Ley de Telecomunica-

ciones; y (ii) los contratos de interconexión, cuyo contenido mínimo ha sido establecido en el Reglamento de Interconexión y en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo 020-98-MTC (en adelante Lineamientos de Apertura);

g) Que, entonces, de acuerdo a la normatividad vigente, es posible celebrar dos tipos de actos, a saber (i) contratos de interconexión; y (ii) acuerdos de interconexión que no requieran de las formalidades establecidas por la normatividad vigente para los contratos de interconexión;

h) Que, entonces, la correcta interpretación del artículo 5º de las Normas Complementarias es que las partes pueden optar por celebrar, un contrato o un acuerdo que no cumpla con las formalidades de un contrato, pero de ninguna manera es posible dejar de acordar las condiciones de la interconexión;

i) Que los mandatos de interconexión son actos administrativos por medio de los cuales OSIPTEL establece los derechos y obligaciones de las empresas operadoras para el desarrollo de una relación de interconexión;

j) Que los mandatos expedidos por OSIPTEL -como es el caso del expedido para regular su relación con TELEANDINA- sustituyen a los contratos de interconexión y, por lo mismo, sólo pueden obligar a las partes involucradas y no a terceros como es BELLSOUTH;

k) Que la interpretación del Mandato debe hacerse a la luz de las disposiciones sobre interconexión y que, entonces, debe entenderse que TELEFÓNICA podrá cursar las llamadas de TELEANDINA a la red móvil de BELLSOUTH, siempre y cuando existiera un acuerdo de interconexión entre TELEANDINA y BELLSOUTH, a pesar de no existir un contrato de interconexión;

i) Que, en tal sentido, al no existir un acuerdo respecto al cargo de terminación entre TELEANDINA y BELLSOUTH y no haber establecido OSIPTEL un cargo por defecto, TELEFÓNICA no se encontraba obligada a prestar el transporte conmutado;

j) Que, debido a que la suspensión se debió a una causa no imputable a ella y en resguardo de sus intereses, dicha suspensión no constituyó una "suspensión del servicio de interconexión", ya que desde el punto de vista legal no existió relación de interconexión entre BELLSOUTH y TELEANDINA;

k) Que OSIPTEL no ha previsto un procedimiento para suspender el tránsito para aquellos casos en que exista imposibilidad de hacerlo;

l) Que, en consecuencia TELEFÓNICA no contravino el Mandato ni la normativa vigente, y por lo tanto no es aplicable la sanción por infracción grave;

1.4 Que BELLSOUTH se apersonó en el proceso en calidad de tercero legitimado, al haber sido notificado por este Cuerpo Colegiado con la Resolución Nº 001-CCO-2000, contradiciendo la demanda en virtud a lo siguiente:

a) Que inició las negociaciones con TELEANDINA a fin de establecer el cargo de terminación de llamadas en su red móvil, no llegándose a un acuerdo;

b) Que la razón de la falta de acuerdo tuvo que ver con la mala fe de TELEANDINA quien pretendió basar su derecho a un cargo de US$ 0.207 centavos en un ostensible error de tipeo de BELLSOUTH, cuando la propuesta de BELLSOUTH era de US$ 0.207, que es el monto establecido en el Mandato de Interconexión 002-99-GG/OSIPTEL que reguló la interconexión entre la red de larga distancia de Nortek Communications S.A.C. y la red fija de TELEFÓNICA y la red móvil de la entonces Telefónica Servicios Móviles S.A.C.;

c) Que, en consecuencia, no llegó a un acuerdo con TELEANDINA para que esta última terminara sus llamadas en la red móvil de BELLSOUTH;

d) Que a la fecha tiene suscrito un contrato con Nextel del Perú S.A. (en adelante NEXTEL), quien utiliza el servicio de transporte conmutado con TELEFÓNICA, habiendo sido dicho acuerdo aprobado por OSIPTEL;

e) Que en el Mandato Nº 002-2000 GG/OSIPTEL, que estableció las condiciones técnicas, legales, económicas y operativas de la interconexión de redes y servicios de Full Line S.A. (en adelante FULL LINE), TELEFÓNICA y Telefónica Móviles S.A.C. se estableció que para que FULL LINE utilizara el servicio de transporte conmutado, deberá existir acuerdo previo entre este último y el tercero al cual se encuentra dirigido el tráfico;

f) Que el artículo 5º de las Normas Complementarias debe ser concordado con el artículo 11º de las mismas, el cual establece que *"Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión."*;

g) Que entonces, si bien no se requiere la existencia de un contrato de interconexión, sí se requiere la existencia de un acuerdo de interconexión;

2. Cuestiones probatorias

Que, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2000, TELEANDINA ofreció como medios probatorios los siguientes documentos: (i) Carta Nº TM-360-A-047-00 remitida a TELEANDINA por el Gerente General de TELEFÓNICA Móviles S.A.C.; (ii) Contrato de Interconexión de fecha 27 de abril de 1990, suscrito entre Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., Tele Móvil S.A. (en adelante TELE MÓVIL) y Empresa Difusora Radio Tele S.A. - Radio Panamericana (en adelante RADIO TELE); (iii)Contrato de Interconexión de fecha 21 de diciembre de 1990 suscrito entre Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (en adelante CPTSA), Radio Tele y Tele Móvil; (iv) Acuerdo de Conciliación de fecha 24 de noviembre de 1994 suscrito entre CPTSA, Radio Tele y Tele 2000 S.A. (en adelante TELE 2000); y (v) Convenio Marco sobre Asuntos Pendientes Relacionados con la Interconexión de fecha 22 de marzo de 1996, suscrito entre TELEFÓNICA y TELE 2000;

Que, mediante Resolución Nº 016-CCO-2000 se admitieron los medios probatorios ofrecidos por TELEANDINA por considerar este Cuerpo Colegiado que (i) la carta de fecha 7 de julio es posterior a la presentación de la demanda por lo que cumple con lo establecido en el artículo 429º del Código Procesal Civil; y (ii) respecto de los contratos presentados, aún cuando son de fecha anterior a la interposición de la demanda, TELEANDINA no estuvo en la posibilidad de presentarlos con la interposición de la misma debido a que éstos no estaban a su disposición por tratarse de documentos en los que la demandante no es parte y no tenía obligación de tenerlos en su poder; y, debe entenderse que el artículo 429° del Código Procesal Civil en el sentido de que también procede aceptar como medios probatorios extemporáneos aquellos documentos que, aunque conocidos por el actor, no pudo procurárselos en tiempo oportuno;

Que, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2000 TELEFÓNICA formula tacha contra los citados medios probatorios por los siguientes fundamentos: (i) la carta de fecha 7 de julio de 2000 no guarda relación lógica jurídica con los hechos que sustentan la pretensión por lo que deviene en impertinente; y (ii) los contratos ofrecidos por TELEANDINA no pueden ser considerados como referidos a hechos nuevos ya que la existencia de los mismos era conocida por la demandante. La tacha fue absuelta por TELEANDINA mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2000;

Que, mediante Resolución Nº 028-CCO-2000, el Cuerpo Colegiado consideró necesario incluir como medio probatorio de oficio el contrato suscrito entre TELEFÓNICA y TELE 2000 del 13 de marzo de 1996, denominado "Acuerdo Complementario de Interconexión para la Aplicación del Sistema Tarifario El Que Llama Paga y los aspectos relativos a liquidaciones, facturación, pagos, entre otros" que obra en los archivos de OSIPTEL;

Que, mediante escrito de fecha 21 de setiembre de 2000, TELEFÓNICA formuló tacha contra el mencionado medio probatorio por los siguientes fundamentos: (i) dicho documento no fue ofrecido por las partes en los actos postulatorios; (ii) las relaciones derivadas de los acuerdos de interconexión entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH no deben ser materia de discusión en la presente controversia debiendo ser dicho contrato declarado improcedente; y, (iii) no se ha establecido la forma como dicho medio probatorio puede contribuir a establecer los puntos controvertidos. Mediante Resolución Nº 029-CCO-2000 se corrió traslado de la tacha formulada, sin embargo ésta no fue absuelta;

Que, de acuerdo a lo previsto por la Segunda Disposición Final del Reglamento de Solución de Controversias en la Vía Administrativa aprobado por Resolución Nº 027-99-CD/OSIPTEL (en adelante el Reglamento de Controversias), el Código Procesal Civil es aplicable supletoriamente a este procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300º del Código Procesal Civil la tacha procede contra testigos y documentos;

Que, con la interposición de cuestiones probatorias se pretende desvirtuar el medio probatorio en sí mismo por causales que lo atacan directamente como son por ejemplo, la nulidad o falsedad de documento o la existencia de algún impedimento en caso de testigos y peritos;

Que, sin embargo las tachas interpuestas por TELEFÓNICA se fundan, no en la nulidad o falsedad sino en la supuesta improcedencia y/o impertinencia de los medios probatorios y en que no están referidos a hechos nuevos;

Que, queda claro que TELEFÓNICA solicita un nuevo examen (i) del acto administrativo, contenido en la Resolución Nº 016-CCO-2000, mediante el cual se admitieron los medios probatorios ofrecidos por TELEANDINA por considerarlos pertinentes y procedentes; y (ii) del acto administrativo que requirió un medio probatorio de oficio;

Que, el artículo 51º del Reglamento de Controversias establece que contra las Resoluciones distintas a la Resolución Final caben los recursos impugnativos previstos por la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y por tanto la idoneidad de los medios probatorios no puede ser cuestionada a través de cuestiones probatorias como pretende la demandada; por lo que corresponde declarar improcedentes las tachas formuladas por TELEFÓNICA;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el Cuerpo Colegiado considera necesario señalar que los medios probatorios admitidos son pertinentes y procedentes debido a que en la presente controversia la demandante ha sostenido en reiteradas oportunidades que debe otorgársele un trato equivalente al que BELLSOUTH otorga a TELEFÓNICA;

Que, asimismo y tal como se señala en los acápites siguientes, la determinación de *"Si TELEFÓNICA está obligada a brindar el servicio de transporte conmutado a TELEANDINA, para las llamadas de larga distancia internacional entregadas por TELEANDINA con destino a la red móvil de BELLSOUTH, no obstante no exista un cargo de terminación pactado entre TELEANDINA y BELLSOUTH y no existir un cargo por defecto"*, debe determinarse previamente si es necesario pactar un cargo de terminación en la red móvil de BELLSOUTH o si el cargo pactado entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH puede ser aplicado a TELEANDINA, por lo que la relación de interconexión entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH tiene estrecha vinculación con los puntos controvertidos.

3. Análisis

Que antes de resolver los puntos controvertidos y a ese efecto, es necesario (i) interpretar el artículo 5º de las Normas Complementarias y el numeral 3 del Anexo 2 del Mandato, a fin de determinar si, de conformidad con la norma y el Mandato es necesario pactar un cargo de terminación en la red móvil de BELLSOUTH o si el cargo pactado entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH es de aplicación a TELEANDINA; y, resuelto ese aspecto (ii) interpretar el Mandato a fin de determinar con quién corresponde efectuar la liquidación del cargo de terminación;

Que la determinación del primero de estos aspectos resulta fundamental para la resolución de la presente controversia desde que, tanto para TELEFÓNICA cuanto para BELLSOUTH, el hecho que no exista un cargo de terminación entre TELEANDINA y BELLSOUTH constituye el sustento de la interrupción por TELEFÓNICA del transporte conmutado a TELEANDINA para la terminación de sus llamadas en la red móvil de BELLSOUTH;

Que la determinación del segundo de los aspectos resulta fundamental desde que la sola determinación del cargo aplicable resulta insuficiente si no se determina con quién corresponde hacer la liquidación;

Que una vez aclarados estos aspectos, corresponde resolver los puntos controvertidos, que son (i) si TELEFÓNICA está obligada a brindar el servicio de transporte conmutado a TELEANDINA para las llamadas de larga distancia internacional entregadas por ésta con destino a la red móvil de BELLSOUTH, no obstante la inexistencia, tanto de un cargo de terminación pactado entre TELEANDINA y BELLSOUTH cuanto de un cargo por defecto; (ii) si TELEFÓNICA está obligada a brindar el servicio de transporte conmutado a TELEANDINA, para las llamadas de larga distancia internacional entregadas por ésta con destino a la red móvil de BELLSOUTH, aun cuando haya existido la negativa de BELLSOUTH de recibir el tráfico; (iii) si la supuesta suspensión del servicio de transporte conmutado por parte de TELEFÓNICA a TELEANDINA contraviene el Mandato y la normativa vigente en materia de interconexión; y (iv) si debe aplicarse sanción a TELEFÓNICA por la supuesta interrupción del servicio de transporte conmutado a TELEANDINA, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, Resolución del Consejo Directivo Nº 002-99-CD/OSIPTEL (en adelante Reglamento de Infracciones);

Que de conformidad con el artículo 3º del Reglamento de Interconexión, *"La interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones de la misma naturaleza, según la clasificación legal correspondiente, prestados por otro operador."*;

Que el artículo 109º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece que el contrato de interconexión debe contener, entre otros aspectos, las condiciones tarifarias y económicas de la interconexión;

Que, de conformidad con el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, a falta de acuerdo entre las partes dentro de un plazo de sesenta (60) días sobre los términos y condiciones de la interconexión, corresponde a OSIPTEL expedir un mandato de interconexión, mandato que sustituye la voluntad de las partes;

Que, según lo anterior, sea a través de un contrato de interconexión o de un mandato, los aspectos económicos de la interconexión, es decir, los cargos de interconexión, deben existir;

Que el artículo 5º las Normas Complementarias establece que *"El transporte conmutado, denominado también tránsito local, es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad."*;

Que dicha norma establece asimismo que *"El transporte conmutado es una instalación esencial de la interconexión (...)"*;

Que, entonces, el transporte conmutado, al constituir una instalación esencial de la interconexión, forma parte de ésta;

Que si el transporte conmutado forma parte de la interconexión e independientemente de cuál sea el operador con el que corresponda negociar el cargo de terminación y con qué operador corresponda realizar la liquidación, resulta indispensable que, además del cargo por el servicio de transporte conmutado, exista un cargo de terminación en la tercera red;

Que el artículo 5º de las Normas Complementarias establece en su segundo párrafo que *"La relación entre los distintos operadores concesionarios enlazados a través del transporte conmutado no requerirá necesariamente de un contrato de interconexión. Para dicho efecto bastará con que exista interconexión entre el operador que provee el transporte conmutado con cada uno de los operadores cuyas redes enlaza.";*

Que, coherentemente con la norma antes citada, el segundo párrafo del numeral 3º del Anexo 2 del Mandato, mediante el cual se establecieron las condiciones de la interconexión entre TELEANDINA y TELEFÓNICA establece que *"A solicitud de TELEANDINA, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por TELEANDINA y destinado al concesionario de una tercera red, sin necesidad de un acuerdo previo entre TELEANDINA y este concesionario, tal como ha sido determinado en el artículo 5º de las Normas Complementarias de Interconexión."*. (Subrayado agregado);

Que deriva del artículo 5º de las Normas Complementarias, así como del numeral 3° del Anexo 2 del Mandato antes transcritos que entre el operador que entrega las llamadas de larga distancia –TELEANDINA- y el tercero en cuya red terminen dichas llamadas –BELLSOUTH- puede existir o no un contrato de interconexión;

Que debe determinarse, de todas formas, si en los casos en que se opte por la no celebración de un contrato de interconexión, sigue siendo necesaria la celebración de un acuerdo entre el operador que entrega las llamadas de larga distancia –TELEANDINA- y el tercero que las termina –BELLSOUTH- destinado a establecer al cargo de terminación;

Que cuando el texto del artículo 5º de las Normas Complementarias, alude a la falta necesidad de celebración de un contrato de interconexión, no exceptúa de tal disposición al acuerdo referido al cargo de terminación, por lo que no puede sostenerse que, a pesar de que la norma permite que no se celebre un contrato de interconexión, exija, sin embargo -y de manera tácita- un acuerdo comercial entre el originador o el operador que realiza el transporte de larga distancia y el tercero que termina las llamadas, destinado a establecer el cargo de terminación;

Que lo anterior se corrobora con la regla interpretativa de que *"no cabe distinguir donde la ley no distingue"*, quedando entonces descartada la interpretación de TELEFÓNICA y BELLSOUTH referida a la distinción entre el contrato de interconexión y el acuerdo de interconexión y a la supuesta exigencia legal de un acuerdo de interconexión, pese a haber excluido expresamente la celebración de un contrato;

Que, de cualquier forma, la distinción entre contrato y acuerdo ha sido efectuada por un sector de la doctrina que, además hace una distinción diferente a la de TELEFÓNICA y BELLSOUTH, señalando que *"El acuerdo (en sentido normativo) no es propiamente un contrato sino un reglamento convencional en el que las partes fijan las pautas a las cuales se van a ceñir sus futuras relaciones, de manera tal que las obligaciones no surgen por razón del acuerdo sino cuando se constituyan tales relaciones mediante sendos contratos."* (*De la Puente y Lavalle Manuel; El Contrato en general; Primera Parte, Tomo I; p.71; Pontificia Universidad Católica del Perú);*

Que tal distinción no aplica al Código Civil peruano, el que en su artículo 1351º define el contrato como un *"acuerdo de voluntades";*

Que, aún cuando los términos acuerdo y contrato hayan sido distinguidos por la doctrina, ni las normas del Código Civil, ni los dispositivos legales y reglamentarios sobre la interconexión distinguen entre contratos y acuerdos ni entre contratos de interconexión y acuerdos de interconexión, utilizándose ambas expresiones de manera indistinta;

Que ese es por ejemplo el caso del artículo 39º del Reglamento de Interconexión que señala que *"El OSIPTEL podrá objetar con expresión de causa los contratos (...) [y] (...) podrá requerir a las partes contratantes (...) para que revisen el acuerdo que entre ellas hubieren convenido (...)"* y del artículo 12º de las Normas Complementarias que señala que *"Las partes negociarán los acuerdos de orden técnico (...) los mismos que deberán ser contemplados en los respectivos contratos de interconexión."*;

Que lo mismo ocurre con el Mandato, el que en el numeral 3º del Anexo 2 establece que no es necesario un *acuerdo de interconexión* y cita el artículo 5º de las Normas Complementarias–que establece la falta de necesidad de un *contrato de interconexión*- en apoyo de dicha disposición;

Que el trato unitario entre acuerdo y contrato de interconexión queda corroborado con lo dispuesto por el artículo 11º de las Normas Complementarias, norma que, con el objeto de impedir distingos artificiales y la consecuente elusión de información al Regulador por parte de los operadores, ordena considerar a todos los acuerdos relativos a la interconexión como verdaderos acuerdos de interconexión, señalando que *"Sin perjuicio de la denominación que las partes les confieran (...)"*;

Que lo anterior no resulta opuesto a la ley ni a las normas reglamentarias que tratan a la interconexión como un conjunto de acuerdos, puesto que el artículo 5º de las Normas Complementarias permite, no la existencia de una interconexión sin acuerdo o contrato, sino la aplicación a un tercer operador –TELEANDINA- de las reglas de un contrato de interconexión celebrado entre otros dos operadores;

Que, de acuerdo con lo anterior, el hecho que el artículo 5º de las Normas Complementarias y el numeral 3º del Anexo 2 del Mandato permitan la no celebración de un contrato o acuerdo de interconexión entre el que realiza el transporte de larga distancia -TELEANDINA- y el operador de la tercera red en la cual termina la llamada -BELLSOUTH- no puede sino significar que todos los términos del contrato de interconexión celebrados entre el proveedor de transporte conmutado -TELEFÓNICA- y el que termina la llamada -BELLSOUTH- deben ser aplicables a la relación entre el operador que realiza el transporte de larga distancia –TELEANDINA- y el operador que termina la llamada –BELLSOUTH-;

Que lo anterior queda corroborado con el Mandato, el mismo que no alude al cargo de interconexión sino simplemente a la liquidación, debiendo entonces entenderse que el Mandato ha omitido hacer alusión al cargo de terminación de llamadas en razón de que este cargo ya existe, pues de otra forma estaría dando existencia a una relación de interconexión incompleta por falta de cargo de terminación;

Que el hecho que BELLSOUTH haya celebrado con NEXTEL un contrato para la fijación de un cargo de terminación en su red móvil para las llamadas de NEXTEL cursadas a través del transporte conmutado prestado por TELEFÓNICA no es impedimento para considerar que en el caso de TELEANDINA es de aplicación el cargo de terminación acordado entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH puesto que el artículo 5º de las Normas Complementarias no prohíbe la existencia de un contrato de interconexión entre el originador u operador que transporta la llamada nacional o internacional y el tercero, sino que lo considera innecesario;

Que el hecho que OSIPTEL haya establecido en determinados Mandatos, que corresponde al operador de larga distancia negociar el cargo de terminación con el operador de la tercera red, no constituye impedimento para que este Cuerpo Colegiado concluya que es de aplicación a las llamadas de TELEANDINA que terminan en la red de BELLSOUTH a través del transporte conmutado de TELEFÓNICA, las reglas de interconexión entre estas dos últimas operadoras, dado que los mandatos emitidos por OSIPTEL no constituyen –ni pueden constituir- precedentes de aplicación obligatoria;

Que por lo antes señalado, es decir, porque se aplica a TELEANDINA la relación de interconexión entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH, el cargo que debe pagar TELEANDINA por la terminación de sus llamadas en la red móvil de BELLSOUTH debe ser el mismo que el cargo que paga TELEFÓNICA a BELLSOUTH por la terminación de sus propias llamadas en dicha red móvil;

Que lo anterior no constituye una mera interpretación literal de la normativa vigente, sino que tiene un sustento en el principio de eficiencia económica, el que, aplicado al presente caso fuerza a considerar que resulta más eficiente que en casos de transporte conmutado con un volumen de llamadas poco significativo, el operador que efectúa el transporte conmutado trate la llamada del originador u operador que realiza el transporte de larga distancia como una propia y que, entonces, este último se acoja al cargo pactado por el operador que realiza el transporte conmutado con el tercero;

Que eso es así debido a que la lógica económica de la interconexión es la de evitar la duplicidad de inversiones en una red o infraestructura ya instalada por otro operador, de forma tal que los costos fijos puedan ser repartidos entre varios operadores, lo que permite disminuir el costo promedio por minuto del tráfico cursado, beneficiando de esta manera el desarrollo del mercado y con ello al usuario;

Que lo anterior resulta aún más importante si se considera que la interconexión indirecta beneficia a la sociedad puesto que, requerir la celebración de un acuerdo con el tercer operador importaría exigir a cualquier entrante la suscripción de tantos contratos de fijación de cargo como operadores existan en el mercado;

Que, exigir la celebración de contratos de interconexión con los diversos operadores pone en cuestión la necesidad misma del transporte conmutado;

Que tal exigencia implicaría no otra cosa que la imposición de una barrera de entrada, es decir, *"una condición que vuelve, a los costos de largo plazo de un nuevo participante a un mercado, mayores que los costos de largo plazo de las empresas existentes en el mercado" (Posner, Richard; El análisis económico del Derecho; pag.297; Fondo de Cultura Económica);*

Que lo anterior no resulta ajeno a la práctica internacional, como lo demuestra la Resolución de fecha 7 de octubre de 1999 emitida por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España (CMT) en el procedimiento seguido entre TELEFÓNICA de España y RSL Com que señala que *"(...)no cabe establecer un filtro en las llamadas que TELEFÓNICA entrega a RSL Com. para su terminación en razón del origen de las llamadas (...) RSL Com habrá de aceptar todas las llamadas provenientes del tercer operador que use a TELEFÓNICA como tránsito, como si viniera de la propia TELEFÓNICA (...)".* (Subrayado agregado);

Que, en conclusión, los contratos de interconexión celebrados entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH, al regular el cargo de terminación de las llamadas cursadas por TELEFÓNICA a la red móvil de BELLSOUTH, deben igualmente regular el cargo de terminación que corresponda pagar a TELEANDINA por el mismo concepto;

Que, habiéndose determinado que el cargo aplicable a las llamadas entregadas por TELEANDINA a TELEFÓNICA para ser terminadas en la red móvil de BELLSOUTH es el mismo que utilizan TELEFÓNICA y BELLSOUTH, corresponde ahora interpretar lo relativo a la forma de liquidación de cargos dispuesta por el numeral 3 del Anexo 2 del Mandato;

Que el numeral 3 del Anexo 2 del Mandato establece que *"A solicitud de TELEANDINA, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por TELEANDINA y destinado al conce-*

sionario de una tercera red, sin necesidad de un acuerdo previo entre TELEANDINA y este concesionario, tal como ha sido determinado en el Artículo 5º de las Normas Complementarias de Interconexión. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, podrán hacerse bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) que las liquidaciones por cargos de terminación se efectúen directamente entre TELEANDINA y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de TELEFÓNICA;

b) que las liquidaciones por cargos de terminación se efectúen indirectamente entre TELEANDINA y el concesionario de la tercera red interconectada, a través de la red fijo local de TELEFÓNICA. En este caso, la red de TELEFÓNICA se encargaría de liquidar los pagos correspondientes a terminación de llamadas."

Que el numeral antes citado, si bien establece las alternativas para efectuar la liquidación -directa e indirecta- no ha señalado expresamente cuál es el operador al que corresponde determinar entre quiénes debe efectuarse la liquidación;

Que no obstante ello, de conformidad con dicho numeral, TELEFÓNICA está obligada a cursar el tráfico de TELEANDINA hacia la red del tercer operador a su sola solicitud, lo que significa que TELEANDINA tiene la opción de elegir entre liquidar directamente con el tercer operador -BELLSOUTH- o hacerlo directamente con TELEFÓNICA quien, a efectos de BELLSOUTH, debe tratar el tráfico de TELEANDINA como propio;

Que, entonces, si a su sola voluntad, TELEANDINA puede dar inicio a la interconexión indirecta con otros operadores, se entiende que también a su sola voluntad le corresponde elegir una de las dos opciones de liquidación y, por lo mismo, en la liquidación del tráfico entre TELEANDINA y TELEFÓNICA será de aplicación el procedimiento establecido para la liquidación del tráfico entre esta última y BELLSOUTH;

Que, finalmente, esa es la práctica internacional generalmente admitida, lo cual ha podido ser constatado por este Cuerpo Colegiado en la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A., quien solicitó la inclusión de esta modalidad de liquidación, la misma que fue concedida mediante la *Resolución sobre Modificaciones Propuestas para Incluir en la Oferta de Interconexión de Referencia del Año 2000*, emitida por el Consejo de la CMT en la sesión Nº 19/00, quien señaló lo siguiente *"En lo referente a la problemática del régimen de pagos para el tránsito nacional y la propuesta de TELEFÓNICA, esta Comisión acepta su inclusión en la OIR 2000, en los términos manifestados por esta Comisión en la "Resolución sobre el conflicto de interconexión entre TELEFÓNICA de España y RSL Com", de 29 de julio de 1999. Así pues, en general TELEFÓNICA será quien realice el pago de la terminación en la red del operador de destino como parte de su servicio de tránsito nacional, pago que luego repercutirá al operador. Lo dicho, tal y como se recogía en la citada resolución, sin perjuicio de que, de ser posible técnicamente a un coste razonable para las partes involucradas y así lo deseen los operadores origen y destino, sea el operador destino el que cobre directamente al operador origen."* (subrayado agregado);

Que siendo de aplicación a TELEANDINA el cargo de terminación pactado entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH y correspondiendo optar a TELEANDINA por la liquidación directa o indirecta de su tráfico, es claro que TELEFÓNICA debía brindar el transporte conmutado a TELEANDINA, no obstante la inexistencia de un cargo de terminación pactado entre ésta y BELLSOUTH, así como de la inexistencia de un cargo por defecto;

Que ha quedado acreditado que, habiendo prestado TELEFÓNICA el transporte conmutado por espacio de veintiséis días, con fecha 19 de febrero de 2000, interrumpió la transmisión de señales de larga distancia internacional de TELEANDINA a la red móvil de BELLSOUTH;

Que, el servicio público de telecomunicaciones, aún cuando sea prestado por particulares bajo el régimen de competencia, es de interés general;

Que el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones está presidido, entre otras libertades, por la libertad de acceso al mercado;

Que según dicha libertad, *"para que el mercado exista es necesario reconocer a todos los operadores el libre acceso al mismo y a aquellas instalaciones o infraestructuras sobre las que la prestación de servicios descansa (...) pues la efectividad de dicho acceso determina la competencia real en la oferta de servicios" (Ariño Ortiz, Gaspar; Significado actual de la noción de servicio público; El Nuevo Servicio Público; Marcial Pons;Madrid; 1997);*

Que lo anterior se sustenta en la doctrina de las *facilidades esenciales*, según la cual, el acceso a las redes es fundamental para lograr la competencia y, por lo mismo, dicho acceso no puede ser restringido;

Que, de conformidad con el numeral 37º de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo. 020-98-MTC y en coherencia con la doctrina sobre el tema, la interconexión es el mecanismo de acceso a las redes de otros operadores;

Que el artículo 5º de las Normas Complementarias establece que *"El transporte conmutado es una instalación esencial de la interconexión(...)"*;

Que, si el transporte conmutado es una instalación esencial de la interconexión; si la interconexión es el elemento determinante para proteger el principio de libertad de acceso y si la libertad de acceso forma parte del servicio público de telecomunicaciones que es de interés general, debe considerarse que el transporte conmutado no puede ser interrumpido unilateralmente por el operador que lo efectúa sin atentar con ello contra el interés general;

Que uno de los elementos fundamentales y caracterizadores del servicio público es el de la continuidad que implica que éste debe ser provisto sin interrupciones, salvo los casos en que exista responsabilidad del usuario, como es el caso de falta de pago del servicio;

Que la continuidad del servicio es uno de los aspectos que el Estado debe vigilar en un entorno de competencia;

Que al suspenderse la interconexión se afecta la continuidad del servicio, ocasionándose un perjuicio directo al usuario, debido a que se ve impedido de recibir llamadas con normalidad;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3º del Reglamento de Interconexión el objeto de la interconexión es *"(...) que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones (..) prestados por otro operador (...)"*, norma con la cual se pretende asegurar la transparencia en la comunicación del usuario, de manera que pueda comunicarse con absoluta prescindencia del operador que le presta el servicio;

Que este objeto se vería claramente vulnerado con la suspensión de la interconexión puesto que el usuario dejaría de recibir ciertas llamadas por el hecho de que son transportadas por un operador de larga distancia distinto al que realiza el transporte conmutado, situación que el usuario no tiene por qué conocer y que tampoco puede afectarlo puesto que es su derecho recibir todas las llamadas de las que es destinatario;

Que en ese aspecto debe considerarse que el usuario debe ser inmune a las diferencias entre operadores a quienes les es lícito tener diferencias entre sí, pero les está prohibido afectar a los usuarios con dichas diferencias;

Que, aun si la interpretación del artículo 5º de las Normas Complementarias y el numeral 3 del Anexo 2 del Mandato fuera la de la necesidad de acordar por separado un cargo de terminación, nada autoriza a un particular –TELEFÓNICA- a asumir atribuciones y funciones que son propias del Estado, porque únicamente éste a través de sus dependencias, tiene la potestad de establecer cuáles son las causas que pueden dar origen a tal interrupción y ordenarla cuando advierta la presencia de tales causas, situación que además, debe ser excepcional;

Que, en conclusión, TELEFÓNICA no estaba autorizada a suspender unilateralmente el transporte conmutado;

Que TELEFÓNICA alega haberse visto impedida a seguir efectuando el transporte conmutado, por la negativa de BELLSOUTH de recibir dicho tráfico;

Que el Informe de Fiscalización Nº 230-GFS-01-2000 expedido por la Gerencia de Fiscalización a solicitud de este Cuerpo Colegiado, indica que la central de BELLSOUTH no tenía capacidad para efectuar el análisis del número A para el establecimiento de las llamadas provenientes de otras redes y, por tanto, no tenía la posibilidad técnica de discriminar cuáles eran las llamadas provenientes de TELEANDINA;

Que en dicho Informe se concluye asimismo que las centrales de BELLSOUTH, en las condiciones actuales, no pueden impedir la terminación de las llamadas entregadas por TELEANDINA a TELEFÓNICA para ser terminadas en su red móvil;

Que, según lo anterior, de lo que se trataba era de una solicitud de BELLSOUTH de dejar de terminar en su red móvil las llamadas de TELEANDINA y, entonces, el sustento de TELEFÓNICA expuesto en la Audiencia de Pruebas

de fecha 14 de junio de 2000 respecto de haber estado materialmente imposibilitada de cursar el tráfico de TELEANDINA hacia la red móvil de BELLSOUTH no constituye justificación para haber procedido a la interrupción;

Que, de conformidad con el Anexo 3 del Mandato, sólo es posible interrumpir la interconexión por casuales específicas y, además, como consecuencia de un procedimiento administrativo o judicial;

Que, constituyendo el transporte conmutado una instalación esencial de la interconexión, las reglas de la interrupción de la interconexión, aplican a la interrupción del transporte conmutado;

Que la interrupción del transporte conmutado por TELEFÓNICA (i) ni se debió a alguna de las causales establecidas el Anexo 3 del Mandato; (ii) ni se efectuó de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Anexo;

Que el hecho que OSIPTEL no hubiera establecido en el Mandato un procedimiento específico para suspender el transporte conmutado ante la imposibilidad de cumplir con la prestación por causa imputable a tercero, no autorizaba a TELEFÓNICA a interrumpir unilateralmente dicho tránsito, puesto que (i) dicha causal no ha sido considerada como justificación de la interrupción de la interconexión, siendo las causales de interrupción taxativas; y (ii) aunque hubiera sido considerada como sustento de interrupción del transporte conmutado, TELEFÓNICA no estaba imposibilitada de terminar las llamadas de TELEANDINA en la red móvil de BELLSOUTH, tal como ha quedado demostrado con el Informe de la Gerencia de Fiscalización antes mencionado;

Que siendo eso así, corresponde aplicar a TELEFÓNICA las sanciones correspondientes a la interrupción de la interconexión;

Que, el artículo 87º del Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones establece que *"Constituyen infracciones muy graves: (...)9) El incumplimiento de las normas de la presente Ley, sus reglamentos y disposiciones de la autoridad, que sean tipificadas como muy graves por el reglamento."*;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Infracciones establece que: *"La empresa que incumpla con las condiciones esenciales establecidas como tales en el o los respectivos contratos de concesión incurrirá en infracción muy grave. Para efectos de la aplicación del párrafo anterior, la interconexión es considerada condición esencial de la concesión."*.

Que, lo establecido en el último párrafo del artículo 4º del Reglamento de Infracciones es concordante con lo dispuesto por el artículo 106º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones que dispone que *"La interconexión es condición esencial de la concesión."*.

Que siendo la interconexión condición esencial de la interconexión y habiendo quedado demostrado que (i) TELEFÓNICA interrumpió el transporte conmutado de las llamadas cursadas por TELEANDINA para ser terminadas en la red móvil de BELLSOUTH; (ii) que no medió causa justificada para ello; y (iii) que no se siguió el procedimiento de interrupción establecido en el Anexo 3 del Mandato de Interconexión; TELEFÓNICA ha incurrido en infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Reglamento de Infracciones;

Que, el artículo 90º de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 3º del Reglamento de Infracciones, establecían que la infracción muy grave será sancionada con una multa equivalente a entre treinta (30) y cincuenta (50) UIT;

Que, sin embargo, mediante Ley Nº 27336, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 5 de agosto de 2000, se aprobó una nueva escala de multas, derogándose expresamente la escala de multas establecida en la Ley de Telecomunicaciones, que es, la recogida en el Reglamento de Infracciones;

Que, de acuerdo con la nueva escala de multas, establecida en el artículo 5º de la mencionada Ley, las infracciones muy graves deben ser sancionadas con multas entre ciento cincuentiuno (151) y trescientos cincuenta (350) UIT;

Que si bien la suspensión del transporte conmutado por TELEFÓNICA se dio en el mes de febrero -esto es, cuando aún se encontraba vigente la escala de multas anterior- la negativa a brindar el servicio se mantiene, lo que significa que la infracción se ha venido cometiendo hasta la fecha;

Que el artículo III del Título Preliminar del Código Civil establecen el principio de la aplicación inmediata de la nueva ley, lo que significa que *"se toma en cuenta el estado de cosas actual, aunque el mismo tenga su raíz en el pasado"* ; *(Messineo, Francesco; Manual de Derecho Civil y Comercial;Ediciones Jurídicas Europa-América Tomo I, Introducción; p.91);*

Que, según lo anterior, en el presente caso corresponde aplicar la nueva ley a un hecho u omisión -la interrupción del transporte conmutado- que, si bien se originó en el pasado, continúa produciéndose en el presente;

Que el artículo 30º de la Ley Nº 27336 establece que para la gradación de la multa a imponerse se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Naturaleza y gravedad de la infracción
b) Daño causado
c) Reincidencia
d) Capacidad económica del sancionado
e) Comportamiento posterior del sancionado, especialmente la disposición para reparar el daño o mitigar sus efectos
f) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, a fin de evitar en lo posible, que dicho beneficio sea superior al monto de la sanción.

Que este Cuerpo Colegiado considera que existe el atenuante en la infracción cometida por TELEFÓNICA, consistente en que ésta no ha obtenido un beneficio directo y tangible por la comisión de la infracción, aún cuando su conducta afecte al mercado;

Que, de otro lado, el hecho que TELEANDINA se hubiera encontrado negociando con BELLSOUTH la fijación del cargo de interconexión y la respectiva liquidación en el momento en que solicitó a TELEFÓNICA la prestación del transporte conmutado hacia la red móvil de BELLSOUTH, pudo haber conducido a TELEFÓNICA a una apreciación errónea de los hechos, entendiendo que ya existía un cargo acordado, lo cual, si bien no anula la infracción, la atenúa en algo y resulta por ello atendible a efectos de la fijación de la sanción;

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, corresponde imponer a TELEFÓNICA una multa de ciento cincuentiuna (151) UIT, requiriéndole que preste el servicio de transporte conmutado a TELEANDINA a efectos de que esta pueda terminar sus llamadas en la red móvil de BELLSOUTH, en el plazo máximo de diez (10) días calendario;

Que este Cuerpo Colegiado se reserva la potestad de imponer multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34º de la Ley Nº 27336, hasta que TELEFÓNICA cumpla con su obligación de brindar el servicio de transporte conmutado a TELEANDINA.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárese IMPROCEDENTE la tacha interpuesta por Telefónica de Perú S.A.A. mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2000, contra los medios probatorios ofrecidos por Compañía Telefónica Andina S.A. mediante escrito de fecha 20 de julio de 2000, por los fundamentos expuestos en la sección de considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declárese IMPROCEDENTE la tacha interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A. mediante escrito de fecha 21 de setiembre de 2000, contra el medio probatorio solicitado de oficio por el Cuerpo Colegiado mediante Resolución Nº 028-CCO-2000, por los fundamentos expuestos en la sección de considerandos de la presente resolución.

Artículo 3º.- Declárese **FUNDADA** la demanda interpuesta por Compañía Telefónica Andina S.A. contra Telefónica del Perú S.A.A. por interrupción indebida del servicio de transporte conmutado hacia la red móvil de Bellsouth Perú S.A., por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Ordénese a Telefónica del Perú S.A.A. a que restituya el servicio de transporte conmutado hacia la red móvil de Bellsouth Perú S.A. a Compañía Telefónica Andina S.A. en el plazo de diez (10) días calendario de acuerdo con los términos expuestos en la sección de considerandos de la presente Resolución, a fin de que ésta pueda terminar sus llamadas en la red móvil de Bellsouth Perú S.A. aplicándose el mismo cargo que Telefónica del Perú S.A.A. paga a esta última por el mismo concepto, bajo apercibimiento de imponerse multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley Nº 27336.

Artículo 5º.- Impóngase a Telefónica del Perú S.A.A. una multa por el monto equivalente a 151 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 002-99-CD/OSIPTEL, en virtud a lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución, multa que deberá ser abonada dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de cobranza coactiva.

Comuníquese y archívese.

JORGE FERNÁNDEZ-BACA

SHOSCHANA ZUSMAN

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE

RESOLUCIÓN Nº 036-CCO-2000

Expediente 002-2000

Lima, 22 de noviembre de 2000.

El Cuerpo Colegiado Ordinario a cargo de la controversia entre Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante TELEANDINA) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), por supuesta interrupción indebida del servicio de tránsito conmutado.

VISTOS:

La Resolución Nº 033-CCO-2000 emitida por el Cuerpo Colegiado el 31 de octubre de 2000, mediante la cual resolvió la controversia en primera instancia.

El escrito de TELEFÓNICA de fecha 8 de noviembre de 2000, mediante el cual solicita la aclaración por parte del Cuerpo Colegiado del artículo 4º de la Resolución Nº 033-CCO-2000.

El escrito de BellSouth Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH) de fecha 10 de noviembre de 2000, mediante el cual solicita la aclaración de la Resolución Nº 033-CCO-2000.

CONSIDERANDO:

Que, TELEFÓNICA solicita la aclaración del artículo 4º de la citada resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 406° del Código Procesal Civil.

Que, fundamenta la procedencia del recurso alegando que la Resolución en cuestión contiene en su parte decisoria conceptos oscuros y ambiguos con relación a lo que es materia del proceso, y respecto de los cuales se requiere una aclaración donde se precise los alcances de la decisión que ha adoptado el Cuerpo Colegiado.

Que, asimismo, precisa que la aclaración no deberá implicar ninguna modificación y/o alteración de la resolución objeto del recurso, pues ello es materia del recurso de impugnación interpuesto

Que respecto a los aspectos a aclarar TELEFÓNICA sostiene:

- Que, debe aclararse el modo y forma en que se deberá realizar la liquidación del tráfico de larga distancia internacional cursado por TELEANDINA con destino a la red móvil de BELLSOUTH, indicándose que TELEANDINA debe liquidar con BELLSOUTH.

Que, tal solicitud se fundamenta en que no es cierto que del Mandato de Interconexión, mediante el cual se establecieron las condiciones para la interconexión entre la red de larga distancia de TELEANDINA con la red fija de TELEFÓNICA (en adelante el Mandato), se desprenda que TELEANDINA pueda optar unilateralmente con quien liquida, sino que compete a ambas empresas decidir lo que no está expresamente establecido.

Que, de otro lado, la demandante en su escrito de demanda ofreció como medios probatorios dos cartas fechadas el 17 de enero y el 29 de febrero del año en curso, en las que expresamente comunica a TELEFÓNICA que las liquidaciones por cargo de terminación se realizarán directamente entre ésta y BELLSOUTH, lo que evidencia que TELEANDINA optó por liquidar el cargo de terminación con BELLSOUTH.

- Que, asimismo, debe aclararse que BELLSOUTH deberá cumplir con la obligación de recibir las llamadas de larga distancia internacional de TELEANDINA a través del servicio de transporte conmutado que presta TELEFÓNICA.

Que, dicha solicitud se fundamenta en que la resolución en cuestión no precisa las obligaciones de BELLSOUTH, no obstante esta empresa ha intervenido en el proceso como tercero legitimado y que la resolución involucra necesariamente actos jurídicos que ésta deberá realizar.

Que, por su parte BELLSOUTH solicita al Cuerpo Colegiado aclarar determinados puntos tratados en la resolución mencionada, por considerar que no han quedado claros:

- Con relación al cargo de terminación en la red móvil, BELLSOUTH solicita:

- Que el Cuerpo Colegiado aclare que cuando se apruebe el cargo de US$ 0.207 pactado entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH, éste se haría extensivo a TELEANDINA, de acuerdo con lo expuesto en la resolución.
- Que, respecto al sistema de repartición de ingresos - el cual se calcula sobre la base de una Tasa Contable, la misma que varía mensualmente - se precise que la Tasa Contable con la cual deberá liquidar TELEANDINA, será la misma que la que aplica TELEFÓNICA.

- Con relación a la empresa responsable de la liquidación y pago:

- Que se aclare con quien debe liquidar TELEANDINA.
- Que se aclare que es TELEFÓNICA la encargada de liquidar con BELLSOUTH todo el tráfico que termine en la red móvil de dicha empresa, sea propio o de terceros.
- Que es necesario que se obligue a TELEFÓNICA a diferenciar todas las clases de tráfico que termine en BELLSOUTH, como lo son la larga distancia internacional, nacional, móvil, fijo, teléfonos públicos, etc.

- Con relación al tratamiento de larga distancia nacional:

- Que, respecto a la larga distancia nacional se ha omitido pronunciarse sobre la liquidación, entendiéndose por interpretación extensiva que se debe liquidar de la misma manera que con TELEFÓNICA. Es decir, hasta que se apruebe el cargo de terminación en la red móvil, BELLSOUTH fijaría su tarifa en el escenario de "El que llama paga".
- Que, en este caso TELEANDINA pagaría por la terminación el 25% de lo percibido sobre la ganancia que obtenga por cada minuto.

Que, no habiendo quedado claros algunos aspectos de la Resolución N° 033-CCO-2000 para una de las partes y para BELLSOUTH, de conformidad con el artículo 406º del Código Procesal Civil, norma supletoriamente aplicable al presente procedimiento, este Cuerpo Colegiado Ordinario aclara la Resolución Nº 033-CCO-2000 mediante la cual se ha resuelto la controversia entre TELEANDINA y TELEFÓNICA, con intervención de BELLSOUTH como tercero legitimado, en los siguientes términos:

1. Respecto a la obligación de BELLSOUTH de recibir las llamadas originadas por TELEANDINA y cursadas a través del transporte conmutado de TELEFÓNICA

Que, de conformidad con el Informe de Fiscalización 230-GFS-01-2000 expedido por la Gerencia de Fiscalización, la central de BELLSOUTH carece del software necesario para analizar el número "A" para el establecimiento de las llamadas provenientes de otras redes.

Que deriva de dicha prueba que BELLSOUTH no se encuentra en capacidad de identificar al originador de la llamada, por lo que el tráfico que reciba BELLSOUTH es para ésta, tráfico proveniente de TELEFÓNICA.

Que en el caso de que BELLSOUTH llegara a contar con el software necesario para identificar las llamadas de TELEANDINA, no se encontraría facultado a rechazarlas en aplicación del artículo 5º de las Normas Complementarias de Interconexión aprobadas mediante Resolución Nº 014-99-CD/OSIPTEL (en adelante las Normas Complementarias) que regula la interconexión indirecta.

Que de producirse dicha situación, cualquiera de las partes involucradas en la presente controversia podrá denunciar dicho hecho ante OSIPTEL o, de ser el caso, iniciar una controversia, en aplicación de las normas pertinentes.

2. Respecto a la liquidación del tráfico

Que, en virtud a los argumentos expuestos en la Resolución Nº 033-CCO-2000, materia de aclaración, este Cuerpo Colegiado ha concluido que de conformidad con el artículo 5° de las Normas Complementarias para la prestación del transporte conmutado no se requiere de contrato, ni de acuerdo alguno entre los operadores enlazados por dicho servicio, bastando con que exista interconexión entre el operador que provee el transporte conmutado con cada uno de los operadores cuyas redes enlaza.

Que, debido a que no se requiere de la celebración de acuerdo alguno para la prestación del transporte conmutado, tampoco se requiere de la existencia de un acuerdo de liquidación entre los operadores de las redes a enlazarse.

Que, sin embargo, en el caso que los operadores enlazados entre sí mediante el transporte conmutado liquiden directamente el tráfico, se requiere necesariamente de un acuerdo.

Que, en tal sentido, la obligación de prestar el servicio de tránsito sin que medie acuerdo, acarrea necesariamente la obligación del portador local de liquidar con el operador de la red de origen por un lado, y con el operador de la red de destino por otro.

Que, entonces, el operador que provee el transporte conmutado - en este caso TELEFÓNICA - deberá liquidar el tráfico con el *operador de origen* - TELEANDINA - de acuerdo con el procedimiento pactado con éste, debiéndose determinar no sólo el monto correspondiente por el tránsito, sino también por la terminación de llamadas en la red de destino. Ambos cargos deberán de ser pagados por el *operador de origen* - TELEANDINA - al operador que presta el tránsito - TELEFÓNICA.

Que, asimismo, quien presta el servicio de tránsito- TELEFÓNICA-, deberá liquidar con el *operador de destino* - BELLSOUTH-, el cargo por terminación de llamadas y pagarlo, como si se tratara de su propio tráfico, sin discriminarlo de manera alguna, siendo el operador que presta el tránsito - TELEFÓNICA - el responsable ante el *operador de destino*- BELLSOUTH.

Que, no obstante lo señalado, la Resolución Nº 033-CCO-2000 ha omitido pronunciarse sobre la hipótesis de que TELEANDINA omita efectuar la opción de operador con quién tiene la intención de liquidar el tráfico.

Que ello resulta innecesario desde que el Derecho Civil ofrece fórmulas a los interesados destinadas a conminar a quien tiene el derecho de opción, a llevarla a cabo;

3. Respecto al cargo

Que, de acuerdo con la Resolución Nº 033-CCO-2000, el cargo que deberá pagar el *operador de origen* - TELEANDINA - es el mismo que el que el operador que realiza el tránsito - TELEFÓNICA - tenga pactado con el *operador de destino* - BELLSOUTH.

Que, se entiende que tal cargo será el vigente al momento en que se termine el tráfico.

Que, en tal sentido, en el caso de entrar en vigencia un nuevo cargo pactado entre TELEFÓNICA y BELLSOUTH, éste será aplicable a TELEANDINA, de optar esta última por el mecanismo de interconexión indirecta, y de decidir, además, liquidar directamente con TELEFÓNICA.

Que, la Tasa Contable con la cual se liquidarían los tráficos de TELEANDINA terminados en la red de BELLSOUTH sería la misma que TELEFÓNICA utilice para liquidar su propio tráfico.

4. Respecto al tratamiento del tráfico de larga distancia nacional

Que, lo señalado en los numerales precedentes resulta aplicable, tanto al tráfico de larga distancia nacional como al tráfico internacional.

Que, en tal sentido, a efectos de liquidar el tráfico de larga distancia nacional proveniente de la red de TELEANDINA se deberá aplicar la misma fórmula y los mismos valores que resulten aplicables al tráfico originado en la red de TELEFÓNICA, de manera que, respecto de BELLSOUTH, resulte indiferente la red de origen del tráfico.

5. Respecto a la discriminación de tráfico

Que, en relación con la solicitud de BELLSOUTH relativa a que debe obligarse a TELEFÓNICA a diferenciar todas las clases de tráfico que termine en la red de BELLSOUTH, no corresponde al Cuerpo Colegiado pronunciarse respecto a dicho punto por no haber sido materia de la presente controversia.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por aclarada la Resolución Nº 033-CCO-2000, en los siguientes términos:

a) BELLSOUTH se encuentra obligada a recibir en su red móvil el tráfico entregado por TELEANDINA a través del transporte conmutado de TELEFÓNICA;

b) De negarse a hacerlo, cualquiera de las partes involucradas en la presente controversia podrá denunciar dicho hecho ante OSIPTEL o, de ser el caso, iniciar una controversia, en aplicación de las normas vigentes sobre la materia;

c) A opción de TELEANDINA , corresponderá a TELEFÓNICA liquidar el tráfico con TELEANDINA de acuerdo con el procedimiento pactado con ésta, debiéndose determinar no sólo el monto correspondiente al tránsito conmutado, sino también a la terminación de llamadas en la red de destino. Ambos cargos deberán de ser pagados por el *operador de origen* - TELEANDINA - al *operador que presta el tránsito* - TELEFÓNICA.

d) En ese caso, TELEFÓNICA deberá liquidar con el *operador de destino* - BELLSOUTH-, el cargo por terminación de llamadas y pagarlo, como si se tratara de su propio tráfico, sin discriminarlo de manera alguna, siendo el operador que presta el tránsito - TELEFÓNICA - el responsable ante el *operador de destino*- BELLSOUTH.

e) El cargo de terminación que debe recibir BELLSOUTH por las llamadas entregadas por TELEANDINA a TELEFÓNICA y terminadas por esta última en la red móvil de BELLSOUTH es el cargo que corresponde pagar a TELEFÓNICA por sus propias llamadas terminadas en dicha red y será el cargo que se encuentre vigente en el momento de terminación del tráfico.

f) La Tasa Contable con la cual se liquidarían los tráficos de TELEANDINA terminados en la red de BELLSOUTH sería la misma que TELEFÓNICA utilice para liquidar su propio tráfico.

g) A efectos de liquidar el tráfico de larga distancia nacional proveniente de la red de TELEANDINA se deberá aplicar la misma fórmula y los mismos valores que resulten aplicables al tráfico originado en la red de TELEFÓNICA, de manera que, respecto de BELLSOUTH, resulte indiferente la red de origen del tráfico.

h) No corresponde al Cuerpo Colegiado pronunciarse respecto a que debe obligarse a TELEFÓNICA a diferenciar todas las clases de tráfico que termine en la red de BELLSOUTH, por no haber sido materia de la presente controversia.

Artículo 2º.- Póngase en conocimiento de las partes y de BellSouth Perú S.A. los escritos a que se refiere la sección de vistos de la presente resolución.

Comuníquese y archívese.

SHOSCHANA ZUSMAN

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE

JORGE FERNÁNDEZ-BACA

19884

Aprueban el "Acuerdo por el Precio del Servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema Llamada por Llamada" suscrito entre Americatel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 400-2002-GG/OSIPTEL

Lima, 7 de noviembre de 2002

VISTO el "Acuerdo por el Precio del Servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema Llamada por Llamada" (en adelante "Acuerdo de Interconexión") suscrito entre las empresas Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), con fecha 06 de setiembre de 2002, en el cual se establecen los acuerdos mínimos a los que han llegado las partes para la prestación de los referidos servicios que en la actualidad Telefónica presta a Americatel, según lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo 061-2001-CD/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2001-CD/OSIPTEL, establece que los concesionarios del servicio de telefonía fija local están obligados a brindar la facturación y recaudación a los concesionarios del servicio portador de larga distancia que se los soliciten;

Que las empresas operadoras, dentro del marco de sus relaciones de interconexión y sujetándose a lo dispuesto por las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de

Llamada por Llamada, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL, deben establecer las condiciones económicas para la provisión de la facturación y recaudación;

Que el artículo 6º de las referidas Normas sobre Facturación y Recaudación dispone que las partes acordarán el cargo correspondiente por la provisión de la facturación y recaudación, por parte del concesionario del servicio de telefonía fija local, de las comunicaciones de larga distancia; en tanto que el artículo 7º de la misma norma establece que el cargo por facturación y recaudación que acuerden las partes deberá ser único por área local y comprender todas las actividades y procedimientos establecidos desde la recepción de la información remitida por el concesionario de larga distancia, hasta la entrega del dinero recaudado por parte del concesionario del servicio de telefonía fija local;

Que el artículo 11º de las Normas Complementarias de Interconexión, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-99-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión;

Que con la finalidad de facilitar el inicio de la prestación del servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, OSIPTEL dispuso - en la Tercera Disposición Final de las Normas sobre Facturación y Recaudación - que el concesionario del servicio de telefonía fija local debía proveer, a más tardar el 15 de abril de 2002, la facturación y recaudación al concesionario del servicio portador de larga distancia, que se lo haya solicitado con anterioridad al 15 de diciembre de 2001;

Que Americatel solicitó a Telefónica la provisión de la facturación y recaudación, de conformidad con la Tercera Disposición Final de las Normas sobre Facturación y Recaudación, habiendo iniciado la prestación del servicio por medio del sistema de llamada por llamada y habiendo suscrito con Telefónica el Acuerdo de Interconexión referido en la sección de VISTO;

Que mediante comunicación C.235-2002-GAR recibida con fecha 9 de setiembre de 2002, Americatel remite a OSIPTEL el Acuerdo de Interconexión referido en la sección de VISTO; Telefónica, por su parte, remite el mismo documento, mediante la comunicación GGR-107-A-728/OT-02 recibida el 12 de setiembre de 2002;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que sin embargo, los cargos y pagos establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Acuerdo de Interconexión referido en la sección de VISTO, no constituyen necesariamente la posición institucional de OSIPTEL;

Que el artículo 21º del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 001-98-CD/OSIPTEL, establece las modalidades de los cargos de interconexión, precisándose que pueden ser fijados por tiempo de ocupación de las comunicaciones debidamente completadas y/o volumen de información o podrán ser cargos fijos periódicos;

Que Telefónica y Americatel deberán adoptar las acciones necesarias para que los cargos de interconexión establecidos en el Acuerdo de Interconexión evaluado sean acordes con el cargo tope que establezca OSIPTEL para el servicio de facturación y recaudación;

Que por otro lado, este organismo considera que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1363º del Código Civil, los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan; en ese sentido, el Acuerdo de Interconexión remitido sólo involucra y resulta oponible a las partes que lo han suscrito y no a terceros; por lo que estas condiciones no pueden afectar a terceros operadores que no han suscrito el presente Acuerdo de Interconexión; los mismos que - de conformidad con la normativa vigente - pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se han interconectado le otorgue a terceros;

Que asimismo, este organismo deja claramente establecido que los acuerdos de interconexión - aún cuando hayan sido aprobados por la autoridad administrativa - en caso de devenir en una práctica o acuerdo que afecte el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, se encuentran sujetos a las normas en materia de libre y leal competencia vigentes;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de su Acuerdo de Interconexión referido en la sección de VISTOS, y considerando que la información contenida en él, no constituye información que revele secretos comerciales ni la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 45º del Reglamento de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 49º del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Acuerdo por el Precio del Servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema Llamada por Llamada" suscrito entre las empresas Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., mediante el cual se establecen los acuerdos mínimos a los que han llegado las partes para la prestación de la facturación y recaudación que en la actualidad Telefónica del Perú S.A.A. presta a Americatel Perú S.A., según lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Nº 061-2001-CD/OSIPTEL.

Artículo 2º.- Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. deberán adoptar las acciones necesarias para que los cargos de interconexión establecidos en el "Acuerdo por el Precio del Servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema Llamada por Llamada" sean acordes con el cargo tope que establezca OSIPTEL para el servicio de facturación y recaudación; así como a cualquier otra disposición que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3º.- Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. deberán remitir a OSIPTEL, para su respectiva aprobación, el denominado "Contrato Definitivo" que suscriban, en cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera del "Acuerdo por el Precio del Servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema Llamada por Llamada" así como cualquier otro acuerdo que comprenda compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión.

Artículo 4º.- Disponer que el "Acuerdo por el Precio del Servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema Llamada por Llamada" se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

19899

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Designan funcionario responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 043-2002-SEPS/S

Lima, 6 de noviembre de 2002

VISTO, el Informe Nº 00230-2002/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo las excepciones contempladas en el artículo 15º de dicha norma;

Que, conforme a dicha Ley, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, obligándose a entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 27806, las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada por las personas;

Que, en igual sentido, el artículo 8º de la precitada Ley dispone que las entidades de la Administración Pública obligadas a otorgar información deberán identificar, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario encargado de brindar la información solicitada en virtud de lo establecido en la referida Ley;

Que, en tal virtud, se hace necesario efectuar dicha designación; y,

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 029-2001-SEPS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Comunicaciones, como funcionario titular responsable de brindar la información a que se refiere el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS
Superintendente

19850

CTAR

Autorizan al CTAR Ica adquirir bienes y contratar servicios necesarios para prevenir efectos del Fenómeno "El Niño" mediante adjudicación directa de menor cuantía

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL Nº 0603-2002-CTAR-ICA/PE

Ica, 25 de octubre de 2002

VISTO, el Memorando Nº 884-2002-CTAR-ICA/ST de fecha 18.OCT.2002, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica; dispone se expida acto resolutivo a través de la Presidencia Ejecutiva, para autorizarse la Exoneración del requisito, de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa y consecuentemente se proceda a efectuar las contrataciones y adquisiciones para la Ejecución de las Obras de Emergencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 19º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nº 26850 (aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM) establece en su Inc. c), la Exoneración de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso para Adquisiciones y Contrataciones en Obras, a efectuarse en situación de Emergencia declaradas de conformidad con la presente ley, en su Art. 22º;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM) en su Art. 108º; establece que la situación de Emergencia se declara en los casos definidos en el Art. 22º de la Ley, debiendo adquirirse o contratarse lo necesario, para remediar los desastres o demás hechos producidos que tengan el carácter de Emergencia, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral anterior, por D.S. Nº 088-2002-PCM; publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 5.SET.2002; se declaró en Estado de Emergencia, ante la inminencia del Fenómeno "El Niño" y por el plazo de sesenta (60) días a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima, Ica y San Martín; otorgando a los sectores, a los Consejos Transitorios de Administración Regional, y otras Entidades del Sector Público, facultades para ejecutar, obras y acciones de prevención y mitigación de daños;

Que, el CTAR-ICA, a través de la Gerencia Regional de Operaciones, ha programado obras de Defensa Ribereña alcantarillados y otros, en los sectores críticos del departamento de Ica, las mismas que han sido aprobadas y consideradas elegibles por parte de la Dirección Nacional de Programación Multianual del Sector Público en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del Oficio Nº 1447-2002-EF/68.01; por un monto equivalente a Un Millón Cuatrocientos Setenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'476,000.00);

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Operaciones con Informe Técnico Nº 175-2002-GRO y por Asesoría Jurídica con el Informe Legal Nº 471-2002-GRAJ y, de conformidad con lo establecido en el Art. 137º de la Constitución Política del Perú; D.Leg. Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley Nº 26850 "Ley de Adquisiciones del Estado modificada por la Ley Nº 27330 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, Ley del Presupuesto Nº 27573; Ley Nº 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", su Reglamento D.S. Nº 157-2002-EF; la Directiva Nº 002-2000-EF/68.01; D.S. Nº 088-2002-PCM; D.U. Nº 048-2002; R.D. Nº 008-2002-EF/68.01; y de acuerdo a las atribuciones conferidas por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de Descentralización"; D.S. Nº 010-98-PRES; D.U. Nº 030-98; R.S. Nº 005-2002-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR por el Estado de Emergencia del requisito de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, para proceder a efectuar las Adquisiciones de Bienes y Servicios y Contrataciones de Obras, por la modalidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía; de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	PLIEGO/PROYECTO
	TRANSPORTES
T-CTAR-I-001	Construcción de Alcantarillas tipo losa, Carretera Vecinal 530.EMP.R.106 Los Aquijes –Córdova Tramo Riachuelo Pampahuasi-Ica, por un monto presupuestal de S/. 27,000.00 (Veintisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0055-2002-CTAR-ICA/ST
T-CTAR-I-002	Construcción de Alcantarillas tipo losa carretera vecinal 533.EMP, R1S (Río Grande) Huaracco Pampa Blanca tramo: Huaracco Lucrichi- Palpa, por un monto presupuestal de S/. 27,000.00 (Veintisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 056-2002-CTAR-ICA/ST.
T-CTAR-I-003	Construcción de Badenes carretera vecinal 533 EMP.R.1S (Río Grande) Huaracco – Pampa Blanca – Palpa, con un monto presupuestal de S/. 16,200.00 (Dieciséis Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 057-2002-CTAR-ICA/ST,
T-CTAR-I-004	Construcción de Badenes carretera vecinal 549 EMP.R.1S (Km. 410.10) San Javier – La Banda – Changuillo, Tramo San Javier La Banda Nasca

por un monto presupuestal de S/. 16,200.00 (Dieciséis Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0058-2002-CTAR—ICA/ST.

T-CTAR-I-005 Suministro, Instalación y Reparación de Equipo Mecánico, Meta: Suministro e instalación de repuestos por un monto presupuestal de S/. 51,500.00 (Cincuenta y Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0059-2002-CTAR-ICA/ST

AGRICULTURA

A-CTAR-I-001 Defensa Ribereña Puente Salas – Puente Cruz Verde – Tambo de Mora; con un monto presupuestal de S/. 100,160.00 (Cien Mil Ciento Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0047-2002-CTAR-ICA/ST.

A-CTAR-I-002 Reconstrucción Defensa Ribereña Meta: Reconstrucción de 36 Ml. de la Losa Ribereña Margen Izquierda Puente Huamaní – Pisco; por un monto presupuestal de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0048-2002-CTAR-ICA/ST.

A-CTAR-I-004 Encauzamiento Río Viscas – Margen Derecha Aguas Abajo del Puente Viscas –Palpa con un monto presupuestal de S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0049-2002-CTAR-ICA/ST.

A-CTAR-I-005 Reforzamiento Margen Derecha Río Viscas (Toma la Alameda) - Palpa; por un monto presupuestal de S/. 70,000.00 (Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0050-2002-CTAR-ICA/ST.

A-CTAR-I-006 Reforzamiento de Margen Izquierda, Aguas Abajo y Descolmatación del Río Palpa con un monto presupuestal de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0051-2002-CTAR-ICA/ST.

A-CTAR-I-007 Encauzamiento Río Tierras Blancas, Nasca - por un monto presupuestal de S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0053-2002-CTAR-ICA/ST

A-CTAR-I-008 Encauzamiento Río Aja – Nasca con un monto presupuestal de S/. 107,840.00 (Ciento Siete Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0052-2002-CTAR-ICA/ST.

A-CTAR-I-009 Defensa Ribereña del centro poblado de Tibillos – Palpa por un monto presupuestal de S/. 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), con Expediente Técnico aprobado por R.S.T. Nº 0054-2002-CTAR-ICA/ST

T-CTAR-I-006 "Alcantarillado Los Viñedos Santa María, Evacuación de Aguas Pluviales al Cauce La Mochicca – Ica" por un monto presupuestal de S/. 85,520.76 (Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinte y 76/100 Nuevos Soles), habiendo sido aprobado el Expediente Técnico con R.S.T. Nº 065-2002-CTAR-ICA/ST de fecha 23.OCT.2002

T-CTAR-I-007 "Alcantarillado Santo Domingo para evacuación de Aguas Pluviales al Cauce Río Ica por un monto presupuestal de S/. 56,675.78 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cinco y 78/100 Nuevos Soles), habiendo sido aprobado el Expediente Técnico con R.S.T. Nº 064-2002-CTAR-ICA/ST de fecha 23.OCT.2002

A-CTAR-I-011 "328.10 Ml. Reforzamiento de Muro de Contención con Gaviones Margen Izquierda Río Ica" por un monto Presupuestal de S/. 161,280.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Doscientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), habiendo sido aprobado el Expediente Técnico con R.S.T. Nº 067-2002-CTAR-ICA/ST de fecha 23.OCT.2002

A-CTAR-I-012 "Reconstrucción de Muro de Concreto Margen Derecha – Río Ica – Puente Grau – Puente Socorro, por un monto presupuestal de S/. 9,200.00 (Nueve Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), habiendo sido aprobado el respectivo Expediente Técnico con R.S.T. Nº 063-2002-CTAR-ICA/ST de fecha 23.OCT.2002

A-CTAR-I-013 "Reconstrucción de Muro de Concreto Margen Izquierda y Rehabilitación de Losa inclinada Margen Derecha – Río Ica - Aguas Arriba del Puente Cutervo", por un monto presupuestal de S/ . 315,370.00 (Trescientos Quince Mil Trescientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles), habiendo sido aprobado el Expediente Técnico con R.S.T. Nº 066-2002-CTAR-ICA/ST de fecha 23.OCT.2002

APOYO A LA POBLACIÓN

PCM-CTAR-I-001 "Adquisición de Calaminas, por un monto presupuestal de S/. 68,000.00 (Sesenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), habiendo sido aprobado el Expediente Técnico con R.S.T. Nº 068-2002-CTAR-ICA/ST de fecha 23.OCT.2002

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Operaciones, a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, la Supervisión y Liquidación de las Obras por Contrata, contando para ejecutar los trabajos con una asignación presupuestaria de S/. 19,053.46 (Diecinueve Mil Cincuenta y Tres y 46/100 Nuevos Soles), el mismo que se encuentra sustentado con el Informe Técnico y Analítico pertinente, elaborado por la Gerencia Regional de Operaciones.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Comité Especial de la Sede del CTAR-ICA, a los Comités Sectoriales y Zonales, para que ejecuten los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, para las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de Obras.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los Diez (10) días hábiles de la fecha de suscripción; así como remitir a la Contraloría General de la República la información referida en el Art. 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM; concordante con el Art. 115º del D.S. Nº 013-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

LUIS JESÚS ESCATE GÓMEZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Transitorio de
Administración Regional
CTAR - ICA

19875

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican ordenanza que aprueba el Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas

ORDENANZA Nº 409

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión de fecha 6 de noviembre de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 153, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas;

Que, el artículo 25º de la Ordenanza Metropolitana citada establece como competencia del Órgano de Ejecución de Sanciones de Multas la de ejecutar las cobranzas que corresponden a sanciones pecuniarias aplicadas a los infractores por conceptos de multas administrativas que impongan el Órgano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales;

Que, asimismo le compete al Órgano de Ejecución de Sanciones de Multas informar al Órgano de Fiscalización y Control y al área de Finanzas sobre el estado de cobranzas y recaudación de ingresos por concepto de multas;

Que, es necesario determinar a los encargados de resolver las solicitudes no contenciosas vinculadas a la deuda por multas administrativas, así como las apelaciones presentadas contra las resoluciones que resuelven las mismas;

Que, corresponde incorporar dentro de las competencias del Órgano de Ejecución de Sanciones de Multas, la de resolver en primera instancia las solicitudes no contenciosas, a fin de que pueda cumplir eficientemente sus funciones;

Estando a lo dispuesto por el artículo 109º del numeral 4) del artículo 134º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el numeral 3 del artículo 21º de la Ordenanza Nº 153, que aprueba el Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas, en los siguientes términos:

"Artículo 21º.- Al Alcalde Metropolitano de Lima compete:

3. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Órgano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas y el Órgano de Ejecución de Sanciones de Multas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2º.- Incorpórase el numeral 7 al artículo 25º de la Ordenanza Nº 153, que aprueba el Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas, con el texto siguiente:

"Artículo 25º.- Compete al Órgano de Ejecución de Sanciones de Multas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidades Distritales:

7. Resolver en primera instancia las solicitudes de compensación y/o devolución por pagos indebidos o en exceso, así como las solicitudes de prescripción, derivadas de la imposición de multas".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las solicitudes de compensación y/o devolución por pagos indebidos o en exceso, así como las solicitudes de prescripción, que se encuentren pendientes de resolución, deberán ser tramitadas por el Servicio de Administración Tributaria -SAT- de acuerdo al procedimiento previsto en la presente ordenanza.

Segunda.- Derógase las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Lima, 6 de noviembre de 2002.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

19901

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen campaña de flexibilización relativa a la obtención de Licencia de obra o regularización

ORDENANZA N° 117- MDB

Barranco, 22 de octubre del 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es función de éstas promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política establece que las municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas son órganos de gobierno local, que tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el Artículo 90° inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son rentas de las municipalidades las que correspondan por normas especiales;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27333 establece que las edificaciones construidas a partir de la vigencia de la Ley N° 27157 sin cumplir con los procedimientos que ésta establece, serán sancionadas con multa equivalente al 10% (diez por ciento) del valor declarado de la obra, la cual constituye renta propia de la municipalidad respectiva;

Que, el Principio de Razonabilidad consignado en el Artículo 230° numeral 3) de la Ley N° 27444 señala que "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción";

Estando a lo opinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Oficina de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 23853, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

CAMPAÑA DE FLEXIBILIZACIÓN RELATIVA A LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OBRA O REGULARIZACIÓN

Artículo Primero.- De la Campaña

La Campaña de Flexibilización materia de la presente Ordenanza consiste en la simplificación del proceso para la obtención de Licencia de Obra y/o Regularización de las obras descritas en los artículos subsiguientes de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento de Zonificación, Ley N° 27157, su Reglamento D.S. N° 008-2000-MTC y demás normas pertinentes.

Artículo Segundo.- Ámbito de Aplicación
Apruébese dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco con excepción de las construcciones señaladas en el Artículo Undécimo de la presente Ordenanza, la "Campaña de Flexibilización Relativa a la Obtención de Licencia de Obra o Regularización" que se realizará del 21 de octubre al 31 de diciembre del 2002.

Artículo Tercero.- Definiciones
Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1.- Monumentos: Edificaciones de cualquier época que por su valor arquitectónico y/o histórico - artístico, deben conservarse sea parcial o totalmente.
2.- Ambientes Urbanos Monumentales: Espacios urbanos (Plazas, Plazuelas, calles, etc.) cuya fisonomía y elementos por poseer valor urbanístico de conjunto, deben conservarse total o parcialmente.
3.- Zonas Monumentales: Sectores o barrios de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualesquiera de las razones siguientes:

a) Porque poseen valor urbanístico de conjunto.
b) Porque poseen valor documental histórico - artístico.
c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de Monumentos y/o Ambientes Urbanos Monumentales.

CAPÍTULO I: OBRAS MENORES DE 30 MT. 2

Artículo Cuarto.- Beneficios

a) Simplificación en el trámite de Obras Menores de ampliación de área hasta los 30 m2 y/o modificación, que no comprometan la estructura de la edificación.
b) En predios ubicados en edificios multifamiliares o quintas por obras menores de ampliación hasta los 30 m2 y/o modificaciones que no comprometan la estructura de la edificación, que cumplan con las normas reglamentarias pertinentes y cuenten con la aprobación de la junta de propietarios.
c) La regularización de cercos, cisternas y tanques elevados mediante declaración jurada del propietario, de ser el caso se solicitará carta del profesional especializado.
d) No se requerirá Certificado de Parámetros

Artículo Quinto.- Requisitos

- FUO debidamente llenado por triplicado, firmado por el propietario y profesional responsable, sea arquitecto o ingeniero civil.
- Plano de ubicación, indicando en cuadro de áreas: área ampliada y área existente, firmado por el propietario y profesional responsable.
- Planos de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) indicando las áreas a regularizar, firmados por el propietario y profesional responsable.
- Pago por concepto de derecho de trámite y revisión municipal.
- Pago por derecho de licencia de obra una vez aprobada (monto establecido en el TUPA).

Los planos deberán ser presentados a escala de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27157.

Artículo Sexto.- Procedimiento

1. Las solicitudes presentadas deberán ser revisadas, evaluadas y (siempre que cumplan con la normatividad vigente al respecto) aprobadas por la División de Obras Privadas, en un plazo no mayor de diez (10) días útiles; con excepción de aquellas relativas a obras ubicadas en zona monumental, en cuyo caso deberán ser aprobadas por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.
La División de Obras Privadas y para fines de verificación o control podrá remitir el expediente administrativo a la División de Desarrollo Territorial y Ambiental.

CAPÍTULO II: OBRAS MAYORES DE 30 MT. 2

Artículo Séptimo.- Beneficios

1. Para todo tipo de Obra Mayores de 30 Mt.2 (edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación, cercado y demolición). En estos casos el beneficio es aplicable sólo para Regularizaciones, donde no se requerirá Certificado de Parámetros.

Artículo Octavo.- Requisitos y Procedimiento

1. Los interesados deberán presentar los requisitos señalados en el D.S. N° 008-2000-MTC –Reglamento de la Ley N° 27157, con excepción del Certificado de Parámetros mencionado en el Artículo Sexto.
2. El procedimiento será el establecido en el D.S. 008-2000-MTC –Reglamento de la Ley N° 27157.
3. Pago por concepto de derechos de trámite y revisión, de conformidad a lo establecido en el TUPA.

CAPÍTULO III: SANCIONES

Artículo Noveno.- De las Multas Administrativas
Las multas administrativas impuestas a todo tipo de obra, construidas a partir de la vigencia de la Ley N° 27157 sin cumplir con los procedimientos establecidos en la misma, obtendrán un beneficio equivalente a un descuento del 70% del valor de la multa bajo la modalidad de pago al contado y del 50% para la modalidad de pago fraccionado.
Procederá la aplicación del beneficio de descuento de multa administrativa, siempre que el infractor acredite en el plazo de vigencia de la presente campaña haber iniciado el trámite de regularización correspondiente.

CAPÍTULO IV: DESISTIMIENTO

Artículo Décimo.- De los Medios Impugnatorios
Los interesados que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza, se entenderá como expreso reconocimiento de su deuda con la Municipalidad y correspondiente desistimiento a cualquier medio impugnatorio que hubieren invocado en cualquier etapa del procedimiento de regularización.

CAPÍTULO V: EXCLUSIONES

Artículo Undécimo.- Edificaciones Excluidas de la Presente Campaña

- Las construcciones efectuadas en el retiro, las cuales seguirán siendo atendidas de acuerdo a su norma especial.
- Toda edificación calificada expresamente como Monumento Histórico por el Instituto Nacional de Cultura o ubicada dentro del Ambiente Urbano Monumental, las mismas que serán atendidas conforme a lo dispuesto en su ley especial.
- Toda obra que no sea pasible de regularización, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27157 y el Reglamento Nacional de Construcciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección de Desarrollo Urbano a través de la División de Obras Privadas brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.
Segunda.- Los procedimientos de Licencia de Obra en vía de Regularización de aquellas obras comprendidas en el presente beneficio administrativo, que se encuentren en trámite deberán adecuarse a lo dispuesto por la presente Ordenanza.
Tercera.- Los interesados que se acojan al beneficio de descuento de multa administrativa regulado en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza no se encuentran bajo los alcances del Artículo 26° de la Ordenanza N° 081-MDB.
Cuarta.- Facúltese a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto dicte las medidas reglamentarias y/o ampliatorias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
Quinta.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.
Sexta.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAFAELLA BONAZZI DE BALARIN
Teniente Alcaldesa
Encargada de la Alcaldía

19870

Prohíben actividades de extracción de materiales de construcción en el distrito

ORDENANZA Nº 118-MDB

Barranco, 31 de octubre del 2002

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco en Sesión Ordinaria de la fecha, visto

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Perú concede a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 65º inc. 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, establece que es función de las Municipalidades, el establecer y, de ser el caso, controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y promover los servicios públicos necesarios contra incendios, inundaciones y otras catástrofes;

Que, se ha detectado en la jurisdicción de Barranco, el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción, actividad incompatible con los recursos naturales y los planes de desarrollo del distrito, que debido a su naturaleza constituye un peligro potencial para la vida y salud de los operadores y demás personas que circulen por la zona donde se realizan estos trabajos, máxime que el área generalmente utilizada para estos fines es el acantilado de la Costa Verde, produciendo constantes desprendimientos y derrumbes que ponen en riesgo la vida humana;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Barranco, no contempla procedimiento para la autorización de este tipo de actividades, en consecuencia al no encontrarse autorizadas por la Corporación Municipal, su ejercicio debe estar sujeto a drásticas sanciones administrativas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes por poner en peligro la vida, cuerpo y salud de las personas en general;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 109º e inciso 3) del Art. 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N 23853 ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero.- Prohíbase las actividades de extracción de materiales de construcción en la jurisdicción del distrito de Barranco, tales como material calcáreo, piedras, arena, arcilla u otros similares.

Artículo Segundo.- Las personas naturales o jurídicas que sean detectadas desarrollando actividades de extracción de materiales de construcción, serán sancionadas de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente, sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes, por la presunta comisión del Delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común, de ser el caso.

Artículo Tercero.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, Anexo 3 de la Ordenanza Nº 081-MDB, del 3 de marzo del 2002, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas para la jurisdicción del distrito de Barranco, la siguiente infracción:

Código	Infracción	N.I./R.S.	Sanción en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
			Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
01-0820	Desarrollar actividades de extracción de materiales de construcción, tales como material calcáreo, piedras, arena, arcilla u otros similares.	Res. Sanción	1.50	Compulsión sobre las personas y/o internamiento del vehículo utilizado para esta actividad.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Desarrollo Urbano se encargarán de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, solicitando el apoyo de la Policía Nacional, en caso de ser necesario, a efectos de identificar a los infractores, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, previa aplicación de la respectiva sanción.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA
Alcaldesa

19871

Prorrogan beneficio extraordinario de regularización de multas administrativas otorgado mediante la Ordenanza Nº 099-MDB

ORDENANZA Nº 119-MDB

Barranco, 31 de octubre de 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, la Municipalidad de Barranco, como Órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que, mediante Ordenanza Nº 099-MDB publicada en el Diario Oficial El Peruano el día domingo 3 de julio de 2002 se otorgó el Beneficio Extraordinario de regularización de multas tributarias a favor de los contribuyentes del distrito;

Que, mediante Ordenanza Nº 111-MDB se estableció una prórroga hasta el jueves 31 de octubre de 2002 para acogerse al beneficio precitado;

Que, resulta necesario extender la prórroga del Beneficio toda vez que existe un gran número de contribuyentes del distrito que no se han acogido al mismo;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en la Ley Nº 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, con dispensa del trámite de aprobación del acta, por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

PRORROGAN BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS OTORGADO MEDIANTE ORDENANZA Nº 099-MDB

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el lunes 30 de diciembre del presente año la vigencia del Beneficio Extraordinario de regularización de multas tributarias a favor de los contribuyentes del distrito otorgado mediante Ordenanza Nº 099-MDB.

Artículo Segundo.- Las Unidades que integran la Oficina de Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, así como la Unidad de Informática y Estadística de la Oficina de Planeamiento, serán las responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA
Alcaldesa

19872

Dejan sin efecto cobro de interés moratorio por concepto de merced conductiva de puestos de los Mercados Municipales Nºs. 1 y 2

ORDENANZA Nº 120-MDB

Barranco, 31 de octubre de 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 23853, la Municipalidad de Barranco, como Órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 003-97-MDB, se establecieron los montos que por derecho de uso de los puestos de los Mercados Municipales Nºs. 1 y 2 de propiedad de la Municipalidad de Barranco, debían cancelar los conductores de los mismos;

Que, habiendo el Tribunal Fiscal emitido la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05434-5-2002, documento que de conformidad con el artículo 154º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF constituye precedente de observancia obligatoria, y en el cual el Tribunal se pronuncia considerando que los Mercados Municipales resultan bienes de dominio privado del Estado (dentro del cual se incluye a las municipalidades), por tanto la cesión del uso a un particular se estaría haciendo bajo una relación horizontal cuyo origen es contractual, tan igual lo haría un particular, pues cuando las Municipalidades contratan o administran sus bienes patrimoniales privados actúa como persona de derecho privado, en consecuencia cuando se obliga ante particulares, ambas partes pueden someterse a las mismas reglas y no puede el Estado tener un lugar de preeminencia;

Que, de acuerdo a lo vertido en el párrafo precedente, el Tribunal Fiscal resuelve que el cobro de la merced conductiva no tiene naturaleza tributaria por tanto no corresponde el cobro del interés moratorio señalado en el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF por deudas no pagadas dentro de los plazos indicados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación del acta, por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

DEJAN SIN EFECTO EL COBRO DEL INTERÉS MORATORIO POR CONCEPTO DE MERCED CONDUCTIVA PARA LOS CONDUCTORES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Nºs. 1 Y 2

Artículo Primero.- A través de la presente Ordenanza se deja sin efecto el cobro del interés moratorio señalado en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, para efectos del pago de la merced conductiva cuya fecha de cancelación haya vencido.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Las Unidades que integran la Oficina de Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, así como la Unidad de Informática y Estadística de la Oficina de Planeamiento, serán las responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA
Alcaldesa

19873

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Prorrogan plazo para acogerse a beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza Nº 98

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2002-MJM

Jesús María, 8 de noviembre de 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2002, se aprobó la Ordenanza Nº 98, que establece el Beneficio Especial de Regularización Tributaria y Administrativa - Berta, a favor de las personas naturales y jurídicas del distrito de Jesús María, del 1 al 9 de noviembre de 2002;

Que, la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza autoriza a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue su vigencia;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza a fin que un mayor número de contribuyentes cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 47º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2002, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza Nº 98.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración de Tributos y Rentas y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CECILIA ÁLVAREZ SALOMÓN
Teniente Alcaldesa
Encargada de Alcaldía

19912

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0778-02-ALC/MDLV

La Victoria, 8 de noviembre de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0018-02-ALC/MDLV de fecha 25 de enero de 2002 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de La Victoria para el año 2002;

Que, los artículos 7º y 8º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, dispone que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo;

Que, estando en concordancia con el Art. 14º de la Directiva Nº 001-2002-EF/76.01, Directiva para la Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2002, establece entre otras que la programación del gasto debe efectivizar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, mediante Informe Nº 181-02-UL/MDLV de fecha 18 de octubre de 2002 la Unidad de Logística solicita se incluyan en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de La Victoria para el Año Fiscal 2002, la siguiente contratación que se detalla en cuadro adjunto; y que está contemplada dentro de los objetivos generales trazados por la Alta Dirección en el presupuesto de la Municipalidad de La Victoria, para el ejercicio fiscal 2002, según disponibilidad;

En uso de las facultades que confiere los incisos 6) y 15) del Artículo 47º de la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM y en aplicación de la Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de La Victoria para el año 2002, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 0018-02-ALC/MDLV, la Contratación que se detalla en el cuadro adjunto que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Logística, remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del mismo, conforme lo dispone el Art. 8º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM.

ArtículoTercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

19874

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de aplicación durante la vigencia de la Ordenanza Nº 104-MSS

ORDENANZA Nº 118-MSS

Santiago de Surco, 4 de noviembre de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, durante los años 2000 y 2001 se ha elaborado el Plan Integral del distrito de Santiago de Surco con la masiva participación de los vecinos a través de sus organizaciones más representativas, cuya visión constituye un mandato ineludible para la administración municipal en los próximos 10 años, esta visión considera como premisa fundamental la necesidad de mantener la calidad residencial del distrito;

Que, mediante Ordenanzas Metropolitanas Nº 199 y 224 se aprobó el Plan Urbano del distrito de Santiago de Surco en el que se consideran parámetros urbanísticos y edificatorios correspondientes el Área de Estructuración III que, debido a la densidad considerada, en el caso de utilizar las alternativas multifamiliares o conjuntos residenciales, han venido causando malestar entre los vecinos que colindan con las edificaciones ejecutadas al amparo de dichas normas;

Que, la Ordenanza Nº 010-96-O-MSS del 26.SET.96 establece la necesidad de tener en cuenta el marco urbano de la zona, la necesidad de contar con áreas verdes centralizadas en los conjuntos residenciales, de llevar a cabo estudios especiales sobre el acondicionamiento ambiental y sobre el impacto urbano y vial que producen las edificaciones mencionadas, así como la imposibilidad de tener registros visuales hacia los lotes vecinos, no ha sido suficiente para resguardar debidamente el interés de los vecinos surcanos, quienes han visto afectada su propiedad y alterada su privacidad;

Que, lo señalado en el considerando anterior ha generado la necesidad de efectuar la revisión del plan urbano del distrito de Santiago de Surco, a fin de concordarlo con el interés de la comunidad y el desarrollo del distrito;

Que, igualmente con el mismo fin, la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Ordenanza Nº 104-MSS dispuso la suspensión hasta el 31/12/2002 de la tramitación y otorgamiento de las licencias de obra para proyectos de Conjuntos Residenciales ubicados en el área de estructuración III del distrito;

Que, existe gran interés por invertir en el distrito de Santiago de Surco en la edificación de conjuntos residenciales y multifamiliares lo que redundará en el incremento del valor de la propiedad inmobiliaria del distrito y a su vez propiciará la generación de empleo en beneficio de la comunidad en general y en particular de la población surcana;

Que a efectos de permitir la ejecución de proyectos de acuerdo que garanticen la calidad residencial, seguridad y orden que deben primar en el distrito se ha visto por conveniente dictar normas temporales que permitan, a los que se acojan a las mismas, tramitar el otorgamiento de licencias para nuevas edificaciones durante la vigencia de la Ordenanza Nº 104 y hasta se concluya y apruebe la revisión del Plan Urbano del distrito;

Estando a los Informes Nºs. 342-2002-DDU-MSS y 1550-2002-OAJ-MSS emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente; contando con los Dictámenes favorables Nºs 016-2002-DDU/MSS y 51-2002-CAL/MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36º inciso 3) 109º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad adoptó la siguiente:

ORDENANZA
PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DE APLICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 104-MSS

Artículo 1º.- Aprobar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, que permitirán la tramitación de proyectos para la edificación de Conjuntos Residenciales en el Área de Estructuración III, durante la vigencia de la Ordenanza Nº 104-MSS, que se adjuntan como anexo y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Aprobar la sub división del área de Estructuración III, en las secciones III-A, III-B y III-C, conforme al plano que se adjunta a la presente Ordenanza y forma parte integrante de la misma, para la aplicación de los parámetros que se aprueban en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que se hayan otorgado con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza Nº 104-MSS mantendrán su vigencia, así como los anteproyectos aprobados en consulta y los proyectos, en trámite o aprobados con anterioridad, que sean materia de modificación.

Artículo 4º.- Todo proyecto para la edificación de Conjuntos Residenciales que considere más de 30 unidades inmobiliarias destinadas a vivienda, deberá presentar, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los Estudios de Impacto Ambiental e Impacto Vial; en consecuencia, incorpórese en el numeral 4.40 de la Ordenanza Nº 94-MSS como requisito del procedimiento, la presentación de los referidos estudios.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta la aprobación de la actualización del Plan Urbano de distrito de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

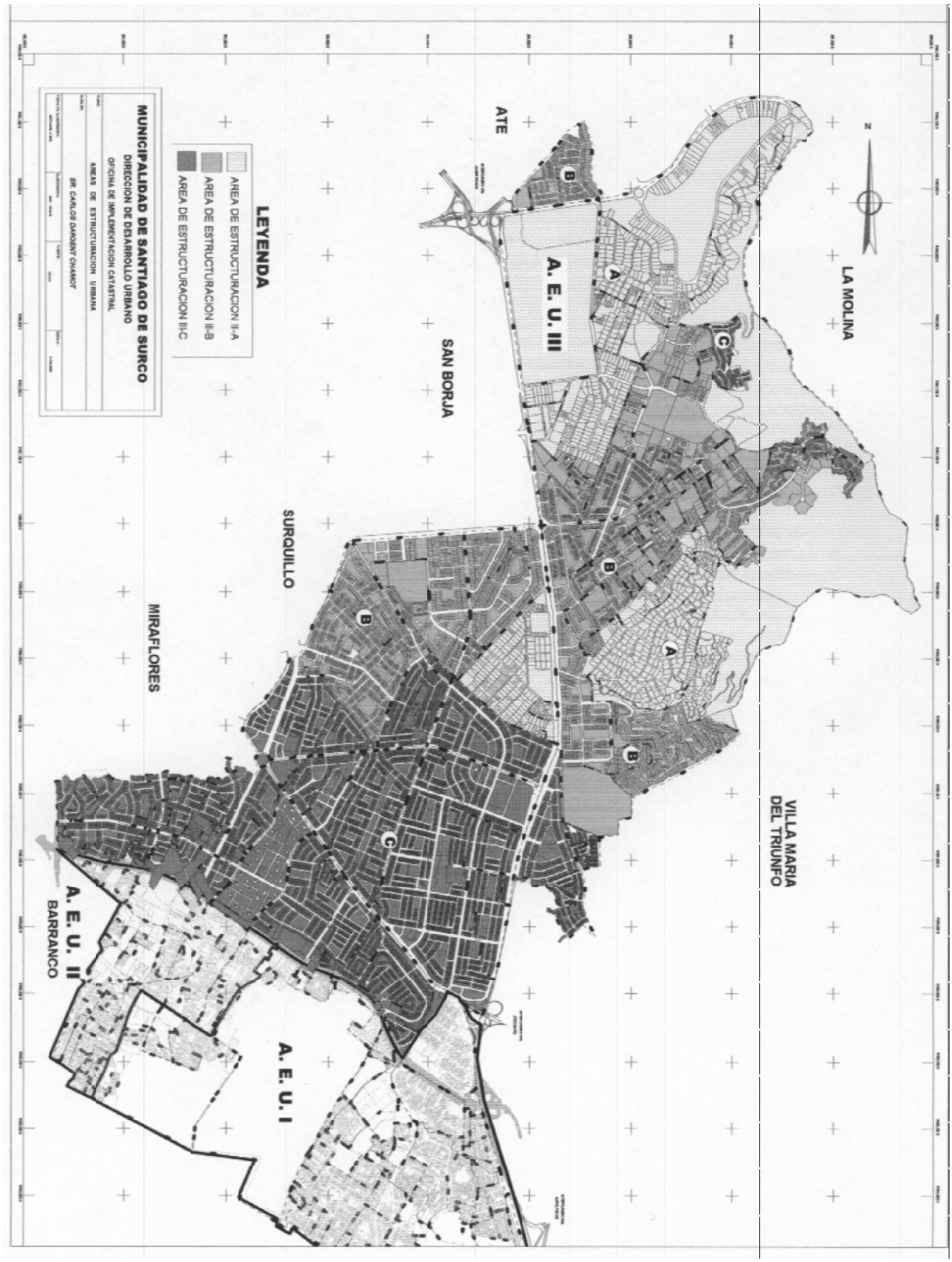
ANEXO 1 DE LA ORDENANZA N° 118-MSS

PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS PARA CONJUNTOS RESIDENCIALES

ZONIFICACIÓN		R-1	R-2		R-3		R-4		R-5			R-6		
ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN URBANA		III A	III B	IIIC	III B	IIIC	IIIB	IIIC	III A	III B	III C	III A	III B	III C
Lote mínimo para habilitación o subdivisión (m2)		2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
Frente mínimo de lote para habilitación ó subdivisión (m)		30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Área libre mínima (% del lote)		50 (1)	50 (1)	50 (1)	50 (1)	50 (1)	50 (1)	50 (1)	50 (1)	50 (1)	50 (1)	60 (1)	60 (1)	60 (1)
Área neta mínima x vivienda (m2)		160 (2)	110 (2)	100 (2)	100 (2)	90 (2)	100 (2)	90 (2)	110 (2)	100 (2)	90 (2)	100 (2)	90 (2)	80 (2)
Altura máxima	pisos	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	10	10	10
de edificación	metros	10.50 (3)	16.50 (3)	16.50 (3)	16.50 (3)	16.50 (3)	16.50 (3)	16.50 (3)	16.50	16.50	16.50	31.50(3)	31.50(3)	31.50(3)
Estacionamientos x vivienda		2 (4)	1 (4)	1 (4)	1 (4)	1 (4)	1 (4)	1 (4)	2 (4)	1 (4)	1 (4)	2 (4)	1 (4)	1 (4)
Retiro Frontal (m)	Vía local	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	Vía colectora (5)	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Retiros laterales y posterior		(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)

NOTA:

(1) La mitad del área libre mínima indicada deberá constituir un área verde destinada obligatoriamente a jardines y arborización en el Área de Estructuración III-A, en las Áreas de Estructuración III-B y III-C se destinará obligatoriamente a jardines y optativamente a arborización. El 50% de dicha área verde deberá conformar una superficie concentrada con 10m. de sección mínima. No se computará como área verde los senderos perimétricos y los estacionamientos con block grass.
En el caso de Urbanizaciones Semirrústicas se adicionará al área verde mínima una superficie equivalente al 4% del área bruta total del lote, porcentaje que corresponde al aporte de recreación pública, localizándola como una franja contigua al retiro frontal y destinándola exclusivamente a arborización. No se permite redimir en dinero el aporte para recreación pública.
(2) Incluye los muros y circulaciones internas de las viviendas. No incluye el área techada de dominio común, cochera, depósitos, lavanderías, tendales, cuartos de servicios o cualquier otro ambiente desligado de la unidad inmobiliaria principal. Se permite la construcción simultánea de hasta un 25% de unidades con áreas menores.
(3) La altura en metros incluye un semisótano y el número de pisos indicado para cada tipo de zonificación en el Área de Estructuración III-A, III-B y III-C, a partir de los cuales se permiten azoteas con acceso y uso obligatoriamente común a todos los condóminos de la edificación, cuyos parapetos frontales deberán retirarse dentro de un ángulo de 45°. Igualmente dentro del ángulo señalado sólo podrán construirse casetas de ascensores y tanques elevados. Los parapetos laterales y posteriores de las azoteas serán totalmente opacos y con una altura mínima de 1.50m. para evitar el registro a las propiedades colindantes.
(4) El número mínimo de estacionamientos vehiculares indicado en el cuadro rige para unidades inmobiliarias de hasta 120 m2 de área techada. Se exigirá 1 estacionamiento adicional por el área excedente comprendida en el rango de 10 m2 a 100 m2 de área techada.
(5) Vías colectoras, se incluye en este ítem a las de mayor jerarquía así como las vías locales de 22m o más de sección.
(6) Los retiros laterales y posteriores no son obligatorios. Salvo en el caso de considerar ventanas o terrazas que permitan el registro de propiedades vecinas que estén constituidas por viviendas unifamiliares, en cuyo caso el retiro mínimo será de 4.50m hasta los 10.50m de altura, a partir de la cual se amplía sobre un ángulo de 45° a partir de la línea de fachada. Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos totalmente opacos y con una altura mínima de 1.50m. para evitar el registro a las propiedades colindantes. Igualmente los pozos de luz que colinden con otras propiedades deberán cerrarse en toda su altura.


MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
OFICINA DE IMPLEMENTACION CATASTRAL
AREAS DE ESTRUCTURACION URBANA
ARQ. CARLOS DARGENT CHAMOT
LEYENDA
AREA DE ESTRUCTURACION II-A
AREA DE ESTRUCTURACION II-B
AREA DE ESTRUCTURACION II-C
A. E. U. III
A. E. U. II
A. E. U. I
ATE
SAN BORJA
SURQUILLO
MIRAFLORES
BARRANCO
LA MOLINA
VILLA MARIA DEL TRIUNFO
A
B
C
N

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 103-2002-MDSB-A

Mediante Oficio Nº 539-2002-MDSB-A la Municipalidad de San Bartolo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía Nº 103-2002-MDSB-A publicada en la edición del 6 de noviembre de 2002, en la página 232724.

En el Cuarto Párrafo del Considerando

DICE:

Decreto Legislativo Nº 070-85-PCM,

DEBE DECIR:

Decreto Supremo Nº 070-85-PCM,

19860

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban plano de replanteo reajustado de trazado y lotización y la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 001185

San Juan de Miraflores, 4 de octubre de 2002

VISTO el expediente Nº 220-00 de fecha 6 de enero del 2000 seguido por la Cooperativa de Vivienda de "URANMARCA" Ltda.; sobre Regularización de Habilitación Urbana y Recepción de Obras Ejecutadas para Uso de Vivienda y Equipamiento Educativo (E-1) de Uso residencial "R-4" del terreno de 153, 371.86 m² ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución de Alcaldía Nº 433 de fecha 9 de febrero de 1983 la Municipalidad Metropolitana de lima aprobó los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para uso de vivienda (R-4) y Equipamiento Educativo (E-1) del terreno eriazo de ciento cincuentitrés mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (A= 153,450.00 m²) de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "Uranmarca Ltda.", ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; cuyos proyectos definitivos de la citada habilitación urbana deberán ser elaborados en base al plano signado con el Nº 25-83-DGOP-DU-DRD-MLM;

Que, por informe Nº 005-JCL-DOPHCU-DDU-2001, de fecha 8.3.2001 del área técnica de la División de Obras Privadas Habilitación y Control Urbano, se concluye que las modificaciones realizadas en las áreas destinadas a recreación publica y para educación, discrepan con el uso expresado en el plano trazado y cotización conformante de los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana, aprobados por Resolución de Alcadía Nº 433 del 9 de febrero de 1983;

Que, mediante Informe Nº 179-DC-DDU-02 de fecha 1.6.2001, de la División de Catastro de la Dirección de Desarrollo Urbano, se señala que las modificaciones de las áreas de Recreación Publica y de Educación ya han sido ejecutadas, producidas debido a la carencia de terrenos para destinarlos a fines de vivienda en beneficio de sus asociados, así como por la necesidad de contar con un local donde se desarrollen las actividades sociales de la institución y de poseer un ambiente adecuado para la practica de culto y actividades religiosas; opinando dicha oficina por la procedencia del cambio de uso de las áreas mencionadas de acuerdo a lo indicado en el plano de replanteo de trazado y lotización adjunto;

Que, la División de Obras Privadas Habilitación y Control Urbano, mediante Informe Nº 142-DOPHCU-DDU-2002, de fecha 6.3.2002, luego de esbozar un detalle de las modificaciones efectuadas al plano original que fuera aprobado por la Municipalidad de Lima Metropolitana en la etapa de Estudios y Proyectos, considera que el expediente presentado contiene la documentación requerida para este tipo de proceso de Regularización de Habilitación Urbana;

Que, mediante Dictamen Nº 001-CTHU de fecha 26.8.2002, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas hace mención de que en la Inspección Técnica practicada en campo ha sido verificado que las obras sanitarias de agua potable y alcantarillado, electrificación y pavimentación se encuentran ejecutadas; asimismo, las aceras, calzadas y la ornamentación de los parques se están ejecutando en forma progresiva, concluyendo dicha Comisión en que el Plano de Replanteo de Trazado y Lotización reajustado, así como las obras de agua potable y alcantarillado, electrificación y pavimentación se encuentran conformes;

Que, la Cooperativa de Vivienda recurrente, ha cumplido con presentar la documentación necesaria de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-98-MTC,TUO del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, ley Nº 26878; asimismo, con Recibo Nº 61982 de fecha 19.7.2002 emitido por la Tesorería de esta Municipalidad, acredita haber efectuado la cancelación de los derechos por déficit de aportes de recreación publica, tal como también lo establece la morma mencionada;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto por los artículos 17º, 18º y 19º del Decreto Supremo Nº 011-98-MTC,TUO, el Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Ley Nº 26878, con la opinión favorable de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas;

Y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 47º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-APROBAR el Plano de Replanteo Reajustado de Trazado y Lotización de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "URANMARCA" LTDA." Signado por el Nº 001-CTHU-MDSJM-2002, así como la recepción de Obras de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo del terreno de 153,731.86 m² (Ciento Cincuenta y Tres Mil Setecientos Treintiuno y 86 m²), ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en sustitución de lo aprobado por resolución de Alcaldía Nº 433 de fecha 9.2.1983 expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, en adjudicación de los lotes que la constituyen, excepto los lotes de aportes reglamentados.

El área bruta de 153, 731.86 m², se encuentra distribuida en las siguientes manzanas:

MZ	LOTES	ÁREA
A	Del 1 al 38	6015.90
B	Del 1 al 44	8109.00
C	Del 1 al 33	6052.60
D	Del 1 al 32	4953.80
E	Del 1 al 28 (Lote 28 Local Comunal)	4854.40
F	Del 1 al 32	5032.40
G	Del 1 al 32	4754.60
H	Del 1 al 50	7337.80
I	Del 1 al 28	4326.00
J	Del 1 al 29	4590.20
K	Del 1 al 50	8674.00
L	Del 1 al 30	5209.00
LL	Del 1 al 35	6182.50
M	Del 1 al 11	1517.70
N	Del 1 al 11 (Lote 11, parque)	3241.95
O	Del 1 (parque), Lote 2 (capilla)	4515.84
TOTAL	**485**	**85,367.69**

La diferencia del área correspondiente a vías 43,247.17 m² Ministerio de Educación 17,606.00 m² y Parque 7,511.00 m².

Artículo Segundo.- DECLARESE a la presente Habilitación Urbana de tipo Progresivo, dejándose diferidas las obras de calzadas y aceras, ornamentación y sembrío de parques, para ser ejecutadas por los adjudicatarios de los lotes en un plazo máximo de 05 (cinco) años a partir de la Notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, este a cargo de los interesados, estableciéndose para ello un plazo máximo de 30 días contadas a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la División de Obras Privadas, Habilitación y Control Urbano, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao, al Registro Predial Urbano de Lima para efectos de la Inscripción correspondiente, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Superintendencia de Bienes Nacionales para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO MEDINA PÉREZ
Alcalde

19910

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED

Donan terreno a favor del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MUNICIPAL
Nº 005-009-2002-MDLM/A

La Merced, 2 de setiembre del 2002

Visto el expediente presentado por el Director del Centro Educativo Nº 30987 del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, es la política de la Municipalidad Distrital de La Merced velar por el patrimonio de la Municipalidad del ámbito de su competencia y estando a lo opinado en sesión de Regidores del día 7 de diciembre de 1997 donde se acordó donar un terreno a favor del Ministerio de Educación en donde funciona el Centro Educativo Nº 30987 del distrito de La Merced con una extensión de 3,643.42 m² y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 del Título V Capítulo I del Patrimonio Municipal en su Artículo 89º;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DONAR a favor del Ministerio de Educación el terreno donde funciona el Centro Educativo Nº 30987, teniendo como linderos y medidas perimétricas de la siguiente manera:

NORTE: Su colindancia es con la propiedad del señor Víctor Guevara Mendoza, en una línea quebrada de dos tramos: AB=19.40 ml y BC=24.60 ml (total AB+BC= 44.00 ml).

SUR: Su colindancia es con el Estadio Municipal de La Merced en una línea recta, lado FG=19.00 ml.

ESTE: Su colindancia es con la propiedad del Sr. Alfredo Felices Quispe, en una línea quebrada de tres tramos de lados: CD=53.00 ml, DE=2.00 ml y EF=55.50 ml (total de lados: CD+DE+EF=110.50 ml).

OESTE: Colinda con la carretera que une a los distritos de La Merced y San Miguel de Mayoc, en una línea recta de 108.00 ml.

Teniendo el cuadro de áreas siguiente:

ÁREA DEL TERRENO	:	3,643.42 m2
ÁREA DEL TERRENO A DONAR	:	3,643.42 m2
PERÍMETRO	:	281.50 ml.

Dado en la Casa del Gobierno Municipal.

Regístrese y comuníquese.

GELACIO VENTURA PORRAS
Alcalde

19913

El Peruano DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.

4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 600 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN